



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal
peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

García Rodríguez Luis Miguel

ASESOR METODOLÓGICO

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

ASESORA TEMÁTICA

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERU

2017

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 106-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**.

Presentado por don (a):

GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL

Cuyo Título es:

La imposible determinación de la identidad de la víctima en el
Proceso Penal peruano

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: DIECINUEVE (19)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(<u>X</u>)

Lima, JUEVES 14 DICIEMBRE DE 2017

ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
PRESIDENTE

GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
SECRETARIO

MOSCO SO CUARESMA JULIO RICARDO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, a mi madre y a mis hermanos, por ser parte de mi formación académica y por llenar mi vida con sus valiosos consejos. Cada uno de ellos ha aportado grandes cosas en mi vida, y gracias a ellos he tenido la oportunidad de enfrentar la gran tarea de cursar una carrera universitaria.

Dedico también este trabajo de investigación, a aquellos estudiantes y egresados vallejanos que pese a ser minimizados en sus puestos de trabajo, logran sobresalir y ganarse un nombre a base de esfuerzo, constancia y mucha humildad.

El autor

Agradecimiento

A mis formadores de esta casa de estudios, profesionales con mucha sabiduría, quienes me han transmitido sus conocimientos y motivado para cumplir mis metas.

De manera muy especial a mi asesora temática la Dra. Nilda Roque, y a mi asesor metodológico el Mg. Ricardo Moscoso, por instruir en mi persona, valores de perseverancia, responsabilidad y compromiso.

Finalmente a cada una de las personas, que colaboraron en la elaboración de este trabajo de investigación.

El autor

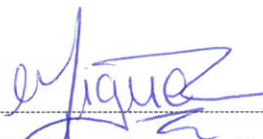
Declaración jurada de autenticidad

Yo, Luis Miguel García Rodríguez, con DNI N° 76158623, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017



Luis Miguel García Rodríguez

DNI N° 76158623

Correo: garcia_lm@hotmail.com

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “La problemática del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano”, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, ser uno de los antecedentes importantes que conlleven a realizar nuevas investigaciones más completas de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos.

En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada.

Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

Página de jurado	2
Declaración jurada de autenticidad	3
Presentación	4
Dedicatoria	5
Agradecimiento	6
Índice	7
Índice de Gráficos	9
Índice de Cuadros	11
Índice de Tablas	12
Índice de Anexos	13
RESUMEN	16
ABSTRAC	17
I. INTRODUCCIÓN	18
Aproximación temática	19
Trabajos previos	22
Teorías relacionadas con el tema	28
Formulación del problema de investigación	80
Justificación del estudio	81
Objetivos	82
Supuestos Jurídicos	82
II. METODO	84
2.1 Tipo de estudio	85
2.2 Diseño de investigación	89
2.3 Caracterización de sujetos	90
2.4 Población y muestra	101
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	102

2.6 Métodos de análisis de datos	110
2.7 Unidades Temáticas	111
2.8 Aspectos éticos	114
III.RESULTADOS	115
3.1 Análisis de fuentes normativas	117
3.2 Análisis de fuente jurisprudencial	128
3.2 Análisis de fuente documental	142
3.3 Análisis del estudio de casos	146
3.4 Análisis de los resultados de las entrevistas	155
3.5 Análisis de los resultados de la observación	170
IV. DISCUSIÓN	177
V. CONCLUSIÓN	190
VI. RECOMENDACIONES	192
VII. REFERENCIA	194
VIII. ANEXOS	204

Índice de Gráficos

Gráfico N° 1: Trabajos Previos.....	22
Gráfico N° 2: Teorías relacionadas con el tema.....	29
Gráfico N° 3: Estructura del delito.....	30
Gráfico N° 4: La imputación.....	31
Gráfico N° 5: Clasificación del delito	33
Gráfico N° 6: Partes del proceso.....	38
Gráfico N° 7: Competencia de los jueces según grado.....	40
Gráfico N° 8: Funciones del fiscal.....	41
Gráfico N° 10: Tipos de testigo	43
Gráfico N° 9: Factores de la responsabilidad civil del tercero en un proceso penal.....	43
Gráfico N° 11: Funciones del abogado defensor	44
Gráfico N° 12: Clases de identificación.....	50
Gráfico N° 13: Fases de la criminalística.....	53
Gráfico N° 14: Supuesto de imposibilidad.....	54
Gráfico N° 15: Supuesto de imposible identificación de la víctima.....	55
Gráfico N° 16: Elementos para combatir la impunidad.....	58
Gráfico N° 17: El proceso penal.....	63
Gráfico N° 18: Etapa de Investigación Preparatoria	64
Gráfico N° 19: Etapa Intermedia	65
Gráfico N° 20: Etapa de Juzgamiento.....	66
Gráfico N° 21: Garantías del debido proceso	72
Gráfico N° 22: Principio de lesividad.....	76
Gráfico N° 23: Archivo del proceso penal.....	78
Gráfico N° 24: Tipo de estudio	86
Gráfico N° 25: Investigaciones cualitativas descriptivas	88
Gráfico N° 26: Fases de la teoría fundamentada.....	90
Gráfico N° 29: Mapeamiento	100
Gráfico N° 30: La encuesta.....	103
Gráfico N° 31: Fases de la entrevista.....	104
Gráfico N° 32: Análisis documental	105
Gráfico N° 33: Estudio de casos	106
Gráfico N° 34: La observación	107

Gráfico N° 35: Normas APA	114
Gráfico N° 36: Resultados.....	116
Gráfico N° 37: Sistematización del Recurso de Nulidad N° 1357-2015-LIMA.....	129
Gráfico N° 38: Garantías de certeza del testimonio de la víctima	130
Gráfico N° 39: Sistematización del Expediente N° 8123-2005-PHC/TC	133
Gráfico N° 40: Sistematización del Expediente N° 11-001-02-30-015-2007-0019	135
Gráfico N° 41: Sistematización de la Sentencia N° C-1154/05.....	136
Gráfico N° 42: Sistematización de la Resolución de Revisión N° 75/2009.....	138
Gráfico N° 43: Sistematización de la RIT N° 1997-2007.....	139
Gráfico N° 44: Sistematización del Fallo N° 321:2767	140
Gráfico N° 45: Sobre la primera interrogante.....	166
Gráfico N° 46: Sobre la segunda interrogante.....	167
Gráfico N° 47: Sobre la tercera interrogante.....	167
Gráfico N° 48: Sobre la cuarta interrogante	168
Gráfico N° 49: Sobre la cuarta interrogante	169
Gráfico N° 50: Sistematización del proceso penal chileno	174

Índice de Cuadros

Cuadro N° 1: Delitos de peligro.....	36
Cuadro N° 2: Diferencias entre agraviado y perjudicado	48
Cuadro N° 3: Impunidad de hecho de hecho y de derecho.....	61
Cuadro N° 4: Caracterización de sujetos (1/2)	91
Cuadro N° 5: Individualización de Sujetos (1/3)	93
Cuadro N° 6: Individualización de Sujetos (2/3)	94
Cuadro N° 7: Caracterización de sujetos (2/2)	97
Cuadro N° 8: Individualización de sujetos (3/3).....	98
Cuadro N° 9: Cuadro de Unidades Temáticas	112
Cuadro N° 10: Análisis de fuentes normativas nacionales	118
Cuadro N° 11: Acreditación de los juristas internacionales consultados.....	121
Cuadro N° 12: Análisis de fuentes normativas nacionales	122
Cuadro N° 13: Análisis de fuentes normativas internacionales (segunda parte)	126
Cuadro N° 14: Jurisprudencias nacionales sistematizadas.....	128
Cuadro N° 15: Jurisprudencias internacionales sistematizadas	134
Cuadro N° 16: Instituciones a las que se solicitó información estadística sobre la problemática de estudio	142
Cuadro N° 17: Instituciones a las que se solicitó información sobre los protocolos y procedimiento de identificación de personas.....	144
Cuadro N° 18: Matriz de análisis de fuentes documentales.....	146
Cuadro N° 19: Opiniones sobre el caso "La violación en la discoteca Fuego"	151
Cuadro N° 20: Datos del jurado calificador CONADEPC 2017.....	171

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado (1/1)	95
Tabla N° 2: Evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado (1/2)	96
Tabla N° 3: Evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado.....	99
Tabla N° 4: Tabla de validación de instrumentos.....	109
Tabla N° 5: Expedientes analizados en sede judicial.....	147
Tabla N° 6: Carpetas Fiscales analizados.....	149
Tabla N° 7: Descripción de los encuestados	165
Tabla N° 8: Contraste de los resultados y los supuestos jurídicos.....	189

Índice de Anexos

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia	200
Anexo N° 02: Guía de entrevista	201
Anexo N° 03: Guía de encuesta	203
Anexo N° 04: Guía de entrevista del Dr. Ronald Tuesta Azañer.....	204
Anexo N° 05: Guía de entrevista del Dr. Jorge Augusto Pastrana Enríquez.....	206
Anexo N° 06: Guía de entrevista del Dr. Sergio Emerson Chávez Panduro.....	208
Anexo N° 07: Guía de entrevista del Dr. Marcos Caldas Morales.....	210
Anexo N° 08: Guía de entrevista del Dr. Alcides Mario Chinchay Castillo.....	212
Anexo N° 09: Guía de entrevista del Dr. Dany Fernando Campana Añasco.....	214
Anexo N° 10: Guía de entrevista del Dr. Carlos Alejandro Manrique Laura.....	216
Anexo N° 11: Guía de entrevista de la Dra. Ana María Revilla Palacios.....	218
Anexo N° 12: Guía de entrevista de la Dra. Roxana Elizabeth Becerra Urbina..	220
Anexo N° 13: Guía de entrevista del Dr. Humpire Molina Danny Jesús.....	222
Anexo N° 14: Guía de entrevista del Dr. Edson Juniors Zelada Herrera.....	224
Anexo N° 15: Guía de entrevista del Gral. PNP Luis Genaro Saldaña Bardales	226
Anexo N° 16: Guía de entrevista del Dr. Carlos Alberto Parma (correo electrónico).....	228
Anexo N° 17: Guía de entrevista de la Dra. Laksmi Miosi Sulbaran (correo electrónico)	230
Anexo N° 18: Guía de entrevista del Dr. Antonio Zapata García	232
Anexo N° 19: Solicitud de transparencia Poder Judicial.....	233
Anexo N° 20: Oficio de respuesta a lo solicitud de transparencia Poder judicial	234
Anexo N° 21: Solicitud de transparencia MINJUSDH.....	235
Anexo N° 22: Oficio de respuesta a lo solicitud de transparencia MINJUSDH ..	236
Anexo N° 23: Solicitud de transparencia Ministerio Público.....	237
Anexo N° 24: Validación de instrumentos (entrevista / encuesta).....	243
Anexo N° 25: Recurso de Nulidad N° 1357-2015-LIMA	244
Anexo N° 26: Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116	248

Anexo N° 27: Expediente N° 8125-2005-PHC/TC	250
Anexo N° 28: Expediente N.° 8123-2005-PHC/TC	252
Anexo N° 29: Expediente N° 11-001-02-30-015-2007-0019 (Corte Suprema de Justicia de Colombia)	255
Anexo N° 30: Sentencia N° C-1154/05 (Corte Constitucional de Colombia).....	259
Anexo N° 31: Resolución de Revisión N° 75/2009 (Corte Suprema de la Nación – México)	261
Anexo N° 32: RIT N° 1997-2007 (Corte Suprema de Chile).....	263
Anexo N° 33: Fallo N° 321:2767 (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina)	267
Anexo N° 34: Auto - Expediente N° 01467-2010-0-0908-JR-PE-09	270
Anexo N° 35: Auto - Expediente N° 09457-2014-0-0428-JR-PE-22	273
Anexo N° 36: Auto - Expediente N° 03397-2015-0-0045-JR-PE-17	276
Anexo N° 37: Disposición fiscal - Carpeta Fiscal N° 4862-2017-PD	279
Anexo N° 38: Disposición fiscal - Carpeta Fiscal N° 5062-2017-PD.....	281
Anexo N° 39: Disposición fiscal - Carpeta Fiscal N° 5362-2017-PD	283
Anexo N° 40: Disposición fiscal - Carpeta Fiscal N° 6962-2017-PD	285
Anexo N° 41: Nota periodística / El Comercio / Violación en discoteca: ¿la revictimización puede castigarse?	288
Anexo N° 42: El Comercio / Violación en discoteca: ¿es necesario que aparezca la víctima?	289
Anexo N° 43: La República / Cae sujeto acusado de violar a chica en una discoteca.	290
Anexo N° 44: América Tv / Detenido por violación en discoteca confesó delito ante la Policía.	291
Anexo N° 45: Exitosa / Violador de discoteca fue capturado en Santa Anita – Buscan a víctima	292
Anexo N° 46: El Tiempo / Captura y perfil de un “psicópata” que violó sin descaro en una discoteca.	293
Anexo N° 47: El popular / Presunto violador de discoteca Fuego podría recibir hasta 25 años de cárcel.	294
Anexo N° 48: Panamericana Tv / ¿Qué le espera al presunto violador de discoteca?	295

Anexo N° 49: Perú 21 / Discoteca Fuego: Lo que afrontará la joven víctima de violación tras su identificación.	296
Anexo N° 50: Evidencias de las participación del investigador en la I Pasantía Jurídica Internacional en la Ciudad de Arica - Chile 2017	297
Anexo N° 51: Evidencias de la participación del investigador como ponente en el Encuentro de Aportes Científicos y Jurídicos del XIV Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología – Tacna 2017	298
Anexo N° 52: Matriz de análisis de fuente documental	299

RESUMEN

Este aporte jurídico, está orientado describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales, además de identificar las principales causas y consecuencia de este supuesto.

De acuerdo a la regulación nacional no se ve la posibilidad de la imputación de un delito sin la ecuación clásica de la presencia cierta de los sujetos, tanto el autor y la víctima. En ese sentido la investigación está dirigida a convertirse en un aporte doctrinario, por ende busca poner en evidencia la falta de un criterio uniformizador en la normativa procesal penal nacional, respecto a la problemática de estudio.

Es importante mencionar, que por su naturaleza, la investigación es de tipo básico descriptivo, ya que recoge información de la realidad a fin de enriquecer el conocimiento teórico y legal, además de profundizar en el estudio de los supuestos materia de análisis.

Palabras claves:

Imposible identificación de la víctima, impunidad, lesividad, proceso penal, debido proceso, imputación, doctrina.

ABSTRAC

This legal contribution is aimed at describing how the case of impossible determination of the identity of the victim in criminal proceedings has been developing, as well as identifying the main causes and consequences of this assumption.

According to the national regulation, the possibility of the imputation of a crime is not seen without the classic equation of the certain presence of the subjects, both the author and the victim. In this sense, the investigation is aimed at becoming a doctrinal contribution, therefore seeks to highlight the lack of uniformal criteria in the national criminal procedure, regarding the study problema.

It is important to mention that, due to its nature, the research is of a basic descriptive type, since it collects information from reality in order to enrich the theoretical and legal knowledge, as well as deepening the study of the alleged subject matter of analysis.

Keywords:

Impossible identification of the victim, impunity, lesividad, criminal process, due process, imputation, doctrine.

I.INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La importancia de la víctima dentro de la imputación de un delito; siempre ha estado ligada a la tipicidad subjetiva, es decir el proceso penal se desarrolla teniendo los componentes típicos esenciales como el hecho, el autor, la víctima y la norma que recoge determinada acción como un acto lesivo.

Teniendo en cuenta la conceptualización clásica del delito como la acción típica, antijurídica y culpable; el sujeto pasivo ha sido determinante en la concepción científica del delito; salvo excepciones especiales como la desaparición de la persona (víctima), donde por la naturaleza de esta situación no sería posible la participación dentro del desarrollo del proceso penal.

De acuerdo con la regulación nacional no se ve la posibilidad de la imputación de un delito sin la ecuación clásica de la presencia cierta de los sujetos, tanto el autor y la víctima. A excepción de los delitos sin víctimas (termino desarrollado por la doctrina), donde por la particularidad de estos delitos la acción típica se configura sin generar un daño directo a una persona (ejemplo el delito de comercialización de drogas).

Tomando en cuenta la importancia del sujeto pasivo, en el desarrollo del proceso penal; la presente investigación está dirigida a determinar las posibles causas y consecuencias del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima. Corresponde entonces definir el término identificación; de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2015), este término se puede definir en base a sus dos acepciones más útiles: reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca y dar los datos personales necesarios para ser reconocido.

Queda claro entonces, la definición de la identificación, sin embargo el estudio está dirigido a analizar el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima del delito, figura que se presenta cuanto no exista medio o método científico alguno que pueda emplear las ciencias forenses, en el proceso de determinación de la identidad real del titular del bien jurídico protegido, lesionado por una conducta delictiva.

Es importante mencionar, que esta investigación está inspirada en el caso mediático denominado “La violación en discoteca Fuego”, y aun que no nos centraremos a analizar el desarrollo procesal de este caso, si usaremos algunos aportes doctrinarios que fluyeron, del debate público sobre si es o no necesario determinar la identidad de la víctima para imputar la comisión de un delito, al presunto sujeto activo.

La legislación nacional, no ha desarrollado expresamente la consecuencia jurídica de este supuesto, sin embargo generalmente en la práctica procesal, las investigaciones penales donde no se haya logrado determinar la identidad de la víctima, el titular de la acción penal dispone el sobreseimiento o el archivo del proceso en la etapa de investigación preparatoria, siendo estas unas de las consecuencias inmediatas de acuerdo con la naturaleza del delito. Ello implica que en muchos casos el acto lesivo quede impune, generando el resentimiento y la desconfianza en los justiciables.

Sin embargo, las consecuencias descritas en el párrafo precedente no son las únicas, ya que existen casos donde se cuenta con suficientes elementos de convicción que sustentan la presunta vinculación del imputado con la comisión de los hechos, supuesto donde consideramos que el proceso penal debe continuar hasta determinar la responsabilidad del sospecho, sobre una conducta que haya transgredido una norma penal preexistente.

Por otro lado, resulta esencial determinar las posibles causas de la imposible determinación de la identidad de víctima, pues no existe estudio científico alguno desarrollado en el país que sirva como evidencia confiable, sin embargo en rasgos generales y desde una visión académica, podemos sostener que existe una serie de supuestos como: el desinterés y poca cooperación del agraviado con la labor del Ministerio Público, la falta de profesionales especializados en criminalística y los recursos limitados de las instituciones del sistema de justicia.

Es importante mencionar que esta investigación, abarca solo a los delitos donde la víctima sea una persona natural. Además, dada la naturaleza del problemática de estudio, la investigación solo se limita al análisis de la identificación de la víctima en los delitos de resultado.

En ese contexto, se ha elaborado este trabajo de investigación con un análisis didáctico del fenómeno de estudio, que como se ha mencionado en párrafos precedentes resulta una propuesta novedosa e innovadora, dentro de las ciencias jurídicas, cumpliendo así las exigencias propias de los trabajos de investigación de pregrado.

Resulta necesario reiterar, que la investigación busca describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identificación de la víctima en los procesos penales de nuestro país, además de identificar las principales causas y consecuencias del supuesto en referencia, a fin de presentar algunas conclusiones, y emitir recomendaciones desde el aspecto académico que busquen mejorar la práctica judicial.

Este trabajo de investigación, se encuentra estructurado de acuerdo al esquema temático de esta casa de estudios (Universidad Cesar Vallejo). En el primer capítulo; corresponde citar y analizar las investigaciones previas, desarrollar el marco teórico, formular los problemas, los objetivos y los supuestos jurídicos, sobre los que va a versar la investigación.

En el segundo capítulo, se desarrollará los conceptos metodológicos que adoptará la investigación a fin de demostrar su utilidad y confiabilidad. Es preciso mencionar además, que en esta parte se va a desarrollar en detalle, el diseño, el tipo, las técnicas de recolección de información y métodos de análisis, la caracterización de los sujetos de estudios, etc.

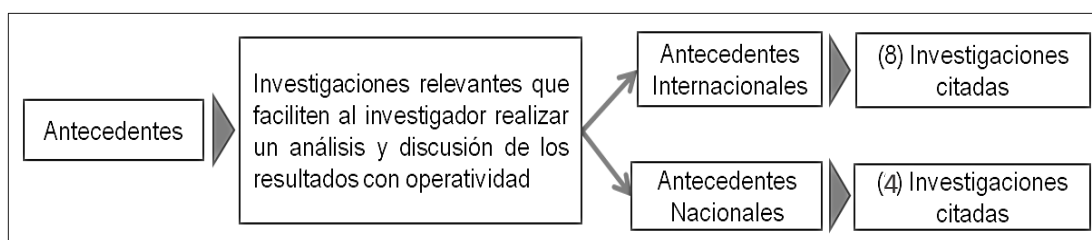
En el tercer capítulo, se desarrollará la descripción y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de información empleados en la investigación. En el cuarto capítulo, desarrollaremos la discusión, es decir la confrontación entre los resultados y los supuestos jurídicos planteados y finalmente se plasmaran las conclusiones y recomendaciones a la que llegó el investigador luego de analizar los alcances reales de la problemática de estudio.

Finalmente, estamos seguros que este trabajo de investigación contribuirá en el proceso de mejora de la administración de justicia en el país y evidenciará una problemática poco visible pero que requiere una atención inmediata.

Trabajos previos

Para ingresar a estudiar el tema planteado, vamos a citar las investigaciones realizadas por la comunidad jurídica sobre la problemática de estudio a fin de rescatar las conclusiones y definiciones de los supuestos materia de análisis.

Gráfico N° 1: Trabajos Previos



Fuente: Elaboración propia (2017)

En ese sentido citaremos primero a las investigaciones más relevantes a nivel internacional y posteriormente pasaremos a revisar las investigaciones realizadas en nuestro país. Investigaciones que ha nutrido este trabajo más allá del enfoque en el cual se desarrollaron.

Investigaciones Extranjeras

En relación con el tema de este proyecto de investigación, a nivel internacional se ha encontrado varias investigaciones científicas preexistentes, de las cual se citarán las más relevantes:

La abogada española Cristobal (2014), en su tesis para optar por el grado de doctor en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra, titulada “La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género”, acota:

“[...] La identificación e individualización de la víctima, garantiza que la decisión jurisdiccional se base en la verisimilitud del testimonio de los testigos, el imputado y la víctima, [...] testimonios que son usados para enervar la presunción de inocencia”. (p. 20)

De acuerdo a la investigación citada, el testimonio de la víctima es determinante en los procesos penales, por ende debemos tener en cuenta que ante la falta de testigos, la narración de los hechos tanto del imputado como de la víctima van determinar el curso del proceso, es decir la decisión del juez, se basara en el testimonio de las partes del proceso.

La abogada española Íñiguez (2009), en su tesis de doctorado titulada “La víctima: aspectos sustantivos y procesales”, presentada en la Universidad de Alicante, aborda la problemática de estudio bajo un enfoque cualitativo y menciona:

“La personalización y individualización del perjudicado u ofendido por el delito, puede realizarse hasta la calificación del delito [...] la misma, puede tener lugar tras la calificación del Ministerio Fiscal, y antes de que pasen las actuaciones al ente jurisdiccional, de esta forma se da cumplimiento a una de las exigencias del principio acusatorio (Sistema Penal español). [...] La identificación del sujeto perjudicado se debe realizar al tiempo de la calificación de la acusación y esta debe estar puesta en conocimiento del acusado para que actúe su defensa, siendo esta un presupuesto necesario del debido proceso [...]”.

El párrafo de la investigación citada, desarrolla el análisis del supuesto de la identificación de la víctima en base a los principios garantistas que deben ser observados en los procesos penales, además se enfoca a evaluar la labor del Ministerio Público titular de la acción penal, ente que para la construcción de la teoría del caso requiere evidenciar con certeza la realización de hechos, por el cual conocer la identidad real de la víctima se convierte en un presupuesto y desafío importante que debe ser concretada antes que el caso sea evaluado por el órgano jurisdiccional competente.

El maestro argentino Parma (2012), en su publicación “La víctima: Sus derechos en el Proceso Penal, texto que analiza el tratamiento legal de la víctima en la regulación de los principales sistemas penales de América Latina (Argentina, Chile, Colombia y Perú) señala:

“[...] La víctima debe buscar que el hecho no quede impune teniendo como rol rendir la declaración [...], siendo esta la posibilidad de expresar su voluntad, así como de hacerla efectiva para lograr una solución alternativa a la meramente represiva, su colaboración en la etapa oral reside en el reconocimiento adquirido”.

La víctima entonces juega un papel determinante dentro la imputación de un delito, ya que es esta quien por un interés lógico va a estar pendiente de que el proceso se desarrolle de acuerdo a la norma penal pertinente, pues la imposible identificación de la víctima, se constituye en una causa de impunidad ya que el

proceso tendría que afrontar la falta del testimonio del agraviado y la falta de control del plazo legal que en su mayoría de casos son realizados por la víctima.

El jurista chileno Duce (2014), autor de la tesis “Algunas Reflexiones sobre los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal Chileno”, presentado para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Diego Portales; sostiene lo siguiente:

“[...] Por mucho tiempo la víctima pasó a ser la piedra del sistema penal, a un elemento del proceso penal. La reparación perdió su finalidad y quedó sólo como objeto de la disputa entre intereses privados, el derecho penal no incluyó a la víctima ni a la restitución al statu quo, reparación del daño como fines y tareas principales del proceso, [...] por su parte el derecho procesal penal sólo le reservó al ofendido, en la materia, un papel secundario y penoso, el de ser una fuente de información para conocimiento de la verdad”.

Queda claro entonces que el proceso penal se centra en una acción delictiva, y ésta en el sistema garantista de los derechos del imputado. Perdiendo de esta manera la esencia histórica del proceso penal que era como lo sostiene el autor la restitución del daño ocasionado, más aún que la víctima tiene un papel secundario quedaría abierta la posibilidad de imputar una acción delictiva ante el supuesto de imposibilidad de identificación de la víctima.

El maestro uruguayo Aller (2015). En su libro “El Derecho Penal y la Víctima”, texto que estudia la regulación del papel de la víctima en el sistema penal uruguayo sostiene lo siguiente:

[...] Todo delito para ser tal debe tener una víctima y ella es una persona física identificada o no. Estando la conducta delictiva ajustada en un tipo penal no requiere específicamente la identificación de la víctima, sino la determinación de una conducta delictiva lesiva [...]. (p.29)

La idea que plantea el autor apunta al reconocimiento de la importancia de la víctima dentro de un proceso penal, ya que un delito siempre está dirigido a determinar la acción que causa una lesión a un bien jurídico protegido cuya titularidad recae sobre una persona con capacidad jurídica, sin embargo también sostiene la posibilidad de imputar un delito en base la conducta típica aun cuando no se haya logrado una identificación plena y cierta de la víctima.

Paredes (2016), en su tesis titulada “El rol de la víctima en el proceso penal chileno”, investigación desarrollada para optar por el grado de licenciado en derecho por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, concluye:

[...] He advertido que en la legislación de este país, existen varias contradicciones y falta de claridad del papel de la víctima en el desarrollo del proceso penal, uno de estos es la débil definición de la víctima en el Código Procesal Penal Chileno, el cual considera que es el ofendido por el delito no haciendo la precisión de si abarca también al perjudicado. Por lo que muchas veces el proceso se trunca, dejado en un estado de impunidad la acción realizada por el imputado y en estado de desprotección he injusticia a la víctima [...]. (p. 17)

Pues bien, la idea del autor parte solo considera víctima al ofendido, y deja por tanto fuera al perjudicado el cual tiene la opción de satisfacer sus pretensiones mediante una reparación civil. Cabe resaltar que no siempre el ofendido y el perjudicado son las mismas personas, va depender de la acción delictiva como está tipificado en la norma penal vigente.

El magistrado mexicano Romero (2013) en su tesis “La Impunidad de los delitos sin Víctima”, investigación realizada para optar por el título de doctor en derecho por la Universidad de Guadalajara, sostiene:

[...] La víctima u ofendido tiene un intervención activa en el proceso, porque puede constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, ya que tienen derecho a que se le reciban los datos o elementos de prueba durante el proceso, además pueden solicitar medidas cautelares, providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, a intervenir en el juicio e interponer los recursos. (p.26)

Partiendo de la idea expuesta, se sostiene que la identificación plena de la víctima es relevante para el desarrollo de un proceso, ya que es esta quien cuenta con los medios de probatorios que acrediten de manera fehaciente e indubitable la autoría y responsabilidad del imputado, no obstante, es también la víctima el sujeto que se ha visto perjudicado por una conducta delictiva y cuya reparación depende del desarrollo adecuado del proceso.

Donde (2015) en su artículo “El concepto de la impunidad: Leyes de Amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, alude lo siguiente:

[...] La identificación de la víctima del proceso penal está sujeto a aspectos como el transcurso del tiempo y las irregularidades inmersas en la investigación, pues es esta una de las causas que contribuye a la impunidad, al constituirse como un obstáculo para el desarrollo del proceso penal adecuado a ley. [...]. (p. 6).

Como afirma el jurista mexicano mencionado, la figura de la no identificación de la víctima, no permite el desarrollo adecuado del proceso siendo esto una causa de impunidad cabe resaltar que la opinión del autor se basa en diversos pronunciamientos por de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución que entre sus múltiples pronunciamientos ha recomendado realizar una correcta determinación de la identidad de la víctima.

Investigaciones Nacionales

Son nulas las investigaciones sobre esta problemática en el ámbito nacional, es preciso mencionar que durante la recolección de antecedentes, no se encontró trabajo de investigación (tesis) alguna, que analice a fondo la problemática de estudio, sin embargo; para fines académicos se han recogido algunas investigaciones que analizan o describen la problemática de manera general, publicadas de revistas jurídicas indexadas, cuatro de las cuales se citan a continuación:

Pallaca (2000), en su trabajo de investigación titulado “La no identificación de la víctima en los delitos de libertad sexual”, desarrollado en el marco de ejecución del Programa de Aspirantes a Magistrados (PROFA), de la Academia de la Magistratura (AMAG), sostiene:

[...] Históricamente, el derecho penal se encuentra orientado hacia el delincuente, la participación de la víctima es puramente marginal y en muchos casos su participación en el proceso penal, solo se limita al papel de testigo sobre los hechos, convirtiéndose así, en un destinatario de obligaciones procesales y no en un destinatario de protección de derechos [...].“ (p.7).

Añade también lo siguiente:

[...] La casi nula participación de la víctima en el proceso penal, muchas veces genera impunidad, más aún si se tiene en cuenta que la primera reacción de la víctima, es sentir miedo, es este miedo u factor psicológico que impide en muchas

ocasiones la asimilación del hecho delictivo y su denuncia respectiva ante la autoridad competente [...].“ (p.8).

Es preciso mencionar, que la investigación citada en las líneas precedentes, es la investigación cuyo objeto de análisis es la más cercana a la problemática de estudio, si bien es cierto Pallaca no analiza la consecuencia jurídica del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, llega a la conclusión de que la participación de la está en el proceso penal, es determinante y evita la impunidad.

Neyra (2013) en su libro “Las garantías constitucionales en el nuevo proceso penal peruano”, texto que busca dar una visión actual de los procesos penales, desarrolla la problemática de estudio y señala lo siguiente:

[...] La fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del hecho culpable a una persona, sino que se extiende a la motivación de la decisión sobre la pena que se impone, su modo de ejecución, la base legal o fundamentación jurídica, la descripción de los hechos y la identificación correcta del bien jurídico protegido, del imputado y de la víctima [...].“ (p.11)

De acuerdo a lo señalado, la correcta identificación del sujeto pasivo no solo está ligada al correcto desarrollo del proceso, sino que también es relevante en la fundamentación de la sentencia, teniendo en cuenta que todas las decisiones jurisdiccionales requieren de una motivación basada en diversos elementos siendo una de estas la identificación de la víctima.

La jurista peruana Mávila (2005), adjunta para los derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, en su libro “El Nuevo Sistema Procesal Penal” sostiene lo siguiente:

[...] La víctima debe ser informado de los resultados de las diligencias en que haya intervenido [...], sin embargo, el proceso penal se puede desarrollar aun sin la identificación y participación de la víctima, pues la participación de esta no será necesario cuando los medios probatorios acrediten el hecho delictivo más allá de toda duda razonable.” (P.23).

La posición de la doctora Mávila, se fundamenta en la importancia de sancionar una acción penalmente prohibida, pues en muchas ocasiones la impunidad que se genera por la falta de sanción tiene repercusiones en la

sociedad. Añada también en su opinión, que en el caso de que se logre reunir suficientes medios probatorios que prueben la culpabilidad del imputado, el proceso penal se podría desarrollar sin la necesidad de la participación del perjudicado, quien generalmente será el titular del bien jurídico protegido.

Chinchay (2011) en el artículo denominado “La víctima y su preparación en el proceso penal”, publicada en la prestigiosa revista nacional la Gaceta Jurídica, desarrolla de manera general problemática de estudio, y añade:

[...] La denuncia de cualquier persona que crea conocer un acto delictivo, resulta ser una herramienta necesaria para conocer e investigar una conducta delictiva. [...] Es ese sentido cualquier persona está habilitada para denunciar, aun cuando la denuncia haya omitido requisitos de procedibilidad, como la identidad de la partes, pues este hecho faculta al Ministerio Público actuar de oficio. (p. 277)

En base a los antecedentes citados, podemos mencionar que el tema trae diversas posiciones, por la naturaleza del fenómeno de estudio, posiciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de esta tesis y que han servido para que el investigador tome una posición al respecto, el cual se desarrolla en los párrafos siguientes.

Teorías relacionadas con el tema

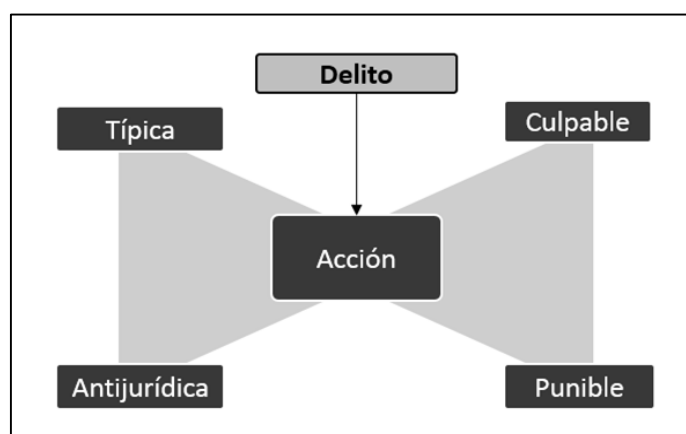
La presente investigación cuenta con un soporte plenamente fundamentado, esto es, un marco teórico definida como el fundamento de la investigación, integrado por un conjunto de conocimientos que elabora el investigador, a fin de delimitar los elementos del estudio que se propone hacer, estos conocimientos no solo son aquellos que el investigador considere certeros, sino también problemas reales es el supuesto de que la investigación sea novedosa (Tafur, 2000, pág. 152).

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, corresponde desarrollar los conceptos más importantes relacionados con la presente investigación, para lo cual nos basaremos en la doctrina, la jurisprudencia y el marco normativo nacional e internacional, a fin de definir las instituciones jurídicas relacionadas con la problemática de estudio.

El delito

El delito es la infracción de la ley que el Estado ha promulgado, con la finalidad de proteger la seguridad de los ciudadanos, esta se caracteriza por partir de una conducta dolosa o culposa, penada por una norma adjetiva (Código Penal o ley especial). En líneas tradicionales el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible. (Puig, 2002, pág. 21).

Gráfico N° 3: Estructura del delito



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

En ese sentido, el delito se conceptualiza como la acción u omisión voluntaria de un hecho que la ley castiga con una determinada pena. Es importante resaltar que un de las características esenciales dentro de esta conceptualización, es la existencia de una norma jurídica que fije una sanción penal, la misma que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho.

La antijuricidad, definida por la doctrina nacional e internacional como una actuación contraria a la norma, es decir el accionar del sujeto activo incumple o viola la norma, o este omite actuar de acuerdo a ley.

La tipicidad, definida como las características que se le atribuyen al hecho, su concepto más tradicional se subsume en su definición como consecuencia del principio de legalidad, que busca la actuación del derecho penal como ultima ratio, en el estudio del derecho penal nacional, la tipicidad busca garantizar que los actos materias de juicio cumplan con la garantía de *nullun crimen sine lege*.

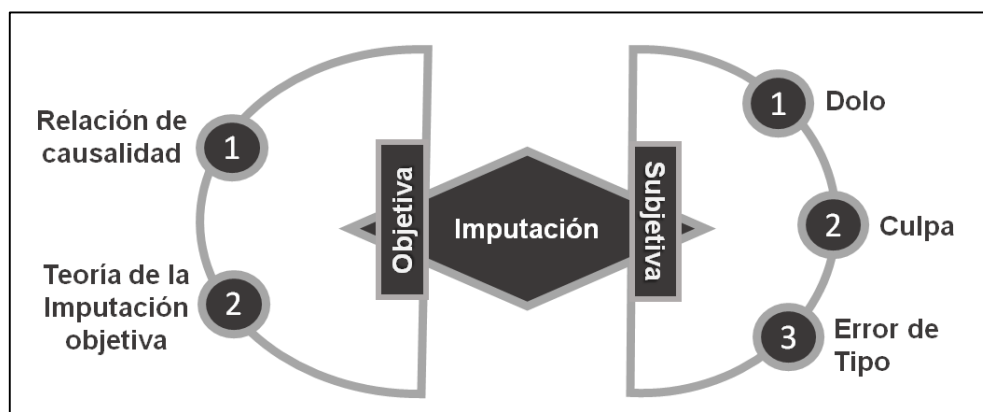
La culpabilidad, el desarrollo jurisprudencial y doctrinario no ha logrado uniformizar un concepto único de culpabilidad. En la legislación nacional la culpabilidad es definida como la responsabilidad penal de una acción típica.

La punibilidad; este elemento ha generado un debate histórico en la doctrina penal, pues existe un sector de esta sostiene que los elementos del delito se agotan con la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin embargo, en la posición que adoptamos la culpabilidad es un elemento necesario por la cualidad de punible, de la conducta típica que se somete a juicio.

El tipo penal

El tipo penal, es la descripción de una conducta o acción humana que se ajusta a un supuesto normativo prohibido, es relevante mencionar que el tipo penal nace con la necesidad de determinar si las conductas sometidas a juicio debían ser juzgadas de acuerdo a la normativa penal o debían ser descartadas, esas líneas nacen las concepciones de la imputación objetiva y subjetiva que sistematizamos y desarrollamos a continuación.

Gráfico N° 4: La imputación



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede observar en el gráfico N° 4, la tipicidad de una conducta penalmente relevante, es estudiada desde dos aspectos, que la doctrina califica como imputación objetiva; cuando se relaciona con la relación de causalidad y la teoría objetiva del acto lesivo y la tipicidad subjetiva, institución jurídica propia del derecho penal que engloba el estudio del dolo, la culpa y el error de tipo.

La imputación objetiva

La teoría del delito se ha basado desde su evolución conceptual en el término Imputación, si revisamos las corrientes doctrinarias clásicas como las defendidas por juristas como Roxin y Jakobs, cuyos aportes al derecho penal ha representado el núcleo de las ideas, en las cuales se han desarrollado la conceptualización y evolución doctrinaria de la imputación de un delito.

Corresponde de acuerdo a la estructura de la investigación, desarrollar la imputación objetiva, definida como un hito fundamental para excluir del ámbito de la tipicidad ciertas conductas sin analizar la esfera subjetiva del agente, esta teoría es una construcción dogmática cuyo avance se ha consolidado como un criterio reductor de la tipicidad penal (Peña, 2011, p. 128).

Como se observa en la definición citada, la teoría objetiva de la imputación tiene como propósito, que se realice la imputación de una acción siempre y cuando esta responda a infracciones normativamente preestablecidas; criterio que se traduce como el supuesto de la no penalización de las meras intenciones o deseos, figuras que proscritas por el derecho penal y desarrollo dogmáticamente como criterios contrario sensu.

La dogmática penal, enumera elementos básicos dentro del concepto tradicional de la imputación objetiva, estos son; el nexo de causalidad, criterios de valoración y el ordenamiento jurídico. No obstante, las conceptualizaciones empleadas en la doctrina nacional son diversas, sin embargo todas coinciden en que la tipicidad objetiva implica la imputación de una acción, cuando el autor genere un daño o riesgo desaprobado por una norma adjetiva (Lopez, 1996, p. 47)

Imputación subjetiva

El código penal vigente en el numeral VII del título preliminar a proscrito toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, bajo esta concepción todo accionar jurisdiccional destinada a imponer una sanción, debe versar sobre un accionar delictivo que en el proceso penal se haya acreditado, que el autor ha querido causar la lesión que se le está imputando, en caso de los delitos culposos que este haya podido evitar el resultado (Garcia, 2008, pág. 129).

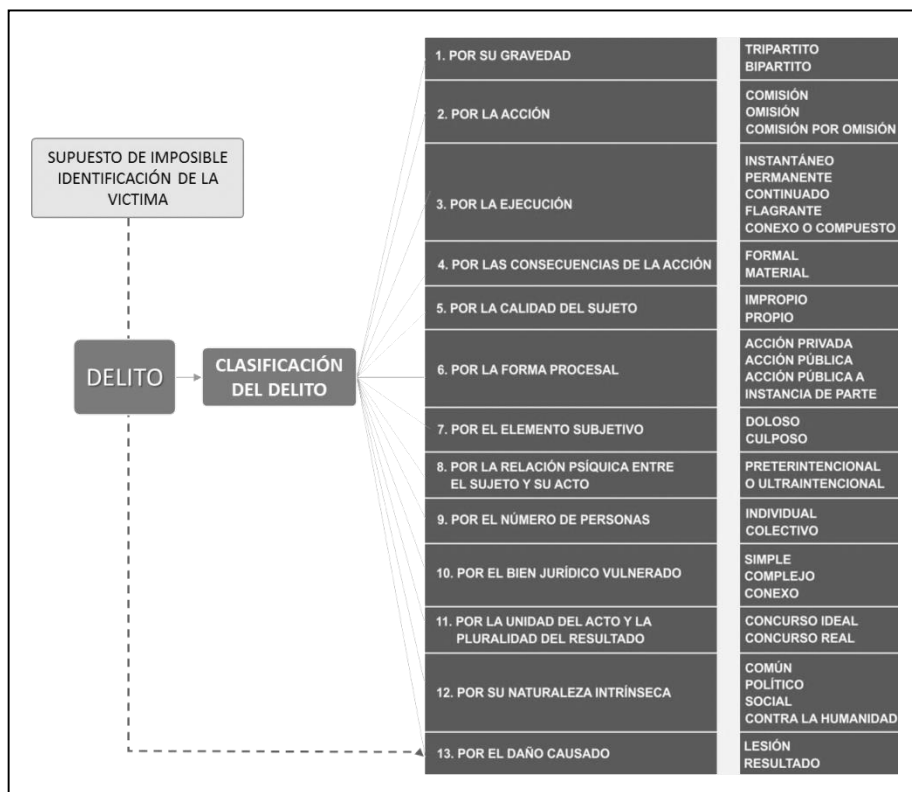
Bajo esta conceptualización, la teoría de la imputación subjetiva gira en torno a la premisa de que los hechos penalmente relevantes, pueden imputarse subjetivamente al sujeto activo u autor, siempre que este hecho haya sido realizado de manera dolosa o culposa.

Un aspecto esencial dentro de la concepción tradicional de la imputación subjetiva, es la relevancia del estado psicológico del sujeto activo y la descripción del acto punible. Pues estas dos situaciones son determinantes para las bases teóricas de la imputación subjetiva, basadas en la estructura del dolo, la culpa y las causas de justificación (Villa Stein, 2001, pág. 289).

Clasificación del delito

La legislación, la jurisprudencia y doctrina penal ha desarrollado trece (13) clasificadores del delito, tomando en cuenta los aspectos sustanciales de cada tipo penal. Siendo algunos de estos la gravedad, por la acción u ejecución, por calidad del sujeto activo, por el bien jurídico vulnerado, por el daño causado entre otras clasificaciones adoptadas según la naturaleza del tipo penal.

Gráfico N° 5: Clasificación del delito



Fuente: Alejos (2017), adaptación del autor (2017)

Pues bien el análisis de la investigación va a tomar en cuenta la clasificación tradicional de los tipos penales; la clasificación por el daño causado al objeto de lesión, ya que bajo estos criterios se puede realizar un análisis para determinar si es necesario identificar a la víctima en un proceso penal a fin de evitar la impunidad de la conducta jurídicamente punible. A continuación vamos a desarrollar los delitos de peligro y resultado.

Delitos de Peligro

Vamos a partir con la definición de los delitos de peligro, el jurista de ciencias penales Alejos (2017), define a los delitos de peligro, como los tipos penales que no exigen o requieren la realización de daños a bienes jurídicos tutelados penalmente, es decir basta que surja un riesgo general, que puede ser común o genérico (peligro abstracto) o el riesgo preciso, determinado y específico (peligro concreto) (p. 7).

Pues bien partiendo de la definición citada, los delitos de peligro no son otras que las conductas tipificadas en nuestra norma positiva, el cual castiga una conducta peligrosa sin que haya existido un resultado por el accionar peligroso. En este sentido el proceso se va a desarrollar con normalidad sin la necesidad de determinar o identificar a la víctima ya que por la naturaleza del delito se va a sancionar conductas jurídicamente reprochables que no han generado un daño inmediato o concreto.

No obstante la figura de los delitos de peligro abstracto tiene un desarrollo conceptual, fruto del debate sobre la legalidad y constitucionalidad de esta clasificación; es así que se ha adoptado definiciones de acuerdo al riesgo que presenta la acción punible, se habla entonces del peligro abstracto u concreto.

Jakobs, citado por Márquez (2014), añade al respecto:

[...] Los delitos de peligro abstracto, están formulados como delitos de desobediencia, sin embargo a pesar de la evidente falta de peligrosidad no significa que este no pueda generar una lesión, [...] es decir el peligro abstracto está dirigido a sancionar la desobediencia a una regla [...], bajo esta figura el delito se configurara sin la existencia de un perjudicado directo. (p. 104)

Como afirma Jakobs, el padre del desarrollo doctrinario y conceptual de los delitos de peligro abstracto, no habría lugar a plantear el supuesto que se viene desarrollando en esta investigación ya que la imputación del tipo penal por su naturaleza legal no requiere de una víctima o perjudicado para materializarse o configurarse la acción sancionable por la legislación penal.

Por otro lado la figura penal de los delitos de peligro concreto requiere la comprobación del acto que ha puesto en una situación de peligro real a un bien jurídico protegido, pero sin generar daño o perjuicio a la persona. Esta figura no recae en el tema de investigación, puesto que la identificación de la víctima no tendría mayor relevancia ya que bajo esta teoría, se sanciona el acto de poner en peligro un bien jurídico protegido más no su perjuicio.

Al respecto Olivo (2012), manifiesta que para calificar como peligro concreto a una acción punible, se debe evaluar desde dos criterios, siendo el primero, que se debe demostrar el objetivo del acto y haber entrado en el ámbito operativo de quien lo pone en peligro; y el segundo criterio que la acción incriminada al sujeto activo tenga que haber creado el peligro próximo de lesión con su acción. (p.16)

En palabras tradicionales, los **delitos de peligro concreto** se definen como tipos penales cuya ejecución se manifiesta en un acto o acción que cree un riesgo no permitido, cuyas consecuencias vayan a generar una posible lesión a un bien jurídicamente tutelado, queda claro entonces que para su configuración, el bien jurídico protegido de acuerdo al tipo penal de análisis debe haber sufrido o afrontado un riesgo real que por razones eximes no haya generado algún daño.

El desarrollo conceptual del peligro concreto nos lleva a mencionar al maestro Roxin, citado por Olivo (2012). Quien menciona:

[...] En primer lugar, ha de existir un objeto de la acción y haber entrado en el ámbito operativo de quien lo pone en peligro [...], y en segundo lugar la acción incriminada tiene que haber creado y producido el peligro próximo de lesión de ese objeto de la acción [...]. (p. 17)

Es importante resaltar que el jurista citado, es uno de los padres del desarrollo doctrinario de los delitos de peligro concreto y abstracto, cuya definición gira en torno a establecer a rescatar el supuesto de ejecución de la acción

peligrosa que si bien es cierto no generó daño alguno estaba destinada a lesionar el bien jurídico protegido.

Bajo estas definiciones se sostiene que en los delitos de peligro concreto, la víctima debe afrontar de manera real a un peligro individual, es decir la acción del sujeto activo debió estar dirigida o destinada a generar daño directo en la víctima

Por su parte tomado en referencia lo establecido en la dogmática penal en los **delitos de peligro abstracto**, la peligrosidad típica de una acción genera la penalización, siendo innecesario que se genere un daño de resultado como consecuencia de del accionar del imputado.

Cuadro N° 1: Delitos de peligro

PELIGRO ABSTRACTO	PELIGRO CONCRETO
Se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa. Son delitos de mera actividad. No requiere que se demuestre la situación particular de peligro.	La consumación del tipo exige la creación de un peligro para el BJP. Requiere la demostración de que la conducta haya generado la situación de peligro real.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Delitos de Resultado

Los delitos de resultado forman la ecuación clásica del delito doloso, es decir es una clara manifestación de relación entre la causa y el resultado, la conducta y el espacio. Es decir requieren que el acto se configure y que este genere una lesión real en el bien jurídico protegido.

El jurista Garcia (2008), sostiene:

[...] En los delitos de resultado es necesaria no solamente una imputación del comportamiento, sino que ha este comportamiento se le pueda imputar objetivamente el resultado de la lesión contemplada en el tipo penal correspondiente. Hay que tener presente que no basta con la relación de causalidad entre la conducta y el resultado; si no que el resultado lesivo deba estar vinculado normativamente con el fin de protección de la norma con la conducta que crea el riesgo prohibido (p. 385).

En ese sentido, tomando en referencia la definición citada, en los delitos de resultados, solo se puede imputar a las conductas que hayan creado un resultado prohibido por la normativa positiva y que este resultado genere un menoscabo en el bien jurídico protegido de acuerdo a la naturaleza del tipo penal, recogido en el código penal vigente.

Como se mencionó en la introducción de este trabajo, la investigación estará basada en la identificación de la víctima en los delitos de resultado, pues es en este punto donde se evidencia la problemática de estudio, además por excelencia los delitos de resultado requieren la existencia del sujeto pasivo o víctima a fin de acreditar y demostrar la lesividad del acto típico.

Pues bien, los delitos de resultado implican que la acción genere una lesión contemplada en el tipo penal correspondiente, por lo que la víctima pasa a tener un papel importante y relevante dentro de la construcción de la teoría del caso. Ya que, su identificación y posterior declaración, se convierten en la piedra angular de la imputación fiscal, es decir es un soporte probatorio fundamental para demostrar que el imputado es el autor del delito, ahora bien amerita mencionar que el problema de investigación planteada, se manifiesta de manera clara en los tipos penales donde la víctima sea una persona natural, los ejemplos más claros son los delitos contra el patrimonio, la vida, integridad física, etc.

Los sujetos procesales

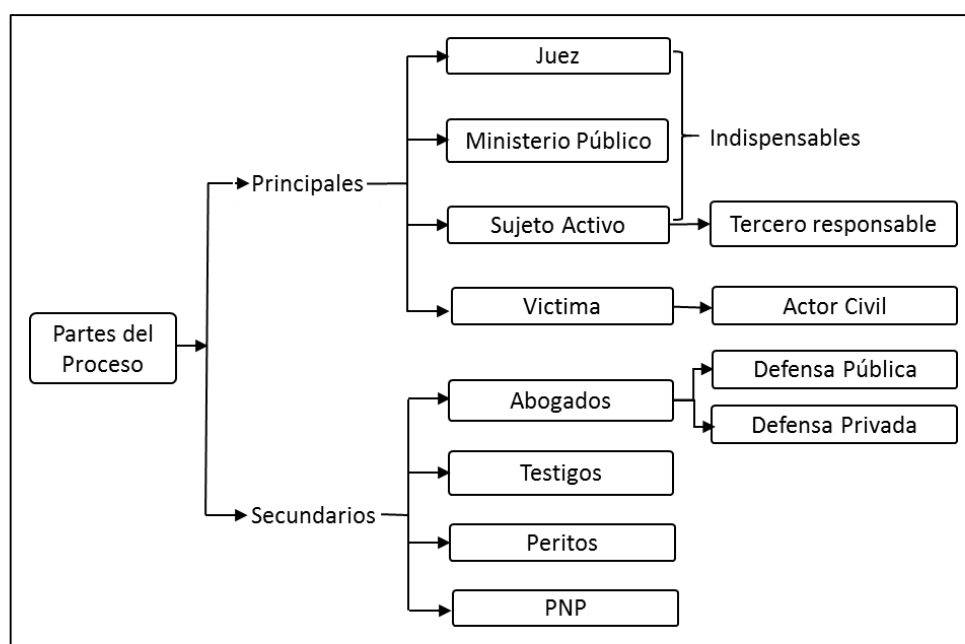
El Código Procesal Penal de 2004, reconoce la participación de los actores en el proceso penal, en ese sentido ha diseñado y regulado el papel de cada una de las partes durante el desarrollo de un proceso, es importante mencionar que los actores del proceso penal deben tener legitimidad e interés para obrar, pues su participación será un elemento esencial para que el derecho penal cumpla su función constitucional.

La norma mencionada, en su título preliminar desarrolla las implicancias de la titularidad de la acción penal, el derecho de defensa, la competencia judicial, como partes procesales indispensables, además de desarrollar el papel de la víctima, los testigos y demás sujetos procesales secundarios.

En la sección I y IV de las disposiciones generales del Nuevo Código Procesal Penal se desglosa las funciones del Ministerio Público, las sección II y III por su parte está destinada para regular el papel del órgano jurisdiccional (Poder Judicial), mientras que el título II de la sección IV desarrolla la relevancia y participación del imputado durante el proceso penal.

Además en el título I de la sección IV se desarrolla el papel que tiene la Policía Nacional del Perú durante la etapa de investigación de la causa, el capítulo II regula el papel de la defensa técnica, por otro lado el título IV está reservado para desarrollar el papel del agraviado (capítulo I), el actor civil (capítulo II), querellante o titular de acción privada (capítulo III) y el tercero civilmente responsable (capítulo V).

Gráfico N° 6: Partes del proceso



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se muestra en el gráfico N° 6, las partes de un proceso penal pueden ser estudiadas desde dos ámbitos, siendo el primero los sujetos principales e indispensables, grupo en la que se encuentran el juez, el fiscal, el sujeto activo o imputado (tercero civilmente responsable cuando corresponda) y la víctima quien en determinadas ocasiones se convierte en el actor civil. Y en un segundo grupo se ubican las partes procesales secundarias, grupo en la que podemos ubicar a los testigos, los abogados, los agentes policiales y peritos.

El juez

La potestad jurisdiccional del estado peruano se encuentra materializada en el poder – deber que legitima al Poder Judicial para administrar justicia o solucionar conflictos intersubjetivos de intereses en base a las disposiciones sustantivas y procesales vigentes.

En ese sentido es necesario desarrollar conceptualmente a la figura símbolo del Poder Judicial, es decir los jueces; al respecto el maestro Ore (2011), sostiene lo siguiente:

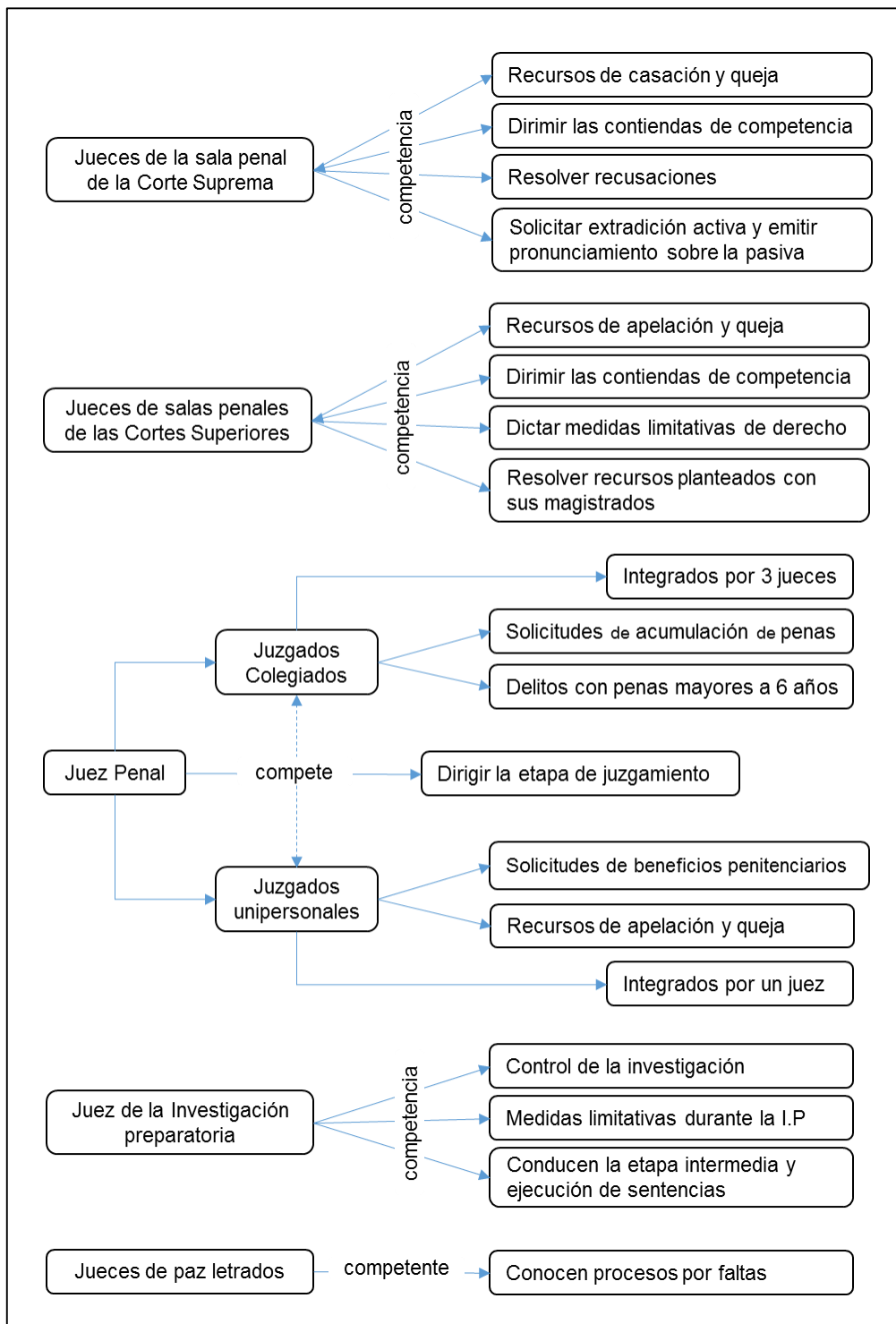
[...] El juez cumple un aspecto importante en la admistracion de justicia, ya que es el organo encargado de aplicar la ley penal al caso concreto, es decir resuelve conflictos entre el estado y el individuo [...], sobre el cual recae la imputación de haber infringido la norma [...] (p. 331).

En esa línea y tomado en cuenta la definición citada, de la revisión de la normativa vigente se plasma las obligaciones y derechos con las que cuenta esta institución procesal y de acuerdo al modelo acusatorio del proceso penal peruano, el juez no tiene participación directa en los actos de investigación, acusación u obtención de pruebas limitándose al control de garantías y administración de justicia durante el juicio oral.

El nuevo código procesal penal, ha desarrollada las funciones de cada una de las instancias del órgano jurisdiccional, es así que el juez de paz letrado tiene la competencia a conocer procesos penal de faltas, mientras que los jueces de la investigación preparatoria son los encargados de realizar el control de garantías en la etapa de investigación y ejercer la dirección de la etapa intermedia, además son competentes para la ejecución de la sentencia.

En el caso de los jueces penales, podemos agruparlos en jueces unipersonales o colegiados, los mismos que son competentes para emitir pronunciamiento sobre figuras procesales que se detallan en el grafico N° 7, en el mismo instrumento de sistematización se detallan las principales funciones según la competencia de las salas de las Cortes Superiores y la Sala penal de la Corte Suprema, máximo órgano del derecho penal nacional.

Gráfico N° 7: Competencia de los jueces según grado



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

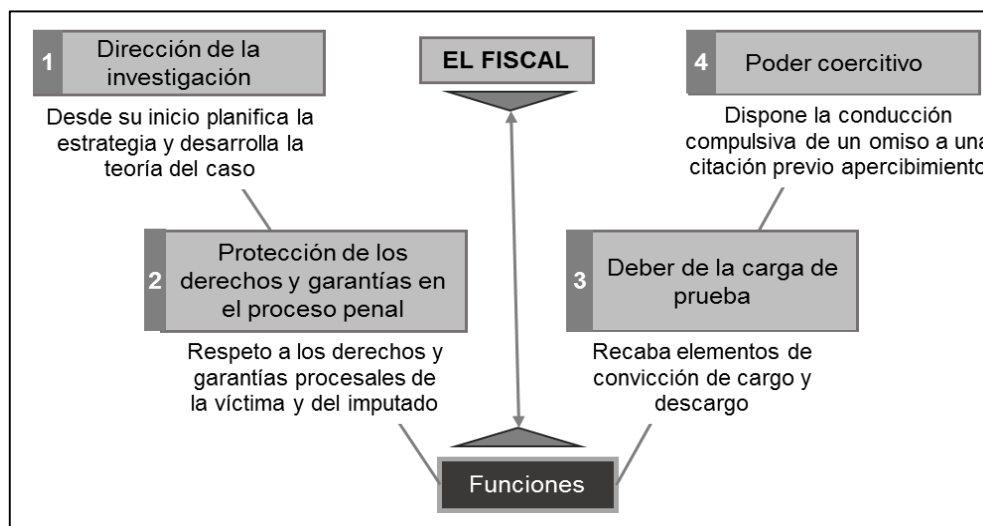
El exmagistrado del Tribunal Constitucional Landa (2006), sostiene que en el proceso penal, el juez debe actuar dentro del marco que establecen, no solo las disposiciones normativas de la norma procesal, si no tambien los alcances de la constitución. Además resalta, que los jueces deben actuar en observancia del principio de independencia judicial, en todas sus actuaciones procesales, respetando los derechos fundamentales de las partes procesales.

El Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución constitucionalmente autónoma, defensor de la legalidad y persecutor de las conductas lesivas, esta institución cuenta con autonomía política y económica y está destinada a garantizar el *iuspuniendi* del Estado, frente a la sociedad.

La normativa procesal penal vigente, entrega la dirección de la etapa de investigación preparatoria, al titular de la acción penal (fiscal) quien debe actuar junto al agente policial en los actos de investigación, en un trabajo de cooperación que la doctrina nacional llama binomio (Rodríguez, 2010, p. 139).

Gráfico N° 8: Funciones del fiscal



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede observar en el gráfico precedente, las funciones del Ministerio Público no solo se limitan a actuaciones meramente procesales, si no también actuaciones constitucionales.

El Imputado

El imputado o inculpado es el sujeto activo de la conducta lesiva, la particularidad de esta persona es que solo requiere la atribución de la autoría de una determinada acción con relevancia penal, para que a partir de esta atribución se den inicio a los actos de investigación, direccionadas a imputarle el delito como presunto autor de la acción delictiva (Oré, 2011, p. 273).

Desde el enfoque jurídico de la conceptualización de las partes del procesos, se analiza la capacidad que debe tener la persona para asumir la condición de imputado, el maestro argentino Clariá (2010), menciona que solo las personas físicas vivas deben ser considerados como imputados, sin embargo resulta necesario mencionar que en la legislación nacional, no es suficiente tal condición, pues esta establece la necesidad de contar con una edad mínima (18 años) para podersele atribuir la responsabilidad de un acto tipificado.

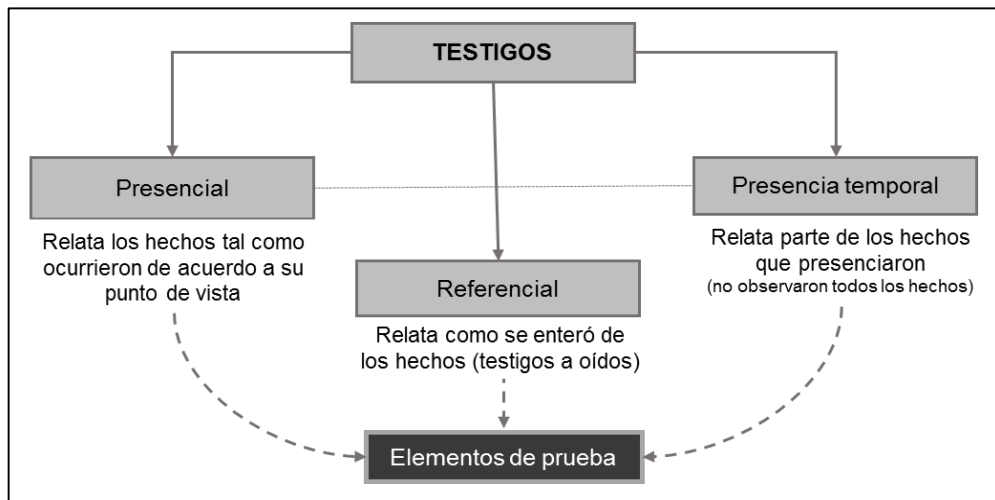
No obstante, el sistema penal peruano adopta una de las limitaciones cuyo debate es arduo y continuo, el de las cualidades personales del sujeto a investigar, pues como es de vuestro conocimiento algunos los funcionarios públicos gozan de inmunidad durante el ejercicio del cargo.

Arbulú (2013), señala que para que la acción penal surta efectos, se debe tener claro la identidad de quien se presume es el autor o partícipe del ilícito penal. A ello es importante agregar, que de acuerdo al nuevo código procesal penal, la identificación personal del imputado, implica la descripción de sus datos personales, señales particulares e impresiones digitales. (p. 287)

Los testigos

Los testigos son personas físicas, que han sido citados al proceso penal con el fin de poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional lo que percibió de manera sensorial o directa; cuya obligación es la narración hechos que se discuten en el proceso penal. Jauchen (2004), quien sostiene que no es acertado sostener que el testigo solo es una persona que ha visto u oído circunstancias o hechos; sino también quien ha percibido por olfato, gusto, tacto. No olvidemos que el ser humano tiene cinco sentidos (p. 285).

Gráfico N° 9: Tipos de testigo



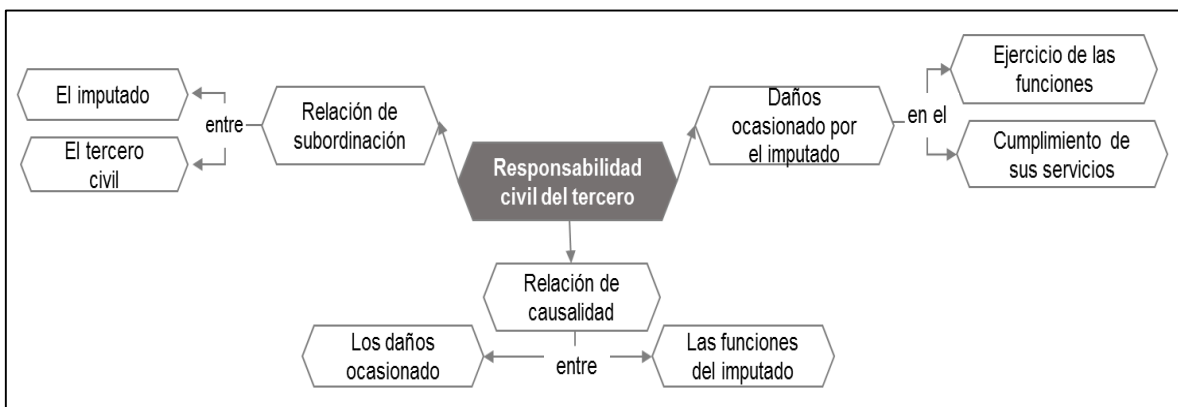
Fuente: Elaboración propia (2017)

El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que responde civilmente el perjuicio de un acto delictivo donde este no tuvo participación alguna. Sin embargo existe una relación de dependencia especial con el sujeto activo del acto, que el sistema jurídico llama obligación solidaria.

El maestro Galvez (2016), señala que para la incorporación al proceso penal del tercero civilmente responsable se requiere de indicios razonables que den cuenta del vínculo entre el acto delictivo y la garantía de reparación existente entre el tercero y el agente activo del delito (p.250-251).

Gráfico N° 10: Factores de la responsabilidad civil del tercero en un proceso penal



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

El gráfico N° 9, ha sido elaborado de acuerdo a los criterios de la Corte Suprema, plasmados en el Recurso de Nulidad N° 3766-2006-Lima.

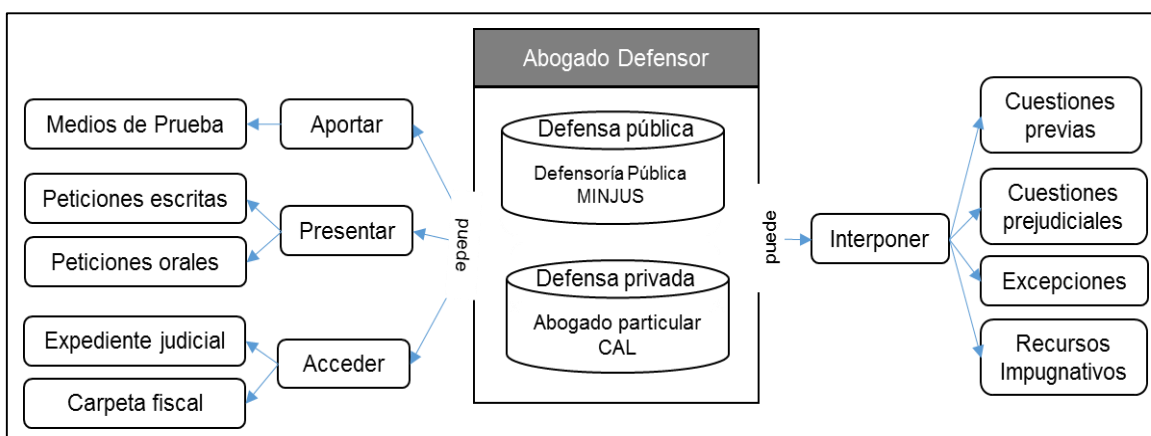
El abogado defensor

Como es de nuestro conocimiento, el abogado defensor ha sido parte de la evolución del derecho penal, más allá de su vinculación histórica que se remonta a las civilizaciones Roma y Grecia, no fue hasta después de la Revolución Francesa, que tomo un papel indispensable en los en los procesos penales, siendo este, el principal elemento del derecho a la defensa.

Al respecto, Oré (2011) sostiene que la defensa técnica es uno de los actores esenciales para el desarrollo del proceso, en ese sentido postula el autor que su nombramiento o designación, debe concretarse desde la citación policial, para garantizar los principios fundamentales del proceso penal (p. 291).

Definida tradicionalmente como el profesional del derecho, cuya labor principal es ofrecer asesoría jurídica a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del que goza el imputado. Es decir la asesoría estará destinada a asegurar el ejercicio del derecho a la defensa, no obstante se puede variar de abogado defensor; por ende el sistema penal nacional permite que la defensa técnica pueda ser ejercido por un abogado de ejercicio privado o un letrado perteneciente a la defensa publica, este último es el representante de la defensoría pública, ente adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Gráfico N° 11: Funciones del abogado defensor



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

El actor civil

La comisión de un delito, casi siempre trae como consecuencia una infracción de índole penal acompañada de un daño patrimonial, figura analizada desde el valor económico y moral.

Respecto a la conceptualización de esta figura legal, tomando el concepto del Tribunal Constitucional, ente que define al actor civil como; el sujeto que ha sufrido directamente el daño típico u en su defecto el perjudicado; es decir el titular del bien jurídico protegido, directa o inmediatamente lesionado por el acto criminal (Exp. N.º 0828-2005-HC/TC).

Para Nuñez (1997), el actor civil es la persona física o jurídica que demanda la reparación del daño causado por el hecho delictivo causado por un tercero, este no es una parte tradicional del proceso penal, ya que su participación solo se limita al campo civil reparatorio o indemnizatorio, es decir su accionar se concibe como un proceso civil, dentro del proceso penal. (p. 103)

Resulta relevante mencionar que la conceptualización del actor civil, gira entorno a la protección de restitución de las cosas, la reparación del daño y generalmente la indemnización como consecuencias de los daños morales y materiales que para efectos del caso estos debe ser cuantificada.

El agente policial

La Policía Nacional del Perú es una institución estatal jerárquicamente organizada, cuyo objeto de creación es asegurar o garantizar el orden interno y respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía en general, además se le encomienda la labor de investigador de los actos delictivos y la labor de prevenir la consumación de un delito.

El abogado español Suarez-Barcena (1997), sostiene que los agentes policiales realizan una labor de cooperación con el Ministerio Público, es decir brinda todo su conocimiento y experiencia en las áreas de investigación criminal, con el objetivo de aclarar los hechos y garantizar la conservación de evidencias, las mismas que serán determinantes en la decisión jurisdiccional (p. 315).

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú en el modelo procesal adoptado en el país, se perfila como un agente cooperante esencial para la labor del ministerio público, como se ha mencionado en párrafos precedentes la doctrina nacional ha adoptado el termino binomio al referirse a la relación meramente laboral del Fiscal y el agente policial en la etapa de investigación.

Arbulú (2013) señala que la Policía Nacional del Perú, en su función de investigación puede por propia iniciativa, realizar diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, identificar e individualizar a los autores y partícipes del acto delictivo, recoger los elementos de prueba ante la eventualidad de que sean destruidos totalmente, y que puedan servir para la imputación penal del Ministerio Público. (p. 271)

La víctima

En nuestro país se denomina víctima, al sujeto pasivo del delito que generalmente es la persona que sufrió un perjuicio es decir el propietario del bien jurídico protegido, cuyo perjuicio se dio por una acción u omisión penalmente tipificada en la norma sustantiva.

Pues bien resulta habitual que dentro del proceso penal se centre en el autor del delito y el hecho cometido, dejando un papel secundario a quien ha sufrido la acción delictiva. Mancero (2014); manifiesta que la víctima es el sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar del llamado sujeto activo de la acción, perjudicado directa del actuar delictivo. (p.25)

La definición de la víctima en la legislación peruana son escasas, sin embargo a nivel internacional quizá el instrumento que define a la víctima y que ha sido tomada por la doctrina latinoamericana es la Declaración sobre justicia y asistencia para las víctimas del año 1984, instrumento legal planteada por la Sociedad Internacional de Victimología, que en su artículo 2 recoge la siguiente definición: “La víctima es el sujeto pasivo sobre el que recae la acción delictiva, quien a sus vez puede ser el perjudicado”.

Es preciso mencionar que la conducta delictiva será relacionada de alguna lesión o daño tanto en el aspecto físico, psicológico, moral o en el patrimonio del agraviado. Por lo tanto la Víctima es la persona individual o colectiva a quien se le haya ocasionado daños, lesiones físicas, sufrimiento mental, pérdida patrimonial o algún menoscabo en sus derechos fundamentales, que este tipificada en la legislación penal vigente.

Por su parte la Organización de las naciones unidas (ONU), en noviembre de 1985 en la Declaración de las Naciones Unidas, define a las víctimas de la siguiente manera:

[...] Se entenderá por víctimas las personas que, individualmente o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la ley [...] se incluye además a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima e peligro o para prevenir la victimización. [...]. (Resolución 40/34)

Más allá de las diversas conceptualizaciones que pueda tener este término, siempre en el lenguaje de los operadores de justicia se le va a considerar como parte lesionada o perjudicada del acto lesivo.

Cuya presencia en las etapas del proceso buscara una sanción para el imputado, no obstante no siempre el sujeto que sufrió la lesión va ser el mismo que el perjudicado pues el derecho penal ha desarrollado tipos penales donde el sujeto pasivo y la sujeto perjudicado son personas distintas, quizá el ejemplo más claro puede ser el hurto de un teléfono celular cuya titular del teléfono es una persona distinta a la que sufrió el hurto del bien.

Por otro lado, la víctima es la persona que cumple un papel fundamental y determinante dentro del desarrollo del proceso penal, debemos resaltar que el daño de la víctima no termina ni se satisface con el proceso penal y la pena, sino que el sujeto pasivo siempre buscara la máxima sanción para su agresión, más allá del sentimiento de venganza y rechazo hacia el agresor debemos mencionar también que es el estado quien debe asegurar que el agresor reciba una sanción por su conducta típica en perjuicio de las víctimas.

Con el nuevo modelo procesal penal, la presencia de la víctima ha sido en muchas veces determinante, ya que cuenta con legitimidad e interés para participar de manera directa durante el desarrollo del proceso penal que busca determinar la responsabilidad penal del imputado. Sin embargo, en muchos casos el órgano jurisdiccional se aparta del principio de igualdad, que garantiza a la partes del proceso una equilibrada intervención dentro del proceso, pues en la práctica cuando el agraviado solicita ejercer un derecho, la primera idea que surge en los jueces, es si con el ejercicio a sus derechos va a perjudicar al imputado. (Angulo, 2010, p.29)

Perjudicado y agraviado

El jurista español Font, haciendo referencia a la sentencia del Tribunal Supremo Español R.A N° 104-1980, menciona; el agraviado es el sujeto pasivo ofendido que ha sufrido daño criminal, mientras que el perjudicado es el sujeto pasivo del daño civil indemnizable o el titular del interés directo o inmediatamente lesionado por el acto ilícito. (1991, p. 27)

Cuadro N° 2: Diferencias entre agraviado y perjudicado

AGRAVIADO	PERJUDICADO
Sujeto pasivo ofendido que ha sufrido daño criminal, poseedor del bien jurídico protegido en el momento del acto lesivo.	Sujeto pasivo del daño civil indemnizable o el titular del interés directo o inmediatamente lesionado por el acto ilícito

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Entonces, el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta tipificada, este puede o no ser titular de derecho, sin embargo su participación en el proceso penal, será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo.

Por su parte, el perjudicado es el titular del derecho lesionado, (tratándose de personas jurídicas los perjudicados directos serán los accionistas, socios, asociados o miembros), a quien se le debe garantizar el derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufrido

Finalmente, se debe precisar que la doctrina nacional, ha posicionado los términos de acuerdo a la naturaleza de la vía en la que se tramita las causas, por ejemplo; el derecho procesal civil adopta el término perjudicado, es empleado dentro del proceso de solución de conflictos intersubjetivos de intereses (se puede evidenciar en algunos casos, que las partes seden algunos derechos para obtener otros), mientras que el derecho procesal penal, se usa el termino agraviado, para referirse exclusivamente a la víctima del delito.

Identificación de la Víctima

En el Código Procesal Penal Peruano existen artículos sobre la importancia y necesidad de realizar la identificación de las partes procesales, que comprende tanto al imputado, testigos y la víctima. Sujetos procesales cuya identificación es relevante y necesaria para desarrollar el proceso penal de acuerdo a la norma penal y los principios del derecho.

El jurista chileno Godoy (2008) sostiene que se debe entender por identificación:

[...] Método o mecanismo mediante el cual es posible establecer igualdad o diferenciación de una persona, animal o cosa ya filiada [...] este procedimiento se realiza, en base a los procedimientos establecidos por la ciencia, que se vale de los adelantos tecnológicos que la ciencia desarrolla cada día, en ese sentido este mecanismo ha teniendo grandes reformas correspondientes al desarrollo de la humanidad, quizá es una de los procedimientos cuyo estudio resulta relevante para cualquier área o situación de la población ya que permite individualizar a la persona para un fin en concreto. (p.173)

En este caso la investigación se enmarca en analizar la relevancia jurídica de la correcta identificación de la víctima, tomando en cuenta que el problema de la identificación de las partes procesales siempre ha tenido como tema de discusión la identificación del imputado, pues esta investigación tiene como objetivo describir y estudiar la identificación de la víctima, la parte procesal más interesada con el resultado del proceso sin embargo toma un papel secundario durante el desarrollo de esta.

El maestro peruano Cubas (2009), en su texto el nuevo proceso penal peruano sostiene: “En la doctrina nacional, se ha discutido sobre la utilidad y

contrariedad del papel que cumple la víctima en el proceso tradicionalmente la participación del agraviado está orientado a obtener la reparación Civil por el daño sufrido, pero el problema real va más allá, teniendo en cuenta que hay situaciones donde el agraviado no es identificado plenamente”. (p. 111).

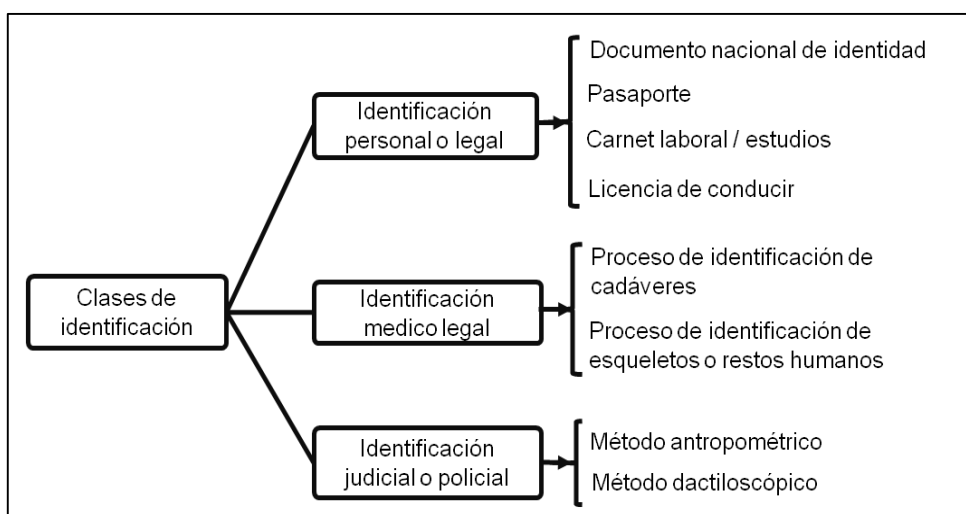
Es preciso mencionar que en los últimos años la doctrina ha desarrollado una investigación profunda sobre la víctima en los delitos de trata de personas. Ya que siempre ha estado asociado a la identidad de las víctimas cuyo criterio es relevante en la etapas del proceso penal; pero aun así sigue siendo la parte procesal más vulnerable.

Lo concreto es que en el proceso penal, dentro de las funciones principales del representante del Ministerio Público, durante la etapa de investigación este debe identificar a la parte agraviada, así como también al causante del daño; pues esta figura constituye un elemento esencial para formalizar acusación Fiscal y dar inicio al proceso judicial, estudio que se desarrollara más adelante.

Clases de Identificación

Tomando en cuenta el desarrollo doctrinario de la identificación de las partes procesales, se ha elaborado el siguiente gráfico sobre la relevancia de la determinación de la identificación real de una persona. Pues bien, es preciso mencionar que la clasificación que se presente es de acuerdo a su finalidad:

Gráfico N° 12: Clases de identificación



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

La identificación personal o legal

Esta clase de identificación está relacionada con el concepto de tradicional, es decir se refiere a los datos individuales que cada persona por el cual se caracteriza, es decir de acuerdo a sus rasgos físicos y culturales (edad, sexo, raza, estatura, nombres, parentesco consanguíneo y sanguíneo, nacionalidad, es decir son rasgos propios, cuya formación es un proceso de naturaleza social.

En el Perú la identificación personal está acreditada por el documento nacional de identidad (DNI). Otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, institución constitucionalmente autónomo destinado a este fin. Este documento es fundamental para el ejercicio de los derechos políticos y además es usado también para dar inicio y fin a la existencia legal de una persona.

La identificación médico legal

Esta forma de identificación de las personas es realizada y empleada en la medicina legal y se realiza mediante un proceso de comparación. Es conocida también como identificación pericial, así el reconocimiento de una persona o la identificación dactilar suele ser el elemento fundamental, sin embargo ante la imposibilidad de usar estos mecanismos se recurre a pruebas odontológicas, antropológicas, exámenes de ADN, etc.

Godoy (2008), menciona lo siguiente:

[...] Los procedimientos de identificación de carácter médico-legal deben ser comparados con los eventuales antecedentes de que dispongan los tribunales, el Ministerio Público, el Servicio Médico Legal, los peritos, entre otros. [...] Los peritajes médico-legales identifica torios suelen ser complejos; por lo que el trabajo se debe desarrollar por medio de un equipo multidisciplinario, situación que es cada vez más frecuente y necesaria. (p.186)

Este tipo de identificaciones usado en el país para realizar pruebas de filiación o patria potestad, constataciones de lesiones, pericias identificadoras, periscias psiquiátricas, autopsias, exámenes de laboratorio, etc. Sin lugar a duda es el sistema de identificación más usual en el proceso penal Peruano.

La identificación judicial o policial

Es este el tipo de identificación en el cual centramos el estudio, es decir este tipo de identificación hace referencia a la identidad de los imputados, la víctima y demás sujetos procesales. La experiencia nacional nos dice, que en el Perú, se usa solo dos prácticas o procedimientos para realizar la identificación del individuo. Que en líneas especiales vamos a desarrollar desde el punto de vista jurisprudencia, doctrinario y legal:

Pues bien el primero es el llamado **método antropométrico**, basado en elementos especiales siendo estos los siguientes; la Ficha antropométrica (documento en el cual se registra las medidas y dimensiones del cuerpo humano, estatura, peso) la descripción fotográfica, retrato hablado y la descripción de señas o gestos particulares.

El segundo procedimiento es el llamado **método dactiloscopia**; que consiste en el estudio detallado de las impresiones que dejan las crestas papilares de los dedos. Este es el método de identificación que se usa en todos los países ya que son las huellas digitales elementos particulares de cada individuo, es además perenne es decir no sufrirán variaciones hasta la descomposición del cuerpo.

La criminalística

A fin de dejar claro la definición de criminalística, se ha recurrido a la revisión de aportes epistemológicos importantes, de las cuales se pueden extraer las siguientes definiciones:

El mexicano Montiel (2000) señala; la criminalística es una ciencia penal auxiliar, empleada para unificar o demostrar la relación directa entre el supuesto acto lesivo y el presunto autor, es claro que esta ciencia emplea procedimientos metodológicos, tecnológicos y científicos destinados a cumplir con este fin. (p.37)

Maza (2000), criminólogo colombiano manifiesta; la criminalística es la ciencia que permite aportar argumentos empleados para acreditar la responsabilidad penal del imputado, es decir se encarga de la verificación científica del delincuente y de la acción típica. (p. 3)

El padre de la criminalística Hanns Cross, citado por Lopez (2008) planteo la idea que la criminalística debe ser estudiada desde sus tres fases, las cuales se han sistematizado en el grafico N° 13, el mismo que se adjunta a continuación para facilitar la comprensión del lector de esta investigación.

Gráfico N° 13: Fases de la criminalística



Fuente: Hanns Cross (1992), adaptación del autor (2017)

La primera fase abarca la función de identificación de personas vivas o muertas; es quizá es esta fase en la que más se centra nuestra investigación, pues la criminalística es la ciencia empleada en todos los procesos de investigación penal para identificar al imputado y la víctima, con la finalidad de generar certeza de la participación del imputado en una conducta lesiva.

La segunda fase que plantea el autor citado, es el estudio del trabajo que cumple el perito en la escena del crimen, esta labor está destinada a la recolección de todos los medios probatorios posibles que se ubiquen en el lugar de los hechos. Es esta fase una de las más importantes, ya que de esta va a depender la suficiencia probatoria con la que contará el representante del ministerio público para imputar la conducta delictiva.

La tercera fase está relacionada con el método empleado en los laboratorios periciales para alcanzar el objetivo de la ciencia, por lo que en esta fase toma

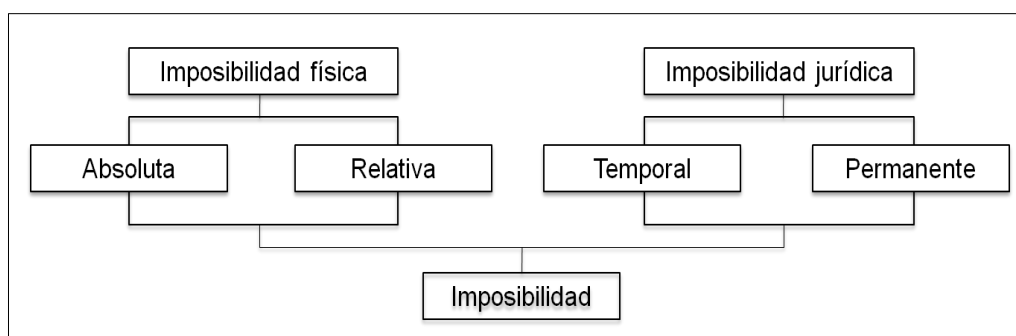
relevancia el estudios de los protocolos, procedimientos he instrumentos que garanticen la conservación, el análisis y estudio de los elementos materiales de prueba recogidos del lugar de los hechos. . En ese sentido, la presente investigación ha desarrollado los métodos empleados en la práctica nacional.

Supuesto de imposibilidad

La concepción del supuesto de imposibilidad, ha sido desarrollada en el derecho civil, es así que la doctrina nacional sostiene que el supuesto de imposibilidad implica la inexistencia de una relación jurídica. Es decir según la problemática de estudio, la imposible identificación de las partes del proceso (Identidad física), presupone una la indeterminación de la conducta punible.

El jurista peruano Castillo (2008) ha desarrollado a profundidad la concepción clásica de este supuesto, esta se puede sistematizar para facilitar la comprensión del lector de la siguiente manera:

Gráfico N° 14: Supuesto de imposibilidad



Fuente: Elaboración propia (2017)

En esa línea la imposibilidad física, ha sido desarrollada conceptualmente desde dos puntos de vista; la absoluta que constituye un impedimento determinante que no puede ser vencido por la fuerza humana, y la imposibilidad física relativa, supuesto definido como aquel impedimento que requiere de un esfuerzo superior al ordinario, pero que finalmente se pueda concretizar aplicando diversos mecanismos u instituciones del derecho.

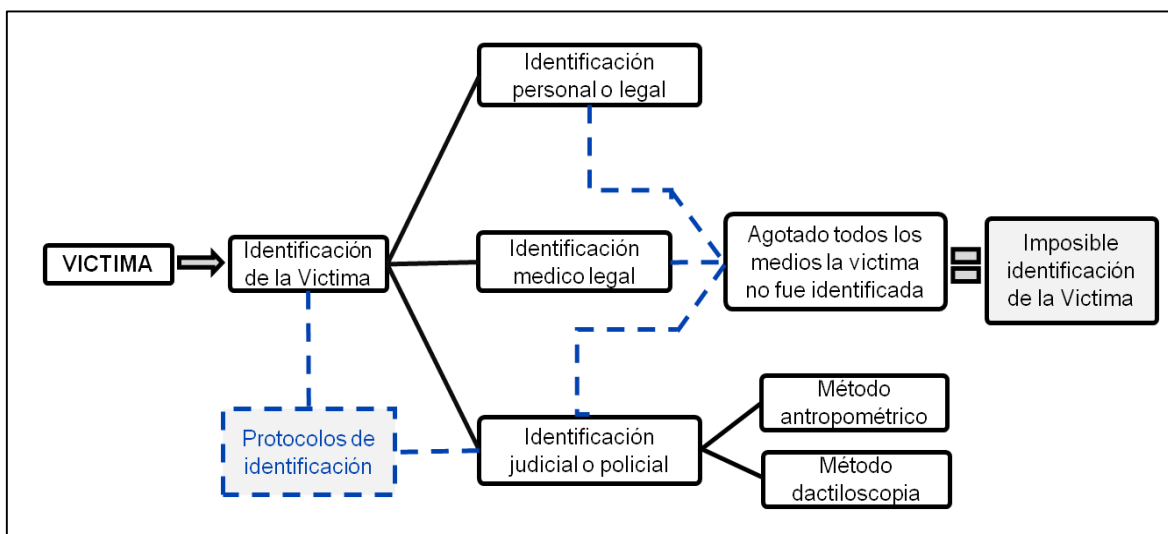
Por otro lado, la imposibilidad jurídica temporal y la imposibilidad jurídica permanente, están relacionadas con la capacidad jurídica de las personas durante

las etapas de un determinado procesos en las que se analizan conductas que se apartan de la ley, más allá de la naturaleza jurídica de estas, pues siendo conflicto de intereses privados o acciones tipificadas punibles, estas deben respetar las garantías propias de un proceso jurisdiccional.

La imposible determinación de la identidad de la víctima

Pues bien, la primera unidad de análisis que presentamos en esta investigación, es el supuesto de la imposible determinación de la identificación de las víctimas. Pues bien, resulta preciso mencionar que las definiciones doctrinarias son nulas, por lo que el investigador ha conceptualizado esta figura en base a las definiciones de cada uno de los términos, que componen esta unidad de investigación. Además, a fin de generar una comprensión rápida he idónea sobre el fin de la presente investigación académica, se elaborado el siguiente esquema gráfico.

Gráfico N° 15: Supuesto de imposible identificación de la víctima



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Entonces, resulta preciso mencionar que nos encontramos ante la figura de imposible determinación de la identidad de la víctima de un proceso penal, cuando después de haber agotado todos los medios posibles (protocolos y procedimientos preestablecidos) para determinar la identidad del sujeto pasivo, por ende de acuerdo al sistema penal garantista nacional, la conducta punible al

parecer no podría ser reprochada penalmente, ya que la identidad de la víctima, es un elemento que formará parte de la sentencia del órgano jurisdiccional a fin de garantizar el respeto a los principios y derechos de las partes procesales.

Sin embargo, el criterio mencionado en el párrafo precedente no debe ser determinante, ya debe estar sujeta a la discrecionalidad del operador de justicia, a fin de evitar la impunidad en su máxima expresión. No obstante, abre también la posibilidad que cuando se cuente con elementos de convicción, el operador de justicia si declare la culpabilidad del imputado y le imponga la sanción penal correspondiente. En la legislación nacional no se ha previsto el tratamiento legal a esta problemática, por ende resulta necesario mostrar esta problemática propia de las ciencias penales a fin de motivar que se emita un criterio uniformizador.

Por ende, la imposible determinación de la identidad de la víctima presupone un fenómeno o problemática novedosa, poco estudiada y desarrollada, lo que ha contribuido que este supuesto en muchos casos, implique una barrera entre sancionar o no una conducta delictiva que pese a conocer la identidad del agente activo del delito, se desconoce la identidad del imputado.

Pondremos el siguiente ejemplo a fin entender esta problemática: Juan ha sustraído un teléfono celular de un sujeto X, para ello diseñó un plan que implicaba golpear a la víctima y amenazarlo con un arma de fuego. El accionar delictivo ha sido captado por una cámara de video vigilancia ubicada justo en el lugar de los hechos, sin embargo las imágenes no son nítidas, están son muy borrosas. Juan es capturado a los pocos minutos ya que los agentes de la PNP, al ser informados por el encargado del monitoreo de las cámaras estos se dirigieron al lugar de los hechos de manera inmediata. Sin embargo la supuesta víctima se marchó de este lugar con rumbo desconocido y nunca asentó la denuncia.

El ejemplo es claro, primero tenemos al autor del delito detenido a quien se debe imputar la conducta lesiva, sin embargo se desconoce la identidad real de la víctima; la dirección de criminalista de la PNP, sostiene que resulta imposible determinar la identidad de la víctima, pues las imágenes son muy borrosas y no se puede distinguir las características físicas de la víctima, por ende nace la disyuntiva sobre si se podrá o no imputar judicialmente esta conducta.

Impunidad

La segunda variable sobre la cual versa la investigación, es el supuesto jurídico de la impunidad, tema cuyo desarrollo temático ha sido tratado desde diversas opiniones, pues es esta la frontera que existe entre sancionar o una conducta delictiva y no sancionar la conducta delictiva, entonces queda claro que la impunidad va a generar que una conducta recogida y prohibida por el marco normativo penal no sea reprimida.

El concepto impunidad casi siempre se ha asociado a la falta de castigo por de la acción delictiva que ha generado daño o menoscabo a un bien jurídicamente tutelado o también conceptualizada como un término que hace referencia a la ausencia de justicia.

El jurista argentino de Cabanellas (2005), dice: “La Impunidad es el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde” (p. 360). Definición que parte de la idea clásica pues siempre esta figura ha sido conceptualizada desde perspectivas diferentes ‘pero todas estas parten de este concepto tradicional.

En la misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Panel Blanca vs Guatemala (Sentencia emitida el 8 de marzo de 1998), define a la impunidad como:

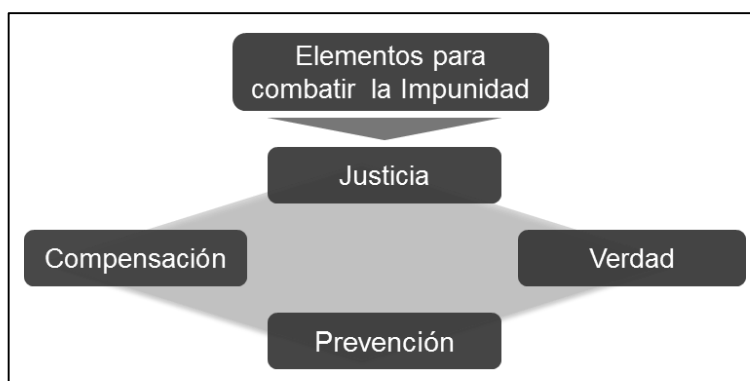
[...] La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares [...]. (Serie C. No 37, párr. 173).

Tomando en cuenta lo establecido por el ente internacional, es preciso resaltar que ante la no existencia de una consecuencia jurídica significativa de carácter punitivo, que sancione un accionar que ha vulnerado los derechos de otra personas y transgredido la norma positiva, se tendrá como consecuencia que dichas conductas no sólo podrán repetirse por el mismo sujeto activo, sino

también generaría una reproducción y extensión en nuestra sociedad debido a la ausencia de sanciones ejemplares.

Taylor (1996), analizó la problemática de la impunidad, de cuyo resultado nos plantea cuatro elementos necesarios para combatir la impunidad, profundamente interrelacionados entre sí, siendo estos: la justicia, la verdad, la compensación y la prevención (p.122).

Gráfico N° 16: Elementos para combatir la impunidad



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Justicia: Conceptualizada esencialmente como la acción de declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al órgano jurisdiccional, dicha decisión debe basarse en repartir entre las personas sometidas a la contienda teniendo en cuenta los derechos, los deberes de cada uno de ellos.

Verdad: La definición de este término va a depender de la situación en particular, quizá podamos definirla desde una concepción legal como la narración real de los hechos (verdad formal), y una correcta aplicación de la norma que regula el hecho (verdad formal).

Prevención: Consiste en la acción de prevenir, es decir tomar las medidas de precaución necesaria para evitar un perjuicio o daño que pueda producirse, vale mencionar que la prevención se dispone de modo anticipado, a los hechos.

Compensación: Definida tradicionalmente como el resarcimiento de un daño causado de forma apropiada y proporcional teniendo en cuenta; el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, daños materiales, daño a la reputación o a la dignidad y los gastos de asistencia jurídica y médica.

Entonces tomando en cuenta los elementos mencionados, la impunidad tiene un carácter multidimensional y pluricausal, es decir no solo está relacionado con el concepto clásico de ausencia de justicia, sino que el término debe ser relacionado con los conceptos legales y sociales de la verdad, la compensación y la prevención.

La impunidad de hecho

La Corte Interamericana de Justicia y Derechos Humanos, en el informe elaborado por la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala, sostiene; existe una impunidad de hecho, que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente por incapacidad o falta de voluntad de los entes encargados de la investigación, persecución y juzgamiento ante la comisión de un hecho ilícito (2012,p. 9).

Según Orentlicher (2011):

[...] La impunidad de hecho, deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, generada en sentido estricto por acciones que obstaculizan el desarrollo de los procesos o atentan la independencia y la imparcialidad de la justicia [...]. Se traduce también como la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores del hecho delictivo de los sujetos presuntamente implicados en el caso. (p. 56).

En pocas palabras, la impunidad de hecho se conceptualiza como la omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, es decir no cumplir con su obligación de intervenir sobre un conflicto de intereses en base al marco jurídico estatal, donde van a juzgar los hechos jurídicamente sancionados por la norma positiva.

Por su parte, el jurista Ossorio (2002) señala que la impunidad de hecho son crímenes que pasan, y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo. (p.59).

En esa línea, la impunidad de hecho ha opacado el concepto y el valor de un juicio legal. Pues a pesar de contar con indubitables pruebas testimoniales, documentales y periciales, las acciones típicas han seguido evadiendo la norma y desnaturalizando la justicia verdadera.

Partiendo de estas premisas citadas, la impunidad de hecho se presentara en el proceso penal Peruano, cuando en la etapa de investigación preparatoria no se logra identificar a la víctima, por causas ajenas a la investigación y agotando todos los medios posibles, pues en este caso estaríamos en la premisa de estudio "la imposible identificación de la víctima", pues es habitual que ante esta figura los representantes del Ministerio Publico, archiven la investigación generando que la acción típica quede impune.

Impunidad de derecho

Tomando en referencia las definiciones doctrinaria y jurisprudenciales de la impunidad de derecho, la Corte Interamericana de Justicia y Derechos Humanos, en el informe elaborado por la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala, menciona que la impunidad de derecho se define como el hecho no sancionado por falencias en la legislación, como la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad o el archivo de una investigación, o fundamentando la decisión jurisdiccional el derechos y principios garantistas del imputado. (2012, p. 10).

En el mismo sentido Tayler(1996) sostiene:

"[...] La impunidad legal se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. [...] Así se dictan normas que dispones de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden "carta blanca" a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos. [...] (2002, p.67)"

Por otro lado, Ossorio (2002) al referirse a las impunidades de derecho señala; los ejemplos más importantes se centran en la sociedad antigua, una de

estas manifestaciones es el derecho de asilo, afirmación que cabría extender al derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos donde podemos encontrar y menciona las siguientes: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina, como puede ser entre otros la exención de toda pena a favor de los ejecutores de actos reprochables penalmente. (p. 211).

Partiendo de las definiciones citadas, la impunidad de derecho en el proceso penal peruano, se manifiesta en las resoluciones jurisdiccionales, donde se absuelve o no se condena al procesado, pese a ser el autor del hecho punible. Sin embargo, de manera concreta estas resoluciones deben estar fundamentadas en principios garantistas del imputado, como el debido proceso, el principio de lesividad y el principio de motivación aparente.

Cuadro N° 3: Impunidad de hecho de hecho y de derecho

	IMPUNIDAD DE HECHO	IMPUNIDAD DE DERECHO
Definición	Impunidad que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente por incapacidad o falta de voluntad de los entes encargados de la aplicación de la normativa nacional (órgano juzgador y órgano instructor).	Impunidad que se produce cuando, los hechos delictivos no son sancionados por falencias en la legislación. Requiere de una decisión jurisdiccional sobre la conducta potencialmente lesiva.
Actos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Labor deficiente en la etapa de investigación preparatoria del titular de la acción penal (Ministerio Público). ▪ Disposiciones de archivos de la investigación en sede fiscal. ▪ Falta de voluntad y de cooperación de los órganos de apoyo jurisdiccional (peritos, médico legal, etc.) partes procesales secundarias (testigos, defensa, etc). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de tipificación de determinadas conductas. ▪ Provisión de amnistías o indulto ▪ penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad. ▪ Sobreseimiento de una investigación fundado en los principios garantistas del imputado.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Proceso Penal Peruano

La evolución del proceso penal peruano ha estado ligada a la evolución histórica y social de nuestra nación. Desde la época del incanato donde el imputado era juzgado y ejecutado en el mismo acto, la época de la conquista donde existía un proceso penal diseñado para el juzgamiento de los indios y un proceso independiente para los españoles.

Al respecto el primer cuerpo normativo en materia penal es la Ley de Indias, instrumento legal empleado en América Latina durante la época colonial. Es relevante mencionar que el proceso penal era de carácter inquisitivo, sin debate y secreto, siendo principalmente un proceso desigual para las partes.

La dependencia de la corriente inquisitiva en el proceso penal tuvo vigencia hasta la etapa de independencia nacional, pues es en la década de 1820 que la primera Constitución Política Peruana, implanta los juzgados para el juzgamiento de los actos criminales. Sin embargo es recién en el año 1863 que se promulga una norma penal positiva siendo esta el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal, instrumento legal basado en la pluralidad de instancias, teniendo como etapas la etapa plenaria y la etapa sumaria.

En el año 1920 entra en vigencia el Código de Procedimientos en materia Criminal, texto legal que implantó un proceso de carácter acusatorio mixto, si bien es cierto esta norma planteaba al jurado como órgano de juzgamiento, el congreso suprimió este capítulo, la norma estuvo vigente hasta 1940 año en el que se implanta el Código de Procedimientos Penales, que presentaba como novedad, la combinación de rasgos inquisitivos y acusatorios, este código instauró el procedimiento ordinario y el sumario tradicional.

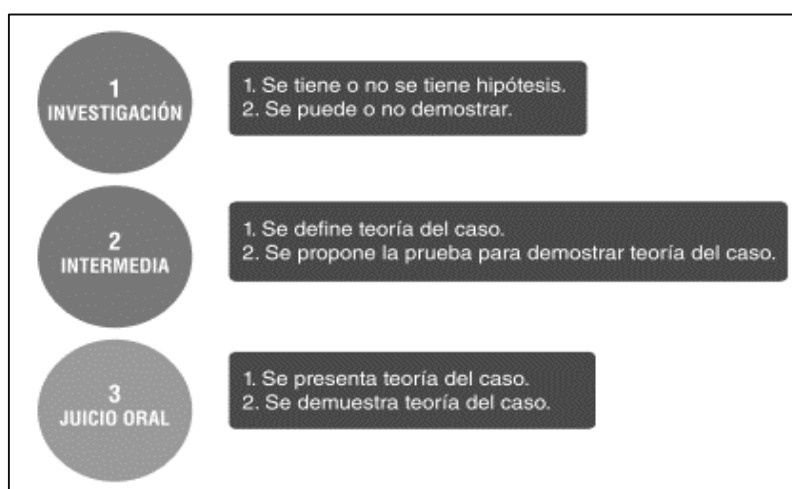
Es el código mencionado quien instauró y desarrollo varias figuras procesales en materia penal, en 1991 siguiendo la corriente de Reforma del Proceso Penal e Latinoamérica, se promulgo el Código Procesal Penal, instrumento legal de corte acusatorio, cuya implementación periódica generó que solo fuesen de algunos artículos que entraran en vigencia.

En el año 2004, se promulgo el Código Procesal Penal instrumento legal de corte acusatorio con rasgos adversariales, al respecto el jurista peruano Ore (2011) sostiene lo siguiente:

"[...] El nuevo modelo procesal se caracteriza por cuatro criterios rectores en base a las cuales se debe interpretar las instituciones legales del proceso penal, el primero es la separación de funciones, el segundo la correlación que debe existir entre la sentencia y la acusación, el tercero el criterio de prohibición de *reformatio in peius* y el cuarto quizá el criterio más relevante es el desarrollo del juicio oral, publico y contradictorio (p. 211).

En referencia a lo establecido por el jurista citado, se debe precisar que este modelo ha representado un avance importante en el desarrollo del proceso penal, sobre todo por la delimitación de los plazos y la creación de un proceso común para todas las conductas tipificadas en la norma adjetiva, sin embargo su aplicación aún no se ha concretizado en todos los distritos jurisdiccionales, siendo esta una de las principales críticas a las autoridades del Poder Judicial.

Gráfico N° 17: El proceso penal



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se observa en el gráfico N° 17, el proceso penal peruano está dividida en tres (3) etapas, la primera es la etapa de investigación, esta se subdivide en la etapa de investigación preliminar y la investigación preparatoria, la segunda etapa en la etapa intermedia y finalmente la etapa de juicio oral. El investigador ha desarrollado el proceso penal en el siguiente esquema.

Gráfico N° 18: Etapa de Investigación Preparatoria

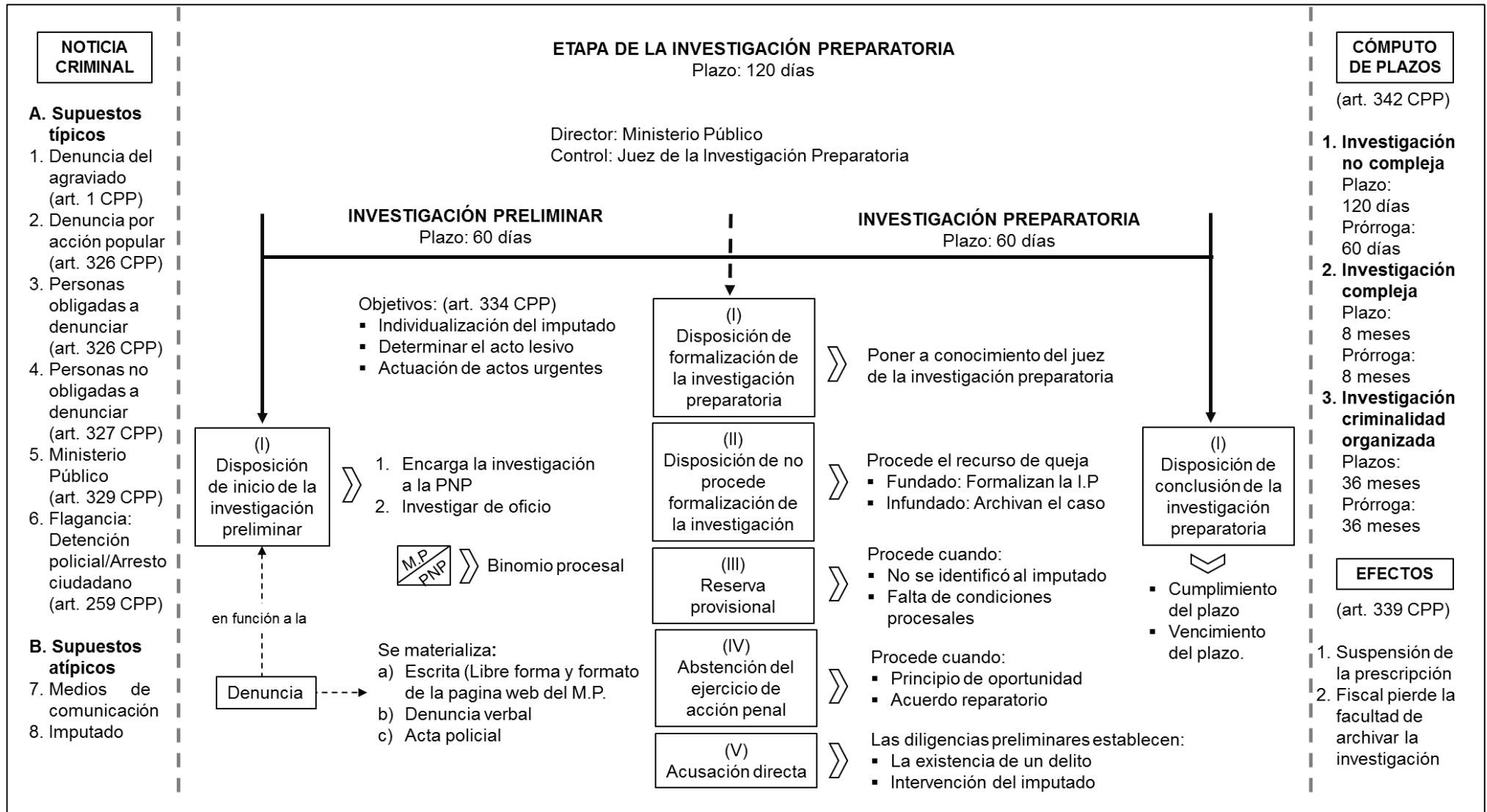
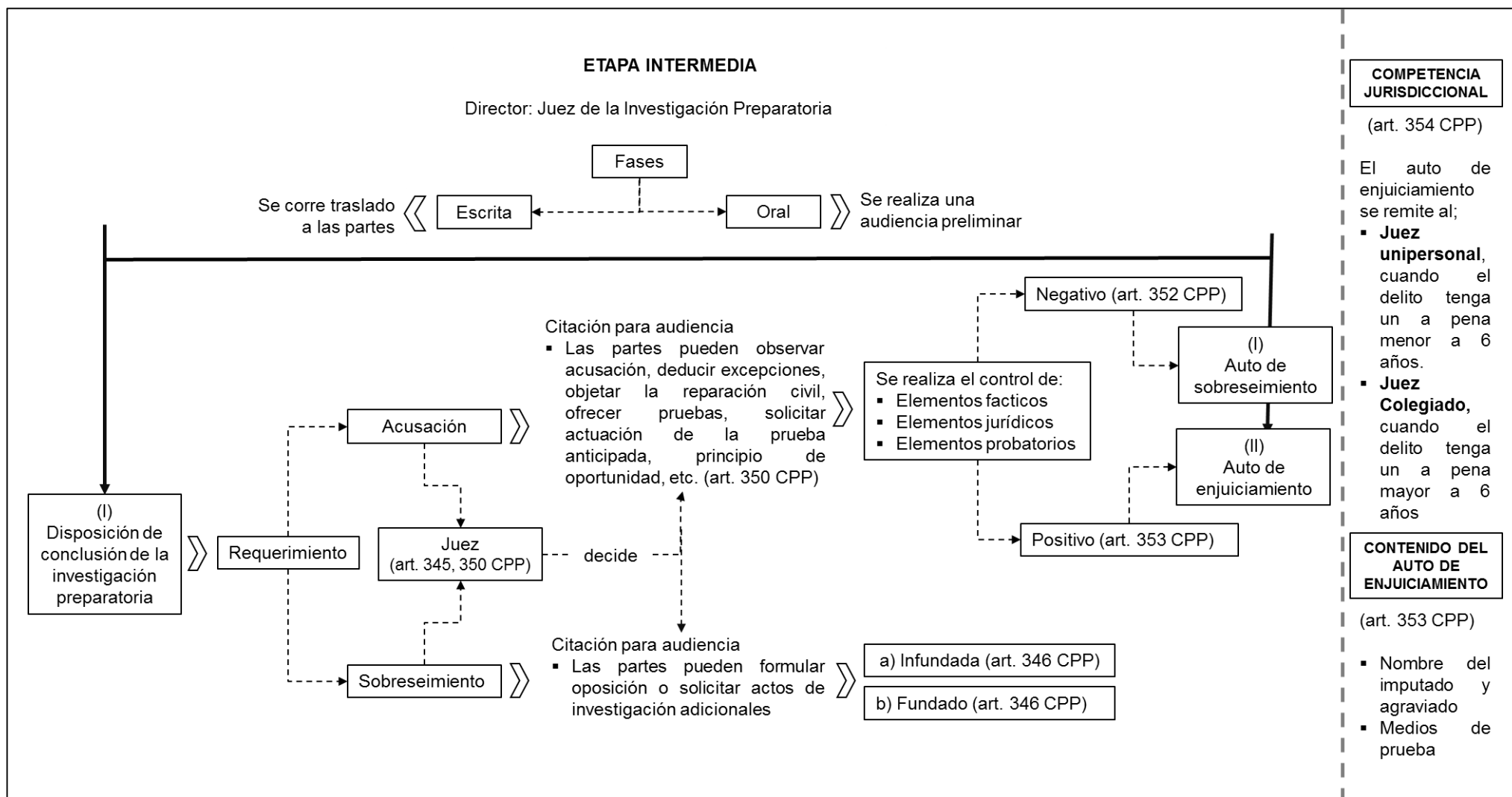
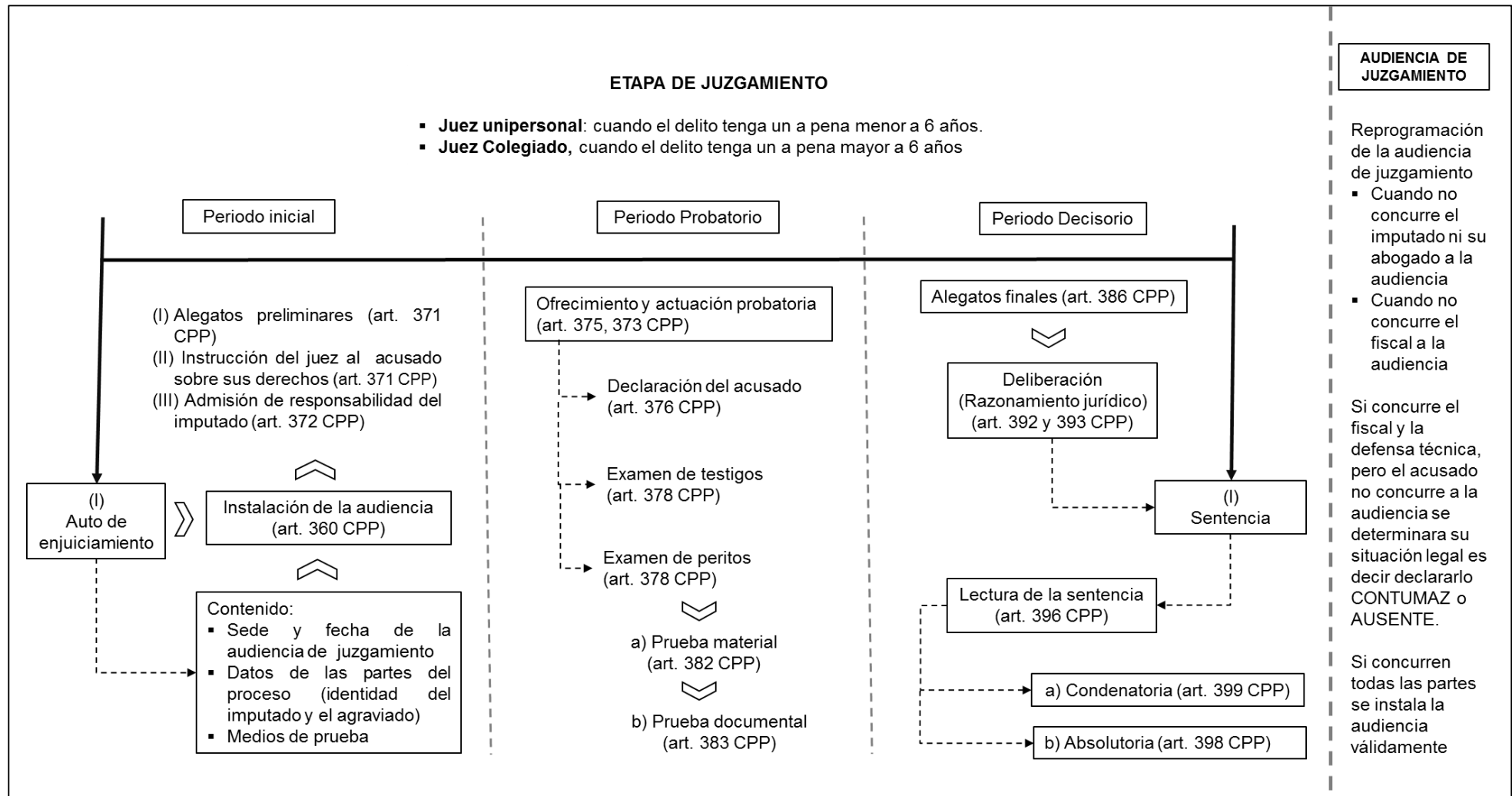


Gráfico N° 19: Etapa Intermedia



Fuente: Polar (2015), elaboración propia del autor (2017)

Gráfico N° 20: Etapa de Juzgamiento



Fuente: Polar (2015), elaboración propia del autor (2017)

La víctima en el proceso penal

La participación de la víctima dentro del proceso penal, ha tenido una evolución constante que va desde un protagonismo absoluto, un papel secundario y un papel relevante y necesario en el proceso penal actual, pues hoy en día, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en la mayoría de distritos judiciales, trae consigo un cambio eficaz, justo en el desarrollo del proceso penal, instrumento legal diseñado para proteger los derechos vulnerados de las víctimas.

En la escuela clásica (delito, pena y procedimiento) y la escuela positiva (delincuente sobretodo), no se hace lugar a las víctimas; pues bajo estas dos concepciones, las acciones de la víctima tienen simplemente un carácter incidental y están vinculadas casi siempre a la reparación civil, ya que la política criminal siempre se enmarca y se obsesiona en la mejora y recuperación social de los delincuentes (la víctima quedará sepultada durante el proceso, el más completo olvido). (Díaz, 2004, p. 27)

Esto ha influido en la predisposición de la víctima a participar en el proceso penal, y en muchos casos ni siquiera reportar el acto delictivo al ente acusador; situaciones que evidencian la posición deficitaria de la persona que sufrió el daño y/o acto lesivo. Machuca (2007), sostiene que la víctima ve reducida la importancia de su participación en el proceso, por los siguientes motivos; primero la víctima en la grama mayoría de casos, desconoce los ritos y tiempos de las actuaciones procesales, segundo la frustración de sus expectativas cuando el ente jurisdiccional emite sentencia, tercero la presencia del victimario en la declaración de la víctima, ya que dicha confrontación puede generar intimidación y miedo, cuarto la lentitud procesal, principal problema del sistema de justicia nacional.

Por otro lado Malca (2014), sostiene al respecto:

[...] En los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal magnitud que no se hace sino hablar de victimización. [...] Pues bien, la victimización es un fenómeno que se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no configuradas específicamente para el problema. (p.02)

Resulta necesario añadir entonces, que la víctima por el solo hecho de ser el perjudicado inmediato de la acción penalmente reprochable, puede constituirse en actor civil, sin embargo aún en el supuesto que no se haya constituido en tal calidad, goza del derecho a ser informado del resultado del proceso, además de ser escuchado antes de que se adopten decisiones jurisdiccionales que pongan fin al proceso judicial.

Pues bien tomando en cuenta este concepto, corresponde de acuerdo a la estructura del trabajo, desarrollar el papel de la víctima durante cada uno de las etapas del Proceso Penal, con la finalidad de establecer el momento en el cual el supuesto de imposible identificación de las víctimas va generar impunidad de hecho o de derecho según corresponda.

Finalmente, se precisa que se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

La víctima en la etapa de la Investigación Preparatoria

De acuerdo al desarrollo jurisprudencial y normativo, esta etapa se compone por la etapa de investigación preliminar y la etapa de investigación preparatoria. A continuación vamos a desarrollar la relevancia que tiene el supuesto de la imposible identificación de la víctima dentro de la investigación preliminar, criterio que ante su cumplimiento estaríamos en una figura de impunidad del hecho delictivo generado.

(Vega, 2014), menciona en relación a la etapa de investigación preliminar:

[...] El concepto de investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal, se basa en algunos artículos de dicho cuerpo normativo. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preliminar persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Esto implica determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (p. 3)

Es decir durante la investigación preliminar, se debe realizar todas las diligencias urgentes e inaplazables, destinadas a demostrar la conducta delictiva del sujeto activo. Sin embargo resulta necesario añadir que para el inicio de la investigación preliminar, solo se requiere una condición de sospecha de la comisión de un delito y no de la certeza del mismo.

Este análisis le corresponde realizar al fiscal del caso, quien luego del trabajo conjunto entre la Policía Nacional del Perú y su persona, en virtud de artículos 334.1, 334.3, 336.4, del Código Procesal Penal, determinará si corresponde el archivo, la reserva provisional de la investigación o iniciar la etapa de investigación preparatoria.

La siguiente etapa es la Investigación Preparatoria propiamente dicha, etapa diseñada para reunir los elementos de convicción, que permitan o faciliten al representante del Ministerio Público (Fiscal) como titular de la acción penal, decidir si formula o no la acusación.

La investigación preparatoria, es la etapa del proceso penal cuya formalidad legal, tiene como fundamento principal, la intervención del imputado, su defensor, y la víctima, a fin de desarrollar la investigación de una conducta o hecho delictivo, hecho que se busca sancionar con una decisión jurisdiccional, por lo que corresponde en esta etapa, reunir los medios probatorios necesarios para construir la teoría del caso. (Iuspa, 2015, pág. 17).

Resulta importante mencionar, que es durante esta etapa (etapa de la investigación preparatoria) que el representante del Ministerio Público, se encarga de indagar los hechos materia de la imputación al sujeto activo, así como la obtención de los datos o información que resulte relevante para la elaboración de la teoría del caso.

La sección uno, del libro tercero del Código Procesal Penal, recoge y regula el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria. Resulta entonces necesario añadir que en esta sección establece los plazos, los actos de investigación y las reglas generales del desarrollo de esta etapa.

Por otro lado la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, tiene la participación del Juez de la Investigación Preparatoria, ante quien el Fiscal debe formalizar la denuncia y es la autoridad jurisdiccional quien decide la apertura del proceso penal, el artículo 336° de Código Procesal Penal, menciona que el representante del Ministerio Público, emitirá la disposición de formalización, donde de ser posible se debe consignar los datos personales de la víctima del hecho penalmente sancionable.

Disposición legal que abre la posibilidad a la formalización de esta etapa, aun sin haber identificado a la víctima, siempre que haya suficientes medios probatorios, para imputar el hecho delictivo, en observancia de los derechos fundamentales y principios del proceso.

En referencia a las dos etapas reunidas en la investigación preparatoria, podemos señalar que la investigación preliminar, tiene carácter de etapa pre procesal, ya que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha. Etapa en la cual se llevan a cabo las diligencias preliminares que posteriormente se van a usar en la construcción de la teoría del caso, el cual está basado en los medios probatorios obtenidos en esta etapa.

Es preciso mencionar, que en base al problema de investigación planteado, si durante esta etapa no se logra identificar a la víctima, estaríamos frente al supuesto de impunidad de hecho, ya que este supuesto va a traer como consecuencia que el fiscal archive el caso; como consecuencia de esto el hecho delictivo no sería sancionado. De ahí que extraemos la idea de esta investigación, puesto que la identificación de la víctima resulta ser un presupuesto especial para imputar un hecho delictivo en la vía penal.

Por otro lado, debemos añadir que en la legislación nacional, la situación de la víctima en el proceso penal, se ha limitado a su constitución como acto civil en el proceso penal, siendo este el único supuesto en el que se garantiza que la víctima va a tomar conocimiento del pronunciamiento del ente jurisdiccional, además ello le permite ofrecer medios probatorios e impugnar en caso estuviera en desacuerdo con la reparación civil, sin embargo este supuesto es potestativo, limitando la participación activa de la víctima en el proceso. (Machuca, 2007)

La víctima en la etapa intermedia

Esta es la etapa donde se da inicio a los actos del proceso jurisdiccional, donde el juez, tendrá una participación activa dentro del desarrollo del proceso, es esta la autoridad que toma la dirección del caso, le corresponde entonces al fiscal, formular acusación, es decir cuando haya encontrado los suficientes elementos probatorios para acreditar la autoría del investigado.

De acuerdo al supuesto de análisis, queda a criterio del fiscal formular acusación cuando no se haya logrado tener identificado a la víctima pero se cuenta con la carga probatoria para demostrar la culpabilidad del imputado. Cabe mencionar que la otra opción que tiene el fiscal es emitir el requerimiento de sobreseimiento tal como lo establece la sección II del Código Procesal Penal.

La víctima en el la etapa de Juicio Oral

Es en esta etapa que se verá manifiesto todas las actuaciones y argumentos del fiscal y la parte defensora del imputado. Pues esta etapa termina con la emisión de la sentencia, en este caso es materia de análisis pues si la sentencia es absolutoria como consecuencia de imposible identificación de la víctima ya que vulnera varios principios garantistas del imputado. Entonces estaríamos en el supuesto de la impunidad de derecho.

A continuación vamos a desarrollar los principios garantistas que se vulnera si se condena a una persona, e cuyo proceso no hubiese sido posible identificar a la víctima perjudicada por el accionar delictivo.

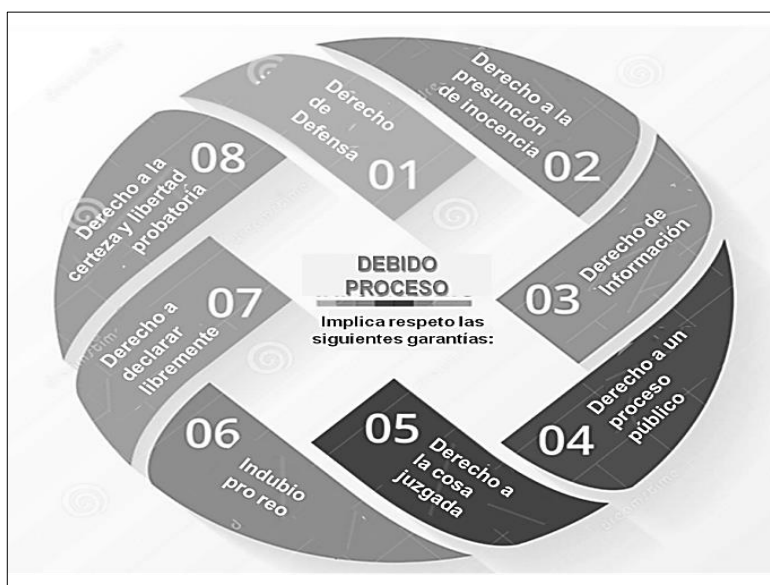
Principio del debido Proceso

Conceptualizada generalmente como el derecho que tiene toda la persona a participar de un proceso jurisdiccional, donde esté garantizado el respeto a los derechos fundamentales, previstos por los principios y el derecho procesal. Resulta relevante mencionar que las implicancias de este derecho no se subsumen en el cumplimiento de determinados pasos establecidos por la ley y la dogmática; si no que abarca una serie de derechos inherentes al ser humano, que deben ser observados durante todas la etapas del proceso.

Implica que el proceso debe ser conducido y concluido bajo la garantía de imparcialidad. Además que este sea un proceso justo y en el que se observen las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la pluralidad de instancias, la prohibición de revertir procesos fenecidos, etc. (Aguila, 2005, pág. 117)

Agregando a lo mencionado por el jurista citado, corresponde señalar que el debido proceso es la principal garantía procesal, que engloba una serie de derechos de las partes procesales, que deben ser respetados durante el desarrollo del proceso penal, a fin de que la decisión jurisdiccional sea justa y se encuentre fundamentado en derecho. El maestro (Landa, 2002) enseña que el debido proceso encierra garantías de rango constitucional que deben ser respetar durante las etapas del proceso penal, estas son:

Gráfico N° 21: Garantías del debido proceso



Fuente: Diseño de Index.org.pe, elaboración propia (2017)

Derecho de Defensa: Su base constitucional lo encontramos en el artículo 139 (inciso 14) de las Constitución Política del Estado, la definición de este principio de extiende desde el derecho hacer oído en se jurisdiccional hasta ser asistido por un letrado quien se encargue de su patrocinio.

Derecho a la presunción de inocencia: Garantía cuya naturaleza constitucional se desprende del artículo 2 de nuestra Carta Magna inciso 24-e. Su

conceptualización se subsume en el supuesto de que mientras que no se haya demostrado la culpabilidad en sede judicial del imputado, se presume su inocencia (*indubio pro homine*).

Derecho de Información: Esta garantía asegura que el imputado sea informado de los cargos que se le imputan de manera inmediata, su base constitucional se encuentra en 139 de la Constitución del Estado (inciso 14 y 15).

Derecho a un proceso público: El fundamento constitucional de esta garantía, se plasma en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución. Implica la publicidad del proceso penal salvo excepciones por ley.

Derecho a la cosa juzgada: Garantía procesal cuyo fin es asegurar que las causas que haya sido sometidas a la jurisdicción ordinaria y hayan terminado con una resolución firme con arreglo a la ley pongan fin al proceso. Se encuentra positivizada en los incisos 2 y 13 del artículo 139 de la Constitución del Estado.

Indubio pro reo: Su base constitucional se encuentra en el artículo 103 de la Constitución del Estado, tradicionalmente se encuentra definido como la garantía que asegura la interpretación de la norma típica a favor del imputado.

Derecho a la certeza: El razonamiento jurídico que debe aplicar el magistrado en una resolución jurisdiccional se encuentra amparado por este principio, cuya base constitucional se encuentra en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución del Estado vigente.

Derecho a declarar libremente: Garantía constitucional que engloba varios supuestos, entre las más importantes la no incriminación, la prohibición de torturas o mecanismo violentos usado para obtener la declaración del procesado, en esa línea también se puede mencionar el supuesto de las mentiras o falsas declaraciones del imputado son estrategias defensivas, por ende el derecho penal no las sanciona.

Derecho a la libertad probatoria: Definida como el derecho que persona tiene en sentido inviolable e irrestricto a utilizar los medios de prueba pertinentes. Su base constitucional se encuentra en el artículo 139^o, inciso tres de la Constitución Política vigente; además ha tenido un desarrollado en la jurisprudencia importante

partir del (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, 2005), caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, donde el Tribunal Constitucional la define como un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos y actuados adecuadamente.

En el supuesto materia de investigación, resulta necesario identificar plenamente a la persona que resultó afectado por la conducta típica, cuya autoría recae sobre el sujeto activo. No obstante es preciso mencionar que si no se da esta condición; el proceso estaría vulnerado el debido proceso del imputado ya que resulta indispensable tener identificado plenamente a la víctima para el desarrollo del proceso.

Debida Motivación

La debida motivación, garantiza que la actuación del órgano jurisdiccional se ajuste a la norma, es decir sin discrecionalidad o voluntad personal, es decir los operadores jurisdiccionales deben sustentar las razones de sus fallos a fin de que estas puedan ser sometidas a control posterior.

Este principio ha sido conceptualizado por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución, que en la sentencia N°1480-2006-AA/TC, señala que la motivación de las resoluciones judiciales, forma parte del derecho al debido proceso, principio fundamental cuyo respeto garantiza que el desarrollo del proceso sea de acuerdo a ley, además añade que esta recocado en el artículo 139. 5 de la Constitución

En la sentencia citada el tribunal añade:

[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, [...] deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Foja 2)

No obstante resulta necesario mencionar que el tribunal ha reconocido en el caso de Giuliana Yamoja, que la motivación aparente tiene varios supuestos,

entre ellos la motivación inexistente, insuficiente o incongruente de la resolución judicial, por lo que de acuerdo al problema de estudio, en una resolución jurisdiccional u sentencia penal es necesario haber identificado plenamente a la víctima ya que este presupuesto es fundamental para motivar la sentencia condenatoria.

En líneas finales, el derecho a la debida motivación no tiene como objeto explicar las razones de la decisión jurisdiccional, si no justificarla, es decir esta garantía procesal no tiene como objeto informar si no generar convencimiento sobre la decisión adoptada que pone fin al proceso, por este motivo la debida motivación es un derecho constitucional que obliga a los operadores de justicia a tomar decisiones motivadas y razonables (Bernal, 2003, pág. p. 603).

Principio de lesividad

Este principio tiene su razón de ser, en el criterio limitador del poder o capacidad coercitiva del estado para sancionar una conducta jurídicamente prohibida, pues esta la idea en la que se funda los conceptos clásicos de este garantía procesal, que tiene como función; que la imputación del hecho materia de análisis haya generado un daño real al bien jurídico protegido.

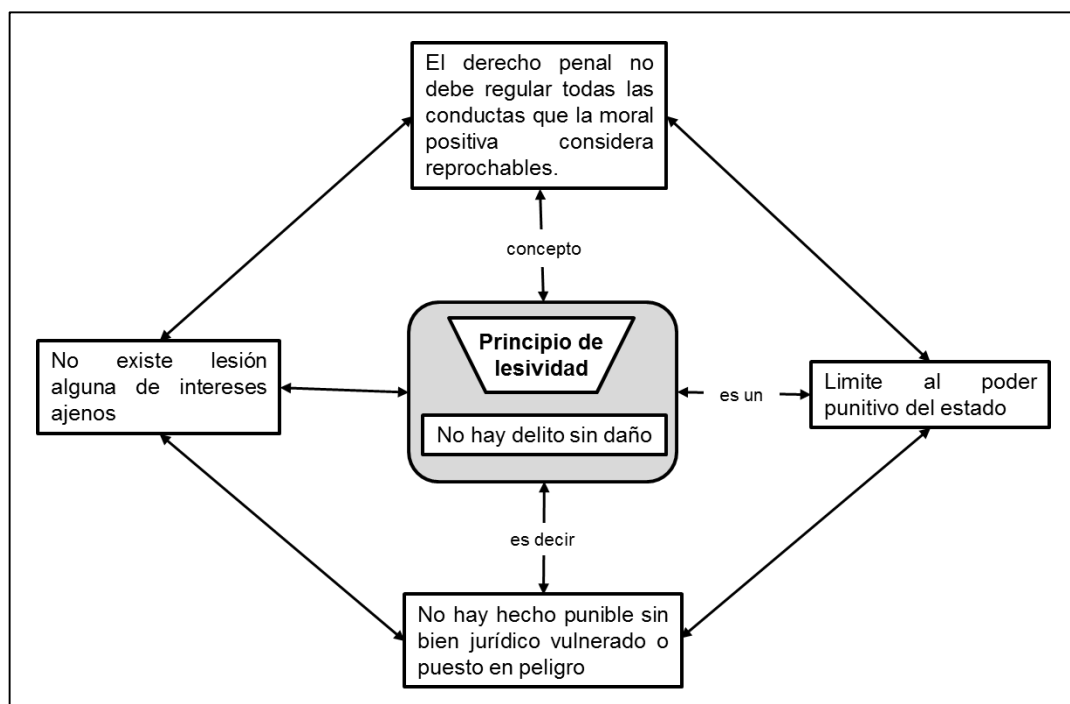
Siguiendo la corriente constitucional, es preciso mencionar que el principio de lesividad en el Derecho Penal, en busca que la intervención punitiva del estado en una acción de relevancia penal, se realice cuando se haya generado una afectación real al bien jurídico, ya sea de manera total o parcialmente. Garantizando de esta manera que el derecho penal solo actúe como ultima ratio.

El maestro Rodriguez (2009), manifiesta lo siguiente:

En el principio de lesividad se prescinde de la referencia a la peligrosidad o al peligro concreto y se castiga una conducta por su peligrosidad abstracta o general, sin serlo en el caso concreto, se vulnera, la exigencia de real eficacia lesiva de la acción como presupuesto de la antijuricidad material. [...] En estos delitos no existiría ni desvalor de resultado, ni desvalor objetivo de acción. (p.247)

Habiendo desarrollado una conceptualización tradicional del principio de lesividad, se ha elaborado un gráfico, a fin de facilitar la comprensión y estudio del lector.

Gráfico N° 22: Principio de lesividad



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede evidenciar en el gráfico 19, el principio de lesividad es una garantía procesal que actúa como límite al poder coercitivo y punible del estado, además siguiendo la línea conceptual de este principio, se debe resaltar que de acuerdo a su interpretación, el derecho penal no debe regular todas las conductas que la moral considere reprochables, pues el elemento esencial para esta es la existencia se configura como delito.

El Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar

El archivo de una investigación penal en la etapa de Investigación Preliminar, constituye una muestra evidente del criterio de discrecionalidad del que goza el Fiscal o representante del Ministerio Público como ente titular de la acción penal, criterio que además está recogido el artículo 334° de Nuevo Código Procesal Penal, marco normativo que le otorga o establece dos oportunidades durante el desarrollo del proceso penal para archivar el caso; siendo la primera oportunidad al momento de calificar la denuncia y el segundo al culminar la etapa de investigación preliminar.

Naturaleza del archivo fiscal

El desarrollo conceptual sobre la naturaleza real de la disposición de archivo de la investigación fiscal es diverso, así por ejemplo el maestro San Martín (2009), indica que hay tres posiciones al respecto, la primera basada en el análisis del contenido jurisdiccional del acto, pues esta posición se ha consolidado como un criterio uniforme en los operadores del Ministerio Público, en función al artículo IV, del título Preliminar del Código Procesal Penal.

Una segunda posición, sostiene que esta institución tiene carácter de cosa decidida, ya que consideran que las actuaciones del titular de la acción penal son meramente administrativas. Sin embargo esta posición se distancia del contenido real de la labor fiscal en la etapa de investigación penal, además de las consecuencias reales de esta institución, no puede ser catalogada como un acto administrativo, pues sus efectos no pueden ser cuestionados en la vía contenciosa administrativo como un acto administrativo tradicional.

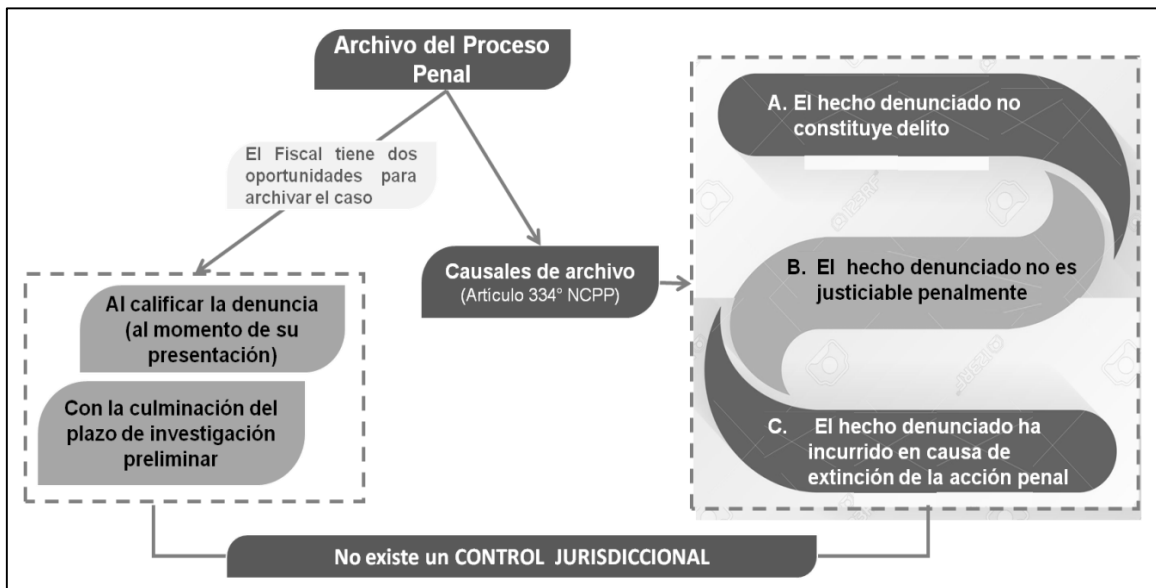
La tercera posición sostiene que por naturaleza del archivo fiscal, es un acto procesal "sui generis", que se asemeja más a un acto con contenido jurisdiccional que administrativo, pues mediante las disposiciones de archivo el Ministerio Público ejerce la función de defensor de la legalidad, garantizando la actuación de la justicia como ultima ratio.

Causales de archivo

Resulta importante mencionar que el representante del Ministerio Público solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley procesal penal, ello implica la prohibición de archivar una denuncia fuera de esas causales, pues ello sería incurrir en un acto de ilegalidad.

El sistema procesal penal, ha habilitado causales expresas de archivo de una investigación, como un criterio determinante para garantizar el debido proceso. En ese sentido Angulo (2005), sostiene que si el titular de la acción penal, archiva un caso fuera de estas causales se estaría evidenciando una actuación arbitraria o un supuesto de configuración de prevaricato

Gráfico N° 23: Archivo del proceso penal



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 334° desarrolla las causales de archivo, las mismas que se desarrollan a continuación:

- a) **Que el hecho denunciado no constituye delito:** La dogmática penal sostiene que este supuesto se configura cuando; la conducta materia de análisis no se encuentra regulado en la norma adjetiva (conducta atípica) y cuando esta no se ajusta al supuesto de codificado (Hurtado, 2008, p. 421).
- b) **Que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente:** Bajo este supuesto se encuentran las conductas que carecen de objetividad por alguna causal de exclusión de pena y las llamadas excusas absolutorias, además de garantizar la actuación del órgano jurisdiccional como ultima ratio. (San Martín, 2009, pág. 126).
- c) **Que, el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal:** La extinción es una institución jurídica que se encuentra positivizada en el artículo 78° del Código Penal, norma que establece los siguientes criterios; prescripción, muerte del imputado, derecho de gracia, amnistía, cosa juzgada, desistimiento, transacción y casos donde solo proceda una causa civil.

De acuerdo a los supuestos citados líneas arriba, el titular de la acción penal, archivara el caso siempre que la conducta materia de análisis se ajuste a cualquiera de estos tres criterios, en ese sentido el supuesto de la imposible identificación de la víctima no se ajusta a ninguno de los criterios desarrollados, por lo que se evidencia la necesidad de normar este supuesto.

Impugnación de una disposición Fiscal de archivo

Martinez(2014). señala; la disposición fiscal de archivo, es una disposición motivada, que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho, que se pueden traducir en la posibilidad del error o malicia del Fiscal, y para combatir ello, surge la impugnación, siendo correcta a aplicarse el recurso de apelación que sirve para corregir los errores *in procedendo* y errores *iudicando*, que tienen como finalidad y justificación de su creación y existencia la búsqueda del reexamen por el superior jerárquico en relación a la decisión adoptada por su inferior jerárquico (p.77).

Sobreseimiento

El sobreseimiento es el pronunciamiento jurisdiccional que de manera definitiva o provisional, pone fin al proceso penal por la falta o insuficiencia medios que acrediten la autoría de la conducta punible. Cubas (2009), sostiene que esta institución configura una negación anticipada del derecho de penar del estado. Es decir implica una decisión judicial cuyos efectos son similares a una sentencia absolutoria, aplicándose esta cuando haya razones por las cuales no sea posible condenar al acusado. (p.461).

Asencio (2015). Dice que el objeto del auto de sobreseimiento es poner fin en forma definitiva al proceso, añade también que mediante esta institución se busca evidenciar que el caso en concreto no presenta una necesidad de emitir una sentencia sobre el fondo, al no tener elementos necesarios para fundamentarla respetando las garantías mínimas de un proceso penal (p. 244).

Al respecto; corresponde señalar que el Sobreseimiento es declara por el Juez de la Investigación Preparatoria, mediante un Auto de Sobreseimiento. Sin embargo el requerimiento de sobreseimiento es una facultad propia y especial del

representante del Ministerio Público, pues la jurisprudencia en la Sentencia N° 2192-2006-HUAURA, establece:

[...] El titular de la acción penal en todos sus niveles estimó que no cabe formular acusación y, además, que el Tribunal de instancia resolvió conforme a lo dictaminado, no es posible que el Órgano jurisdiccional, por imperio del principio acusatorio, obligue al Ministerio Público a proceder en sentido contrario a como lo hizo [...] (R.N. N° 2192-2006-HUAURA. Lima, veintinueve de octubre del 2007).

A criterio del maestro Neyra(2010). El Sobreseimiento es una institución procesal donde solo se debe analizar si es correcto el pedido de sobreseimiento, en base a criterios que demuestren que no hay presupuestos para que se pueda abrir el juicio oral, no es una discusión sobre la suficiencia probatoria o la responsabilidad del imputado.

Teniendo presente el marco teórico que nos brinda el contexto en el cual se ubica el problema de investigación y que, a su vez, es objeto de esta tesis, corresponde entonces precisar los problemas de investigación planteados.

Formulación del problema de investigación

A decir de Hernández, Fernández, y Bautista (2010) “la formulación del problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación.” En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática. En base a esta definición los problemas planteados son:

Problema general:

¿De qué manera se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los Procesos Penales?

Problema específico 1:

¿Cuáles son las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales?

Problema específico 2:

¿Cuáles son las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales?

Justificación del estudio

A continuación vamos a desarrollar la justificación de este trabajo de investigación. Desde el plano teórico, metodológico y práctica.

Teórica

Méndez L. (2002), manifiesta que es la preocupación que surge al investigador por profundizar el enfoque teórico del problema que se explica, ya que se espera encontrar otros fundamentos que modifiquen el conocimiento que comenzó el estudio. (p.104)

Esta investigación encuentra un bagaje doctrina, legal y jurídico sobre la impunidad generada por la imposible identificación de la víctima durante el proceso. Ello nos permitirá revisar diversas fuentes a fin de plantear los argumentos y fundamentos teóricos de la investigación.

Metodológica

La Metodología que ha de emplearse en el presente estudio se basa en una variedad de técnicas para analizar los conocimientos de la materia objeto de investigación como fuentes documentales (libros, revistas, tesis), entrevistas a Magistrados, Fiscales y abogados penalistas.

Aunado a ello se empleara el análisis del marco normativo peruano y extranjero. Asimismo se empleara el uso de instrumentos como encuestas, guías de entrevista, ficha de registro documental, con el fin de obtener más información la misma que se plasmara en el cuadro de relación.

Práctica

En base a la justificación práctica, la presente investigación adquiere su justificación en la necesidad de determinar impunidad generada por la imposible identificación de la víctima durante el proceso y de verificar si la misma concuerda con la normativa.

Objetivos

Los objetivos tienen la particularidad de ser inherentes a las definiciones y delimitaciones de problema de investigación, es decir apunta el fin y hacia donde queremos llegar con la investigación del tema.

Resulta idóneo señalar que los objetivos de una investigación se dividen en general y específicos. En tal sentido, a decir del metodólogo Monje (2011, p.70), “definen el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro”. Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo.

Basándome en esta definición se plantea los siguientes objetivos.

Objetivo general

Describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identificación de la víctima en los procesos penales

Objetivo específico 1

Identificar las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales

Objetivo específico 2

Identificar las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales.

Supuestos Jurídicos

En esta investigación decir supuesto jurídico debe entenderse como hipótesis.

Como se denota el término supuesto, es la realización de ideas o conjeturas probables para una respuesta a las preguntas de investigación y esta comienza como señala Behar (2008) “con el marco teórico y el conocimiento se esboza una posible solución a la pregunta practicada en el trabajo de investigación” (p.39).

Los supuestos jurídicos son las posibles respuestas que se va obtener a través de nuestra técnica de recolección de datos que en mi presente trabajo de investigación será la entrevista. Así entonces se plantean los siguientes supuestos jurídicos.

Supuesto jurídico general

El desarrollo de los procesos penales, donde se evidencie el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, está sujeto a la discrecionalidad del representante del Ministerio Público a formalizar o archivar la investigación, puesto que no existe un criterio uniforme al respecto y no se encuentra desarrollada en la legislación nacional.

Supuesto jurídico específico 1

Las principales causas que hacen imposible la determinación de la identidad de la víctima, es la falta de protocolos y procedimientos de identificación de las víctimas, falta de criminólogos especializados, ambigüedad legal y falta de compromiso, cooperación y el temor de las víctimas.

Supuesto jurídico específico 1

Las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano, es la impunidad y la carga procesal, que se genera a raíz de esta problemática procesal.

II. MÉTODO

De acuerdo a la estructura del trabajo de investigación, corresponde en este capítulo; describir los métodos, técnicas y procedimientos propios de la metodología de la investigación, que han sido empleados en la elaboración de esta tesis, enmarcada en la problemática descrita previamente.

Tamayo (1990), sostiene:

La metodología constituye la medula espinal de la investigación, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos de medición, los procedimientos y técnicas de análisis. (p. 91).

En esa línea, el marco metodológico es definido como un proceso sistemático, razonable y estructurado, piedra angular del procedimiento de obtención de conocimientos; pues de la correcta estructuración de esta, depende si la investigación va obtener su finalidad en función a los objetivos de la investigación. (Hurtado, 2000, p. 231).

En ese sentido, en líneas posteriores se va a describir el quehacer científico y metodológico empleado en esta investigación jurídica:

2.1 Tipo de estudio

El tipo de estudio de la presente investigación, es la **teoría orientada a la investigación**; la elección de este tipo de estudio corresponde a su finalidad, pues está destinada a ser uno de los principales antecedentes que motiven a posterior, la realización de investigaciones más completas que puedan plantear soluciones concretas, idóneas y necesarias, y que aborden de manera asertiva la problemática identificada y planteada.

Sin embargo, a fin de fortalecer este trabajo corresponde definir los tipos de la investigación científica según la naturaleza de la problemática de estudio.

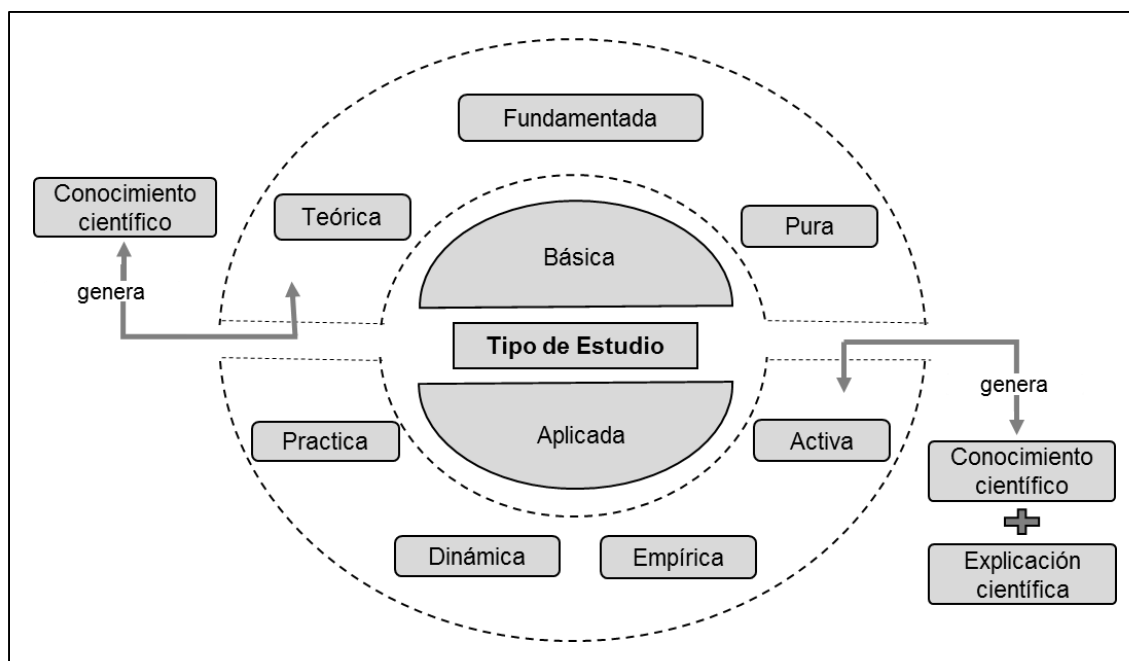
Las investigaciones **básicas** son definidas como el tipo de investigación donde se busca desarrollar el conocimiento científico, más no las explicaciones científicas, es decir se preocupan por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico (Valderrama, 2013, p. 38).

Este tipo de investigación, es conocida también como teórica, pura o fundamental, ya que busca poner en evidencia una problemática, sin tener la intención de aplicar los resultados recomendados, es decir no está diseñada para resolver la problemática expuesta en la investigación. Sin embargo, es empleada a menudo con el propósito de estudiar algún aspecto relevante de la realidad.

Todo lo contrario, las investigaciones **aplicadas** se enfocan en adjuntar información de la vida real para ampliar y producir teorías científicas, que ayuden al desarrollo de la ciencia. El resultado de estos estudios tiene como característica resaltante que busca la aplicación de las recomendaciones, con la finalidad de solucionar la problemática observada (Valderrama, 2013, p. 39).

En ese sentido, es preciso añadir que la investigación aplicada, es llamada también dinámica, activa, práctica o empírica. Esta busca conocer a fondo el problema mediante la recolección de información, no obstante es importante resaltar que este tipo de investigación está enfocado en una aplicación inmediata sobre una realidad concreta y sobre el cual haya versado el desarrollo de la investigación.

Gráfico N° 24: Tipo de estudio



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

De acuerdo al grafico N° 24, diseñada en base a la opinión de la metodóloga Vargas (2008); las investigaciones básicas, son conocidas también como teóricas, fundamentadas o puras, cuya particularidad es que desarrolla el objetivo de estudio mas no las aplica. Por su parte las investigaciones aplicadas desarrollan el objeto de estudio y las aplica en beneficio del grupo de participantes tomados como muestra, a decir del autor son conocidas también como prácticas, dinámicas, empíricas o activas (p.159).

Enfoque cualitativo

Este enfoque es normalmente empleado para pulir las preguntas que se hacen en una investigación. El enfoque **cualitativo** regularmente genera datos orientados a la comprensión y observación de fenómenos que no necesariamente general mediciones en números.

Uno de los propósitos más importantes de este enfoque es observar la realidad de un hecho en el mismo lugar que sucede, muchas veces a este enfoque se le denomina holístico, ya que considera al estudio como un todo pues no reduce el número de sus partes (Tafur, 2000, pág. 60).

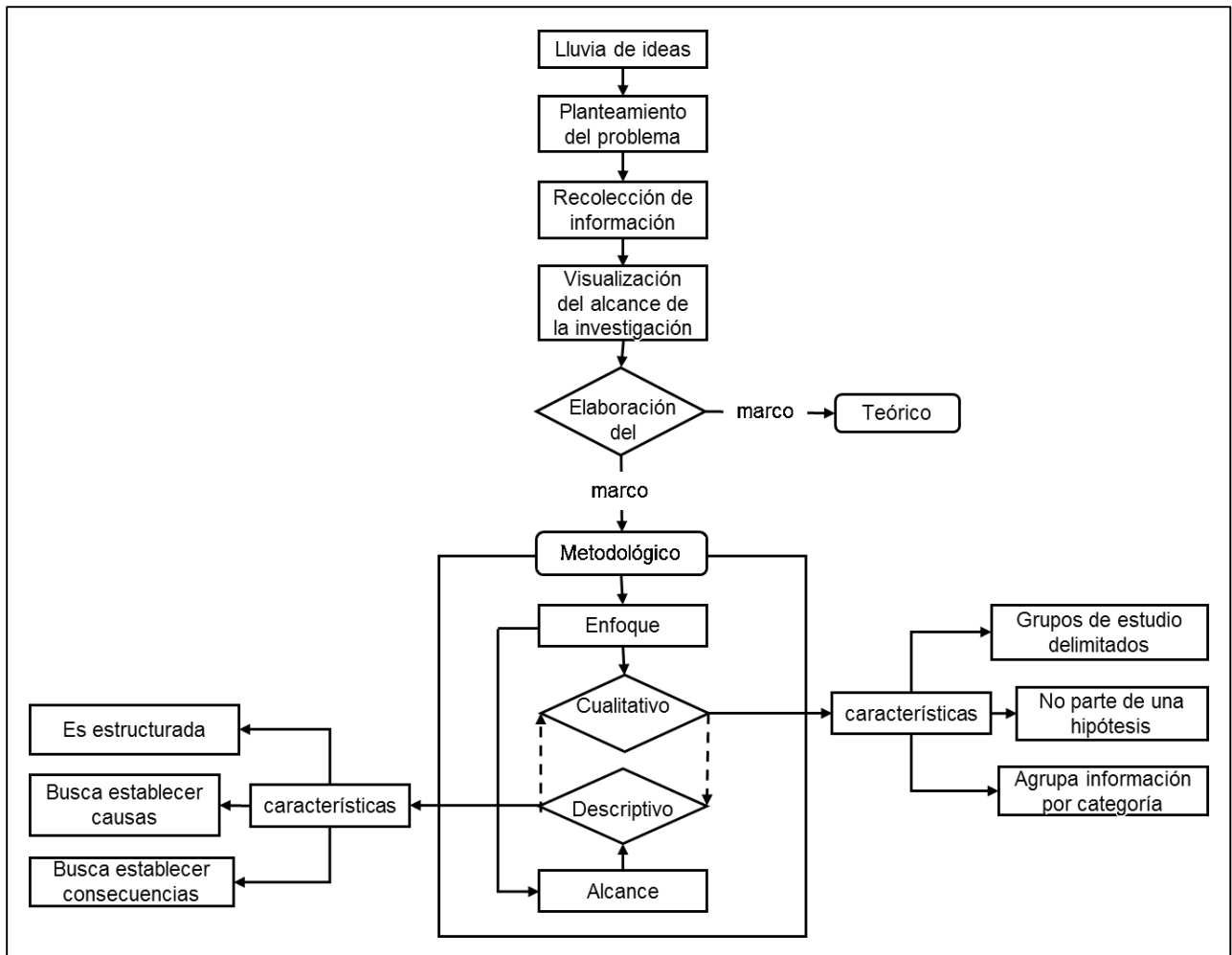
Álvarez-Gayou (2011), define a las investigaciones cualitativas como; los procedimientos metodológicos que emplean textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes, empleadas en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica, cuyo fin es acercarse a la realidad social con datos no cuantitativos, es decir no son medidos en términos de cantidad, frecuencia o intensidad.

De acuerdo al desarrollo conceptual de enfoque cualitativo, el objetivo de este enfoque es la construcción de una realidad en base a la observación y perspectiva del autor de la investigación en proceso de desarrollo. (Hernández, Fernández y Bautista, 2010, p. 31)

Alcances de la investigación es **descriptivo** por que se propone caracterizar los componentes de una realidad o las propiedades de un fenómeno, además de profundizar en el estudio de las variables afín de desarrollar una correcta conceptualización.

Para fortalecer la definición, es preciso añadir que los estudios descriptivos buscan recoger datos (información), de las variables de estudio de forma independiente, es decir recopilan la información de cada una de las variables, con la finalidad de desarrollar las investigaciones en base a supuestos; como la forma y manifestación del fenómeno materia de análisis.

Gráfico N° 25: Investigaciones cualitativas descriptivas



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede evidenciar en el gráfico, las investigaciones con enfoque cualitativo se caracterizan por estar desarrollarse en grupos delimitados, no parten de una hipótesis preexistente y la información es agrupada en categorías para su análisis, además según el alcance descriptivo de la investigación, estas son estructuradas y busca establecer las causas y consecuencias del problema.

2.2 Diseño de investigación

Hurtado (2000), indica que el diseño de la investigación abarca supuestos como; donde y cuando se va a realizar la recolección de la información idónea, la misma que será usada para dar respuesta a los problemas de investigación sobre los cuales versa el trabajo (p. 102).

Corresponde según la base conceptual consultada, especificar en el diseño de investigación, el lugar y la forma de cómo se van llevarse a cabo las intervenciones y la recolección de datos. En términos reducidos el diseño que se adopta en los trabajos de investigación, son estrategias con las que intentamos obtener respuestas a preguntas planteadas en la problemática de estudio.

De acuerdo a las definiciones conceptuales de los diseños de investigación, este trabajo se ha desarrollado bajo el siguiente diseño metodológico:

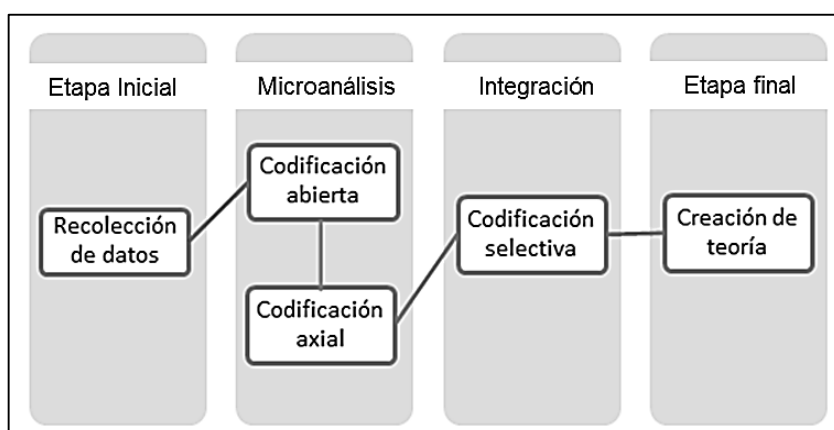
Teoría Fundamentada

Es uno de los diseños de la investigación cualitativa, que tiene como característica haber sido obtenido en un medio natural y específico. Son abundantes en interpretación y ayudan a dar un claro alcance sobre el fenómeno estudiado en la investigación

Esta teoría es muy usada cuando fallan en el interno otras teorías al momento de dar detalles exactos del fenómeno que origino el problema de investigación. Por consiguiente esta teoría al tener una buena comprensión calza de manera perfecta en el estudio de una determinada situación de investigación; en razón que ayuda a captar con precisión e exactitud las expresiones de las personas entrevistadas. (Hernández, Fernández y Bautista, 2010, p. 472).

Siguiendo la línea de definiciones desarrolladas al respecto, la presente investigación se ha desarrollado en base a este diseño; por qué no nace en función a una teoría preconcebida, pues es evidente que comienza en un área de estudio que busca generarla en de acuerdo a los datos recolectados. En ese sentido el tema de investigación, deriva de una problemática real, cuyos conceptos que se describen en el contenido de esta tesis, son conceptos basados en experiencias y observación de la práctica procesal en el país.

Gráfico N° 26: Fases de la teoría fundamentada



Fuente: Strauss (2002) / Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede observar en el gráfico, Strauss citado por Valderrama (2013) sostiene que la teoría fundamentada como diseño de una tesis presupone el cumplimiento de las siguientes fases; la etapa inicial (recolección de datos), microanálisis (codificación abierta o la codificación axial), integración (codificación selectiva) y etapa final (creación de la teoría).

2.3 Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos consiste en definir quiénes son los sujetos que tienen una participación activa en la problema de investigación, es decir se debe describir a los sujetos de estudio, con la finalidad de fortalecer los supuestos de estudio, ya que estos son parte del problema de estudio, cuya participación es una de las bases necesarias para demostrar la existencia de la problemática que se estudia (Otiniano, 2014, pág. 13).




En ese sentido; uno de los sujetos esenciales dentro del estudio del problema son los jueces integrantes del Poder Judicial, órgano jurisdiccional encargado de la administración de justicia en nuestro país. Los mismos que han evidenciado de manera permanente la problemática que parte del supuesto de la imposible identificación de la víctima dentro de los procesos penales tramitados en su despacho judicial.

Los fiscales, también constituyen parte de los sujetos esenciales de estudio, pues son estos los profesionales representantes de Ministerio Público, institución

titular de la acción penal, quienes han evidenciado que esta problemática está presente en muchas denuncias ingresadas y permanecen en las carpetas fiscales, en función de la normativa procesal vigente.

También por la naturaleza del problema de investigación; corresponde considerar como parte de los sujetos de estudio a los abogados litigantes en materia penal, pues son estos los profesionales que sientan las bases doctrinarias que busquen dar una solución inmediata al supuesto de imposible identificación de la víctima, supuesto con el que han tenido que desarrollar teorías del caso en función a los hechos y a las disposiciones legales del nuevo Código Procesal Penal.

Cuadro N° 4: Caracterización de sujetos (1/2)

SUJETO	CONDICIONES	MOTIVO
Jueces 	Magistrados con especialidad en materia penal. Con 5 años de experiencia en el sector justicia.	Los magistrados son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación.
Fiscales 	Fiscales Adjuntos y Titulares. Con 5 años de experiencia en el Ministerio Público.	Los representantes del Ministerio Público, son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación.
Abogados 	Profesionales en derecho, abogados litigantes en materia penal. Con 5 años de experiencia.	Los profesionales en derecho litigantes, son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017).

Se tomó en cuenta para la elección de los sujetos entrevistados en la presenta tesis, a personas cuya formación académica está relacionada con el objeto de estudio, es decir profesionales del derecho, quienes por la calidad que implica sus labores hayan podido evidenciar la problemática de estudio y dominen las bases teóricas que abarca el fenómeno desarrollado en este aporte jurídico.

En ese sentido, se ha elegido a los magistrados (jueces), operadores jurisdiccionales y representantes del órgano administrador de justicia del país el Poder Judicial, teniendo como criterios de elección, primero que sean

especialistas en materia penal y segundo que cuenten con 5 años como mínimo de experiencia en el puesto, a fin de generar certeza y confiabilidad en la información brindada.

Se han tomado en cuenta también a representantes del Ministerio Público (Fiscales) ente titular de la acción penal, pues son los profesionales que por excelencia tienen un dominio profundo del supuesto materia de investigación, teniendo como criterios que pertenezcan a fiscalías de delitos comunes o mixtas y que superen los 5 años de experiencia, con la finalidad de evidenciar un amplio dominio del tema y asegurar que la información brindada es confiable.

Además, dentro de los sujetos a investigar se han considerado a los abogados litigantes, profesionales del derecho que por su condición, son profesionales que conocen a fondo la problemática de estudio, además a fin de demostrar la confiabilidad de la información brindada, se tomó como criterios de elección. Primero que sean especialistas en temas penales y segundo que su experiencia profesional sea mayor a 5 años.

Individualización de Sujetos

A fin de desarrollar el perfil académico y laboral de los entrevistados, se ha elaborado una ficha de registro destinada a acreditar el dominio del tema de los entrevistados, con la finalidad de demostrar que la información obtenida, goza de la confiabilidad respectiva. A la ficha está distribuida en tres espacios, el primero lo correspondiente a los datos personales, la segunda destinada a la descripción de la formación académica y la tercera describe su experiencia laboral.

Así mismo se presentará la el cuadro número 6, en el cual se describe el nivel de conocimiento de cada uno de los entrevistados respecto al problema de estudio, es importante mencionar que este cuadro mide el dominio del tema en tres criterios el primero conocimiento amplio, que implica que el entrevistado domina los conceptos básicos del fenómeno de estudio, el segundo criterio es el mediano, que implica que el entrevistado domina parte de los conceptos básicos, mientras que el conocimiento limitado indica que el entrevistado no domina los conceptos básicos necesarios.

Cuadro N° 5: Individualización de Sujetos (1/3)

DATOS DE LOS ENTREVISTADOS	
Alcides Mario Chinchay Castillo	Cargo: Fiscal Adjunto Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal
	Formación: Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, máster en Ciencias Penales y doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
	Institución: Ministerio Público Experiencia: 25 años de experiencia
Dany Fernando Campana Añasco	Cargo: Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte
	Formación: Abogado por la Universidad Andina del Cusco, máster en Magistratura Contemporánea por la Universidad de Jaén –(España), máster en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, doctorando en Derecho de la Universidad Federico Villarreal.
	Institución: Ministerio Público Experiencia: 20 años de experiencia
Carlos Alejandro Manrique Laura	Cargo: Fiscal Provincial Mixto de la Fiscalía Provincial de Canta, Distrito Fiscal de Lima Norte
	Formación: Abogado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, máster de en Ciencias Penales por la Universidad San Martín de Porres
	Institución: Ministerio Público Experiencia: 25 años de experiencia
Ana María Revilla Palacios	Cargo: Jueza Superior de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de la Corte Superior de Lima Norte
	Formación: Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, máster en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
	Institución: Poder Judicial Experiencia: 15 años de experiencia
Roxana Elizabeth Becerra Urbina	Cargo: Jueza Titular del Juzgado Mixto de Canta de la Corte Superior de Lima Norte
	Formación: Abogada por la Universidad San Martín de Porres, máster en Derecho Procesal por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
	Institución: Poder Judicial Experiencia: 10 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Cuadro N° 6: Individualización de Sujetos (2/3)

DATOS DE LOS ENTREVISTADOS		
Antonio Zapata García	Cargo:	Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito – Distrito Fiscal de Lima Norte
	Formación	Abogado por la Universidad San Martín de Porres, con estudios de maestría en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal
	Institución: Experiencia:	Ministerio Público 22 años de experiencia
Ronald Tuesta Azañer	Cargo:	Especialista Legal en el Primer Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Lima Norte
	Formación	Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con estudios de maestría en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal
	Institución: Experiencia:	Poder Judicial 12 años de experiencia
Jorge Augusto Pastrana Enríquez	Cargo:	Socio del Estudio Jurídico Miranda Moreno & Abogados Asociados
	Formación	Abogado por la Universidad San Martín de Porres, con estudios de maestría en derecho penal por la misma casa de estudios.
	Institución: Experiencia:	Estudio Miranda Moreno & Abogados Asociados 25 años de experiencia
Sergio Emerson Chávez Panduro	Cargo:	Defensor público de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia
	Formación	Abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, con estudios de maestría en ciencias penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
	Institución: Experiencia:	Estudio Jurídico Paolo Aldea & Abogados 5 años de experiencia
Marcos Caldas Morales	Cargo:	Socio Fundador del Estudio Jurídico Caldas & Abogados Asociados
	Formación:	Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con estudios de maestría en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal
	Institución: Experiencia:	Estudio Jurídico Caldas & Abogados Asociados 10 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Tabla N° 1: Evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado (1/1)

INTERROGANTES	GRADO DE CONOCIMIENTO POR ENTREVISTADO				
	SUJETO 1	SUJETO 2	SUJETO 3	SUJETO 4	SUJETO 5
¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal?	Amplia	Mediana	Amplia	Amplia	Amplia
¿En la práctica legal, cómo se viene desarrollando el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima?	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia
¿Es necesario tener identificada plenamente a la víctima durante el desarrollo del proceso?. Explique por qué.	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia
¿Cómo se desarrolla el proceso de determinación de la identidad de la víctima?	Amplia	Mediana	Amplia	Amplia	Amplia
¿Cuáles son las causas que generan la imposible determinación de la identidad de la víctima durante la etapa de investigación preparatoria?	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia
¿Por qué considera que los supuestos que Ud. señala, hacen que la determinación de la identidad de la víctima no sea posible?	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia
¿Cuáles son las principales consecuencias del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales?	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia
¿Por qué considera que los supuestos señalados, son consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima?	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia

Fuente: Moscoso (2017), adaptación del autor.

Tabla N° 2: Evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado (1/2)

INTERROGANTES	GRADO DE CONOCIMIENTO POR ENTREVISTADO				
	SUJETO 6	SUJETO 7	SUJETO 8	SUJETO 9	SUJETO 10
¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal?	Amplia	Mediana	Amplia	Amplia	Mediana
¿En la práctica legal, cómo se viene desarrollando el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima?	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia
¿Es necesario tener identificada plenamente a la víctima durante el desarrollo del proceso?. Explique por qué.	Amplia	Amplia	Amplia	Amplia	Mediana
¿Cómo se desarrolla el proceso de determinación de la identidad de la víctima?	Amplia	Mediana	Amplia	Amplia	Mediana
¿Cuáles son las causas que generan la imposible determinación de la identidad de la víctima durante la etapa de investigación preparatoria?	Amplia	Limitada	Amplia	Amplia	Mediana
¿Por qué considera que los supuestos que Ud. señala, hacen que la determinación de la identidad de la víctima no sea posible?	Amplia	Limitada	Amplia	Amplia	Limitada
¿Cuáles son las principales consecuencias del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales?	Amplia	Limitada	Amplia	Amplia	Limitada
¿Por qué considera que los supuestos señalados, son consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima?	Amplia	Limitada	Amplia	Amplia	Limitada

Fuente: Moscoso (2017), adaptación del autor.

Así mismo, se aplicó una guía de entrevista a tres profesionales expertos en criminalística, con la finalidad de demostrar científicamente desde la criminalística, la existencia del supuesto de la imposible identificación de la víctima en los procesos penales, problemática sobre el cual versa vuestra investigación. Para ello se identificó las instituciones públicas relacionadas con las labores de peritaje en la escena del delito, a fin de solicitar la colaboración de profesionales en criminalística que se desempeñaban en estas instituciones:

Cuadro N° 7: Caracterización de sujetos (2/2)

INSTITUCIÓN	CONDICIÓN	MOTIVO
<p>Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p>	Especialistas en criminalística	Es la institución encargada de los peritajes en la escena del crimen, empleando la tecnología y profesionales altamente capacitados
<p>MINISTERIO del INTERIOR</p>	Ministerio del Interior (Dirección de Criminalística)	Especialistas en criminalística
		Es la institución encargada de los peritajes en la escena del crimen, empleando la tecnología y profesionales altamente capacitados

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Ambas instituciones participan en el procedimiento de identificación de las personas, es por ellos que se consideró, como lugares potenciales de las cuales podríamos obtener informaciones valiosas para fines propias de la investigación. Ello se caracterizó con la colaboración de las máximas autoridades de ambas instituciones, lo que motivó más al investigador con continuar con la investigación

Para ello, se elaboró un matriz con la finalidad de describir el perfil académico de los entrevistados, la antigüedad de su experiencia laboral con la finalidad de acreditar el dominio de las diversas técnicas de peritaje, y conocimiento de las nuevas técnicas y procedimientos empleados en la criminalística para determinar la identidad de la persona.

Es importante mencionar, que para efectos de complementar este trabajo se entrevistó además a un especialista en criminalística que no pertenece a las instituciones en mención pero que realiza tales labores en el Poder Judicial.

Cuadro N° 8: Individualización de sujetos (3/3)

DATOS DE LOS ENTREVISTADOS		
Humpire Molina Danny Jesús	Cargo:	Gerente de Peritajes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Ministerio Público.
	Formación	Antropólogo por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, máster en Docencia Universitaria por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, doctor en Criminalística por la Universidad Privada Norbert Wiener.
	Institución: Experiencia:	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses 30 años de experiencia
Edson Juniors Zelada Herrera	Cargo:	Asesor de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
	Formación	Abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, master en Derecho Penal con mención en Criminalística por la Philipps Universität Marburg (Alemania).
	Institución: Experiencia:	Poder Judicial 8 años de experiencia
Luis Genaro Saldaña Bardales	Cargo:	Director de la Dirección Ejecutivo de Criminalística de la Policía Nacional del Perú
	Formación	General de la Policía Nacional del Perú, especialista en política criminal, licenciado en Educación por la Universidad Privada San Pedro.
	Institución: Experiencia:	Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior 25 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede visualizar en el cuadro precedente, los profesionales entrevistados, cuentan con una amplia experiencia en el campo de la criminalística, además de contar con una sólida formación académica, por ellos se ha considerado elaborar una tabla para analizar el nivel de conocimiento de cada entrevistado sobre la problemática en concreto, con el fin de seleccionar las respuestas con mayor contenido científico que nutran la investigación.

Tabla N° 3: Evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado

INTERROGANTES	GRADO DE CONOCIMIENTO DEL ENTREVISTADO		
	SUJETO 1	SUJETO 2	SUJETO 3
¿Existen supuestos en los cuales se hace imposible determinar la identidad de la víctima?	Amplia	Amplia	Amplia
¿Puede describir brevemente los mecanismos y protocolos que se emplean en el procedimiento de identificación de las persona?	Amplia	Amplia	Amplia
¿Cuáles son las causas que generan que se haga imposible determinar la identidad de la víctima dentro de la investigación?	Amplia	Amplia	Amplia
¿Cuáles son las consecuencias que generan que se haga imposible determinar la identidad de la víctima dentro de la investigación?	Amplia	Amplia	Amplia

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede observar en la tabla, el investigador elaboró un cuestionario especial con cuatro interrogantes para entrevistar a los tres especialistas en las ciencias criminalísticas, cuya colaboración fue esencial para comprender los alcances reales de este fenómeno de estudio, fenómeno que engloba una serie de desafíos para las ciencias jurídicas y la investigación criminal.

En relación a la estructura de las preguntas, las dos primeras están destinadas a fortalecer la respuesta al objetivo general de la presente investigación, la tercera está relacionada con el primer objetivo específico, mientras que la cuarta y última pregunta está relacionada con el segundo objetivo específico de este trabajo.

Finalmente, los entrevistados mostraron un dominio amplio de los temas materia de investigación, ello permitió que el investigador cuete con información confiable, con respaldo académico y científico.

Mapeamiento

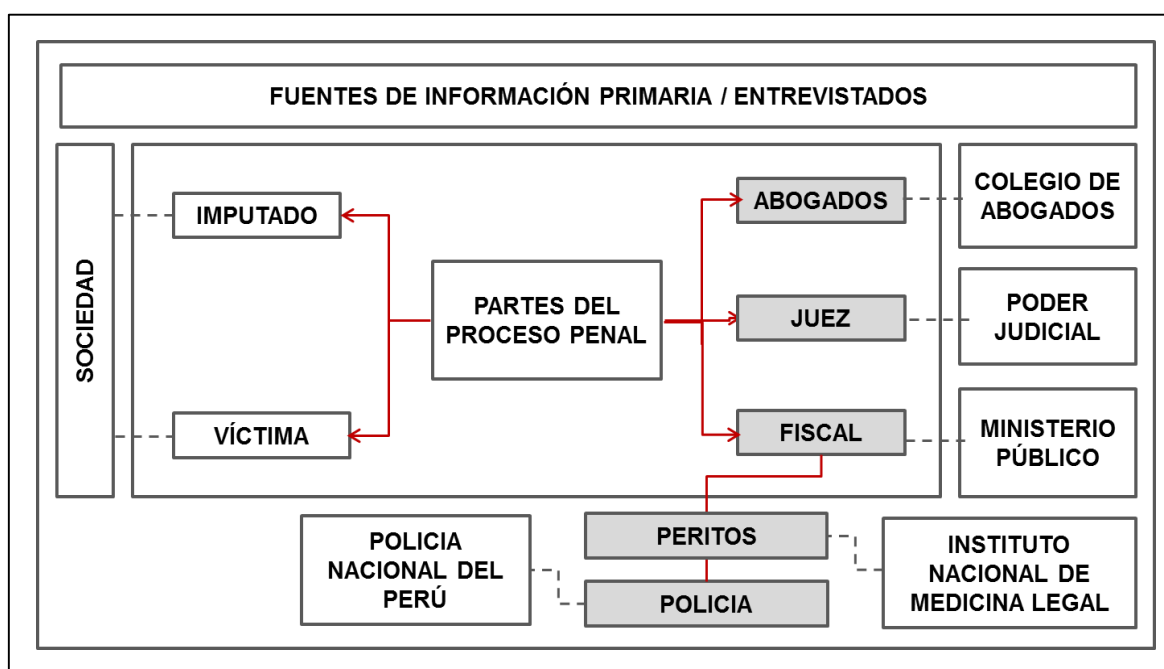
En palabras de la metodóloga española Romero (2012), el mapeamiento es:

[...] Una técnica que permite identificar actores y o instituciones que podría convertirse en aliados u opositores de la investigación. Para cada uno de ellos se determina la predisposición el interés, la influencia, el dominio del tema y la accesibilidad a contactarse, [...] en una tesis se debe esquematizar esta técnica, a través de gráficos diseñadas por el autor. (p. 25)

En ese sentido, se ha diseñado un esquema, distribuida en dos criterios fundamentales, primero identificar la Institución a la que pertenece, bajo este criterio se tomaron en cuenta a las instituciones que tienen una participación activa y directa en el desarrollo del proceso es decir Poder Judicial (órgano jurisdiccional), Ministerio Publico (titular de la acción penal) y el Colegio de Abogados (gremio de los letrados).

El segundo criterio fue; identificar a las personas dentro de cada institución mencionada, en ese sentido se eligieron a jueces, fiscales, abogados litigantes y académicos respectivamente. Según se detalla en el gráfico N° 29, de este trabajo de investigación.

Gráfico N° 27: Mapeamiento



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se observa en el gráfico precedente, se ha seleccionado de las instituciones y profesionales que conocen a fondo la problemática de estudio, es decir se ha considerado a las instituciones que intervienen en el desarrollo del proceso penal, en primera línea tenemos al Poder Judicial, ente jurisdiccional que por mandato constitucional se encarga de administrar justicia en el país y el Ministerio Público titular de la acción penal, representados en esta investigación por jueces y fiscales especializados en materia penal según corresponde.

En segunda línea tenemos al Colegio de Abogados de Lima, institución encargada de acreditar a los profesionales del derecho, en ese sentido se van a entrevistar a abogados litigantes e materia penal, tanto abogados que ejercen la defensa particular, defensores públicos adscritos al Ministerio de Justicia, y investigadores o académicos según corresponda.

Cabe agregar que, a fin de generar una visión amplia de la problemática de estudio, se ha visto por conveniente a, entrevistar a representantes del Instituto Nacional de Medicina Legal, institución que se encargada de los protocolos y procedimientos para la identificación de las partes, y un representante de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, institución cooperante con el Ministerio Público en los procesos penales.

Si bien, el gráfico de mapeamiento está elaborada en función a las instituciones nacionales que participan en el proceso penal peruano, en la investigación también se han recogidos y analizado dos posiciones de académicos internacionales. Con el fin de generar mayor confiabilidad a los resultados de la presente investigación.

2.4 Población y muestra

Siguiendo el esquema de la investigación; corresponde definir **población**; que en términos generales es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo, este conocimiento se obtiene mediante una investigación. Resulta relevante mencionar, que esta puede estar compuesta por personas, animales, o supuestos reales, relevantes para la investigación.

Por su parte la **muestra** es definida por (López, 2004) como; el subconjunto o parte de la población en que se llevará a cabo la investigación. En ese sentido debe definirse el tamaño de muestra en función a los siguientes criterios: a) Los recursos disponibles en la investigación. b) La cantidad o porcentaje; mientras más grande y representativa sea la muestra, menor será el error de la muestra y c) La fórmula Estadística; pues de esta depende el margen de error, confiabilidad y la probabilidad.

Sin embargo dada la naturaleza cualitativa de la presente investigación, no es posible establecer una población y muestra. Por lo que, no es pertinente desglosar estos criterios dentro de la investigación.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Bernal (2010), indica; la recolección de datos es una etapa que busca llevar la estrategia de organizar información que tiene que ver con la planificación del estudio donde se requiere seleccionar, aplicar el instrumento y procesar la información. (p. 411)

En una publicación oficial de la Universidad Latinoamericana de Mexico (2014), se define a las técnicas de investigación, como los procedimientos idóneos que sirven como base en la aproximación al problema o supuesto materia de investigación y estas son apoyadas por instrumentos para mantener la información para un futuro procesamiento (p. 50).

En una conceptualización sencilla, se sostiene que la técnica constituye los recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación, cumpliendo todos los pasos de la investigación científica.

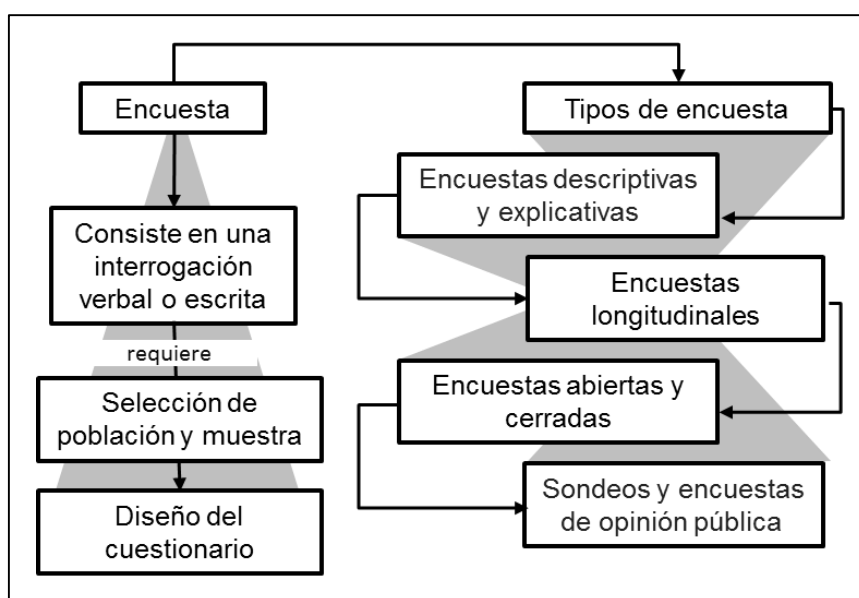
Así mismo, la técnica permite realizar y dirigir actividades programadas para lograr el éxito en la investigación, en ese sentido la técnica es de mucha utilidad para el trabajo del investigador, la misma que se manifiesta en la aplicación de métodos. Además de ser útiles sirven para resolver problemas metodológicos a través de la comprobación (Ávila, 2006, p. 80).

Dada la naturaleza de la investigación, los instrumentos de recolección de información que se han usado son los siguientes:

La encuesta

Valles (2000), nos dice que la encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que es realizada a los individuos con la finalidad de obtener determinada información necesaria para una investigación, en ese sentido a continuación se grafica algunas ideas generales de esta técnica de recolección de información que se empleó en esta tesis.

Gráfico N° 28: La encuesta



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Las entrevistas

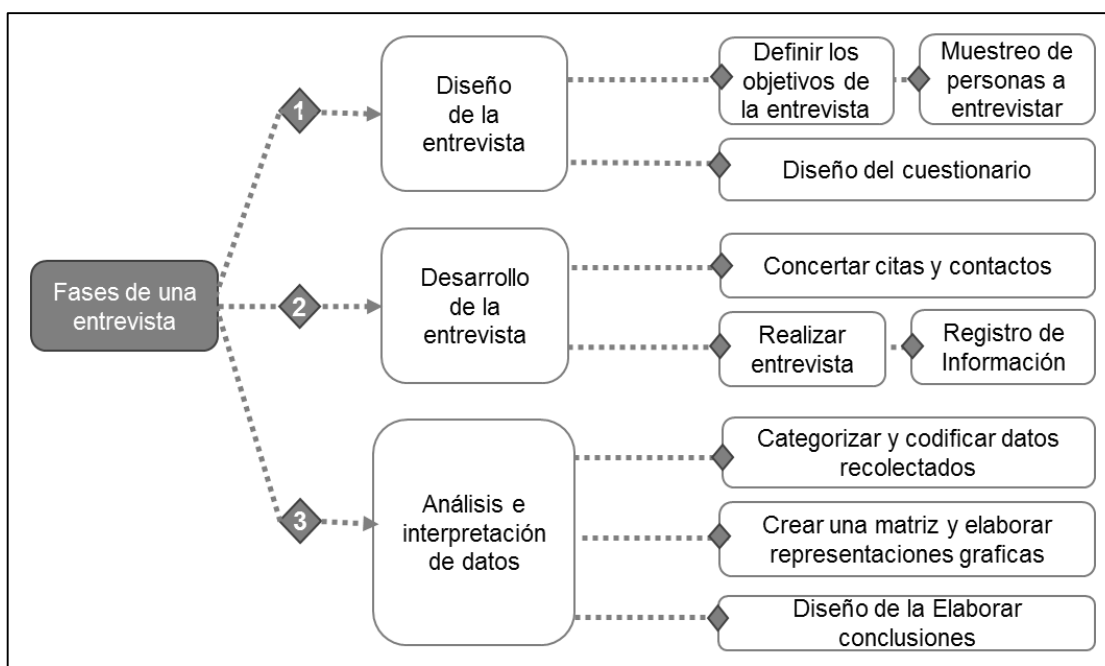
Vilca (2012), indica que son medios técnicos orientadas a establecer contacto inmediato con las personas que se consideren fuente de información relacionada al tema de estudio, resalta también el criterio de determinación de la idoneidad del entrevistado ya que este debe ser una persona inmersa en el problema de investigación, a fin de que esta sea provechosa (p. 158).

Es definida también como un dialogo o conversación, destinada al conocimiento a detalle de los conocimientos y opinión del entrevistado respecto a

la problemática planteada, por lo que presupone la interacción entre el investigador y el investigado; además de un dialogo y contacto directo y productivo entre ambas personas. (Ávila, 2006, pág. 83)

Estas estarán dirigidas a los magistrados que ejercen la función jurisdiccional, a fiscales, titulares de la acción penal y los profesionales en derecho conocedores del tema a profundidad.

Gráfico N° 29: Fases de la entrevista



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se observa en el grafico número 28, la entrevista al ser una fuente primaria de recolección de información, esta se debe estructurar en fases que el investigador las graficó para facilitar la comprensión del lector.

Como se puede observar, la primera fase está destinada a diseñar la entrevista, esta engloba actividades como las que permitan tener claro la problemática y los objetivos de la investigación, determinar la muestra he identificar a los sujetos a quienes se va aplicar la entrevista y diseñar el cuestionario de interrogantes que se empleará.

La segunda fase a criterio del investigador, es la del desarrollo de la entrevista, esta implica que se haya contactado y concretado la reunión con los

sujetos elegidos para realizar la entrevista, reunión en la que se recolectara la información necesaria y pertinente de acuerdo a la guía de entrevista. Finalmente la tercera fase, implica el análisis de la información, esta implicó un diseño de una matriz para procesar la información, analizarla y obtener conclusiones relevantes.

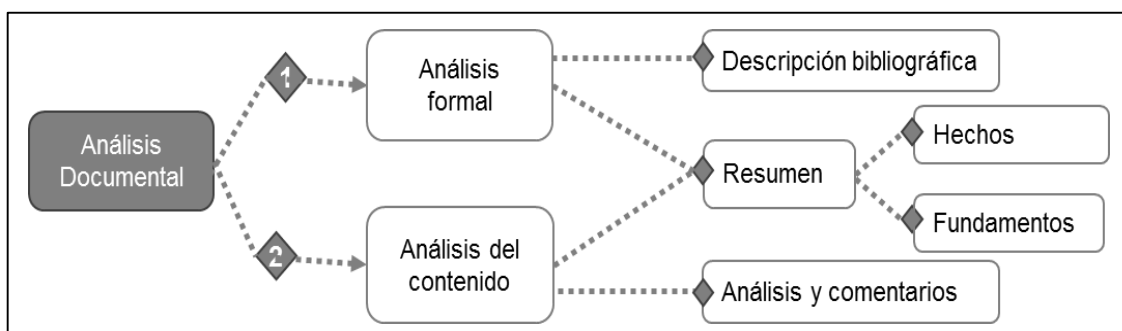
En ese sentido, en la investigación se empleó la técnica de la entrevista en tres momentos y dirigidos a profesionales con características especiales; así se entrevistaron a diez (10) profesionales del derecho nacionales mediante la entrevista personal, a dos (2) profesionales del derecho internacionales mediante correo personal y a tres (3) especialistas en criminalística. El desarrollo de estos, se describirá en el capítulo de resultados.

Análisis de Documentos

Bernal (2010), expresa, el análisis documental es un instrumento que se usa y se analiza, en la búsqueda de definiciones para la elaboración del marco teórico del tema de trabajo de investigación, sin embargo es empleado a menudo en la etapa de resultados a fin de fortalecer y defender las posiciones del autor, respecto a la problemática de estudio. (p.194).

Behar (2008) indica; el análisis documental sirve para comprobar las hipótesis y las relaciones que tiene esta con las categorías (p. 236). Definición que tomamos ya que está relacionada con la concepción común de este instrumento de recolección de información, pues sirve para brindar conocimiento al autor sobre los antecedentes, experiencias y funcionamiento cotidiano del problema de investigación en su estado natural.

Gráfico N° 30: Análisis documental



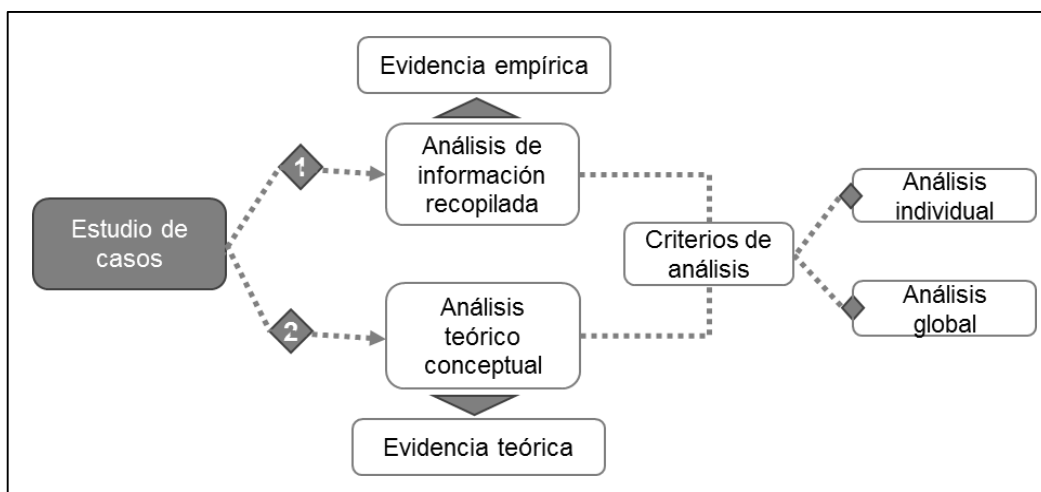
Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

La particularidad de esta investigación, reside en que se analizó fuentes documentales de rigor científico y jurídico, primero se describirá la base normativa nacional e internacional, jurisprudencias, informes y pronunciamientos de instituciones cuya producción y aportes de información se plasman en conclusiones y recomendaciones que los estados asociados (miembros) deben cumplir, segundo; el análisis de las investigaciones previas más importantes registradas a nivel nacional e internacional (antecedentes), tercero de la opinión de los expertos a raíz del caso de la violación en la discoteca fuego y cuarto el análisis de la información obtenida a través del derecho de acceso a la información pública, de las instituciones del sistema de justicia.

Estudio de casos

Dada la naturaleza de la problemática de estudio, una de las fuentes de recolección de información más importantes por su rigor científico y jurídico es el estudio de casos, pues el investigador luego de consultar información bibliográfica ha graficado las fases de esta técnica, tal como se evidencia en el grafico número 33, el cual se debe interpretar de la siguiente manera:

Gráfico N° 31: Estudio de casos



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Debemos tener en cuenta, que el método de estudio de casos, es empleada generalmente en las investigaciones jurídicas, debido a su naturaleza, ya que es esta una herramienta especial y peculiar, para recoger, analizar y organizar datos

obtenidos de un conflicto jurídico, explicando de manera concreta las incidencias que estas representan dentro de un ámbito geográfico (jurisdicción) y en un tiempo determinado (Rodríguez, 1999, pp. 92-93).

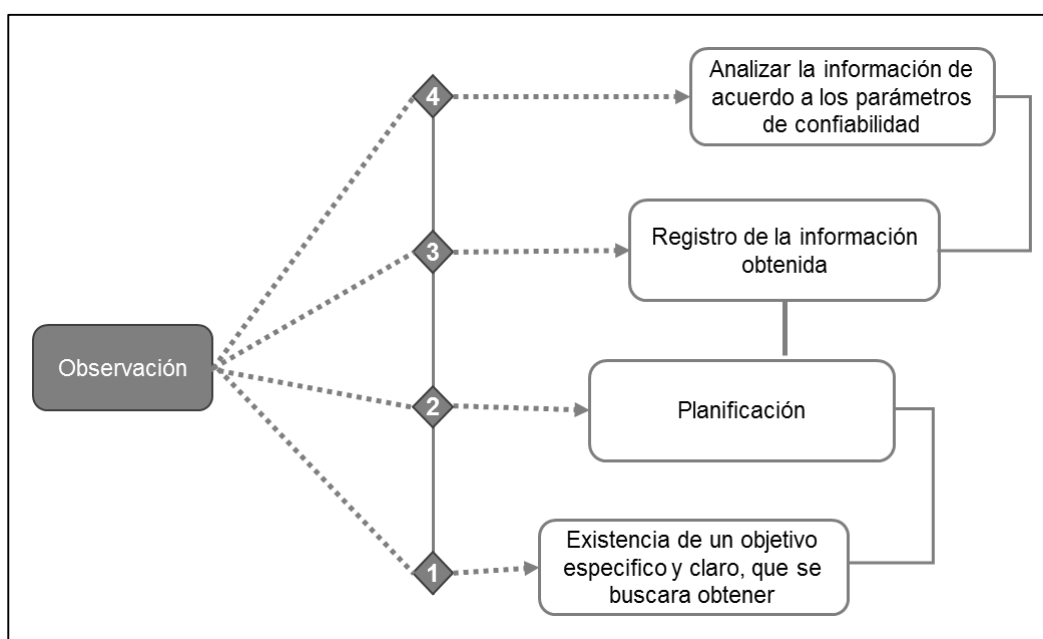
Este proceso suele caracterizarse por dos fases, la primera, la fase de inicio corresponde al análisis de la evidencia empírica, es decir el análisis de la información recolectada como tal, y la segunda fase al análisis y descripción de la evidencia teórica. Finalmente es importante mencionar que el análisis del estudio de casos se ha realizado de manera individual, para lo cual se analizarán carpetas fiscales y expedientes judiciales que versen sobre este problema.

Observación

Es el procedimiento empírico por excelencia, el más primitivo y a la vez el más usado. Las definiciones de este método son diversas, sin embargo el investigador lo define como el método por el cual se establece una relación concreta entre el investigador y el fenómeno de estudio. Este método presupone una construcción y producción de nueva información.

Recurrir a este método, fue necesario ya que la problemática de estudio requiere de instrumentos metodológicos cuya utilidad sea mucho más amplia, en esa línea, se ha graficado el concepto de la observación de la siguiente forma:

Gráfico N° 32: La observación



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se observa en el gráfico número 30, el investigador considera que la observación debe ser analizada en 4 fases, la primera se reduce a la premisa de tener claro el objetivo de estudio, como segunda fase se plantea la labor ideal es decir la planificación de los pasos a seguir, como tercera fase se relaciona con el registro de la información obtenida, mientras que la cuarta fase final implica analizar la información recolectada. Es importante mencionar, que en la investigación se plasmarán los resultados de la participación del investigador en dos certámenes académicos.

Validez

Es la pertinencia de identidad de los instrumentos que tienen como propósito medir, es decir es el efecto que se obtiene de la habilidad, modo y beneficio que asegura medir (Sanchez y Reyes, 2002, p. 153).

Guba & Lincoln (1985), señalan algunos criterios de validez paralelos que estiman procedan en forma análoga a la validez interna y externa usada en el paradigma positivista. En este caso se refieren a sus equivalentes: credibilidad y transferibilidad (p, 23).

Partiendo de esta idea, podemos decir que la credibilidad se logra cuando el investigador, a través de observaciones y conversaciones con los sujetos materia de investigación, ya que son las personas que cuentan con la información relevante sobre la problemática de estudio, mientras que la transferibilidad puede ser concebida como paralela a la generalidad. Ello implica que las principales conclusiones y recomendaciones que emita el investigador, tenga la posibilidad de extenderse o servir de referencia para otros estudios, que analicen el fenómeno de manera más profunda y donde la principal herramienta dese ser la coordinación multinstitucional constante.

En esa línea, se elaborado una tabla de validación, a fin de acreditar que los instrumentos o guías de recolección de información (guía de entrevista y guía de análisis documental) han sido validados por especialistas temáticos y metodólogos, garantizando la confiabilidad de los mismos y habilitándolas como idóneas e adecuada para realizar con la recolección de información pertinente.

Tabla N° 4: Tabla de validación de instrumentos

VALIDACIÓN				
ESPECIALISTA	PERFIL	ESPECIALIDAD	GUÍA DE ENTREVISTA	GUÍA DE ANÁLISIS DOC.
Roque Gutiérrez Nilda Yolanda	Abogada por la UNPRG, master en derecho penal y procesal penal y doctora en derecho por la UCV. Jueza del 11° Juzgado Penal de la CSJLN y docente en la UCV.	Temático	98%	98%
Santisteban Llontop Pedro Pablo	Abogado por la UNMSM, máster en ciencias penales por la UNMSM, doctor en derecho por la UAP. Fiscal del fuero Militar y docente en la UCV y UAP.	Temático	96 %	95 %
Morales Cauti Julio Cesar	Abogado por la UNMSM, máster en derecho penal por la Universidad de Salamanca (España). Asociado al estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas y docente en la UNJFSC y UCV.	Temático	97%	97%
Moscoso Cuaresma Julio Ricardo	Abogado por la UNSAAC, máster en política y acción pública por la Universidad de Lille 2 (Francia) y en gestión pública por la ESAN. Docente en la UNMSM, UPC y UCV.	Metodólogo	97%	97%
Chávez Sánchez Jaime Elider	Abogado por la UIGV, máster en derecho penal y procesal penal por la UCV y en educación por la UNE, doctor en derecho por la UNFV. Docente en la UNMSM, UNFV, UIGV, UCV.	Metodólogo	99%	99%
Rodriguez Figueroa Jose Jorge	Abogado y Administrador por la UIGV, máster en Marketing y Negocios Internacionales por la UNFV, doctor en administración por la UNFV. Docente en la UNMSM, UNFV, UNA, UCV.	Metodólogo	98%	97%
Promedio:			97.5%	97,2%

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se evidencia en la tabla de validación, la guía de entrevista fue validada por tres asesores temáticos cuyos perfiles evidencian una sólida formación académica y un dominio profundo del tema, ya que laboran en instituciones del sistema de justicia propias de la línea de investigación, y tres asesores metodológicos, cuyos perfiles demuestran una sólida formación y experiencia en el campo académico. El promedio de confiabilidad del instrumento en mención, asciende al 97,5%, según la tabla en referencia.

Por su parte la guía de análisis documental, alcanzó un 97,2% sobre un valor máximo de 100% posible, ello demuestra que los instrumentos de recolección de información que se emplearon en esta investigación, presentan la confiabilidad idónea para ser aplicada.

2.6 Métodos de análisis de datos

Clavijo (2014) sostiene que los métodos de análisis de datos, son herramientas, instrumentos o conjunto de procedimientos que le permiten al investigador conocer los aspectos de fondo del problema de estudio, a partir de las evidencias consultadas o recolectadas, durante el proceso de levantamiento de información (p. 39).

Es importante resaltar que en una investigación jurídica, el análisis de datos es el procedimiento que necesariamente debe realizar el investigador, ya que el mismo permitirá procesar la información recolectada, cuyos resultados son interpretados de acuerdo a los objetivos de la investigación. En ese sentido, a continuación se describen los diversos métodos de investigación empleados en esta tesis, según corresponde.

- a) Método Teleológico:** Rodríguez (2009) señala; “es el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 205).
- b) Método inductivo:** el docente vallejano Valderrama (2013), señala: “Se refiere al movimiento del pensamiento que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general” (p. 18).

En la presente investigación de tesis se utilizó este método a fin de que los resultados obtenidos de la respectiva muestra sean globalizadas a la población estudiada

- c) Método deductivo:** El metodólogo citado líneas arriba señala: Es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares

En la presente investigación de tesis se utilizó este método en los resultados, formulación de problema, tipo de investigación, técnica e instrumento de recolección de datos, objetivo, tipo de investigación y aspecto ético.

- d) Argumentativo:** se utiliza en marco conceptual, a fin de desarrollar las figuras legales vinculadas a la problemática de estudio, es decir los demás fenómenos que se relacionada con el hecho en investigación.

- e) Método descriptivo:** Valderrama (2013), sostiene que este método se encarga de describir los antecedentes así como las características de una específica población. Dichos estudios descriptivos casi nunca utilizan experimentación, puesto que más se encargan de todo lo que acontece naturalmente que con la búsqueda de distintas situaciones controladas.

2.7 Unidades Temáticas

En relación a las unidades temáticas, se pueden definir como los temas, subtemas importantes e imprescindibles de la investigación, que genera y fortalece los fundamentos correspondientes del problema de investigación y los temas que abarca el mismo. En ese sentido el investigador diseñó una matriz de análisis de información, bajo las siguientes características:

Primero, teniendo en cuenta los objetivos (general y los específicos) de la investigación, de desglosó las unidades temáticas, definiendo cada uno de ellos de acuerdo, de acuerdo a los conceptos generales que podemos encontrar en las diversas fuentes del derecho.

Segundo, se procedió a desglosar las unidades temáticas en sub unidades, este procedimiento se desarrolló en observancia del marco teórico, capítulo del trabajo que a la vez, se fortaleció y mejoró, a partir de este instrumento.

Cuadro N° 9: Cuadro de Unidades Temáticas

Objetivos	Unidad temática	Definición	Sub unidad temática
General: Describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible identificación de la víctima en los Procesos Penales.	Proceso Penal	El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico, desarrollada en etapas establecidas, para aplicar la ley penal en un caso específico.	Investigación Preparatoria Etapa Intermedia Etapa de Juzgamiento
	Delito	Es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.	Tipicidad objetiva y subjetiva, Antijuridicidad y culpabilidad, Delitos de peligro o resultado.
	Imposible identificación	Supuesto que se configura cuando después de haber agotado todos los medios posibles para identificar plenamente al sujeto pasivo esta no se realiza.	Identificación judicial o policía Identificación personal o legal Identificación Médico legal.
	Sujetos Procesales	Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal, y que además cumplen la condición de tener legitimidad e interés para obrar.	Juez, fiscal, imputado, víctima, defensa técnica, testigos, PNP peritos, actor civil.
	Víctima	La víctima es el sujeto pasivo sobre el que recae la acción delictiva, a sus vez puede ser el perjudicado	Agraviado Perjudicado
Específico 01: Identificar las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal.	Vacíos Legales	Es la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; es decir se trata de la omisión regulación de una determinada situación.	La hetero-integración (supletoriedad) La auto-integración (analogía)
	Discrecionalidad	Garantía procesal que opera frente a los casos no regulados o situaciones jurídicas difíciles, engloba la autorización que posee el Ministerio Público, para	

	suspender, archivar completamente la persecución penal, o promover una sanción penal devaluada legalmente.	
Falta de un protocolo de Identificación	Inexistencia de procedimientos preestablecidos para realizar las acciones destinadas a determinar la identidad de un apersona	Protocolo de Identificación de la Víctima
Impunidad	La Impunidad es el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde	Impunidad de hecho impunidad de derecho
Carga Procesal	Carga es el conjunto de causas y/o expedientes judiciales tramitados ante el órgano jurisdiccional.	Tiempo, eficiencia y economía procesal Expediente judicial Carpeta fiscal
Vulneración de Principios	Garantías procesales que buscan que un proceso penal cumpla con la normativa penal vigente. Impide la actuación arbitraria o maliciosa de los órganos jurisdiccionales.	Principio de lesividad Principio de debida motivación Debido proceso.
Archivos	Es una actuación propia del Fiscal, que desiste de la continuidad del proceso por causas establecidas en ley	Archivo total Archivo parcial Disposición de archivo
Sobreseimiento	Institución configura una negación anticipada del derecho de penar del estado. Es decir implica una decisión judicial cuyos efectos son similares a una sentencia absolutoria.	Sobreseimiento provisional Sobreseimiento definitivo Auto de sobreseimiento

Específico 02:

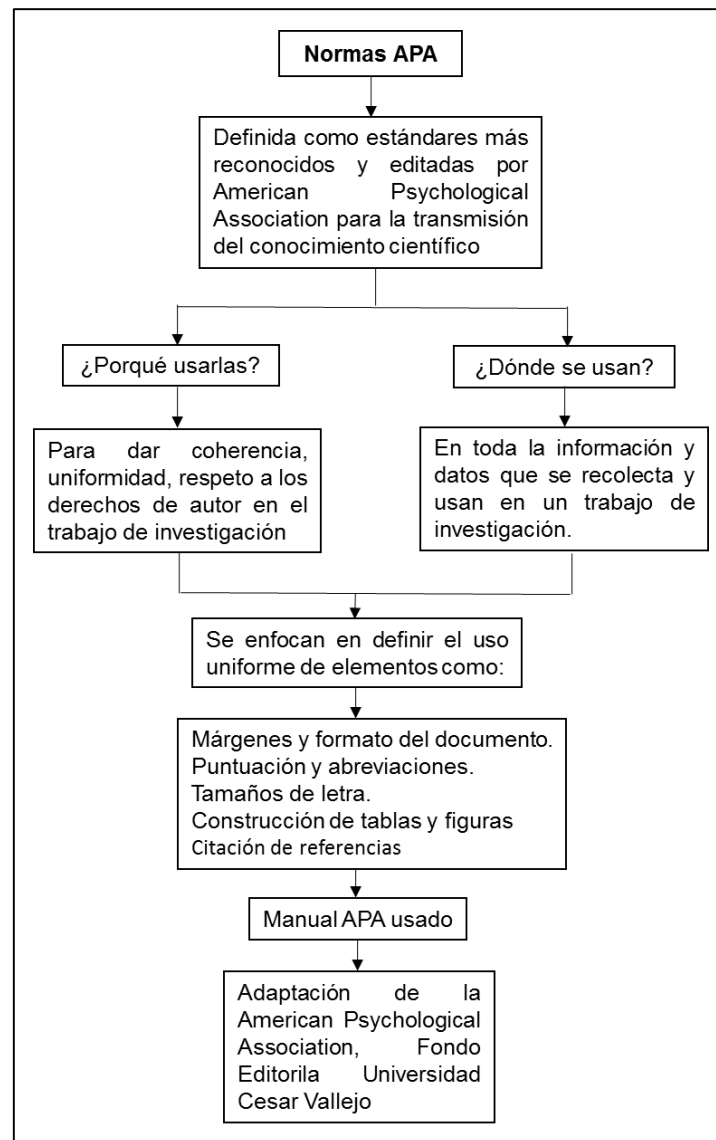
Identificar las principales consecuencias del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

2.8 Aspectos éticos

El investigador tiene que ser consciente de los valores éticos que existe en la actualidad, la investigación debe estar guiada acorde a las leyes ya que comprende un universo. (Tafur, 2000), debido a eso este proyecto se realiza respetando las normas APA conforme a las opiniones del autor y los parafraseo correspondientes:

Gráfico N° 33: Normas APA

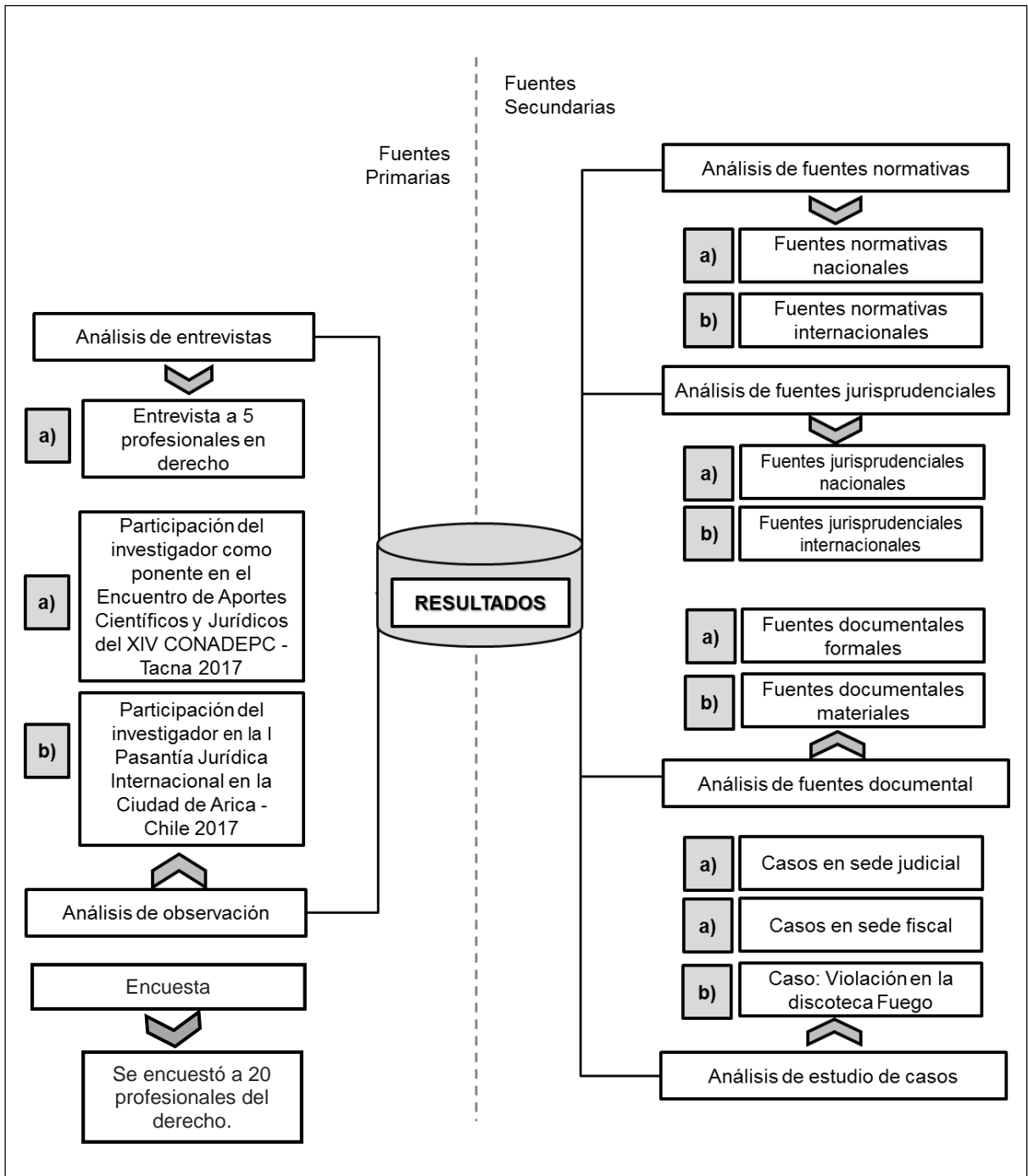


Fuente: Elaboración propia (2017)

Además, conforme a la guía del estudiante de la Universidad Cesar Vallejo mi deber como es tener conducta ética fuera y adentro de la misma casa de estudio, a fin de contribuir con el prestigio de este claustro universitario.

III. RESULTADOS

Gráfico N° 34: Resultados



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Tomando las palabras del metodólogo colombiano Abello (2009), se dice que el análisis de los resultados consiste en explicar los resultados obtenidos y comparar estos con datos obtenidos por otros investigadores, es una evaluación crítica de los resultados desde la perspectiva del autor tomando en cuenta los trabajos de otros investigadores y el propio.

Corresponde en esta parte del trabajo de investigación, describir los resultados que se ha obtenido con fines académicos, el mismo que engloba los productos obtenidos después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información detallados líneas arriba, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán a continuación.

En ese sentido, a fin de generar comprensión en el lector de esta investigación, el desarrollo de los resultados se ha estructurado de acuerdo a la confiabilidad de las fuentes de información empleadas, es decir de acuerdo a la clasificación de las fuentes del derecho.

3.1 Análisis de fuentes normativas

a) Análisis de fuentes normativas nacionales

A continuación se presenta el análisis de las disposiciones legales, relacionadas a la problemática de estudio. Para realizar este análisis, el investigador ha diseñado una tabla de información dividida en tres columnas, en la primera, se detallara la norma general que se analiza, mientras que en la segunda se va plasmar el artículo que se analiza en esta parte de la investigación y en la tercera columna, se evidencia el análisis desarrollado del contenido de cada uno de los artículos que regula la importancia y participación de la víctima en las etapas en las que se desarrolla el proceso.

Es importante mencionar, que las disposiciones legales del cual desprenden los artículos analizados, son: El Nuevo Código Procesal Peruano aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 y el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobada por la Resolución N° 053-2008-MP-FN

Cuadro N° 10: Análisis de fuentes normativas nacionales

NORMA	SUMILLA DE LA NORMA	ANALISIS DE LA NORMA
	Artículo 94°.- Definición del agraviado	De acuerdo al contenido de este artículo, el agraviado es todo aquel que resulta ofendido por la acción delictiva, es importante mencionar que el artículo establece que la víctima puede ser la persona natural directamente afectada, los familiares afectados, en el caso de sociedades y asociaciones los socios de la misma. Además señala que el concepto de víctima engloba delitos que afecten a una persona o a un colectivo (intereses difusos).
	Artículo 95°.- Derechos del agraviado	Respecto a los derechos del agraviado, se señala que este tiene derecho a ser informado de los resultados de la investigación, a ser escuchado en el proceso, a recibir un trato digno por las autoridades, a impugnar el sobreseimiento o sentencia absolutoria, sin embargo para que estas se materialicen la víctima debe estar plenamente identificada.
Nuevo Código Procesal Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 957)	Artículo 96.- Deberes del agraviado	Del contenido de este artículo se desprende el deber de declarar como testigo en las actuaciones de investigación a nivel fiscal y jurisdiccionales, es importante mencionar que su participación en el proceso es obligatoria, independientemente de que se haya o no constituido como actor civil. .
	Artículos 326°, 327° y 328°.- La denuncia y los actos iniciales de la investigación	Respecto al contenido de los artículos mencionados, se menciona a los sujetos obligados a denunciar, sus atribuciones y obligaciones, además se establece que los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no están sujetas a la obligación de denunciar, excepción que también engloba al secreto profesional. Finalmente se desarrolla el contenido de la denuncia, el mismo que requiere la identificación del denunciante y del agresor cuando fuese posible.
	Artículos 329.- Formas de iniciar la investigación	Corresponde analizar este artículo, ya que establece que el inicio de las acciones de investigación, se inició de oficio o a solicitud del agraviado, por ende se evidencia la necesidad de conocer su identidad real.

	<p>Artículos 334°.- Sobre el archivo del proceso</p>	<p>En este artículo, se establecen las causales de archivo de la investigación penal, sin embargo establece también que en el supuesto de que la víctima no se encuentre de acuerdo con esta decisión del representante del Ministerio Público, esta podrá impugnar, por ende se evidencia la necesidad de tener identificado al agraviado del acto lesivo.</p>
<p>Nuevo Código Procesal Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 957)</p>	<p>Artículos 336.- Formalización y continuación de la investigación preparatoria</p>	<p>A fin de establecer una muestra clara de la importancia de la identificación de la víctima en el proceso penal, el citado artículo desarrolla los datos que debe contener la imputación fiscal, donde se establece que este debe contener la identificación del imputado de manera obligatoria, sin embargo respecto a la identidad de la víctima, esta disposición establece que se debe mencionar la identidad del agraviado si fuese posible. De este artículo se desprende la interpretación del investigador, al sostener que se podrá iniciar el proceso penal, pero este no tendrá como resultado una sanción efectiva ya que durante el juzgamiento la identidad de la víctima es un presupuesto determinante.</p>
	<p>Artículos 344.- El sobreseimiento</p>	<p>Este artículo establece que una serie de presupuestos en las que procede el sobreseimiento, una de estos es la inexistencia de elementos de convicción, presupuesto relacionado con la participación de la víctima plenamente identificada y acreditada. Por ende se debe conocer la identidad de la víctima, a fin de que esta pueda impugnar la decisión.</p>
<p>Resolución N° 053-2008-MP-FN</p>	<p>Reglamento del Programa Nacional de Asistencia Víctimas y Testigos</p>	<p>Del contenido de este reglamento, se desprende la obligación del fiscal a promover que el testimonio de la víctima no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad, además establece que la víctima debe recibir asistencia médica, psicológica, legal y social; durante el desarrollo del proceso. Es decir el Ministerio Público no sólo en institución persecutoria del delito sino también protectora de la víctima y los testigos.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Pues bien, del análisis del marco normativo nacional, se deja en evidencia que la normativa procesal no ha regulado la problemática de estudio, pues los artículos 94°, 95° y 96° del Código Procesal Penal desarrolla la conceptualización de los derechos y obligaciones de la víctima en el proceso, sin embargo estos artículos están redactados en función a la presunción de que se conoce la identidad real del agraviado, mas no se hace un análisis adecuado del supuesto de desconocimiento de su identidad.

Por otro lado tenemos a los artículos 326°, 327°, 328° y 329° disposiciones legales que desarrollan los medios con las que se puede presentar la denuncia penal y los requisitos que debe cumplir la formalización de una investigación a nivel penal, la misma que debe contar con evidencias necesarias para acreditar la consumación y lesividad del acto, pues bien en base a este dispositivo legal, el investigador ha considerado que la identidad de la víctima, se debe entender como parte de los elementos o evidencias necesarias.

Con respecto a los artículos que regulan el sobreseimiento y archivo de la investigación, se ha evidenciado que la facultad de archivar la investigación sujeta a este supuesto, va a depender de los demás elementos probatorios que haya podido recolectar del lugar de los hechos. Mientras que para solicitar el sobreseimiento, este debe realizar una ponderación de los medios de prueba con las que cuenta y las garantías procesales del imputado.

Finalmente, respecto al análisis del Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, se evidencia que esta norma está diseñada para garantizar la participación del agraviado en el proceso, evidenciando que este tienen un papel fundamental en la construcción de la teoría del caso, pues en gran parte de los procesos penales, la construcción de los fundamentos de hecho en la decisión jurisdiccional parten o se desarrollan en función a la declaración de esta, ya que como agente pasivo de la conducta delictiva se presume que los hechos narrados han sucedido según como este las narra, presunción que puede ser invalidada si se cuenta con elementos probatorios que acrediten lo contrario.

b) Análisis de fuentes normativas internacionales

El análisis de las fuentes normativas internacionales, se han desarrollado en dos partes, la primera está compuesta por un análisis de normas de carácter procesal penal de Argentina y Venezuela, y que además se encuentra acompañada de opiniones de juristas de estos países respecto a la naturaleza del fenómeno de estudio, y en la segunda se muestra el análisis del marco normativo de las naciones de Colombia y México.

El investigador ha diseñado una matriz de procesamiento de información, la cual se describe de la siguiente manera; en la primera columna se menciona el país sujeta a la normativa de análisis, en la segunda columna se realiza el análisis y descripción de los artículos de la disposición legal, que regula la participación de la víctima en el proceso, del cual se puede extraer la importancia de la identificación de la víctima.

Finalmente, en la tercera columna se realiza la descripción de las respuestas de los juristas consultados, respecto a la problemática de estudio es estos países. Las interrogantes planteadas fueron: ¿Cuáles son las etapas del proceso penal es este país?, ¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal?, ¿Cómo se desarrolla el proceso de identificación de la víctima y cuáles son las instituciones encargadas de realizarla? y ¿Cuál es el tratamiento legal, de los supuestos en el que resulta imposible determinar la identidad de la víctima?.


A continuación se describe la información obtenida, además del legajo académico y profesional de los juristas internaciones consultadas:

Cuadro N° 11: Acreditación de los juristas internacionales consultados

NOMBRES	PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL	MEDIO DE CONTACTO
Carlos Alberto Parma Nacionalidad: Argentina	Abogado, Doctor en Derecho, docente universitario en la Universidad Nacional de Córdoba – Argentina. Investigador de las Ciencias Penales en Latinoamérica.	Correo electrónico
Laksmi Miosi Sulbaran Nacionalidad: Venezolana	Abogada por la Universidad Central de Venezuela, asociada al Estudio Jurídico Miranda Moreno & Abogados Asociados (Perú)	Correo electrónico

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Cuadro N° 12: Análisis de fuentes normativas nacionales

PAÍS	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA
<div data-bbox="264 707 383 778" style="text-align: center;">  </div> <p data-bbox="253 804 371 831">Argentina</p>	<p data-bbox="465 316 846 343">Código Procesal Penal Nacional</p> <p data-bbox="465 379 1137 587">En la norma procesal de este país, el desarrollo conceptual de los derechos que amparan a la víctima, se encuentra tipificada en los artículos 78°, 79°, 80° y 81°, mientras que los artículos 83°, 84°, 85° y 86° de esta norma, regula la participación de la víctima en el proceso, como el individuo a la que se debe hacer efectivo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p data-bbox="465 624 1137 772">Sin embargo es importante mencionar que respecto a la imposible determinación de la identidad del agraviado, por lo que a criterio del investigador, se evidencia que en la legislación de ese país no se ha abordado el problema de estudio.</p> <hr data-bbox="454 836 1149 839"/> <p data-bbox="465 903 1137 959">Ley 27372 - Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos</p> <p data-bbox="465 995 1137 1267">La norma plantea una de las principales novedades, al señalar que víctima es la persona directamente afectada o sus familiares dependientes, el contenido de carácter procesal es similar a la norma peruana, sin embargo los demás privilegios que esta norma contienen está dirigida a la víctima totalmente identificada, por lo que si bien es cierto extiende la conceptualización de víctima no regula la problemática desarrollada por el investigador.</p>	<p data-bbox="1184 316 1603 343">Entrevistado: Carlos Alberto Parma</p> <p data-bbox="1184 371 1816 399">¿Cuáles son las etapas del proceso penal argentino?</p> <p data-bbox="1184 432 1910 580">De acuerdo al modelo adversarial adoptado en esta nación, el proceso penal tradicional cuenta con tres etapas, estas son; la investigación penal preparatoria, etapa intermedia o de preparación de juicio y la etapa de la audiencia de debate o de juicio.</p> <p data-bbox="1184 614 1910 670">¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal argentino?</p> <p data-bbox="1184 703 1910 852">Si bien es cierto la persecución penal es pública, la víctima constituye la excepción a esta regla en la llamada persecución pública excluyente, que además de considerar a la víctima como un testigo del acto, tiene el poder de querrelar la acción delictiva.</p> <p data-bbox="1184 885 1910 970">¿Cómo se desarrolla el proceso de identificación de la víctima y cuáles son las instituciones encargadas de realizarla?</p> <p data-bbox="1184 1003 1910 1123">Debo señalar que la identificación del agraviado se da generalmente por tres procedimientos, el uso de fichas dactilares, el interrogatorio de identidad, la cual está sujeta a las indagaciones y la acreditación del vínculo familiar.</p> <p data-bbox="1184 1157 1910 1212">¿Cuál es el tratamiento legal, de los supuestos en el que resulta imposible determinar la identidad de la víctima?.</p> <p data-bbox="1184 1246 1910 1331">De acuerdo al marco normativo, no se ve la posibilidad de imputar una conducta delictiva sin el presupuesto básico como es conocer la identidad de la víctima.</p>



Venezuela

Código Orgánico Procesal Penal

En la norma procesal de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 118°, 119° y 120°, desglosa el desarrollo conceptual de los derechos y garantías procesales propias de la víctima.

No obstante, de la revisión de esta norma no se logra observar que haya una disposición legal específica que desarrolle el supuesto de la imposible determinación de la identidad de víctima, sin embargo dada los verbos empleados en la redacción de los artículos, el investigador presume que han sido tipificadas en función a la ecuación clásica del delito, es decir sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho y la norma.

Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales

Del análisis de esta norma, es evidente que el contenido es similar a las demás normas de los países de Sudamérica en esta materia, sin embargo quizá la principal novedad que presenta este instrumento legal es la creación de la Unidad Administradora de Fondos, institución adscrita al Ministerio Público, pero que cuenta con autonomía respecto a la administración de recursos empleados en el cumplimiento de esta norma.

Es relevante además señalar, que de los artículos se evidencia que la norma está orientada a víctimas totalmente identificadas, por ende la norma no desarrolla conceptualmente la problemática de estudio.

Entrevistado: Abogada Laksmi Miosi Sulbaran

¿Cuáles son las etapas del proceso penal venezolano?

El proceso penal en Venezuela cuenta con fases similares a la del Perú, la primera es la fase preparatoria, esta fase es de vital importancia, ya que de los resultados de las investigaciones depende la eventual acusación por parte del fiscal, la fase intermedia, la fase de juicio oral y se agrega una cuarta fase que es la de ejecución.

¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal argentino?

Considero que en términos procesales, en Venezuela la víctima tiene un papel de impulsor del proceso, y aun que esté relacionado con la pretensión civil, esta va a intervenir de forma activa para imputar la responsabilidad penal.

¿Cómo se desarrolla el proceso de identificación de la víctima y cuáles son las instituciones encargadas de realizarla?

Al igual que en otros países, la identificación de las personas está a cargo de la fiscalía, cual emplea mecanismos propios de la criminalística para identificar a las personas.

¿Cuál es el tratamiento legal, de los supuestos en el que resulta imposible determinar la identidad de la víctima?

Esta problemática en Venezuela no ha sido investigada de manera oficial, la entrevistada señaló desconocer la consecuencia legal de la misma, sin embargo en base a su experiencia, considera que si es posible imputar el delito ya que la víctima es un testigo más de la conducta lesiva.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se evidencia en el cuadro precedente, la legislación argentina y la venezolana, sigue la misma línea conceptual de nuestro país, pues la norma procesal penal recoge la definición y los derechos de la víctima en el proceso, mientras que la normativa especial para víctimas y testigos, desarrolla una serie de derechos garantistas propios de un sistema acusatorio. Sin embargo, del análisis de los instrumentos legales citados, el investigador considera que en ambas naciones, no han desarrollado una normativa especial para el supuesto de la imposible determinación de la identidad de las víctimas, por lo que no se determina o conocer la consecuencia jurídica de la problemática de investigación.

Por otro lado, de lo señalado por los juristas internacionales consultados, respecto a la interrogante sobre las etapas del proceso penal en estas naciones, se evidencia que ambos países al igual que Perú, presentan una etapa de investigación, una etapa intermedia y la etapa de juicio oral, sin embargo; Venezuela agrega una etapa adicional denominada la etapa de ejecución, esto con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Respecto a la interrogante referente al papel de la víctima en el proceso, tanto en Argentina como en Venezuela, su participación en el proceso se da primero al momento de impulsar el proceso es decir ingresar la denuncia, luego en su participación en las etapas del proceso, valorando su testimonio y actividades que buscan asegurar que la tipificación del acto lesivo sea sancionado y si existiese una reparación civil esta se haga efectiva.

Respecto a la interrogante sobre el procedimiento de identificación de la víctima, los métodos desarrollados por la criminalística, juega un papel fundamental, pues en ambos países se emplea técnicas y procedimientos propios de esta ciencia para tal fin, la más importante es la identificación dactilar, pues esta, está asociada con las instituciones encargadas del registro de ciudadanos, además de otros procedimientos que se aplican de acuerdo a la naturaleza de los hechos de la investigación, pues todas estas, están destinadas a determinar la identidad de las partes involucradas en el hecho delictivo, tanto el sujeto pasivo como el activo, he inclusive los testigos del delito.

Finalmente respecto a la interrogante planteada con la finalidad de conocer el destino de los procesos donde no se haya podido determinar la identidad de la víctima, se obtuvo respuestas de información valiosa, por ejemplo en Argentina según menciona el Dr. Parma (2017), no se ve la posibilidad de imputar un delito sin conocer la identidad de la víctima, ya que este es un presupuesto necesario para iniciar con las indagaciones de investigación, mientras que en Venezuela según señala la entrevistada, si se podría imputar una conducta delictiva tipificada, ya que la víctima generalmente participa como un testigo, por ende se puede prescindir de su participación.



El investigador, ha considerado adecuado señalar que las interrogantes aplicadas a los juristas mencionados, fueron diseñadas al inicio de la investigación, y aplicadas en el transcurso de esta, con la finalidad de generar confiabilidad a los resultados de la investigación, ambos juristas fueron contactados vía correo electrónico, mostrando desde el inicio la voluntad de colaborar con el investigador, pues la problemática de desarrollada es novedosa e innovadora dentro del estudio de las ciencias penales.

Por su parte, el análisis de la legislación comparada realizada por el investigador, según lo mencionado está diseñada en dos partes, la primera se elaboró de acuerdo a la matriz de recolección y análisis de información descrita, mientras que para la segunda se ha diseñado una matriz independiente, cuya estructura se divide en dos columnas, las primera destinada para nombrar el país sujetos a la disposición legal en análisis, mientras que la segunda se realizara las descripción y análisis de propiamente dicho.

Es importante mencionar, que el análisis de fuentes normativas que se presenta a continuación, solo recoge la descripción y análisis de dos países (Colombia y México). No fue posible realizar un análisis más extenso debido a los factores tiempo y capacidad económica con las que cuenta el investigador, pues el tiempo de investigación es corto y demanda un gasto económico elevado.

A continuación se presenta el análisis de los marcos normativos mencionados:

Cuadro N° 13: Análisis de fuentes normativas internacionales (segunda parte)

PAÍS	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO
 <p>Colombia</p>	<p>Código de Procedimientos Penales de Colombia</p> <p>En la norma procesal de este país conocida también como la Ley 906 del 2004, tipifica la concepción, derechos y garantías procesales con las que cuenta la víctima en el artículo 11 de este dispositivo legal, mientras que el artículo 72 regula la participación de la víctima en el proceso penal cuando este tiene el papel de querellante particular.</p> <p>Es importante mencionar, que el sistema procesal colombiano en el artículo 524 de la norma citada, establece una diferenciación conceptual entre víctima y perjudicado del hecho punible.</p> <p>Por otro lado, como se detallará en el análisis jurisprudencial, respecto a la problemática de estudio este país si ha desarrollado a nivel legal el problema que representa la imposible determinación de la identidad de la víctima, sin embargo este desarrollo no se ha configurado con una norma con rango de ley, puesta esta se dio con una jurisprudencia vinculante.</p> <hr/> <p>Resolución N° 0-5101 de 2008</p> <p>Colombia fue el tercer país en legislar respecto a la protección de víctimas y testigos, después de Estados Unidos e Italia.</p> <p>Con la norma citada, se creó el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a las víctimas, testigos e intervinientes, en un proceso penal cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión, o sus vidas corran peligro por el hecho de intervenir en el proceso en curso.</p>
 <p>México</p>	<p>Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>En México, si bien cierto no se ha desarrollado de manera específica la problemática de estudio, del artículo X del título preliminar del código mencionada se tipifican algunos derechos con las que cuenta la víctima en el proceso, sin embargo es el artículo 141 el que describe las garantías procesales y derechos en la que se ampara la participación de la víctima en el trámite del proceso penal.</p> <p>No obstante, el artículo 399 establece que cuando se traten de delitos comunes, y se desconozcan a los agraviados directos, se le podrá imputar el delito en</p>

función al supuesto que plantea a la sociedad como el agraviado de todos los hechos delictivos más allá de que exista o no una personal agraviada directamente.

Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.

La norma citada, es el instrumento legal principal con respecto a la protección de las víctimas en el proceso penal mexicano, establece una serie de mecanismos y políticas que están a cargo de la administración estatal, orientada a asegurar la integridad física, psicológica, patrimonial y familiar de la víctima, cuando esta participe en el proceso penal,

Además implanta métodos para identificar a las víctimas cuando su integridad se encuentre en situación de exposición.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Con respecto a la segunda parte del análisis de legislación comparada, el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primero, en ambos países del análisis de su norma procesal, se evidencia que la problemática de estudio no ha sido abordada de manera específica, sin embargo en el caso de México, la disposición legal del artículo 399° de su Código Federal de Procedimientos Penales, abre la posibilidad de imputar el acto delictivo a una persona y sancionarla, aun cuando no haya sido posible determinar la identidad de la víctima durante la etapa de investigación, ya que permite en caso de delitos comunes imputar el hecho en función al Estado como víctima indirecta, pero víctima al fin. Mientras que en Colombia, como se ha mencionado previamente, la problemática de estudio ha sido desarrollada en la jurisprudencia, esta se analizará más adelante.

Segundo, en ambos países se cuenta con una normativa especial para elaborar programas de protección de víctimas, con la finalidad de garantizar que estas, participen en el proceso penal, sin afrontar riesgo alguno con respecto a su integridad física, psicológica, patrimonial y familiar. Pues si bien, su participación puede ser un elemento determinante en el desarrollo del proceso, con estas normas se busca evitar que esta participación se sujete a los principios procesales de ambas partes.

3.2 Análisis de fuente jurisprudencial

A continuación corresponde desarrollar el análisis de las fuentes jurisprudenciales, relacionadas con la problemática que se estudia en esta investigación a fin de fortalecer los objetivos del estudio.

Cuadro N° 14: Jurisprudencias nacionales sistematizadas

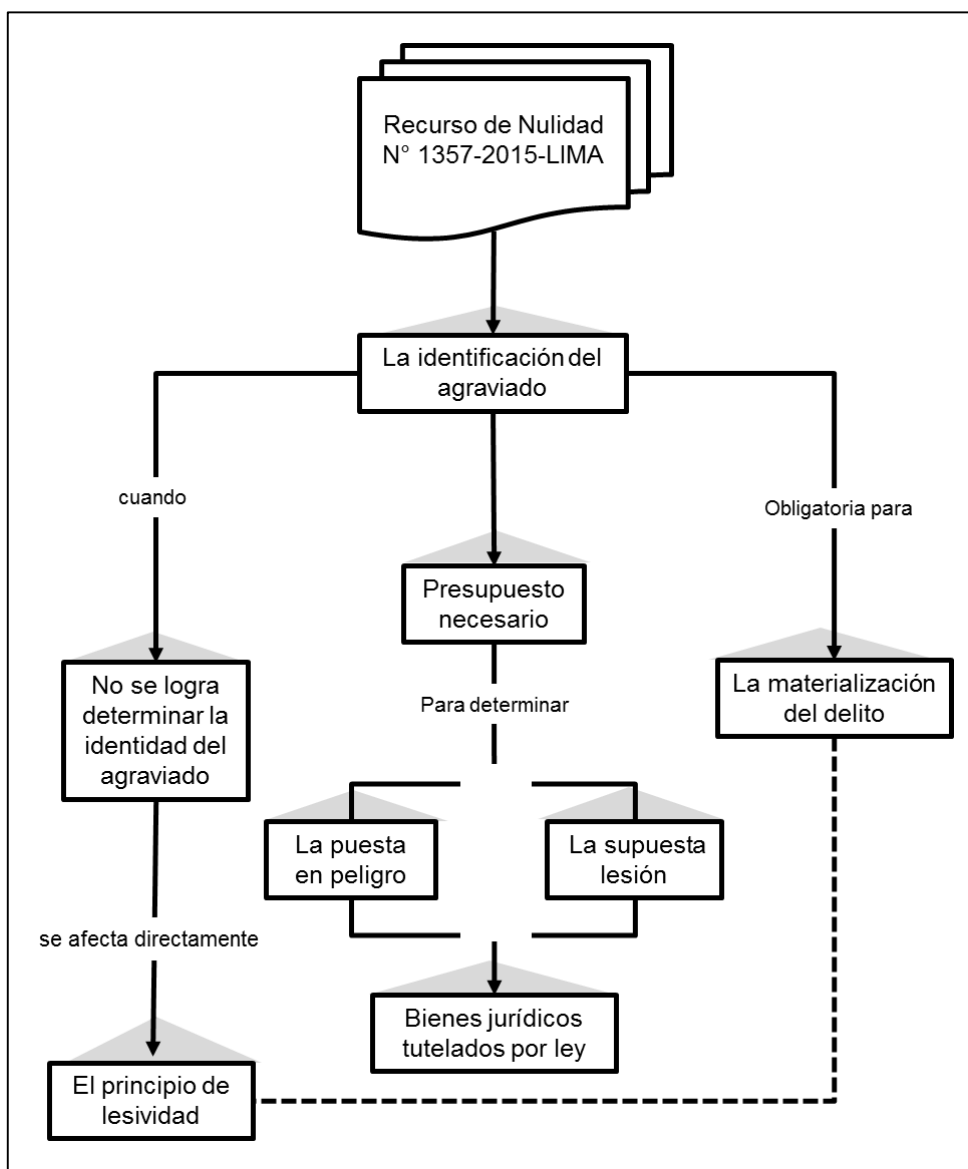
JURISPRUDENCIA	ASPECTO TEMÁTICO
Recurso de Nulidad N° 1357-2015-LIMA Corte Suprema de la República	Establece que la imputación de un delito en el que no se haya logrado determinar la identidad de la víctima, constituye una vulneración al principio de lesividad del delito.
Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 Corte Suprema de la República	Desarrolla las garantías mínimas de certeza del testimonio de la víctima, que deben ser observadas a fin de validarla como un medio de prueba que se debe actuar en el proceso.
Expediente N° 8125-2005-PHC/TC Tribunal Constitucional	Establece que en la motivación de la sentencia, los supuestos facticos y los medios de prueba, deben ser suficientes para corroboren los supuestos de acusación.
Expediente N.° 8123-2005-PHC/TC Tribunal Constitucional	Establece que en la motivación de la sentencia, los supuestos facticos y los medios de prueba, deben ser suficientes para corroboren los supuestos de acusación.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

El recurso de nulidad N° 1357-2015-LIMA, es el único antecedente jurisprudencial que abarca la problemática de estudio, vale señalar que mediante este pronunciamiento la corte ha desarrollado la consecuencia legal del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, convirtiendo en el antecedente que de cuya revisión y análisis, nació el interés del investigador a abarcar la problemática de estudio en este trabajo de investigación jurídica.

En esa línea, a fin de facilitar la comprensión del antecedente jurisprudencial mencionado, esta se ha sistematizado de la siguiente manera:

Gráfico N° 35: Sistematización del Recurso de Nulidad N° 1357-2015-LIMA



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

En el gráfico N° 37, evidencia el criterio de los magistrados que resolvieron la causa, al considerar que la identificación de la víctima del delito, es un presupuesto necesario para determinar la consumación del ilícito penal, cualquiera sea su naturaleza, es decir lesión directa del bien jurídico protegido o la puesta en peligro de esta.

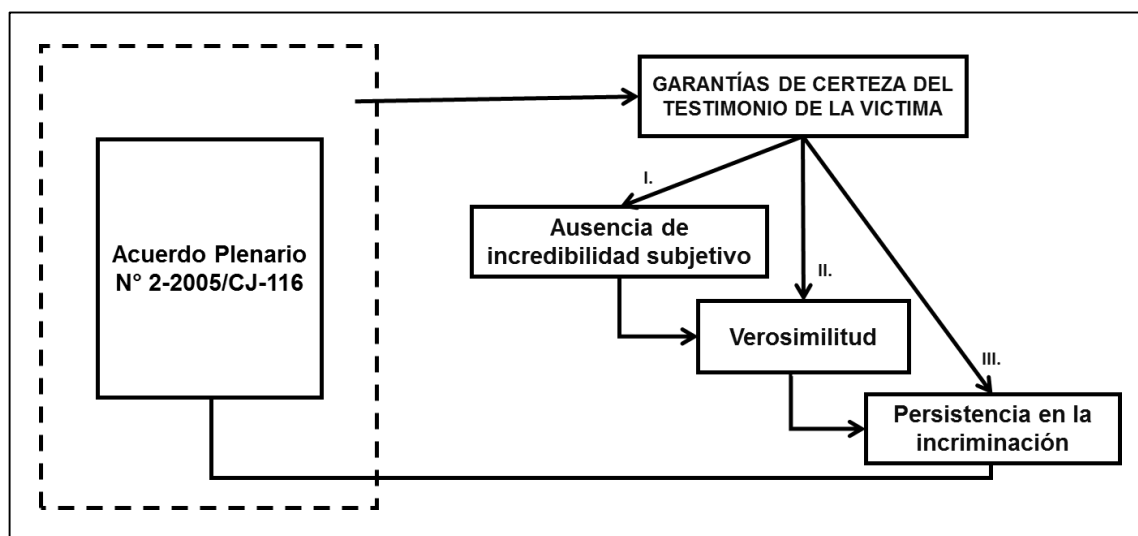
Por otro lado también, resulta necesario mencionar que la identificación del agraviado, constituye además un elemento determinante en la materialización del delito, por ende determinar la identidad real de las partes del proceso, asegura

que dentro del desarrollo del proceso se da cumplimiento al debido proceso y demás garantías procesales con las que cuentan ambas partes.

En síntesis, si no se ha logrado determinar la identidad del presunto agraviado, se afecta directamente el principio de lesividad, presupuesto necesario para determinar la supuesta lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; en ese sentido no se puede atribuir responsabilidad penal y civil al acusado si no se conoce a ciencia cierta la identidad del agraviado.

Por otro lado, ya habiendo establecido la relevancia legal de la identificación de la víctima, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, desarrolla las garantías de certeza que debe tener el testimonio del agraviado, pues la utilidad de este instrumento jurisprudencial siempre ha estado ligado a la construcción de la teoría del caso, ya que por su naturaleza es empleada por el titular de acción penal y la defensa técnica para cuestionar la validez del testimonio de la víctima, cuando este es ofrecida como medio de prueba.

Gráfico N° 36: Garantías de certeza del testimonio de la víctima



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

A continuación se describe el análisis desarrollado cada una de las garantías de certeza del testimonio de la víctima establecidas por el órgano jurisdiccional en el precedente vinculante citado:

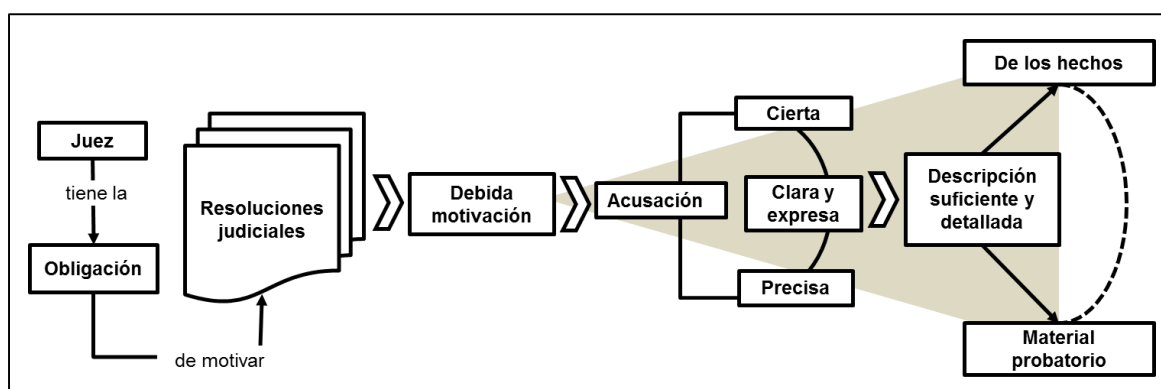
La ausencia de incredibilidad subjetiva, este criterio implica que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Bajo estos supuestos se debe analizar la sinceridad del testimonio de la víctima, para descartar que la denuncia tenga una intención maliciosa contra la reputación del imputado, recomendando como mecanismo de valoración la máxima de la experiencia.

Respecto a la verisimilitud, el colegiado se pronunció, estableciendo que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Es decir la declaración de la víctima, debe contener una narración detallada y específica de la acción penalmente reprochable, con el objeto fortalecer la situación de la víctima y evitar el desamparo de la misma.

Finalmente sobre la persistencia en la incriminación, el colegiado sostiene que se debe observar la coherencia y solidez del relato; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. Es esencial que la narración de los hechos se construyan sin contradicciones o ambigüedades y asegurar que durante el desarrollo del proceso, los medios probatorios que se obtengan y se ingresen al proceso no presente variaciones del relato original.

Habiendo desarrollado la importancia de la identificación de la víctima y las garantías de certeza de su testimonio dentro del caso, corresponde señalar además que a criterio del autor, este supuesto es indispensable para motivar la sentencia, garantía procesal que en la sentencia del Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra Constitución Política, que recae sobre el expediente N° 8125-2005-PHC/TC (proceso de habeas corpus), desarrolla el concepto de debida motivación en su fundamento número 4, la misma que se puede graficar de la siguiente manera:

Gráfico 1: Debida motivación (Expediente N° 8125-2005-PHC/TC)



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

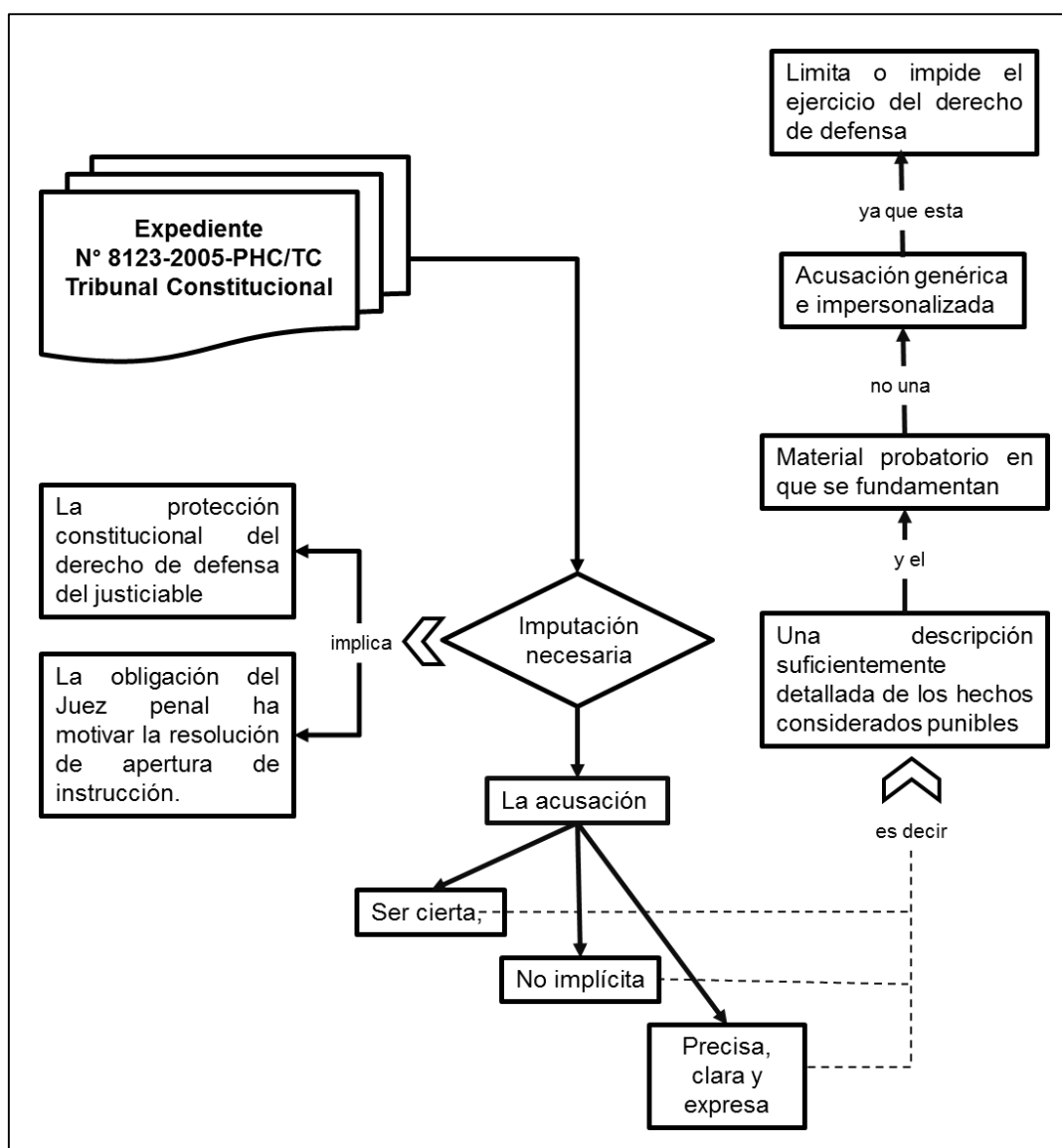
De acuerdo a la sistematización del concepto del debido proceso, extraída de la sentencia del expediente N° 8125-2005-PHC/TC, la debida motivación implica que la acusación con la que se imputa al acusado debe evidenciar los hechos de manera clara, precisa, cierta y expresa. Es decir la descripción de los supuestos facticos, deben ser suficientes y contar con instrumentos de prueba que corroboren los supuestos de acusación.

Además, corresponde resaltar que de la jurisprudencia implanta un concepto al contenido de la obligación de los jueces a motivar las resoluciones jurisdiccionales, esta obligación implica que los hechos sobre el cual versa el proceso penal debe estar acompañada de medios de prueba que van a ser actuados en las etapa de juicio oral, y que van a generar suficiencia probatoria para sancionar una conducta delictiva.

Por otro lado, el investigador ha considerado necesario analizar el expediente N° 8123-2005-PHC/TC, ya que en esta jurisprudencia de observancia obligatoria se desarrolla el principio a la imputación necesaria; garantía constitucional que se relaciona directamente con el supuesto materia de estudio, ya que la identificación del agraviado implica que en la acusación fiscal se detalle de forma específica y personalizada los datos personales del agente pasivo, así como la descripción de los hechos y medios de prueba.

En ese sentido, el investigador ha graficado la jurisprudencia mencionada de la siguiente manera:

Gráfico N° 37: Sistematización del Expediente N° 8123-2005-PHC/TC



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

En otras palabras, la protección constitucional del derecho de defensa del justiciable supone, que la acusación del representante del Ministerio Público, sea cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, esta debe presentar una descripción suficientemente detallada de los hechos que se imputan, con un respaldo material probatorio en el que se fundamente la acusación. Como se observa en el gráfico N° 39, una acusación genérica o impersonalizada, limita el ejercicio adecuado del derecho a la defensa.

a) Fuentes jurisprudenciales internacionales

Como se ha evidenciado, el país no registra jurisprudencia específica sobre la relevancia de la identificación de la víctima en la investigación penal, por ende el investigador ha realizado la búsqueda de antecedentes importantes en la jurisprudencia internacional, a fin de ampliar la visión y confiabilidad de las ideas que se plasman en esta investigación de enfoque cualitativo.

Los antecedentes jurisprudenciales analizados son las siguientes:

Cuadro N° 15: Jurisprudencias internacionales sistematizadas

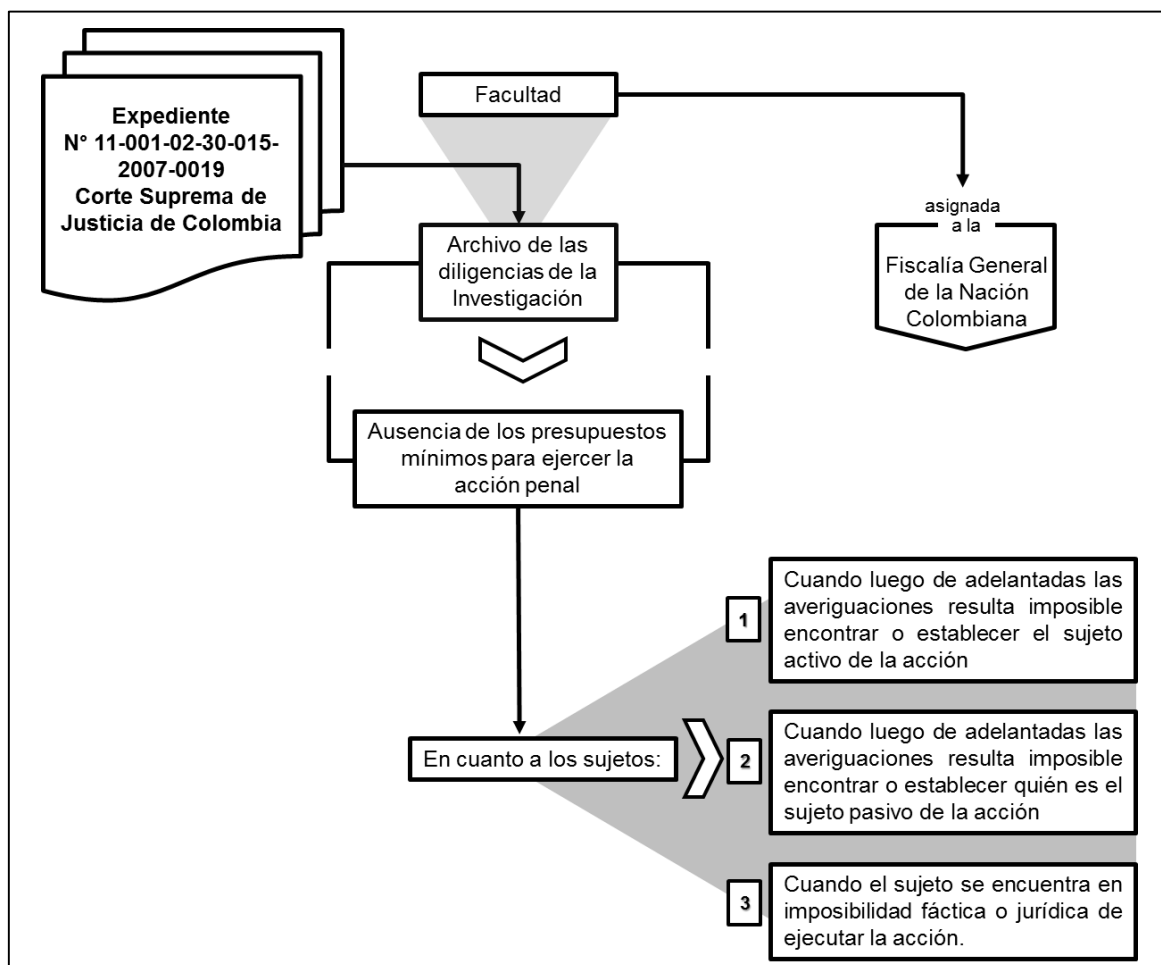
PAÍS	JURISPRUDENCIA	ASPECTO TEMÁTICO
 Colombia	Exp N° 11-001-02-30-015-2007-0019 Corte Suprema de Justicia de Colombia	Establece como causa del archivo el supuesto de la imposible determinación de la identidad del presunto agraviado.
 Colombia	Sentencia N° C-1154/05 Corte Constitucional de Colombia	Establece que el fiscal debe tomar en cuenta las repercusiones en la víctima de una decisión de archivo de las diligencias de investigación.
 México	Resolución de Revisión N° 75/2009 Corte Suprema de la Nación - México	Establece que la víctima debe constituirse en actor civil para que su interés digno de protección, se materialice en la tutela jurisdiccional.
 Chile	RIT N° 1997-2007 Corte Suprema de Chile	Establece que conocer la identidad de la víctima, provoca la apertura del proceso y hace exigible su tramitación en sede judicial.
 Argentina	Fallo N° 321:2767 Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina	Establece que ante la desaparición de la víctima, el hecho se puede imputar en función al derecho de protección a la familia y al atributo de la personalidad.

Fuente: Elaboración propia del autor (2010)

El investigador ha considerado que en base a la pertinencia y relevancia de los pronunciamientos jurisdiccionales descritos, sistematizar los más importantes donde se evidencie claramente, que se ha abordado el supuesto de la imposible determinación de la identidad del sujeto pasivo.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia, mediante la sentencia que recayó en el expediente N° 11-001-02-30-015-2007-0019, emitida el 05 de julio del 2007, realizaron una serie de aclaraciones acerca del archivo de las diligencias de investigación en sede fiscal, es decir ampliaron los criterios legales establecidos por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-1154/2005, estas aclaraciones han sido graficadas por el investigador de la siguiente manera:

Gráfico N° 38: Sistematización del Expediente N° 11-001-02-30-015-2007-0019



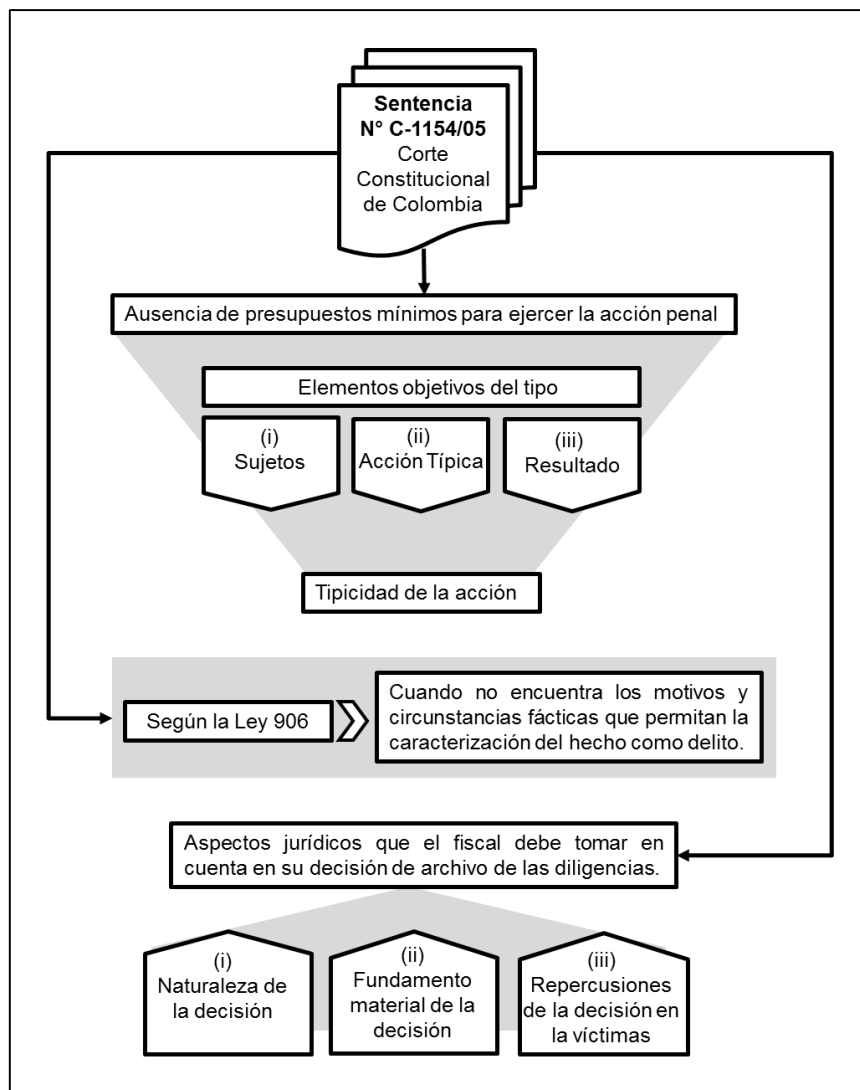
Fuente: Elaboración Propia del autor (2017)

La sentencia sistematizada, representa el principal precedente internacional que desarrolla el supuesto de la imposible determinación de la identidad víctima, como se puede visualizar en el gráfico precedente, es mediante este instrumento jurisprudencial que se habilitó a la fiscalía colombiana, la facultad de archivar las diligencias propias del proceso, cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo del delito.

La implementación de esta causal de archivo, evidencia que en Colombia se ha advertido la problemática de investigación, y se pondero las garantías procesales con las que cuenta el imputado y la víctima, para después de realizada dicha evaluación, en función al debido proceso y a la insuficiencia probatoria que representa la no identificación de la víctima, esta se tipificó jurisprudencialmente como causal de archivo de la investigación penal.

En la sentencia N° C-1154/05, la Corte Constitucional Colombiana, desarrollo las facultades de la Fiscalía General de la Nación (de este país), sobre las decisiones que implicarían el archivo de la investigación penal, por ausencia de presupuestos mínimos para ejercer la acción penal, pronunciamiento jurisdiccional que el investigador ha graficado de la siguiente manera:

Gráfico N° 39: Sistematización de la Sentencia N° C-1154/05



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Este pronunciamiento jurisdiccional, desarrolla los aspectos de carácter jurídico, que el fiscal debe tomar en cuenta para archivar una investigación ante la ausencia de presupuestos mínimos de la acción penal. Del contenido de esta se desprende; la obligación de reunir los elementos objetivos del tipo, que siguiendo la línea doctrinaria de América Latina, implica a los sujetos (el pasivo y el activo), la acción típica y el resultado.

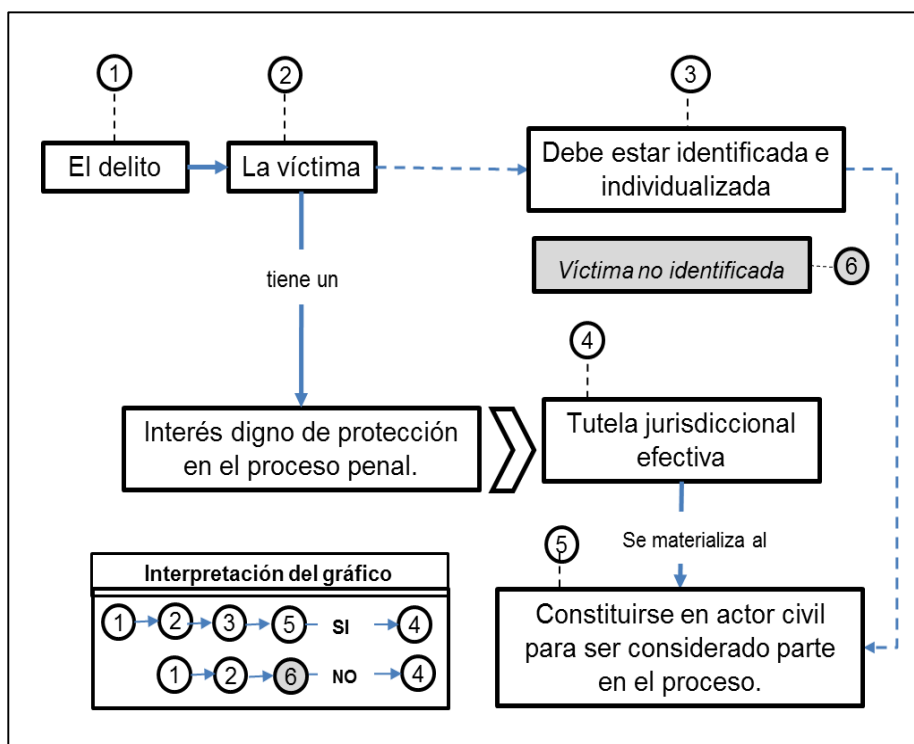
Se menciona además en la sentencia, que de la interpretación de la Ley 906, norma que data del año 2004, el legislador colombiano ya ha regulado como causa de archivo el no contar con motivos y circunstancias fácticas que permitan la caracterización del hecho como delito, sin embargo esta norma no tenía una interpretación del contenido uniforme, por ende se implanta mediante esta fuente del derecho los siguientes presupuestos que debe tomar en cuenta el Fiscal en la interpretación de la norma citada,

Los presupuestos implantados mediante esta sentencia son; primero determinar la naturaleza de la decisión; en segundo lugar, determinar el fundamento material de la decisión; y finalmente determinar las repercusiones de la decisión para las víctimas en el proceso, en base a este último criterio evidencia la relevancia de la determinación de la identidad de la víctima, pues este supuesto está ligado al tipicidad del acto lesivo.

Es preciso mencionar, que la importancia de la determinación de la identidad de la víctima, abarca dos momentos de acuerdo al desarrollo jurisprudencial internacional, el primero relacionado con la imputación del acto delictivo, ya que este presupone un elemento necesario dentro de la teoría del caso, y el segundo momento es determinar las repercusiones y efectos sociales inmediatos que debe afrontar el sujeto pasivo en el proceso penal, como consecuencia de la decisión del ente jurisdiccional.

En México, el desarrollo jurisprudencial nos lleva a analizar la Resolución de Revisión N° 75/2009 (18 de marzo de 2009), que recae en el expediente de juicio penal N° 121/2005-A, el tribunal de la Corte Suprema de la Nación fija el criterio que se puede sistematizar de la siguiente manera:

Gráfico N° 40: Sistematización de la Resolución de Revisión N° 75/2009



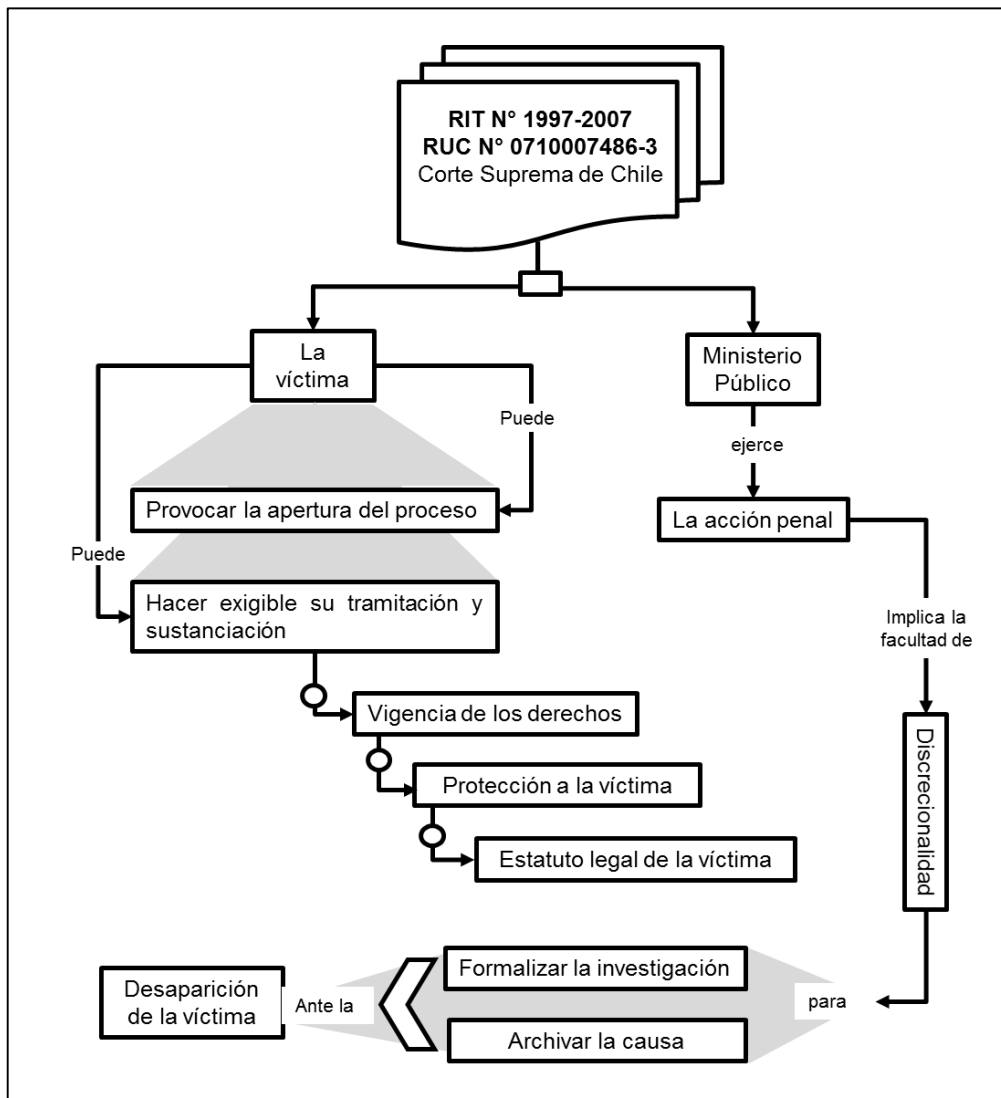
Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

De acuerdo con lo que se ha dicho, la víctima del delito tiene un interés digno de protección en el proceso penal. Sin embargo, para que esta se pueda materializar en la tutela jurisdiccional efectiva, debe el ofendido constituirse en actor civil, a fin de tener una participación activa en el proceso penal ya que cuenta con interés y legitimidad para obrar.

Sin embargo, como advierte el tribunal en mención, el supuesto donde se desconozca los datos que ayuden a identificar a la víctima estaría perfilándose como un obstáculo real de la tutela jurisdiccional efectiva, pues esta garantía, está sujeta a la constitución de la víctima como actor civil, no siendo posible este supuesto al desconocer la identidad real de la víctima.

En Chile, encontramos la sentencia de la Corte Suprema de Chile RIT N° 1997-2007, en mismo que recae sobre la causa penal (Registro Único de Causas N° 0710007486-3), que versa sobre la desaparición de la víctima, sus derechos dentro del proceso y la vinculación con la labor fiscal, que implica la obligación del fiscal a emitir medidas de protección a favor del sujeto pasivo. El investigador, sistematiza el contenido de la sentencia de la siguiente manera:

Gráfico N° 41: Sistematización de la RIT N° 1997-2007



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

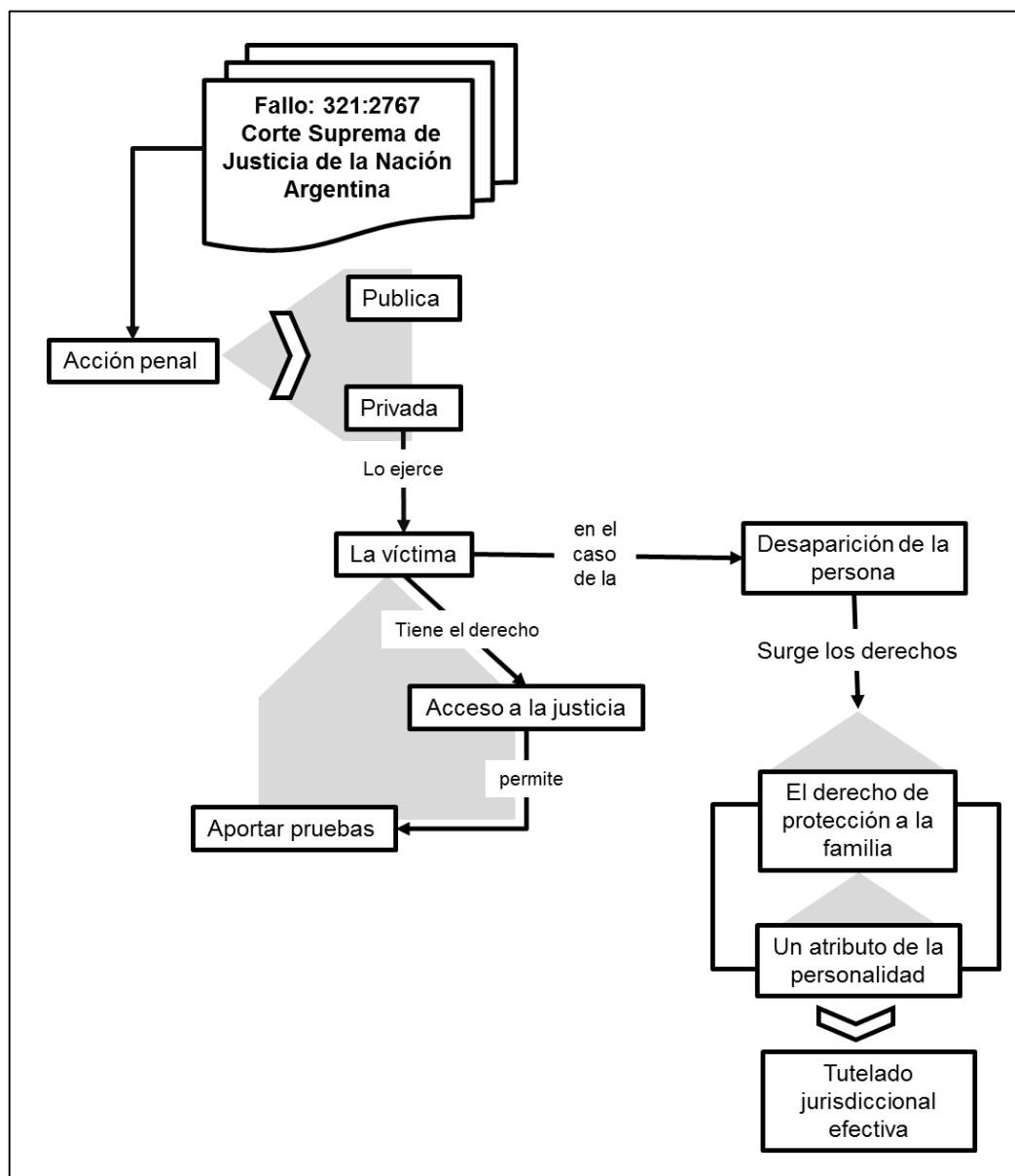
Como se observa en el gráfico, al igual que en el Perú, es el Ministerio Público la institución encargada de ejercer la acción penal, sin embargo su ejercicio está ligada a una serie de facultades, por ejemplo en el supuesto de la desaparición de la víctima, el fiscal tiene la facultad de discrecionalidad para determinar si formaliza la investigación o archiva la misma.

Por otro lado, el papel de la víctima en este sistema está delimitada en dos momentos, el primero relacionado con la acción de provocar el proceso, es decir presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente, dando inicio de esta forma a la etapa de investigación, mientras que la segunda etapa está ligada a los presupuestos y garantías procesales de acorde al marco legal.

Además respecto a la teoría del caso, esta debe ser diseñada con parámetros legales propios de un sistema garantista, donde se busca la protección y vigencia de las garantías procesales de la víctima, al ser el perjudicado y tener una condición de desventaja en el proceso penal que se sigue contra un acto criminal.

El Fallo N° 321:2767 Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, que versa sobre un hábeas data por un caso de desaparición forzada, el cual el investigador grafica de la siguiente manera.

Gráfico N° 42: Sistematización del Fallo N° 321:2767



Fuente: Elaboración propia del autor (2017).

Como se observa en el gráfico N° 44, a raíz del fallo mencionado se desarrolla la conceptualización de la acción penal privada, el mismo que es ejercido por la víctima, y que implica el ejercicio inmediato de acceso a la justicia, garantía procesal que le permite aportar medios de prueba de acuerdo a los parámetros de la norma adjetiva. Sin embargo, el investigador ha considerado importante analizar esta jurisprudencia, por que desarrolla la consecuencia legal de la desaparición del agraviado.

Siguiendo el contenido del fallo en referencia, el tribunal establece como criterio que cuando se registre la desaparición de la víctima, por ende imposibiliten su identificación y participación en el proceso, surge los derechos de protección a la familia y el de atributo de la personalidad, por ende la imputación del hecho puede desarrollarse de manera regular, en cumplimiento de este criterio y en evaluación de la vigencia plena de las garantías mencionadas.

En Latinoamérica, no existe una real correlación en los ordenamientos jurídicos frente a esta figura, en Colombia por ejemplo desde el año 2007, la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo fue habilitada la causal de archivo (Expediente: 11-001-02-30-015-2007-0019), pues ya existía un antecedente previo (Sentencia N° C-1154/05), que resaltó la importancia de determinación de la víctima, para el desarrollo del proceso penal. Sin embargo en México a partir de la Resolución de Revisión N° 75/2009, se impuso el precedente vinculante que estable que la tutela jurisprudencial efectiva de la víctima está sujeta a que esta se una al proceso como actor civil.

Por otro lado en Chile, la identificación de la víctima se relaciona con la participación de esta en el proceso, es decir generando la imputación del acto y asegurando que el proceso se desarrolle de acuerdo a ley, mientras que Argentina, si bien es cierto este fenómeno no cuenta con un desarrollo jurisprudencial específico, a raíz del Fallo N° 321:2767, en el caso de la desaparición de la víctima, el hecho se imputará referenciando como agraviados a los familiares y al derecho de la personalidad de la víctima real.




3.2 Análisis de fuente documental

El análisis documental se encuentra distribuido en dos partes, el primero es el análisis de datos estadísticos solicitados a las instituciones encargadas de la administración de justicia y en segundo plano, se analizarán algunas investigaciones previas citadas en la investigación.

a) Análisis de Documentos formales

Con la finalidad de generar confiabilidad a los resultados obtenidos, el investigador amparado en derecho de acceso a la información pública, reconocida en el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a las instituciones inmersas en un proceso penal, un reporte estadístico o registro de los procesos penales donde no se haya logrado determinar la identidad de la víctima; según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16: Instituciones a las que se solicitó información estadística sobre la problemática de estudio

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA		
		SI	NO	
 Poder Judicial DEL PERÚ	Corte Superior de Justicia de Lima	Datos estadísticos, sobre el número de expedientes, sobre procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima durante los años 2012-2017.	x	
 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	Ministerio Público (Distrito Fiscal de Lima)	Datos estadísticos, sobre el número de denuncias, sobre procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima durante los años 2012-2017.		x
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Informes o estudios, sobre el número de denuncias y procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima durante los años 2012-2017.	x	

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Las solicitudes de acceso a la información, fueron presentadas a las instituciones descritas durante el transcurso de la investigación, cuya finalidad principal era demostrar que el fenómeno o problemática de estudio es novedosa, puesto que estas instituciones no cuentan con un registro de procesos penales en las que no se haya logrado determinar la identidad de la víctima.

Para ello, el investigador elaboró las solicitudes de acceso a la información pública, cumpliendo con los parámetros establecidos en el marco normativo, ya que la información solicitada cumplía con las características de la información pública desarrollada por el Tribunal Constitucional en el fundamento 10 de la sentencia del expediente N° 04042-2011-PHD/PC, en el cual se desglosa las siguientes características: completa, precisa, correcta, actualizada, oportuna y veraz. (Defensoría del Pueblo, 2016)

Las solicitudes fueron ingresadas en mesa de partes de cada una de las instituciones descritas en líneas precedentes, en las fechas que se detallan en el sello de ingreso de las solicitudes anexadas en este trabajo de investigación. Sin embargo, solo se recibió respuesta oficial del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por su parte el Ministerio Público no emitió respuesta dentro del plazo establecido por ley.

Respecto a la respuesta del Poder Judicial, esta se recibió vía correo electrónico, donde se adjuntó el Oficio N° 1344-2017-SG-GG-PJ, documento que da respuesta a la solicitud registrada con el correlativo N° 687302, presentada por el investigador. En esta se señala que habiendo recibido la solicitud de acceso a la información sobre datos estadísticos, acerca del número de denuncias o procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima durante los años 2012-2017, esta información no pudo ser atendida por cuanto esta institución no cuenta con la información solicitada procesada.

La respuesta se fundamenta además, en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, dispositivo legal que establece que la entidad pública no está sujeta a crear información si no la tiene, en este caso, como se menciona no existe un registro de casos que evidencien o faciliten obtener la información a primera mano.



Respecto a la respuesta obtenida del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta institución se pronunció mediante Oficio N° 526-2017-JUS/DGTAIPD, en el cual señala que si bien cierto la información solicitada se encuadra en el marco normativo vigente, esta institución no cuenta con un registro

o estudio de casos penales en la que la que no se haya determinado la identidad de la víctima, por ende no corresponde pronunciarse sobre el pedido en concreto.

Del análisis de la información detallada en los párrafos precedentes, confirman que el tema de investigación es única y novedosa en el ámbito jurídico, ya que las instituciones del Sistema de Justicia del país, no cuentan con información procesada, referente a la problemática de estudio (según respuestas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial), por lo que el investigador, reitera que el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, es una problemática poco visible, estudiada y analizada.

Por otro lado, el investigador amparado en derecho de acceso a la información pública, cuya base constitucional se mencionó en líneas precedentes, además solicitó información sobre los protocolos y procedimiento de identificación de personas a dos instituciones; cuyos roles resultan indispensables en la etapa de investigación del delito; estas son:

Cuadro N° 17: Instituciones a las que se solicitó información sobre los protocolos y procedimiento de identificación de personas

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	
		SI	NO
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Información sobre los protocolos y procedimientos de identificación de la persona.		x
	Ministerio del Interior (Dirección de Criminalística) Información sobre los protocolos y procedimientos de identificación de la persona.		x

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Las solicitudes fueron ingresadas a trámite, mediante el sistema de trámite documentario en línea de estas instituciones el 15 de octubre del 2017, sin embargo el investigador no recibió repuesta de ninguna de las instituciones, hay que resaltar además que se realizó la búsqueda particular de estos protocolos, no obteniendo resultado alguno. Por lo que se presume en función del silencio administrativo, las institución citadas no cuentan con protocolos de indispensables para esta labor.

Es importante mencionar que el investigador solicitó la información con la finalidad de comprobar el primer supuesto jurídico, respecto a las causas que producen la imposible determinación de la identidad de la víctima, pues es evidente que una de las causas es la falta de protocolos de identificación personal, durante el proceso de investigación de los ilícitos penales, además otro factor determinante es número reducido de profesionales que ejercen la criminalística, profesionales capacitados para ejercer esta labor.

Sin embargo, no se puede afirmar aún lo mencionado, ya que como se mencionó previamente, pese a que esta problemática es frecuente, es poco visible por la sociedad, por la complejidad de su naturaleza.

b) Fuentes documentales materiales

Con la finalidad de desarrollar la descripción de las fuentes documentales empleadas en la investigación, se ha elaborado una matriz tomando criterios que ayuden a sistematizar la información de la manera más adecuada, precisa, consiste de acuerdo a la zona de supervisión.

La matriz está distribuida en cinco (5) columnas; la primera está destinada a la transcripción de la cita textual y bibliográfica, para establecer la idea del autor. En esta columna se han tomado las citas bibliográficas cuya relación con los objetivos de la investigación sean evidentes con una interpretación literal.

En la segunda columna se detalla, el tipo de fuente a la que corresponde la cita, tomándose como referencias las fuentes de los derechos nacionales e internacionales tanto formales como materiales (la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre).

La tercera columna fue diseñada para establecer el grado de congruencia de las citas con la problemática planteada, en ese sentido se tiene las variables muy congruente, congruente, no congruente, casi congruente. Mientras que en la cuarta columna se podrá calificar con cuál de los objetivos se relaciona la cita en regencia. Finalmente la quinta columna está destinada a registrar la interpretación de la cita según el método hermenéutico.

Cuadro N° 18: Matriz de análisis de fuentes documentales

ITEMS	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS			TÉCNICA DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	CASI CONGRUENTE	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECIFICO2	ANÁLISIS HERMENEUTICO
1	Mavila, R. (2005) El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L	Libro	X				X			Cita: “[...] La víctima debe ser informado de los resultados, de las diligencias en que haya intervenido [...]” Análisis: (...)

Nota: El contenido de la matriz solo es una referencia.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

La matriz con el análisis de las fuentes documentales citadas en esta tesis, se encuentran anexadas en las páginas finales de este trabajo de investigación. Sin embargo, el investigador creyó por conveniente describir en grandes rasgos el contenido de este instrumento de análisis de información.

3.3 Análisis del estudio de casos

El análisis de estudio de casos, se ha desarrollado en dos partes: primero, se va a detallar la información recogida correspondiente a los causas penales en sede judicial y fiscal, donde ha se ha logrado evidenciar la problemática de estudio y en una segunda parte, se va a desarrollar el análisis del caso mediático que versa sobre el delito de violación sexual, registrada en las instalación del centro de diversión nocturna; “Discoteca Fuego” (caso mediático denominado “La violación en la discoteca Fuego”), caso que inspiró la presente investigación.

a) Casos en sede judicial

Durante la investigación en sede judicial, se ha observado que no existe estadística o estudios institucionales sobre la problemática de estudio, es decir no se encontró evidencia científica al respecto, por ende el investigador desarrollo la

búsqueda de causa penales en litigio donde se podría evidenciar el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima.

La búsqueda y ubicación de las causa penales se desarrollaron durante los meses de octubre y noviembre del 2017, en el Primer Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Lima Norte, no fue posible desarrollar esta búsqueda en otros despachos jurisdiccionales por factores económicos y temporales que afronto el investigador para desarrollar esta investigación: .

Tabla N° 5: Expedientes analizados en sede judicial

NÚMERO DE EXPEDIENTE	DELITO	ESTADO
Expediente N° 01467-2010-0-0908-JR-PE-09	Robo Agravado Base legal: Artículo 189° inciso 4 y 5 del Código Penal.	Archivado (Auto de sobreseimiento)
Expediente N° 09457-2014-0-0428-JR-PE-22	Robo Base legal: Artículo 188° del Código Penal.	Archivado (Auto de sobreseimiento)
Expediente N° 03397-2015-0-0045-JR-PE-17	Robo Agravado Base legal: Artículo 189° inciso 4 del Código Penal.	En proceso (Auto de ampliación de plazo de investigación)

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

La investigación contó con el apoyo de personal administrativo y jurisdiccional del Primer Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Lima Norte, despacho jurisdiccional donde se realizó la búsqueda de expedientes de procesos penales, en las cuales se desconocía la identidad del agraviado. Es importante mencionar que este fue el único criterio de búsqueda, cuyos resultados se describen en líneas siguientes.

Se identificó tres (3) expedientes en este despacho, donde se evidenciaba que la identidad del agraviado no había sido determinada durante la etapa de investigación, respecto al estado de estos expedientes, dos (2) se encuentran archivados definitivamente, según se corrobora en el auto de archivo del expedientes N° 01467-2010-0-0908-JR-PE-09 y del expediente N° 09457-2014-0-0428-JR-PE-22 (anexo N° 22 y 22), que según el contenido de estos, el

representante del Ministerio Público solicito el archivo, por insuficiencia probatoria y carencia de los indicios reveladores al desconocerse la identidad dl agraviado.

Por otro lado, dada la existencia de indicios reveladores (presencia de testigos), que presenta el tercer expediente analizado, este cuenta con un auto de ampliación del plazo de investigación, plazo solicitado por el representante del Ministerio Publico, a fin de agotar todos los mecanismos y protocolos destinados a identificar al agraviado del acto lesivo.

Como se puede evidenciar, los expedientes analizados corresponden a delitos contra el patrimonio, por ende se sostiene que dada la naturaleza de estos delitos, la identificación del agraviado es un elemento fundamental para la imputación de la conducta típica y un presupuesto necesario para fundamentar la decisión jurisdiccional.

Este análisis, fue importante ya que demuestra que la problemática de estudio, si está presente en los procesos judiciales sin embargo es poco visible, por lo que queda acreditada que la problemática de estudio es un tema muy relevante que requiere soluciones inmediatas a fin de garantizar el acceso a los servicios públicos de acuerdo a la Carta Magna.

b) Análisis de casos en sede Fiscal

Como se mencionó en el análisis documental, se solicitó vía solicitud de acceso a la información al Ministerio Publico, datos estadísticos que demuestren científicamente que el fenómeno de estudio es un problema ya estudiado, sin embargo no se recibió respuesta o pronunciamiento alguno de esta institución. Por ende el investigador, desarrollo el estudio de denuncias ingresadas a un despacho fiscal, en las cuales se desconozca la identidad real de la víctima.

La búsqueda de carpetas fiscales de investigaciones en las que se podía evidenciar la problemática de estudio, se realizó en el despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delitos de la sede fiscal Lima Norte. Esta búsqueda conto con el apoyo del personal administrativo y con la colaboración del titular de esta fiscalía, que a la vez fue entrevistado por el investigador.

Es importante mencionar, que solo realizó la búsqueda y estudio en este despacho por factores económicos y temporales con la que dispuso el investigador para el desarrollo de esta tesis, sin embargo los resultados obtenidos han aportado información valiosa a la investigación, es ese sentido para demostrar la confiabilidad de los resultados, se describen a continuación las carpetas fiscales analizadas:

Tabla N° 6: Carpetas Fiscales analizadas

NÚMERO DE CASO	DELITO	ESTADO
Carpeta Fiscal N° 4862-2017-PD	Lesiones Leves Base legal: Artículo 122° del Código Penal.	Disposición de Archivo
Carpeta Fiscal N° 5062-2017-PD	Lesiones Leves Base legal: Artículo 122° del Código Penal.	Disposición de Archivo
Carpeta Fiscal N° 5362-2017-PD	Robo Base legal: Artículo 189° inciso 4 y 5 del Código Penal.	Disposición de derivación a la fiscalía especializada
Carpeta Fiscal N° 6962-2017-PD	Robo Base legal: Artículo 189° inciso 4 y 5 del Código Penal.	Disposición de Archivo

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se observa en la tabla, en el despacho fiscal se logró ubicar cuatro (04) carpetas fiscales con procesos donde no fue posible determinar la identidad de la víctima, al respecto se debe señalar que de las cuatro carpetas encontradas, dos de ellas versan sobre el ilícito penal de robo, mientras que las restantes versan sobre lesiones graves.

Un punto en coincidencia y que para efectos de la investigación tomará el valor de criterio de selección, es el hecho de que en los cuatro casos la noticia criminal llegó al Ministerio Público, mediante el reporte de las cámaras de seguridad, que registraron estos hechos dentro de la jurisdicción del despacho fiscal. En base a ello, en las líneas posteriores se desarrollará el estado procesal de cada una de estas investigaciones.

Las Carpetas Fiscales N° 4862-2017-PD, N° 5062-2017-PD y N° 6962-2017-PD, se encuentran archivadas en función a la ausencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante. Sin embargo en según se menciona en la carpeta fiscal, los elementos de incriminación, están vinculados a la necesidad de identificar a la víctima en la investigación penal.

Por ejemplo, el único elementos con las que cuenta la carpeta fiscal, es una denuncia anónima, en la cual se señala a una persona como el presunto autor del delito de robo, acompañada con un registro de video en la que se observa la comisión del delito. En este caso en concreto, debemos tener en cuenta que para formalizar la denuncia penal, se debe demostrar la preexistencia del bien sobre el cual se dispone la imputación del delito, por lo que al desconocer la identidad de la víctima no se podrá cumplir con esta exigencia. En ese sentido, en base a estos criterios desarrollados, si se desconoce la identidad de la víctima no se podría imputar el delito en sede penal.

Por otro lado, uno de las carpetas fiscales analizadas cuenta con una disposición de derivación a una fiscalía especializada, es importante mencionar que en este caso, si bien es cierto corresponde a una investigación de robo agravado, se cuenta con elementos de convicción respecto a la autoría del hecho, si bien es cierto se desconoce la identidad d la víctima, hay participación de testigos presenciales del delito, por lo que la identificación de la víctima y su participación en el proceso no se haría indispensable para este caso en concreto, al contar con otros testimonios relevantes además del registro de video. Por su parte, los otros casos analizados, han sido archivados por similares motivos, ya que solo se cuenta con el registro de video y no con otros elementos de prueba.

c) Análisis del caso “Violación en la discoteca Fuego”

El caso materia de análisis, se evidencia la comisión del delito de violación sexual, tipificada en al artículo 170° del Código Penal, en un video que circuló por las redes sociales a inicios del año 2017, donde se logra observar a un sujeto abusando sexualmente de una joven que se encontraba inconsciente en centro de diversión nocturna, que funcionaba bajo la denominación comercial de discoteca “Fuego”, ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

La ubicación del lugar de los hechos y la identificación del agresor y de los testigos se realizaron en los días posterior a la publicación del video, sin embargo en el video no se lograba identificar a la víctima de este acto punible, por ende existía un desconcierto en la población, respecto a conocer si de acuerdo a la legislación nacional era posible procesar al sujeto sin conocer la identidad real de la víctima. A continuación se recogen opiniones de profesionales en el derecho, tomadas de los medios de comunicación masivos.

Cuadro N° 19: Opiniones sobre el caso "La violación en la discoteca Fuego"

FECHA	TÍTULO DE LA NOTA PERIODISTICA	MEDIO	DATOS DEL PROFESIONAL*
14/04/2017	Violación en discoteca: ¿la revictimización puede castigarse?	El Comercio	Erick Iriarte
18/04/2017	Violación en discoteca: ¿es necesario que aparezca la víctima?	El Comercio	Pedro Angulo Romy Chang
18/04/2017	Cae sujeto acusado de violar a chica en una discoteca.	La República	Mario Amoretti
18/04/2017	Detenido por violación en discoteca confesó delito ante la Policía.	América Tv	Luis Lamas Puccio
18/04/2017	Violador de discoteca fue capturado en Santa Anita – Buscan a víctima	Exitosa	Julio Rodríguez
18/04/2017	Captura y perfil de un "psicópata" que violó sin descaro en una discoteca.	El Tiempo	Percy García Cavero
18/04/2017	Presunto violador de discoteca Fuego podría recibir hasta 25 años de cárcel.	El popular	Walter Chinchay Cynthia Silva
19/04/2017	¿Qué le espera al presunto violador de discoteca?	Panamericana Tv	María del Carmen Barragán
22/04/2017	Discoteca Fuego: Lo que afrontará la joven víctima de violación tras su identificación.	Perú 21	Roberto Miranda

*Datos corresponden al profesional que emitió opinión en la nota periodística.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

En este cuadro, se compila una serie de noticias, que abortaron la problemática de estudio, a raíz del caso “Violación en la discoteca Fuego”, las mismas que tuvo trascendencia social y legal, por ende cada noticia que se recoge para fines académicos estaban compuestas por opiniones legales de algunos de los juristas más importantes del país.

En ese sentido, a continuación se detalla cada una de las opiniones recogidas de este medio, con la finalidad de nutrir los resultados utilizados dirigidos a dar respuesta al objetivo general de la investigación planteada.

El diario El Comercio en su nota periodística titulada “Violación en discoteca: ¿La revictimización puede castigarse?”, recoge la opinión del abogado penalista Iriarte (2017), quien señala que dentro del raciocinio lógico jurídico del delito, el supuesto en debate evidencia una agresión típica que amerita una consecuencia punible, sin embargo desconocimiento de la identidad de víctima se perfila como una amenaza al desarrollo del proceso, no obstante dada los elementos de prueba con la que se cuenta, el accionar del sospechoso debe ser sancionado por la intención o por el resultado de su acto.

La nota periodística titulada “Violación en discoteca: ¿es necesario que aparezca la víctima?” del diario El Comercio, recoge opiniones de dos juristas nacionales reconocidos, siendo el primero el abogado penalista Angulo (2017), quien señaló que el caso se frustrará si no hay agraviada, sostuvo además que no es suficiente para que la fiscalía abra proceso pues las versiones de acusación deben ser corroborada.

Por su parte la abogada penalista Chang (2017), infirió que los videos, audios y la confesión del agresor son elementos de convicción suficientes para imputar el delito, por su parte a opinión de la jurista; la declaración de la mujer sería un elemento más, pero no tendría la calidad de indispensable.

El diario La República, en su nota periodística “Cae sujeto acusado de violar a chica en una discoteca”, toma las opiniones del jurista peruano Amoretti (2017), quien señala que no se requiere una denuncia de la víctima, ya que la disposición legal que exigía este supuesto se encuentra derogada, añade además que el

representante del Ministerio Público está obligado a denunciar de oficio, pues el curso y las consecuencias del proceso se sujetarán los elementos probatorios que se encuentren durante la investigación.

De la nota periodística de América Tv, titulada “Detenido por violación en discoteca confesó delito ante la Policía”, se desprende la opinión del abogado penalista Lamas (2017), quien sostuvo que mientras no se conozca la identidad real de la víctima, se estaría hablando de una persona sospechosa, pues la identificación y la declaración de la víctima son elementos esenciales para desvirtuar el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

El penalista Rodríguez (2017), subraya en la nota periodística titulada “Violador de discoteca fue capturado en Santa Anita” del diario Exitosa, que el Ministerio Público puede actuar de oficio para denunciar el acto lesivo, sin embargo es esencial de que la víctima de la agresión formalice la denuncia, pues conforme avance el caso y si se carece de la versión de la víctima sindicándolo como autor, entonces podrían comenzar los obstáculos. Además fue rotundo en señalar que en un proceso penal sin víctima no puede haber una condena.

En el diario El Tiempo de Piura, en la nota periodística titulada la “Captura y perfil de un psicópata que violó sin descaro en una discoteca”. Recoge la opinión del jurista García (2018), quien sostiene que no identificar a la víctima representa el principal problema en el caso, ya que si bien es cierto, no es un requisito la denuncia de la víctima en el proceso penal, la declaración de esta podrían revertir o confirmar las declaraciones del agresor, sometidas a juicio.

En palabras del abogado peruano Chinchay (2017), según refiere la nota periodística del diario El Popular titulada “Presunto violador de discoteca Fuego podría recibir hasta 25 años de cárcel”; si bien es cierto la fiscalía debe investigar de oficio, el video no es suficiente para sancionar al sujeto activo, pues este medio de prueba puede haber sido editado o montado, por ende es necesario la presencia de la agraviada. Sin embargo, la misma nota informativa recoge la opinión de la penalista Silva (2017), quien sostiene que en un caso de violación pública como la del video la víctima es tan testigo como los espectadores, y que su declaración no sería indispensable para juzgar al sospechoso.

En la opinión del abogado Miranda (2017), extraída de la nota periodística de Perú 21, titulada “Discoteca Fuego: Lo que afrontará la joven víctima de violación tras su identificación”, considero que si la víctima no pudiese ser identificada durante el proceso de investigación, la imputación del hecho delictivo estar sujeta a los resultados de los exámenes psicoforense, físico y toxicológico a las que debe ser sometido el presunto autor activo.

En opinión de abogada penalista Barragán (2017), en este caso no se podría hablar desde una concepción legal del delito de violación, ya que no se encuentra determinada la identidad de la víctima, presupuesto necesario para la imputación del tipo penal. Sin embargo por el material visual con la que se cuenta, este caso pudo haberse discutido en sede penal como actos contra el pudor o faltas contra las buenas costumbres.

De las diversas opiniones recogidas en esta investigación, se observa dos posiciones legales, la primera posición adoptada por los maestros Iriarte, Chang, Silva y Miranda, quienes sostienen que si se puede imputar la conducta delictiva, aun cuando se desconozca la identidad de la víctima, porque el fin principal del derecho es administrar justicia y sancionar las conductas delictivas, sin embargo este supuesto implica además una interpretación especial a ciertos artículos del código sustantivo y procesal , y de los antecedentes jurisprudenciales nacionales o extranjeras.

Mientras que un segundo grupo, en referencia a la opiniones de Barragan, García, Rodríguez, Lamas, Amoretti y Angulo, defienden la posición contraria, es decir sostienen que no sería factible imputar una conducta delictiva cuando se desconozca la identidad d de la víctima, ya que se estaría vulnerando directamente los principios y garantía procesales con las que cuenta el procesado, en base a estas posiciones, el investigador señala categóricamente que no existe un criterio uniforme en la normativa procesal penal, que evite subordinar el destino de la investigación a discreción del fiscal.

Como se evidencia existen criterios y opiniones diversas sobre la problemática de estudio, la mayoría de estos implica una opinión personal que parte del análisis de las disposiciones del código procesal penal.

3.4 Análisis de los resultados de las entrevistas

a) Sobre la entrevista aplicada a especialistas en ciencias penales:

La investigación por la naturaleza de la problemática de estudio, ha empleado una serie de fuentes o medios de recolección de información con fin de elevar la confiabilidad de los resultados, en ese sentido, a continuación se va a describir y analizar la información obtenida en de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, durante los meses de octubre y noviembre del 2017.

Es importante mencionar, que la información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, ya que estos implican conocer la posición doctrinaria respecto a las causas y consecuencias de la imposible determinación de la identidad de la víctima en un proceso penal.

Como se evidencia en el capítulo de caracterización de sujetos, cuadros de análisis 6, 7 y 8, la aplicación de la entrevista se realizó a 10 personas, cuatro (04) fiscales titular (Ministerio Público), 3 jueces especializados en materia penal, un especialista legal (Poder Judicial) y dos abogados litigantes, personas que colaboraron con el investigador y aportaron información valiosa con fines, propiamente académicos.

En ese sentido, a continuación se describen los resultados obtenidos o respuestas de los entrevistados, que demostraron tener un dominio amplio y mediano de los conceptos básicos que implica la investigación, así por ejemplo de acuerdo al cuadro de evaluación del nivel de conocimiento por entrevistado, Zapata, Becerra, Campana, Pastrana, Manrique, Chinchay, Revilla y Chavez, demostraron tener un conocimiento amplio en todos los temas, sobre las cuales versaban las interrogantes planteadas.

Mientras que los entrevistados Tuesta y Caldas; demostraron contar con un conocimiento amplio, mediano o limitado en algunas de las interrogantes, motivo por el cual el investigador ha realizado no tomar en cuenta para los fines académicos, las respuestas en las que no evidencian un conocimiento amplio o mediano sobre el contenido de la interrogante.

A fin de facilitar la comprensión del lector, el investigador va describir las respuestas de los entrevistados de acuerdo al objetivo de estudio. Cabe recordar que el cuestionario o guía de entrevista fue diseñada con 8 interrogantes, 4 para el objetivo principal y 2 para cada uno de los objetivos específicos.

En relación al objetivo general de la investigación; Describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales, se planteó la siguiente interrogante redactada como sigue, ¿En la práctica legal, cómo se viene desarrollando el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en el los procesos penales?. Las respuestas fueron.

Zapata (2017), Chinchay (2017), Manrique (2017), y Revilla (2017), mencionan en la misma línea que este supuesto debe ser analizado desde varias perspectivas, si bien es cierto determinar la identidad de la víctima va a depender de las evidencias que se encuentren en la escena del crimen, esta va a ser sometida a los procedimientos propios de la criminalística y la medicina forense, teniendo en cuenta que si esta no se puede concretar la determinación de la identidad real del agente pasivo del delito, el proceso podría evidenciar un vicio determinante en la imputación del delito.

Becerra (2017), sostiene que generalmente si la víctima no es identificada, deberá resolverse la investigación preliminar. Esto en el supuesto que la víctima sea una persona natural. Chavez (2017), sostiene que para la imputación de un delito se debe contar con todos los elementos de convicción necesarios para acreditar el vínculo entre el acusado y la conducta delictiva. Sin embargo, dentro de la teoría del delito, en los casos donde no sea posible determinar la identidad de la víctima se le podría considerar como tal al estado.

Por su parte Pastrana (2017) y Campana (2017), Tuesta (2017) y Caldas (2017), coinciden en sus opiniones al señalar que dada la naturaleza del supuesto planteado, la identificación de la víctima por excelencia está sujeta a los procedimientos periciales del Instituto Médico Legal, sin embargo si esta no se concretiza, estará sujeta a la discrecionalidad del fiscal si imputar o no la conducta lesiva, atendiendo los principios garantistas del modelo procesal acusatorio.

La segunda interrogante fue redactada como sigue; ¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal?, las respuestas obtenidas se pueden dividir en dos grupos de acuerdo a la coincidencia de la idea de fondo de estas, así por ejemplo:

Retamozo (2017), Zapata (2017), Pastrana (2017), Revilla (2017), Campana (2017) y Chinchay (2017), indicaron que a la víctima se le atribuye varios papeles en el proceso penal, primero es uno de los medios por el cual el Ministerio Público, toma el conocimiento del hecho delictivo, segundo el papel más importante es participará activamente en el proceso ya que su testimonio es valioso para la construcción de la teoría del caso, y un tercer papel sería el que ejerce para asegurar que el hecho típico sea sancionada, este se relaciona con su constitución como actor civil dentro del proceso.

Por su parte, Tuesta (2017) y Caldas (2017), mencionaron que la víctima tiene un papel secundario en el proceso penal, ya que la acción penal es pública y a la víctima solo se le atribuye el derecho de la reparación civil. Por su parte Becerra (2017), brindo su opinión en atención a la definición clásica de la víctima, es así que mencionó lo siguiente; la víctima es el agraviado, la persona que ha sido perjudicada por un acto injusto reñido por la ley penal.

La tercera interrogante, es la más directa en referencia al supuesto de estudio, fue elaborada bajo el siguiente planteamiento; ¿Es necesario tener identificada plenamente a la víctima durante el desarrollo del proceso penal?. Explique por qué.

Zapata (2017), Retamozo (2017), Chavez (2017) y Revilla (2017), coincidieron en que la identificación de la víctima en el proceso, es un presupuesto fundamental para imputar una conducta delictiva, en ese sentido y en atención de los principios procesales de lesividad, debido proceso y la imputación necesaria, en atención a esta posición no habría posibilidad de imputar el acto a excepción de contar con medios de prueba y testigos o en el caso de la desaparición de la persona (muerte presunta).

Chinchay (2017), señaló que para incoar la acción penal no es indispensable conocer y señalar la identidad real del agraviado, ya que el artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal, numeral 2 inciso c), señala que la disposición de

formalización de la investigación preparatoria contendrá: el nombre del agraviado, si fuera posible. Atendiendo a ello este prepuesto no resulta determinante ni indispensable para avanzar con el proceso.

Por otro lado añadió que para formalizar acusación si existiría una obligación no expresa de conocer la identidad real de la víctima, por cuanto en esta se debe establecer cuando es el monto de la reparación civil y quién la debe recibir, pues estos datos resultan ser indispensables para demostrar el nexo causal entre el acto delictivo y la cuantificación del daño.

Campana (2017), sostiene que bajo su percepción, todo acto delictivo merece ser imputado, pese a que se desconozca la identidad real de la víctima, se podría imputar un delito bajo el supuesto de “contra quienes haya sido perjudicados”, además precisa que el Ministerio Público, puede imputar la comisión de los delito por cuanto, el accionar delictivo genera un perjuicio a la sociedad y perturba la tranquilidad pública.

Pastrana (2017), tiene una posición parecida a la descrita en el párrafo anterior, sin embargo su fundamentación atiende a los siguientes principios del proceso, el entrevistado sostiene que el proceso penal está sujeto al principio de legalidad y al de *indubio pro reo*, por ende si la víctima no es identificada el operador jurisdiccional debe valorar los medios de prueba ofrecidos por el fiscal , al no generar certeza y no existir suficiencia probatoria se debe aplicar el *indubio pro reo*, por lo que no habría posibilidad ha penar la conducta.

Mientras que Tuesta (2017) y Caldas (2017), sostienen que la identificación de las víctima es un presupuesto necesario pero no indispensable, ya que el delito no solo perjudica a la víctima directa, sino a la sociedad en su conjunto, por ende el fiscal debería diseñar su teoría del caso en atención al perjuicio que ha generado el acto delictivo en la sociedad.

Para cerrar el análisis y descripción de las posiciones de los juristas entrevistados, en referencia al objetivo general de este trabajo se planteó la siguiente interrogante; ¿Cómo se desarrolla el proceso de determinación de la identidad de la víctima?, las respuestas fueron:

Todos los entrevistados indicaron que en el país, la identificación de una persona se realiza mediante el DNI, la ficha RENIEC, reconocimiento de las huellas dactilares, exámenes de sangre, reconocimiento y descripción fotográficas y otros mecanismos propios de las ciencias forenses.

En referencia al primero objetivo específico de la investigación; Identificar las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal, se planteó las siguientes interrogantes; ¿Cuáles son las causas que generan la imposible determinación de la identidad de la víctima durante la etapa de investigación preparatoria? y ¿Por qué considera que los supuestos que Ud. señala, hacen que la determinación de la identidad de la víctima no sea posible?.

Al respecto, Zapata (2017), Pastrana (2017), Campana (2017), Chinchay (2017), Becerra (2017), Revilla (2017), Chavez (2017) y Manrique (2017); mencionan que una de las principales causas, es la inexistencia de protocolos de identificación a nivel forense y mecanismos que implican la adopción de técnicas más sofisticadas, una segunda causa es el número insuficiente de peritos que tiene el instituto de medicina legal y la dirección de investigación criminal de la PNP para realizar esta función, pues en muchos casos las pruebas destinadas a determinar la identidad de la víctima no se realiza por esta razón.

Además añaden, que existe una causa que se aparta de la responsabilidad de las instituciones inmersas en la administración de justicia, esta es la propia víctima, pues en muchos casos por temor, miedo y vergüenza tienden a ocultarse haciendo imposible que su identidad sea determinada (caso de la violación en la discoteca Fuego).

Finalmente para terminar con la descripción y análisis de las entrevistas, en relación al segundo objetivo específico: Identificar las principales consecuencias del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales. se redactaron las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las principales consecuencias del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales? y ¿Por qué?.

El planteamiento de las interrogantes, se realizó en función a contar con argumentación y fundamentos para demostrar el segundo supuesto jurídico específico planteado por el investigador,

De acuerdo a la tabla de evaluación de conocimientos, los entrevistados demostraron conocer y dominar los conocimientos básicos en la relación a este supuesto, por lo que sus posiciones se describen a continuación;

Los entrevistados, Zapata (2017), Campana (2017), Becerra (2017), Revilla (2017), Chavez (2017) y Manrique (2017) que una de las principales consecuencias, es que este problema es poco visible, por ende no existe un desarrollo legal y jurisprudencial al respecto, sin embargo es evidente que casos penales inmersos en este supuesto, estarían generando carga procesal, al estar sujeta la imputación del delito a la discrecionalidad del fiscal esta se va a dilatar y prorrogar, generando tráfico en el trámite regular, incumpliendo los plazos legales y apartando el proceso del concepto tradicional de la tutela jurisdiccional efectiva.

Además señalan, que por la naturaleza del problema una de las consecuencias principales sería la impunidad en la que quedaría la conducta lesiva, ya que si no se logra materializar la identificación de la víctima, la imputación fiscal, presentaría vicios elementales que llevarían a no sancionar el hecho delictivo, evidenciando la impunidad del delito.

Chinchay (2017), además sostiene, que uno de las consecuencias inmediatas y más comunes es que si una conducta delictiva no es juzgada por no desconocerse la identidad de la víctima, es el resentimiento de la población ante el órgano jurisdiccional y el sistema de justicia.

Sin embargo Pastrana (2017), hace hincapié de que el término impunidad se debe analizar desde dos criterios, el primero implica que si no se sanciona el hecho en atención a un pronunciamiento jurisdiccional fundado en ley, estamos ante una impunidad legal, sin embargo si esta se realiza por una decisión ilegal estaríamos presenciando impunidad como tal, resalta además que la impunidad no se debe conceptualizar en función a una decisión justa, sino una decisión que se fundamente en la norma.

b) Sobre la entrevista aplicada a especialistas en criminalística:

A fin de realizar un análisis ordenado de la información recolectada, y teniendo en cuenta que la tabla de evaluación de conocimientos, nos muestra de los tres entrevistados cuentan con un dominio amplio del tema, describiremos las preguntas de acuerdo al orden de las 4 interrogantes planteadas

Se debe mencionar que la encuesta, fue aplicada en el mes de noviembre del 2017, según se detallan en las fechas de los cuestionarios anexados a esta tesis, para ello el investigador tuvo que realizar diversos trámites como el envío de solicitudes a las instituciones descritas en la caracterización de sujetos, ello permitió un contacto con los representantes de los entes encargados de la aplicación de los peritajes destinados a la identificación de las partes procesales.

La primera interrogante fue planteada de la siguiente manera: ¿Existen supuestos en los cuales se hace imposible determinar la identidad de una persona?: al respecto Humpire (2017), señaló que dentro de su experiencia como especialista en ciencias forenses, ha tenido que afrontar una serie de desafíos en casos en los que la identificación de la víctima era una labor imposible, por lo que afirma que hay casos en los que la identificación de la persona es una labor que no se puede completar, los ejemplos más claros son: una persona totalmente consumida en un incendio, las descripciones incompletas o pocas claras de algunos testigos respecto a una persona, registro de videos con poca nitidez, etc.

Zelada (2017) y Saldaña (2017), manifestaron que era poco usual que las ciencias forenses no logren determinar la identidad de la víctima, pero que sin embargo era un supuesto que si se presentaba en el algunos casos, ello debido a que en algunas regiones del país, el personal encargado de esta labor por los recursos económicos limitados, no pueden realizar la diligencias o peritajes necesarios para este fin.

En relación a la segunda interrogante del cuestionario de entrevista, esta fue planteada como sigue: ¿Puede describir brevemente los mecanismos y protocolos que se emplean en el procedimiento de identificación de una persona?. Zelada (2017) señaló: “He estudiado a fondo la labor de un profesional en criminalística en el país y encontré un dato alarmante, ni el Instituto de Medicina

Legal y Ciencias Forenses o la Dirección de Criminalística, cuentan con un protocolo definido de actuación, para esta labor. Situación que perjudica gravemente los fines del proceso penal, ya que si no se tiene evidencia científica, el fiscal no contará con los elementos de convicción necesarios para imputar la comisión del delito.

Por su parte Saldaña (2017), señalaron que se cuentan con protocolos internos de actuación, pero que sin embargo estos no han sido uniformizados ya que requieren una permanente actualización acorde a los avances de las ciencias forenses. Por otro lado ambos coinciden en que estos protocolos se reducen a describir técnicas de identificación o peritajes, entre los que mencionaron; identificación dactilar, pruebas de ADN, radiografías, análisis de material genético, record dental, descripción hablada, estudio de fotografías y videos, estudio de voces y sonidos, estudio de características físicas, estudio del comportamiento personal, etc.

Para Humpire (2017), mencionó que parte de la criminalística está destinada a las labores de la identificación de la persona, ello engloba a las principales técnicas empleadas para esta labor, las importadas y las usadas en el país, son: la antropometría, la signaléctica (dibujo, fotografía, superposición, identikit, retrato hablado), la dactiloscopia (impresiones de los dedos), la quiroscopía (impresiones del palar), queiloscopía (impresiones de los labios de la boca), rugoscopía (impresiones de paladar) y el otograma (impresiones del pabellón auricular).

Sobre la tercera interrogante, planteada de la siguiente manera: ¿Cuáles son las causas que generan que se haga imposible determinar la identidad de la víctima dentro de la investigación?, los tres entrevistados coincidieron en sus respuestas, por lo que describimos en resumen lo siguiente: la causa principal es la poca colaboración de la víctima, muchas veces esta se mantiene oculta definitivamente a lo largo del proceso por miedo o temor al agresor, la falta de recursos para adquirir nuevos implementos tecnológicos para esta labor.

Otra de las causas que se hizo mención es el reducido número de profesionales especializados en criminalística y en ciencias forenses. Humpire (2017), ahonda en ello describiendo una situación especial, dada su condición

actual de Gerente de Peritajes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, nos menciona que en esta dependencia existe una necesidad de contar con nuevos profesionales en diversas especialidades de la criminalística, pero que la oferta académica en nuestro país es casi nula, ello ha llevado a un desabastecimiento de profesionales en esta ciencia, reduciendo la posibilidad de contar con peritos altamente calificados, como en los sistemas procesales de los países de Chile y Colombia, Argentina, y Brasil. Añadió también que ello se debe al desconocimiento de la población académica sobre esta especialidad.

Finalmente, la última interrogante del cuestionario fue planteada de la siguiente manera; ¿Cuáles son las consecuencias que generan que se haga imposible determinar la identidad de la víctima dentro de la investigación?, es preciso reiterar que esta interrogante está relacionada con el segundo objetivo específico, sobre el cual versa esta institución, mientras que la tercera interrogante cuyas respuestas fueron descritas en el párrafo precedente, está enmarcada en los alcances conceptuales del primer objetivo.

Ante esta interrogante, los tres entrevistados sostuvieron que en la misma línea que una de las consecuencias principales es: la falta de confianza de la sociedad con el sistema de justicia, ya a los ojos de la población y la prensa las autoridades no estarían realizando una labor eficiente.

Humpire (2017) añadió también, que una segunda causa inmediata sería la impunidad de la conducta delictiva, ello llevaría a un desangrado del sistema de justicia nacional, por cuando un acto delictivo no sancionado implicaría una revictimización para el perjudicado, para su familia, y para toda la sociedad que de una u otra manera, se le afectará su tranquilidad social.

Como se puede observar, las respuestas obtenidas se asemejan con las obtenidas de los profesionales del derecho (especialistas en derecho penal), por cuanto existe claramente una línea marcada, o una determinación inmediata (suponemos de acuerdo a la percepción), que identifica como las dos principales consecuencias de la imposible determinación de la identidad de la víctima, la impunidad del acto delictivo y el descontento o desconfianza de la población, en el Sistema de Justicia Nacional.

3.5 Análisis de los resultados de las encuestas

Consideramos necesario mencionar que el investigador no tenía planeado emplear este instrumento de recolección de información, sin embargo debido a los resultados obtenidos producto del análisis de la información recogida en las entrevistas se decidió por complementar esta investigación, con información recogida de una encuesta aleatoria, para el cual realizó un perfil de los entrevistados, en función de su formación y experiencia laboral.

Por otro lado, debido a que el fenómeno de estudio es novedoso y complejo, y dada la naturaleza de su enfoque, no se delimitó la población y muestra, por lo que el investigador no tomó criterios numéricos exactos en la construcción de esta tesis, es decir no empleó ninguna fórmula para determinar el tamaño ideal de la muestra, en principio por que la información que se requería solo era referencial no se intentaba demostrar una afirmación. Además debemos precisar, que conforme se detalló en el capítulo del método científico de este trabajo, era imposible determinar una población y muestra cuantitativa, por cuanto la información sobre el problema de investigación es nula.

Para estos fines, se eligió a 20 profesionales del derecho especialistas en ciencias penales, los cuales tenían una característica en común, esta característica es que cursaban el 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) de la Academia de la Magistratura (AMAG), institución que por mandato constitucional imparte formación académica a abogados interesados en acceder a la magistratura en el ámbito judicial o fiscal. Este criterio garantiza la confiabilidad de los resultados obtenidos.

Para ello, el investigador elaboró una ficha técnica de encuesta con preguntas abiertas y cerradas, estas se adjuntan en los anexos de este trabajo de investigación. Un dato adicional para tener en cuenta, es que la institución contó durante el 2017 con una población académica de 620 discentes (estudiantes), de los cuales 310 se encontraban en lima y 310 en sedes de provincia, sin embargo debido a factores económicos y tiempo, solo se entrevistó a 20 de ellos, quienes fueron elegidos al azar de acuerdo a la voluntad de colaboración con el investigador. Sus características generales son las siguientes:

Tabla N° 7: Descripción de los encuestados

GENERALIDADES DE LOS ENTREVISTADOS				
Población	Institución	Academia de la Magistratura		
	Población Académica	720 discentes	360 en Lima 360 En provincias	
Muestra	Entrevistados	20 discentes		
	Método de cálculo de la muestra	Ninguna	Fueron seleccionados al azar.	
	Edad de los entrevistados	25 - 30 años	4 entrevistados	
		31 – 35 años	11 entrevistados	
		36 – 45 años	5 entrevistados	
	Grado de Instrucción	Título de abogado	7 entrevistados	
		Con grado de magister	11 entrevistados	
		Con grado de doctor	2 entrevistados	
Experiencia	5 a 10 años	8 entrevistados		
	10 a 20 años	12 entrevistados		

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Luego de haber procesado las características generales de los encuestados, ha quedado demostrado la confiabilidad de los resultados, ya que la muestra está compuestas por profesionales de sólida formación académica, de los cuales el 10% cuenta con el grado de doctor, el 55% con el grado de magister y el 35% solo con título profesional, por otro lado el 60% cuenta con experiencia en el ejercicio de la profesión mayor a 10 años, mientras que del 40% su tiempo de experiencia fluctúa entre 5 y 10 años.

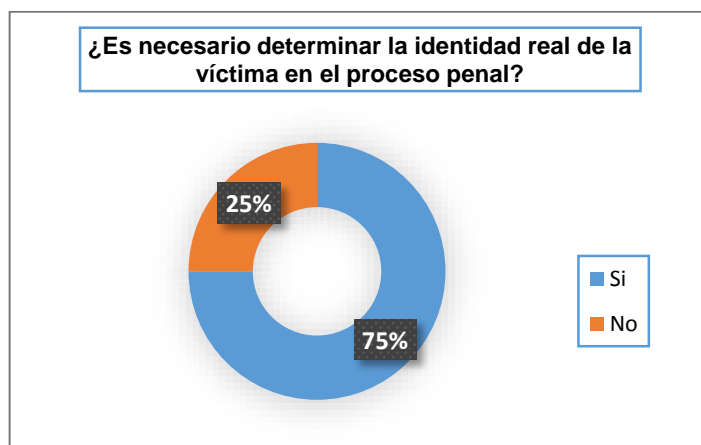
En ese sentido, a continuación se procesarán los resultados obtenidos. Cabe resaltar que la ficha de encuesta estuvo compuesta por cinco (5) preguntas, las tres primeras están vinculados al objetivo general: estas son; ¿Es necesario determinar la identidad real de la víctima en el proceso penal?, ¿Conoce usted algún caso donde no se haya logrado determinar la identidad de la víctima? y ¿En qué etapa del proceso se debe identificar a la víctima del delito?.

Mientras que la cuarta pregunta estaba relacionada con el primer objetivo específico, esta ha sido planteada de la siguiente manera, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan determinar la identidad de la víctima?, y la quinta interrogante, ¿Cuáles son las principales consecuencias que genera la imposible identificación de la víctima?, está relacionada con el segundo objetivo específico de este trabajo de investigación.

El procesamiento y análisis de los cuestionarios aplicados en el marco de la elaboración de esta investigación, se presentará en gráficos de anillos, en ello se evidencia la interrogante en concreto, las respuestas cerradas empleadas o alternativas planteadas en la ficha de encuesta. Los resultados se cuantificaron por medio de porcentajes, en números enteros, es decir no se empleó los decimales, ello con la finalidad de facilitar la interpretación del investigador de los datos obtenidos. Se obtuvieron siguientes resultados:

Pregunta N° 1: ¿Es necesario determinar la identidad real de la víctima en el proceso penal?

Gráfico N° 43: Sobre la primera interrogante

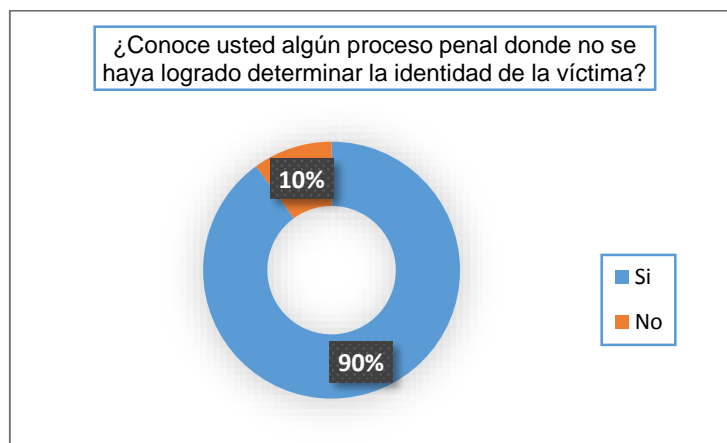


Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

El gráfico nos muestra, que la mayoría de encuestados (el 75%), considera necesario identificar a la víctima en el proceso penal, sin embargo el 25% considera lo contrario. Estos resultados evidencian que para los profesionales del derecho, la identificación del agraviado por el acto delictivo es un presupuesto indispensable para realizar una imputación idónea del delito.

Pregunta N° 2: ¿Conoce usted algún proceso penal donde no se haya logrado determinar la identidad de la víctima?

Gráfico N° 44: Sobre la segunda interrogante

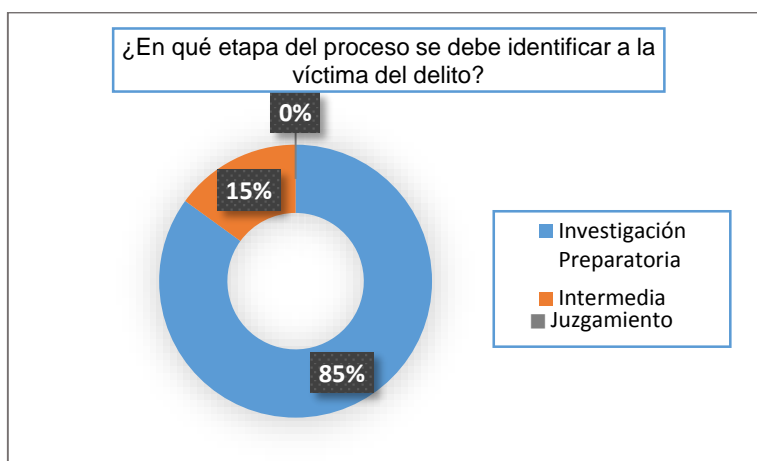


Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Los datos que se evidencian en el gráfico precedente, contribuye a nuestra investigación con un dato relevante, pues de los 20 encuestados, el 90% afirma haber conocido un proceso penal en el que no se haya logrado identificar plenamente a la víctima, supuesto que demuestra que el problema de investigación no es un tema aislado, sino por el contrario una problemática poca estudiada, no obstante, existe un 10% de encuestados que señaló no haber conocido un proceso penal de esta naturaleza.

Pregunta N° 3: ¿En qué etapa del proceso se debe identificar a la víctima del delito?

Gráfico N° 45: Sobre la tercera interrogante



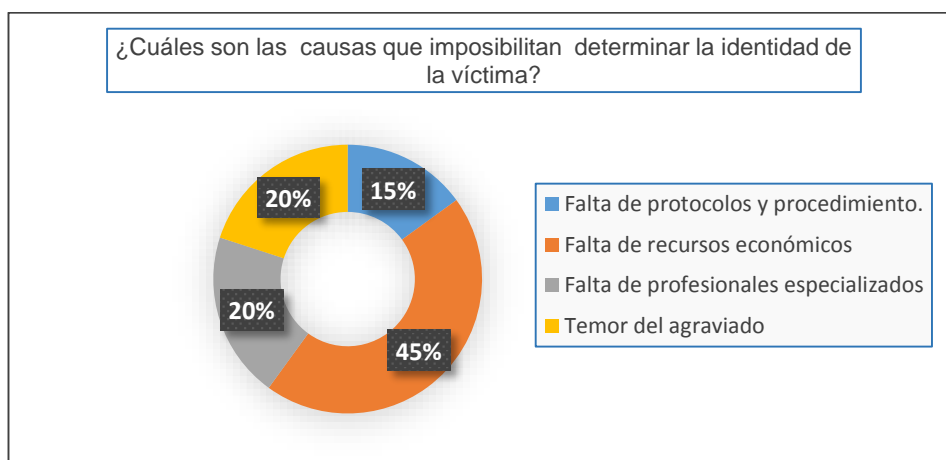
Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se observa en el gráfico, el 85% de encuestados consideró que la determinación de la identidad de la víctima, se debe realizar en la etapa de investigación preparatoria, mientras que el 15% considera que se puede dar aún en la etapa intermedia.

Ello demuestra que de acuerdo al diseño del nuevo proceso penal del país, vigente paulatinamente desde el año 2004, la etapa de investigación preparatoria, que incluye a la investigación preliminar y a la investigación preparatoria propiamente dicha, el Ministerio Público debe realizar las diligencias necesarias para identificar al agraviado del acto lesivo, labor que como ya hemos mencionado en el marco teórico implica un trabajo conjunto entre diversas instituciones y profesionales especializados en estos fines, quienes deben trabajar en coordinación permanente.

Pregunta N° 4: ¿Cuáles son las causas que imposibilitan determinar la identidad de la víctima?

Gráfico N° 46: Sobre la cuarta interrogante



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se puede apreciar en este gráfico, los encuestados consideran que las principales causas de la imposibilitan la determinación de la identidad de la víctima son: primero con un 45% la falta de recursos económicos de las entidades encargadas de esta labor, principalmente el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, ello evidencia las pésimas condiciones en las que los servidores públicos destinados a perseguir el delito realizan sus labores, las mismas que en reiteradas ocasiones no son exitosas por factores económicos.

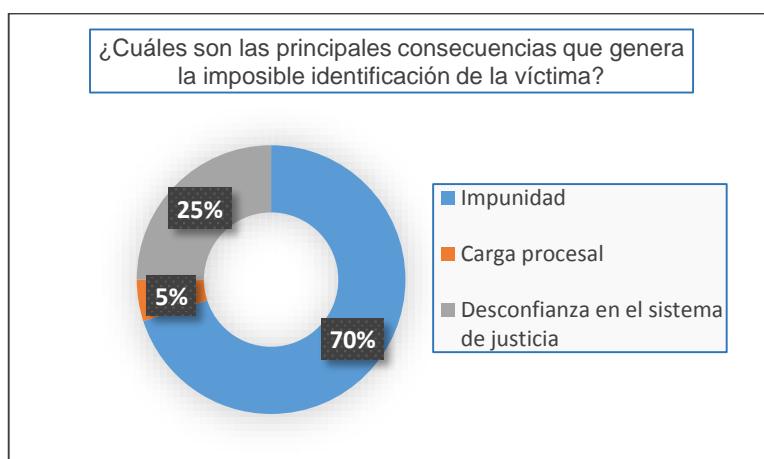
Según el 20% de encuestados, el segundo factor o causa que imposibilita la determinación de identidad de la víctima, es la falta de profesionales especializados. Un problema latente desde hace muchos años, y es que son pocos los profesionales formados en criminalista en el país, quizá este problema esté ligado a la casi nula oferta académica en la ciencias forenses, por lo que las investigaciones de la escena del delito, se hacen cada vez más complejos y presentan grandes desafíos.

Por otro lado, otra de las causas de este problema es el temor de la víctima, respuesta dada por el 20% de los encuestados, ello demuestra la desconfianza que tienen las personas que sufre algún hecho delictivo, y prefiere mantenerse en el anonimato por temor a represalias del agresor y de la autoridad.

Finalmente, el gráfico también nos muestra una cuarta causa, es la falta de protocolos y procedimiento que guíen la actuación de los especialistas en ciencia forenses para determinar la identidad de la víctima. El porcentaje de entrevistados que eligieron este supuesto es muy representativo y asciende al 15%, lo que evidencia que hasta la fecha no existe un protocolo estandarizado para esta labor, y si lo existiera no se encuentra al alcance de la comunidad jurídica y académica.

Pregunta N° 5: ¿Cuáles son las principales consecuencias que genera la imposible identificación de la víctima

Gráfico N° 47: Sobre la cuarta interrogante



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Del gráfico podemos hacer la siguiente interpretación; el 70% de encuestados considera que si durante el proceso penal no se logra determinar la identidad de la víctima, esto generará impunidad ya que no se podrá sancionar al agresor por falta de elementos de convicción. Ello es uno de los motivos por el cual el investigador se enfocó en esta problemática, con la finalidad de evidenciar o hacer visible este problema que en el fondo genera impunidad e injusticia.

La segunda consecuencia de este supuesto, según el 25% encuestado, es la generación de desconfianza en las instituciones del sistema de justicia, es evidente que si una investigación penal no alcanza sus fines, genera un resentimiento y desconfianza en la justicia nacional. Este problema es cada vez más evidente, no por gusto el Ministerio Público y el Poder Judicial son las instituciones con mayor rechazo en la actualidad. Finalmente el 5% de entrevistados, consideró que este supuesto generaría carga procesal, ello debido a que no valdría la pena dedicar tantas horas a una investigación,.

3.6 Análisis de los resultados de la observación

El tema de investigación desarrollado, ha sido reconocido por la comunidad jurídica nacional en dos oportunidades en lo que va del año, reconocimientos que implicaron oportunidades importantes para reforzar las ideas del investigador que implicaron críticas, comentarios y recomendaciones que han fortalecido el desarrollo de esta tesis. A continuación pasamos a describir lo mencionado:

a) Participación del investigador como ponente en el Encuentro de Aportes Científicos y Jurídicos del XIV Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología – Tacna 2017

El investigador fue reconocido por la organización del evento más importante del derecho penal en el país, el histórico Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología, que en su edición número XIV se realizó en la Heroica Ciudad de Tacna. El investigador fue seleccionado como ponente estudiantil, luego de resultar ganador del Encuentro de Aportes Científicos y Jurídicos (concurso parte de este evento), contienda que tiene por finalidad despertar el interés por la investigación y la producción científica de los estudiantes de derecho del país.

La ponencia del investigador se realizó el día 28 de octubre del presente año, en las instalaciones del Auditorio Central de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, institución anfitriona de este magno evento; que contó con la participación de estudiantes, abogados y comunidad en general de nuestro país y del vecino país de Chile.

El investigador se hizo presente en este evento con la ponencia titulada “La imposible determinación de la identidad de la víctima: ¿Supuesto de impunidad o de aplicación del principio de lesividad?”, esta fue sometida a evaluación por un jurado calificador integrado por los profesionales destacados en campo del derecho penal y la criminología, dedicados al ámbito académico y la magistratura, en el cuadro que se presenta a continuación se describe el perfil de cada uno de los integrantes del colegiado evaluador:

Cuadro N° 20: Datos del jurado calificador CONADEPC 2017

DATOS PERSONALES	FORMACIÓN ACADÉMICA
James Reátegui Sánchez	Abogado por la Universidad Peruana de los Andes y Magíster en Derecho penal por la Universidad de Buenos Aires, Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima Este, docente en la Universidad Peruana de los Andes y en la AMAG.
Branko Slavko Yvancovich Vásquez	Abogado y Magister en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Miembro de Gaceta Penal & Procesal Penal, asesor del portal jurídico La Ley.pe y Amicus Curiae del Acuerdo Plenario N° 01-2016.
Godofredo León André García	Abogado y Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas por la Universidad Nacional de Trujillo, docente de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Privada de Trujillo.

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Como se evidencia en el cuadro descriptivo, el jurado calificador de la ponencia que gira en torno a la problemática de estudio en esta tesis, estuvo constituida por profesionales destacados en el campo del derecho penal, por ende el autor ha tenido por conveniente citar en este trabajo las ideas y opiniones que recibió en la evaluación de la ponencia a fin de reforzar la confiabilidad de las ideas expuestas en este trabajo.

Al finalizar la ponencia el presidente del jurado, James Reategui felicitó al investigador por lo relevante y novedosa que implica la problemática de estudio, además resaltó que la investigación evidencia una revalorización a la criminología dentro del estudio del derecho. Respecto a la problemática de estudio, este comentó que en el ejercicio de sus labores fiscales, ha podido evidenciar que esta problemática es generada por la inexistencia de un protocolo de identificación del sujeto pasivo y el número reducido de peritos especializados con las que cuenta el Instituto de Medicina Legal.

Así mismo, menciono que identificar a la víctima durante la etapa de investigación, es el hecho del que va a depender el trámite del proceso, pues si bien es cierto la investigación se puede realizar de oficio, la víctima va a tomar el papel protagonista del caso ya que del relato de los hechos, el representante del Ministerio Público va a diseñar la teoría del caso y elaborar la imputación fiscal.

Por su parte, Branko Slavko al evaluar la investigación sostuvo que este problema de investigación, es poco estudiado por la complicidad del escenario de estudio, además indicó que se debe evaluar de manera estricta el lugar de hechos, los testigos y evidencias recogidas en el lugar de los hechos, a fin de generar certeza de la configuración del delito, pues de lo contrario frente a este problema considera que no sería posible imputar el hecho potencialmente punible.

Finalmente André García, indicó que el modelo procesal penal vigente, le ha otorgado un protagonismo especial a la víctima, pues en muchos casos de su actuación depende el estado legal del imputado, señaló también que el problema nace desde el temor que tiene una persona para exponerse en sede judicial durante el juicio. No obstante también menciono que muchos casos quedan impunes por la falta de cooperación y actuación del perjudicado del acto lesivo.

Estas apreciaciones de los distinguidos profesionales de las ciencias penales, confirman la importancia de la investigación, pues resulta un tema novedoso que requiere una especial atención y desarrollo doctrinario.

b) Participación del investigador en la I Pasantía Jurídica Internacional en la Ciudad de Arica - Chile 2017

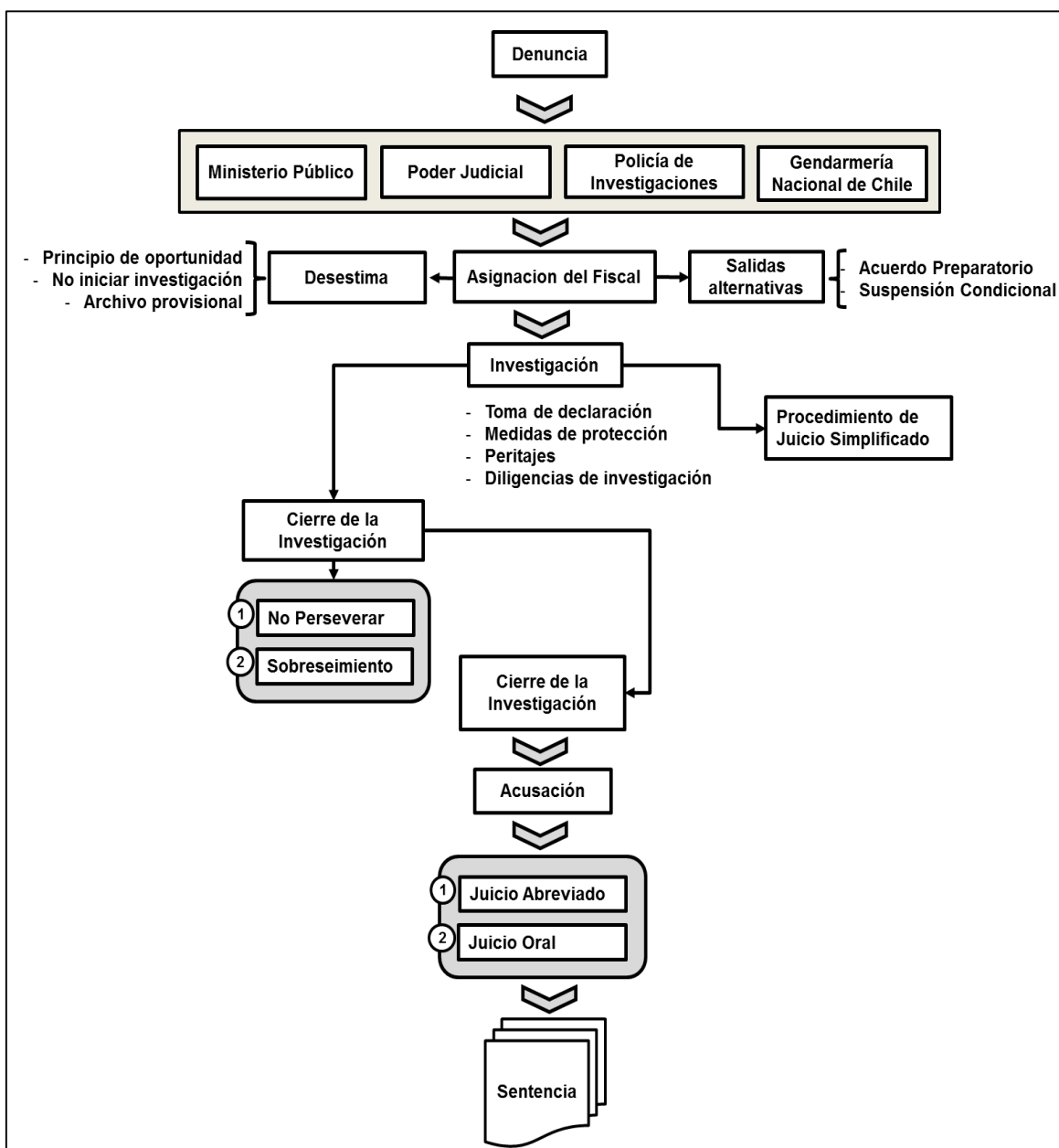
Como se mencionó, la problemática estudiada no registra antecedentes epistemológicos importantes, en ese sentido el investigador tuvo barreras y limitaciones diversas en elaboración de esta tesis, sin embargo los reconocimientos no tardaron en llegar; es así que luego de haber superado las rigurosas etapas del concurso de aportes jurídicos organizado por la Gerencia General del Poder Judicial del Perú y la Corte Suprema de Chile, competencia al que el investigador postuló con el artículo jurídico, titulado “La imposible identificación de la víctima como causa de impunidad en el proceso penal”.

El investigador se hizo acreedor de una beca para participar en la I Pasantía Jurídica Internacional en la Ciudad de Arica - Chile 2017, la misma que se desarrolló en la Corte de Apelaciones de la ciudad de Arica, entre los días 26 al 30 de junio del 2017, evento que le permitió conocer de cerca el sistema penal chileno e investigar sobre el trato legal y el desarrollo de la problemática que se ha abordado en esta tesis, cuyos resultados más importantes se describen en este trabajo de investigación.

Para fines de investigación, el investigador pudo concretar un dialogo con el abogado chileno Abel Grant Díaz, administrador de la Corte de Apelaciones de Arica, quien se mostró muy interesado en abordar la problemática de estudio ya que analiza un problema poco visible a la percepción de la población, pero que abre el debate entre la actuación del ente jurisdiccional como *ultima ratio*, pues un pronunciamiento judicial frente a una acusada penal de esta naturaleza generaría un debate de acuerdo a la naturaleza de su interpretación.

En ese sentido, luego de una breve explicación teórica donde el investigador demostró que en la legislación peruana este problema no había sido abordado o desarrollado en la normativa procesal, Grant Díaz, graficó verbalmente el proceso penal chileno, el mismo que el investigador ha sistematizado de la siguiente manera para facilitar la comprensión del autor:

Gráfico N° 48: Sistematización del proceso penal chileno



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

Además, indicó que la no determinación de la identidad de la víctima, configuraría un supuesto de archivo provisional por parte del Ministerio Público, pues de acuerdo al artículo 257° del Código Procesal Penal chileno, el fiscal podrá archivar provisionalmente la investigación, cuando los antecedentes o acciones que permitan desarrollar actividades de esclarecimiento de los hechos, no se pueden realizar o actuar, contenido legal en la que se puede amparar el fiscal cuando considera que no es posible determinar la identidad de la víctima.

Resaltó además, que en el caso de un archivo provisional de la causa penal, esta podrá levantar este estado, cuando se determine la identidad real de la víctima, pues este tiene el derecho a solicitar al fiscal la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación, por ende la víctima se encontraría amparada en el artículo precedente, a fin de evitar la impunidad.

Deduciendo de estas palabras, que en el sistema legal chileno, este supuesto no ha sido abordado dentro de la reforma procesal iniciada en el año 2010, pues tomando las palabras del entrevistado, el archivo provisional que se le podría aplicar a este supuesto está sujeto al criterio del fiscal.

Siguiendo con las capacitaciones programadas para el evento mencionado, el investigador tuvo la oportunidad de conversar con el Dr. Javier Moya Cuadra, ministro de la Tribunal de Juicio Oral de Garantías de la Ilustre Corte de Apelaciones de Arica, quien opino lo siguiente respecto a la problemática de estudio:

El sistema penal chileno está diseñada para dotar a la víctima de mecanismos de protección y tutela jurisdiccional, resaltó además que el artículo 109° del Código Procesal Penal chileno, recoge y desarrolla los derechos que tiene la víctima en el proceso penal.

Cito como ejemplos, el derecho a la protección, el mismo que en su opinión implica que las instituciones involucradas en el proceso, deben atender las necesidades de las víctimas y garantizar la persecución del agente delictivo, el derecho a la información, que su opinión está ligado a la participación de la víctima en el proceso y a realizar el control de garantías, enfocada en la actuación y cuestionamiento de los medios de prueba.

Sobre la problemática de estudio, mencionó que las causas penales de esta naturaleza son poco frecuentes en sede judicial, pues en su experiencia profesional ha podido observar que desde la reforma del proceso penal del año 2010, problemas de esta naturaleza han sido solucionadas con aplicando la interpretación y la discrecionalidad del fiscal.

Además, resaltó que los mecanismos e instrumentos de investigación con la que cuenta el sistema penal chileno, garantizan que en la investigación se logre determinar la identidad de las partes procesales, añadiendo como comentario adicional que la Gendarmería Nacional de Chile es la institución que colabora con la fiscalía en la investigación penal, y esta cuenta con los procedimientos y protocolos eficientes que han contribuido para convertirse en el sistema judicial más eficaz de esta parte del continente.

Sin embargo, considera que el supuesto de estudio en sede fiscal va ser interpretada de acuerdo a las causales de archivo, teniendo en cuenta además que el sistema penal de este país, es por excelencia un sistema meramente garantista, pues sancionar con una pena que implica el privar del derecho fundamental de libertad al procesado, implicaría una ponderación de los derechos y principios garantistas propios del proceso, del imputado y la víctima que puede ser cuestionado por apelación en base a la garantía de la presunción de inocencia, y la motivación judicial indebida.

Por otro lado, respecto a la impunidad que podría generar este supuesto, el magistrado recalco que el sistema chileno, gira en torno a criterios de eficiencia y celeridad, por ende en la práctica judicial este supuesto implicaría un pronunciamiento de sobreseimiento de la causa, pues de lo contrario al existir un conflicto de garantías constitucionales generaría una prórroga o extensión del plazo legal, que afectaría la celeridad procesal garantía elemental del proceso.

Finalmente recalco, que a opinión personal este supuesto no generaría impunidad, pues la decisión de archivar o de disponer el sobreseimiento una causa, está legalmente justificada en la norma típica y en las garantías procesales propias de un sistema garantista, además resaltó que las investigaciones cuentan con protocolos especializados a fin de evitar problemáticas de esta naturaleza.

Finalmente recalco, que a opinión personal este supuesto no generaría impunidad, pues la decisión de archivar o de disponer el sobreseimiento una causa, está legalmente justificada en la norma típica y en las garantías procesales propias de un sistema garantista, además resaltó que las investigaciones cuentan con protocolos especializados a fin de evitar problemáticas de esta naturaleza.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se organizará y analizará, la información relevante obtenida en el proceso de recolección de información descrita en el capítulo anterior, además de las principales ideas de las investigaciones previas citadas, el análisis se va a realizar de acuerdo a los objetivos de la investigación. Resulta necesario mencionar que este proceso se realiza con la finalidad de confirmar o denegar las hipótesis planteadas por el investigador.

En relación al objetivo general: “Describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales”, el investigador inicio la investigación jurídica, con el propósito de corroborar su supuesto jurídico el cual fue planteado de la siguiente manera:

El desarrollo de los procesos penales, donde se evidencie el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, está sujeto a la discrecionalidad del representante del Ministerio Público a formalizar o archivar la investigación, puesto que no existe un criterio uniforme al respecto y no se encuentra desarrollada en la legislación nacional.

De los resultados obtenidos del análisis de las fuentes de información se desprende las siguientes ideas; con respecto al análisis de fuentes normativas nacionales, la legislación nacional (Código Procesal Penal del 2004), no ha regulado de manera específica la problemática de estudio, pues esta está sujeta a la interpretación discrecional de alguno de los artículos de este código por parte del representante del Ministerio Público, por otro lado el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos tampoco desarrolla legalmente el problema de estudio.

Del análisis de las fuentes normativas internacionales, se evidencia que en América Latina no existe un criterio uniforme respecto a la problemática de estudio, por un lado tenemos a países como Colombia, Venezuela y México, que las disposiciones legales abren la posibilidad de imputar una conducta delictiva, aun cuando se desconozca la identidad de la víctima, y por el otro extremo tenemos a países como Argentina y Chile, donde no se ve la posibilidad de imputar el acto delictivo al presunto sujeto activo del delito, en función al fenómeno de estudio.

En líneas específicas, en Venezuela si bien es cierto el supuesto escapa de la regulación procesal, la víctima tiene un papel similar a la del testigo, por lo que se abre la posibilidad de imputar el hecho si es que se tuviese más elementos de convicción (opinión de la abogada Laskmi), mientras que en México, según se desprende del artículo 399 del Código Procesal, existe la posibilidad de que cuando se desconozca la identidad de la víctima, el hecho se impute en protección al estado.

Mientras que el caso de la legislación Argentina, y según refiere Parma (2017), no existe la posibilidad de imputar un delito, si se desconoce la identidad real de uno de los presupuestos fundamentales de la imputación, la víctima, piedra angular de la imputación fiscal y la teoría del caso. Mientras que en Chile dada la naturaleza del sistema penal que posee esta nación, la imputación de hecho está sujeta a los principios garantistas del imputado, por ende este supuesto implica el archivo de la investigación más no una imputación fiscal.

Del análisis de las fuentes jurisprudenciales nacionales; se evidencia que el papel de la víctima en el proceso, se sujeta a diversos criterios, que van desde las garantías de certeza del testimonio que la víctima, la relevancia del delito, la necesidad de imputar un hecho delictivo de este supuesto, las garantías mínimas que implica la debida motivación, al sancionar al acusado aun desconociendo la ubicación e identidad real del agraviado. Por ende la víctima debe tener una participación activa en el proceso penal.

Del análisis de las fuentes jurisprudenciales internacionales, encontramos pronunciamientos interesantes, en primera línea en Colombia mediante una jurisprudencia vinculante se ha establecido el problema de investigación como una causal de archivo de la investigación, en función a esta sentencia es que nace el interés del investigador por explorar este problema poco visible.

Mientras que en Argentina, Chile y México, las jurisprudencias analizadas hablan del papel de la víctima en el proceso, pero no desarrollan el supuesto de la imposible determinación de la identificación de la víctima como tal, sin embargo son de mucha utilidad para conocer el sistema legal internacional.

Con respecto al análisis de las fuentes documentales, primero de las respuestas solicitudes de acceso a la información de parte de las instituciones involucradas, se evidencia que el fenómeno de estudio está sujeta a la discrecionalidad del titular de la acción penal, pues no existe instrumento legal alguno que haya desarrollado y regulado el fenómeno de estudio.

Con respecto al análisis de las fuentes materiales, investigaciones previas a nivel internacional ya habían identificado esta problemática, sin embargo su enfoque fue reducido ya que solo se limitaron a describir el fenómeno de estudio, por ejemplo Romero (2013) y Paredes (2016), señalan que la participación de la víctima en el proceso es fundamental, sin embargo es esta la persona que más desprotegida se encuentra en el proceso, pues su participación en gran parte de los procesos se limita solo brindar su declaración.

Mientras que Iñiguez (2009) es tajante en señalar que la no determinación de la identidad de la víctima constituye un presupuesto necesario para poder ejercer el derecho a la defensa en todas sus dimensiones. Duce (2014) que la víctima tiene papel secundario y penoso en proceso penal, pues se le considera como una fuente de información para conocimiento de la verdad. Por su parte Parma (2012), señala que la víctima debe buscar que el hecho no quede impune teniendo como rol principal rendir la declaración

Aller (2015) sostiene que frente a una conducta delictiva ajustada en un tipo penal no requiere específicamente la identificación de la víctima, sino la determinación de una conducta delictiva lesiva. Sin embargo refutando a ello Pallaca (2000), considera que la casi nula participación de la víctima en el proceso penal, muchas veces genera impunidad.

Como nos podemos dar cuenta, las posiciones doctrinarias se encuentran divididas, sin embargo estas evidencian la necesidad de establecer un criterio uniformizador sobre si es o no necesario tener plenamente identificada a la víctima, para imputar una conducta delictiva.

Del análisis del estudio de casos empleada en esta investigación para dar confiabilidad a los resultados, tenemos las siguientes ideas:

En el despacho fiscal en el que se realizó la búsqueda de carpetas fiscales ligadas a la problemática de estudio, se evidenció que al no existir un criterio uniforme sobre la problemática de estudio, este problema está enfocado en la estrategia del caso diseñado por el Ministerio Público, es decir el fiscal tiene la potestad de decidir entre archivar una investigación, solicitar el sobreseimiento o continuar con la investigación hasta formalizar acusación. Esta información nos muestra, que dentro de la institución titular de la acción penal pública no se han establecido directivas o protocolos de actuación frente a casos que presenten la problemática de investigación.

Por otro lado, en el estudio de casos realizado en los despachos del Primer Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Lima Norte, donde se advirtió la existencia de casos donde se evidencia el problema de estudio, se ha podido identificar que estas no se abordan de la manera adecuada, por la falta de criterios o disposiciones legales que uniformicen los criterios de las autoridades competentes, además es preciso mencionar que de acuerdo a los datos recolectados este fenómeno es común de los delitos contra el patrimonio, dada la naturaleza de los hechos, además se encontraron registros de delitos comunes como lesiones leves y graves.

Respecto al análisis de las opiniones de juristas nacionales, acerca de las consecuencias legales del caso de la violación en la discoteca Fuego, existen dos posiciones la primera los especialistas legales que señalan que si existe y se puede imputar la conducta delictiva, aun cuando se desconozca la identidad de la víctima, porque el fin principal del derecho que es administrar justicia, sin embargo este supuesto implica además una interpretación especial a ciertos artículos del código y algunas jurisprudencias precedentes.

Mientras que un segundo grupo, se encuentran en la posición de que no sería factible imputar una conducta delictiva cuando se desconozca la identidad de la víctima, ya que se estaría vulnerando directamente los principios y garantías procesales con las que cuenta el procesado, en base a estas posiciones, el investigador señala categóricamente que no existe un criterio uniforme en la normativa procesal penal, que evite subordinar el destino de la investigación a discreción del fiscal.

Del análisis de los resultados de la entrevista aplicada a especialistas en ciencias penales, podemos arribar a las siguientes ideas:

Zapata (2017), Chinchay (2017), Manrique (2017), y Revilla (2017), sostienen en la misma línea que un proceso no se haya hecho imposible determinar la identidad real del agente pasivo del delito, el proceso podría evidenciar un vicio determinante en la imputación del delito. Por su parte Pastrana (2017) y Campana (2017), Tuesta (2017) y Caldas (2017), señalaron que si no se logra determinar la identidad de la víctima, la investigación estará sujeta a la discrecionalidad del fiscal si imputar o no la conducta lesiva, atendiendo los principios garantistas del modelo procesal acusatorio.

Sobre el papel de la víctima en el proceso penal, todos los entrevistados indicaron que a la víctima se le atribuye varios papeles en el proceso penal; es uno de los medios por el cual el Ministerio Público toma el conocimiento del hecho delictivo, su testimonio es valioso para la construcción de la teoría del caso, solicitar la reparación civil.

Sobre la necesidad de identificar plenamente a la víctima durante el desarrollo del proceso penal; Zapata (2017), Retamozo (2017), Chavez (2017) y Revilla (2017), coincidieron en que la identificación de la víctima en el proceso, es un presupuesto fundamental para imputar una conducta delictiva.

Chinchay (2017), señaló que para incoar la investigación no es indispensable conocer y señalar la identidad real del agraviado, ya que el artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal, numeral 2 inciso c), señala que la disposición de formalización de la investigación preparatoria contendrá: el nombre del agraviado, si fuera posible. Sin embargo para formalizar acusación si existiría una obligación no expresa de conocer la identidad real de la víctima, ya que se debe establecer el monto de la reparación civil y quién la debe recibirla.

Campana (2017), sostiene que bajo su percepción, todo acto delictivo merece ser imputado, pese a que se desconozca la identidad real de la víctima, se podría imputar un delito bajo el supuesto de “contra quienes haya sido perjudicados”. Pastrana (2017), mencionó que si la víctima no es identificada, el operador jurisdiccional debe valorar los medios de prueba ofrecidos por el fiscal.

Mientras que Tuesta (2017) y Caldas (2017), sostienen que la identificación de la víctima es un presupuesto necesario pero no indispensable, ya que el delito no solo perjudica a la víctima directa, sino a la sociedad en su conjunto.

Y sobre el proceso de identificación de la víctima, todos los entrevistados indicaron que en el país, la identificación de una persona se realiza mediante el DNI, la ficha RENIEC, reconocimiento de las huellas dactilares, exámenes de sangre, reconocimiento y descripción fotográfica y otros mecanismos propios de las ciencias forenses.

Del análisis de los resultados de la entrevista aplicada a especialistas en criminalística, podemos arribar a las siguientes ideas:

Sobre la existencia de los supuestos en los cuales se hace imposible determinar la identidad de una persona: los entrevistados manifestaron que era poco usual que las ciencias forenses no logren determinar la identidad de una persona. Sin embargo era un supuesto que si se presentaba en algunos casos, ello debido a que en algunas regiones del país, por los recursos económicos limitados, no pueden realizar la diligencias o peritajes necesarios para este fin.

Sobre la existencia de mecanismos y protocolos que se emplean en el procedimiento de identificación de una persona, los entrevistados señalaron que ni el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la Dirección de Criminalística, cuentan con protocolos actuación frente a este supuesto.

Las ideas desglosadas en las líneas precedentes, muestran a la problemática de investigación como una situación compleja que requiere ser atendida y analizada a fondo por las instituciones del Sistema de Justicia.

Del análisis de los de los resultados de las encuestas, se han encontrado los siguientes datos: el 75% de encuestados considera necesario identificar a la víctima en el proceso penal, el 90% señaló haber conocido procesos en los que no se logró determinar la identidad de la víctima y el 85% consideró que la determinación de la identidad de la víctima se debe realizar en la etapa de investigación preparatoria. Estos resultados evidencian, que la problemática de estudio es novedosa pero bastante frecuente.

Finalmente respecto al análisis de los resultados obtenidos de la observación, han reforzado los supuestos jurídicos, pues de la participación del investigador en la I Pasantía Jurídica Internacional en la Ciudad de Arica - Chile 2017, se corroboró que en este país, la no determinación de la identidad de la víctima, configuraría un supuesto de archivo provisional por parte del Ministerio Público, hasta cuando los antecedentes o acciones que permitan desarrollar actividades de esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, de la participación del investigador como ponente en el Encuentro de Aportes Científicos y Jurídicos del XIV Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología – Tacna 2017, recogió aportes importantes con las centradas en la importancia de los medios de prueba y testigos que hubiesen observado el hecho delictivo, a fin de que la problemática de estudio sea enfrentada o superada en base a una labor de investigación eficiente, adecuada y de cooperación de todos los agentes participante.

En relación al objetivo específico N° 1, “Identificar las principales causas del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales”, la investigación jurídica, buscaba corroborar el supuesto jurídico correspondiente, el cual fue planteado de la siguiente manera:

Las principales causas que hacen imposible la determinación de la identidad de la víctima, es la falta de protocolos y procedimientos de identificación de las víctimas, falta de criminólogos especializados, ambigüedad legal y falta de compromiso, cooperación y el temor de las víctimas.

De los resultados obtenidos en el análisis de fuentes documentales, se demuestra que en el país no existe un estudio estadístico o científico, que haya determinado las causas de la problemática de estudio, como se demuestra con las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, de las instituciones inmersas en la administración de justicia.

De las respuestas notificadas por parte del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se informó que no había un estudio, registro o reporte estadístico que evidencie el número de casos penales inmersos en este

supuesto, mientras que no se obtuvo respuesta de las demás instituciones a quienes se le solicitó información (Ministerio Público y Ministerio del Interior).

Por ende el investigador, a fin de demostrar la existencia de una problemática real en los procesos penales, realizó un estudio de casos en sede judicial y fiscal, de los cuales se desprende la siguiente información que corrobora el supuesto jurídico mencionado.

En el Primer Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Lima Norte, se encontró 3 casos donde se evidencia la problemática, del análisis de los fundamentos de hechos de los procesos, se extrae una de las principales causas es la falta de profesionales capacitados en técnicas de identificación, pues en ambos casos se menciona que la teniendo indicios de la identidad de la víctima, esta se desconoce, ya que los exámenes practicados por personal del Instituto de medicina legal, no ha logrado establecerla.

Del análisis del mismo estudio, también se dependen otra de las causas que es la falta de protocolos y procedimientos de identificación, pues como se mencionó en el párrafo precedente, agotados todas las pruebas para determinar la identidad de la víctima, esta no se logra realizar, por ende aplicando la lógica jurídica, los procedimientos empleados no son los ideales o adecuados, por lo que se requiere un protocolo específico para identificar a la víctima.

En cuanto al estudio de casos registrados en la Segunda Fiscalía de Prevención de Delitos de la sede Fiscal - Lima Norte, las causas que se pudo evidenciar son las mismas, sin embargo se añade además, la falta de cooperación de la víctima en los procedimientos de identificación, pues como se desprende del fundamento de hecho de una de las carpetas analizadas donde se imputa la comisión de delitos contra el patrimonio, la víctima niega ser la persona a quien se le ha despojado sus bienes por temor a represalias del imputado, aun existiendo un gran número de indicios relevadores.

Del análisis de los resultados de la entrevista aplicada a especialistas en ciencias penales, podemos arribar a las siguientes ideas: Sobre las causas que generan la imposible determinación de la identidad de la víctima durante la etapa de investigación preparatoria, los entrevistados señalaron una serie de supuestos

de las cuales rescatamos las más importantes; la inexistencia de protocolos de identificación a nivel forense y mecanismos que implican la adopción de técnicas más sofisticadas, el número insuficiente de peritos que tiene el instituto de medicina legal y la dirección de investigación criminal de la PNP para realizar esta función, el temor, miedo y vergüenza de la víctima (tienden a ocultarse haciendo imposible que su identidad sea determinada como el caso de la violación en la discoteca Fuego).

Por su parte, los especialistas en criminalística entrevistados coincidieron en que la causa principal es la poca colaboración de la víctima, esta se mantiene oculta a lo largo del proceso por miedo o temor al agresor, la falta de recursos para adquirir nuevos implementos tecnológicos para esta labor y la falta de profesionales especializados en criminalística.

Del análisis de los resultados de la encuesta; se obtuvieron los siguientes datos; el 45% considera que la principal causa es la falta de recursos económicos de las entidades encargadas de esta labor, principalmente el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, el 20% la falta de profesionales especializados, el 20% la desconfianza que tienen las personas que sufre algún hecho delictivo, y prefiere mantenerse en el anonimato por temor a represalias del agresor y de la autoridad y el 15%, la falta un protocolo estandarizado para esta labor, y si lo existiera no se encuentra al alcance de la comunidad jurídica y académica.

Como se describe, las fuentes analizadas (estudio de casos, análisis de fuente documental, análisis de las entrevistas y de encuestas) corroboraron el supuesto jurídico específico número 1, planteado por el investigador de la siguiente manera: Las principales causas que hacen imposible la determinación de la identidad de la víctima, es la falta de protocolos y procedimientos de identificación de las víctimas, falta de criminólogos especializados, ambigüedad legal y falta de compromiso, cooperación y el temor de las víctimas.

En relación al objetivo específico N° 2, "Identificar las principales consecuencias del supuesto de imposible identificación de la víctima en los procesos penales", la investigación jurídica, buscaba corroborar el supuesto jurídico correspondiente, el cual fue planteado de la siguiente manera:

Las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano, es la impunidad y la carga procesal, que se genera a raíz de esta problemática procesal.

Del análisis de los resultados del estudio de casos, en sede judicial y fiscal se identificaron procesos en los cuales ha sido imposible determinar la identidad de la víctima, ello ha truncado las investigaciones en sede fiscal así como las actuaciones en sede judicial, generando carga procesal en el despacho correspondiente (ya sea en sede fiscal o judicial).

Del análisis de los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas en ciencias penales y los especialistas en criminalística, podemos resaltar lo siguiente:

Parte de los entrevistados, percibieron como una de las principales consecuencias este supuesto, es que este problema sea poco visible por ende no existe un desarrollo legal y jurisprudencial al respecto, sin embargo es evidente que casos penales inmersos en este supuesto, estarían generando carga procesal, al estar sujeta la imputación del delito a la discrecionalidad del fiscal esta se va a dilatar y prorrogar, generando tráfico en el trámite regular, incumpliendo los plazos legales y apartando el proceso del concepto tradicional de la tutela jurisdiccional efectiva.

Además señalan, que por la naturaleza del problema una de las consecuencias principales sería la impunidad en la que quedaría la conducta lesiva, ya que si no se logra materializar la identificación de la víctima, la imputación fiscal, presentaría vicios elementales que llevarían a no sancionar el hecho delictivo, evidenciando la impunidad del delito.

Sin embargo parte de hace hincapié de que el término impunidad se debe analizar desde dos criterios, el primero implica que si no se sanciona el hecho en atención a un pronunciamiento jurisdiccional fundado en ley, estamos ante una impunidad legal, sin embargo si esta se realiza por una decisión ilegal estaríamos presenciando impunidad como tal, resalta además que la impunidad no se debe conceptualizar en función a una decisión justa, sino una decisión que se fundamente en la norma.

Pues bien, resulta importante mencionar además que las respuestas obtenidas de los especialistas en criminología, se asemejan con las obtenidas de los profesionales del derecho (especialistas en derecho penal), por cuanto existe claramente una línea marcada, o una determinación inmediata (suponemos de acuerdo a la percepción), que identifica como las dos principales consecuencias, la impunidad del acto delictivo y el descontento o desconfianza de la población, en el Sistema de Justicia Nacional.

Del análisis de los resultados de la encuesta, se obtuvo la siguiente información; el 70% de encuestados considera que si durante el proceso penal no se logra determinar la identidad de la víctima, esto generará impunidad ya que no se podrá sancionar al agresor por falta de elementos de convicción. Resulta necesario reiterar que es este supuesto uno de los motivos por el cual el investigador se enfocó en esta problemática.

El 25% encuestado, considera que genera de desconfianza en las instituciones del sistema de justicia, es evidente que si una investigación penal no alcanza sus fines, genera un resentimiento y desconfianza en la justicia nacional. Mientras que el 5% consideró que este supuesto generaría carga procesal, ello debido a que no valdría la pena dedicar tantas horas a una investigación,.

No obstante, en relación a la carga procesal, el investigador ha realizado la siguiente vinculación. Los procesos penales en los cuales se hace imposible determinar la identidad de víctima, y cuando ello sea indispensable para imputar un acto lesivo, representa un desafío para el sistema penal, por cuando en estos casos transcurrirá los plazos legales de cada etapa procesal sin poder formalizar acusación por falta de elementos de convicción, generando carga procesal y afectando además el trámite de otros procesos tramitados en este despacho.

Como se describe, las fuentes analizadas han corroborado el supuesto jurídico específico número 2, planteado por el investigador de la siguiente manera; “Las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano, es la impunidad y la carga procesal, que se genera a raíz de esta problemática procesal”.

Finalmente a continuación vamos a presentar la tabla contrastación de los supuestos jurídicos y los resultados analizados, obtenidos mediante los instrumentos de recolección de información:

Tabla N° 8: Contraste de los resultados y los supuestos jurídicos

PROBLEMA	SUPUESTO JURÍDICO	INSTRUMENTO	CONDICIÓN
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano?	En los procesos penales, en los que se hace imposible determinación de la identidad de la víctima, está sujeto a la discrecionalidad del representante del Ministerio Público puesto que no existe un criterio uniforme en la legislación nacional.	Fuentes normativas	Confirma
		Fuentes jurisprudencial	Confirma
		Fuente documental	Confirma
		Estudio de casos	Confirma
		Entrevistas	Confirma
		Encuestas	Confirma
		Observación	Confirma
PROBLEMA ESPECIFICO N° 01 ¿Cuáles son las principales causas del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano?	Las principales causas de la imposible determinación de la identidad de la víctima, es la falta de protocolos y procedimientos de actuación, falta de profesionales especializados, ambigüedad legal y falta de compromiso, cooperación y el temor de las víctimas.	Fuentes normativas	No aplica
		Fuentes jurisprudencial	No aplica
		Fuente documental	No aplica
		Estudio de casos	Confirma
		Entrevistas	Confirma
		Encuestas	Confirma
		Observación	No aplica
PROBLEMA ESPECIFICO N° 02 ¿Cuáles son las principales consecuencias del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano?	Las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano, es la impunidad y la carga procesal, que se genera a raíz de esta problemática procesal.	Fuentes normativas	No aplica
		Fuentes jurisprudencial	No aplica
		Fuente documental	No aplica
		Estudio de casos	Confirma
		Entrevistas	Confirma
		Encuestas	Confirma
		Observación	No aplica

Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

V. CONCLUSIÓN

Las conclusiones que a continuación se presentan, constituyen las consideraciones en torno a la problemática de estudio. Las mencionadas conclusiones son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de investigación

PRIMERA.-

La imputación de un hecho delictivo, que evidencie el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, está sujeta a la discrecionalidad del representante del Ministerio Público, puesto que no existe un criterio uniforme al respecto, y no se encuentra desarrollada en la legislación nacional, por lo que representa un desafío para la administración de justicia en los años posteriores, ya que es una problemática con proyección a crecimiento

SEGUNDA.-

Las principales causas que hacen imposible la determinación de la identidad de la víctima, es la falta de protocolos y procedimientos de identificación de las víctimas de un acto delictivo, en general los procedimientos empleados no son adecuados, la falta de recursos; que implica el incumplimiento de plazos legales, el número limitado de profesionales especializados en técnicas de identificación y los obstáculos generados por la propia víctima, al ocultarse y no cooperar con el proceso penal..

TERCERA.-

Las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima, es la impunidad, supuesto que se debe interpretar desde una concepción de decisión fundada en ley y no de una decisión fundada en lo justo. Por otro lado la carga procesal es otra de las consecuencias de este supuesto, debido a la dilación y prórroga del plazo que implica un proceso de esta naturaleza. Además la consecuencia de corte conceptual es el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

VI. RECOMENDACIONES

Del proceso de construcción de la investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.-

Es necesario adoptar un criterio uniformizador sobre la actuación del representante del Ministerio Público en los procesos penales donde se evidencie esta problemática, ya que como se mencionó en la discusión, la actuación del fiscal está sujeta a su discrecionalidad, criterio que podría generar impunidad de una conducta delictiva. Por ende recomiendo que se debe tipificar este supuesto como una causal de archivo de la investigación, a fin de asegurar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

SEGUNDA.-

Habiendo identificado las causas del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, se evidencia la necesidad de implementar protocolos y procedimientos acorde al desarrollo tecnológico, para facilitar la identificación de las partes procesales de un delito, además de capacitar al personal del área de criminalística, quienes deben ser profesionales especializados en técnicas de identificación, por lo que se recomienda la implementación de un área de investigación criminalística que reúna profesionales del Instituto Medio Legal y la Dirección de Criminalística de la PNP, además de sensibilizar al ciudadano sobre la importancia de la participación de la víctima en el proceso penal.

TERCERA.-

Habiendo identificado las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima, se evidencia la necesidad de tipificar este supuesto, a fin de facilitar la labor del representante del Ministerio Público, por lo que recomiendo que desarrollar una política criminal, basado en la imputación de los delitos de acuerdo a la suficiencia probatoria que deberá ponderar el juez, para tomar un decisión jurisdiccional.

VII. REFERENCIA

Bibliografía

Fuentes Normativas

Constitución Política del Perú Penal [Const.] (1993). Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf

Código Penal Peruano [Código] (2014). Jurista Editores E.I.R.L

Código Procesal Penal Peruano [Código] (2014). Jurista Editores E.I.R.L

Código Procesal Penal de la Nación Argentina [Código] (1991). Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela [Código] (2001). Recuperado de:
http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_cod_org_pro_penal.pdf

Código de Procedimientos Penales de Colombia [Código] (2004). Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>

Código Federal de Procedimientos Penales México [Código] (1934). Recuperado:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas. Publicada en Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 06 de julio del 2001.

Ley N° 27372, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Publicado en el Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 13 de Julio de 2017.

Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, Venezuela, 04 de octubre de 2006.

Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de Mexico D.F, México, 08 de junio de 2012.

Resolución N° 0-5101 DE 2008, Publicado en el Diario Oficial N° 47.089, Bogotá, Colombia, 22 de agosto de 2008.

Fuentes Jurisprudenciales

Corte Suprema de Justicia, (30 de septiembre del 2005), Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Corte Suprema de la República, Sala Penal Transitoria, (09 de marzo del 2017), Recurso de Nulidad N° 1357-2015-LIMA.

Tribunal Constitucional, (14 de noviembre del 2005), Expediente N° 8125-2005-PHC/TC.

Tribunal Constitucional, (14 de noviembre del 2005), Expediente N.° 8123-2005-PHC/TC.

Corte Suprema de Justicia de Colombia, (05 de julio del 2007), Expediente N° 11-001-02-30-015-2007-0019.

Corte Constitucional de Colombia, (11 de julio del 2005), Sentencia N° C-1154/05

Corte Suprema de Chile, (12 de enero del 2011), RIT N° 1997-2007.

Entrevistas

Becerra, R. (2017). Entrevista realizada el 03 de noviembre. Lima, Perú.

Caldas, M. (2017). Entrevista realizada el 07 de noviembre. Lima, Perú.

Campana, D. (2017). Entrevista realizada el 12 de noviembre. Lima, Perú.

Chávez, S. (2017). Entrevista realizada el 07 de noviembre. Lima, Perú.

Chinchay, A. (2017). Entrevista realizada el 17 de noviembre. Lima, Perú.

Manrique, C. (2017). Entrevista realizada el 20 de noviembre. Lima, Perú.

Pastrana, J. (2017). Entrevista realizada el 20 de octubre. Lima, Perú.

Revilla, A. (2017). Entrevista realizada el 03 de noviembre. Lima, Perú.

Tuesta, R. (2017). Entrevista realizada el 19 de octubre. Lima, Perú.

Zapata, A. (2017). Entrevista realizada el 07 de octubre. Lima, Perú.

Humpire, D. (2017). Entrevista realizada el 17 de noviembre. Lima, Perú.

Zelada, E. (2017). Entrevista realizada el 15 de noviembre. Lima, Perú.

Saldaña, L. (2017). Entrevista realizada el 17 de noviembre. Lima, Perú.

Fuentes Bibliográficas

Abello, R. (2009). *La investigación en Ciencias sociales: sugerencias prácticas sobre el proceso*. Obtenido de [http://www.gratispdf.com/?url=http%3A%2F%2Fciruelo.uninorte.edu.co%2Fpdf%2Finvest_desarrollo%2F17-1%](http://www.gratispdf.com/?url=http%3A%2F%2Fciruelo.uninorte.edu.co%2Fpdf%2Finvest_desarrollo%2F17-1%2F)

Aguila, G. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Lima: Egacal Fondo Editorial.

Alejos, A. (2017). *Delitos de peligro, desarrollo jurisprudencial*. Lima: Editora San Marcos.

Alejos, E. (2017). *¿Cuáles son las trece clasificaciones del delito?* Obtenido de Portal legis.pe: <http://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>

Aller, V. (2015). *El derecho penal y la víctima*. Montevideo: Fondo Editorial Bertha.

Álvarez-Gayou, J. (2011). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de La investigación cualitativa: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Amoretti, M. (18 de Abril de 2017). *Cae sujeto acusado de violar a chica en una discoteca*. Obtenido de La República: <http://larepublica.pe/sociedad/1032796-cae-sujeto-acusado-de-violar-a-chica-en-una-discoteca-video>

Angulo, P y Chang, R. (18 de Abril de 2017). *Violación en discoteca: ¿es necesario que aparezca la víctima?* Obtenido de El Comercio:

<https://elcomercio.pe/peru/violacion-discoteca-necesario-aparezca-victima-415192>

Angulo, P. (2005). *El Nuevo Proceso Penal - Estudios Fundamentales*. Lima: Editorial Palestra.

Asencio, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Tirant lo Blanch.

Ávila, B. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Barragán, M. (20 de abril de 2017). *¿Que le espera al presunto violador de discoteca?* Obtenido de Panamericana Tv: <https://panamericana.pe/lanocheesmia/locales/225224-espera-presunto-violador-discoteca>

Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Editores Shalom.

Bernal, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson Educacion.

Cabanellas, G. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Egacal Fondo Editorial.

Caro, C. (2013). *Las garantías constitucionales del proceso Penal*. Lima: Editora Lexus.

Castillo, M. (2008). *La teoría de los actos propios y la nulidad ¿Regla o Principio de derecho?* Obtenido de http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/128_La_Teoria_de_los_Actos_Propios.pdf

Chinchay, W. y. (18 de abril de 2017). *Presunto violador de discoteca Fuego podría recibir hasta 25 años de cárcel*. Obtenido de Diario El Popular: <http://www.elpopular.pe/actualidad-y-policiales/2017-04-18-violador-de-discoteca-fuego-podria-recibir-hasta-25-anos-de-carcel>

- Clariá, J. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Cristobal, L. (2014). *La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género (Tesis de doctorado)*. Obtenido de https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/23232/TFGDRET_Cristobal_2013_2014.pdf?sequence=1
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano – Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano – Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano – Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Donde, J. (2015). *El concepto de la impunidad: Leyes de Amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3515/15.pdf>
- Duce, M. (2014). *Algunas Reflexiones sobre los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal Chileno*. Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v9n18/art14.pdf>
- Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Exp. N° 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 17 de Octubre de 2005).
- Font, E. (1991). *La acción civil en el proceso penal. Su tratamiento penal*. Madrid: Editorial La Ley.
- Gabriel, A. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima : Egacal.
- Galvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Garcia, L. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Editora San Marcos.

- García, P. (18 de abril de 2018). *Captura y perfil de un “psicópata” que violó sin descaro en una discoteca*. Obtenido de El Tiempo: <http://eltiempo.pe/captura-perfil-psicopata-violo-sin-descaro-una-discoteca/>
- Godoy, L. (2008). *El derecho penal y la víctima*. Santiago: Fondo Editorial Bertha.
- Hernández, R., Fernández, C., & Bautista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de investigación holística de la ciencia*. Caracas: Quirón Ediciones CIEA-Sypal.
- Hurtado, J. (2008). *Ensayos Jurídicos Contemporáneos*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal .
- Iriarte, E. (14 de abril de 2017). *Violación en discoteca: ¿la revictimización puede castigarse?* Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/lima/violacion-discoteca-revictimizacion-castigarse-414084>
- Iuspa, F. (2015). *La acusación en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: Revista Pensamiento Penal.
- Jauchen, E. (2004). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Cunzoni Editores.
- Lamas, L. (18 de abril de 2017). *Detenido por violación en discoteca confesó delito ante la Policía*. Obtenido de América Tv: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/detienen-sujeto-acusado-violar-mujer-discoteca-lima-n272971>
- Landa, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Lima: Pontificia Unversidad Catolica del Peru .
- Lopez, C. (1996). *Introducción a la imputación objetiva*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- López, P. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. Cochabamba: Universidad Católica Boliviana San Pablo. Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

- Lopez, P. (2008). *Investigación criminal y criminalística en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Malca, V. (2014). *Nuevo proceso penal - Litigacion oral*. Lima: Juristas Editores.
- Mancero, L. (2014). *Lecciones de derecho penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grigley E.I.R.L.
- Márquez, R. (2014). *Los delitos de peligro*. Mexico D.F: Academia Mexicana de Ciencias Penales.
- Martinez, J. (2014). *El Uso y Desuso del Recurso de Queja en el Perú*. Lima: Lex& iuris.
- Mavila, R. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Maza, M. (2000). *Manual de Criminalística*. Bogotá: Ediciones Libreria del Profesional.
- Miranda, R. (22 de abril de 2017). *Discoteca Fuego: Lo que afrontará la joven víctima de violación tras su identific*. Obtenido de Diario Perú 21: <https://peru21.pe/lima/discoteca-fuego-afrontara-joven-victima-violacion-identificacion-73685>
- Montiel, J. (2000). *La Criminalística*. Mexico D.F, mE: Editorial Limusa.
- Neyra, J. (2010). *Manual de Juzgamiento, Prueba y litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Olivo, P. (2012). *Los delitos de resultado en la legislación Ecuatoriana*. Guayaquil: Editora Disertacion.
- Ore, A. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma.
- Oré, A. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma.

- Orentlicher, C. (2011). *El desarrollo de la impunidad*. Mexico: Editora Reforma.
- Ossorio, M. (2002). *La impunidad una barrera de la dignidad personal*. Lima: Editora Lexus.
- Otiniano, N. &. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Pallaca, M. (2000). *La no identificación de la víctima en los delitos de libertad sexual*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Paredes, A. (2016). *El rol de la víctima en el proceso penal Chileno (Tesis de pregrado)*. Obtenido de:
<http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/934/Paredes%20Rivera%2C%20Alfredo%20Adolfo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parma, C. (2012). *La Víctima: Sus derechos en el proceso penal*. Obtenido de <http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-sus-derechos-en-el-proceso-penal/>
- Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Puig, A. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Rodriguez, G. (1999). *Tradición y enfoques en la investigación cualitativa*. Malaga: Aljibe S.L.
- Rodriguez, M. (2009). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Editora B.S.
- Rodriguez, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP*, 135-157.
- Rodriguez, P. (18 de abril de 2017). *Violador de discoteca fue capturado en Santa Anita*. Obtenido de Diario Exitosa: <http://exitosanoticias.pe/violador-de-discoteca-fue-capturado-en-santa-anita/>
- Romero, J. (2013). *La Impunidad de los delitos sin Víctima (Tesis Posgrado)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

- Romero, M. (2012). *Metodología de la investigación jurídica*. Castilla: Universidad de Castilla - La Mancha.
- San Martín, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Sanchez, H, & Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima: Editorial Universitaria Universidad Ricardo Palma.
- Suarez-Barcena, E. (1997). *Derecho Procesal Penal - Manual para criminólogos y policías*. Madrid: Tirant to blanch libros.
- Tafur, L. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editora San Marcos.
- Tamayo, M. (1990). *El proceso de la investigación científica*. México D.F: Llamusa.
- Taylor, W. (1996). *La impunidad en el derecho Penal*. Buenos Aires: Editora la Plata.
- Universidad Latinoamericana de Mexico. (2014). *Manual de elaboración del Protocolo de Investigación y Lineamientos para la Comunicación Científica en la Universidad Latinoamericana*. Obtenido de www.ula.edu.mx/delegate/r/content/Manual_Mayo2014.pdf
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, Z. (2008). *La Investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. San Jose: Universidad de Costa Rica.
- Vega, R. (2014). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. Chiclayo: Derecho Cambio Social.
- Vilca, E. (2012). *El proyecto de investigación científica*. Trujillo: Fondo Editorial Universidad Nacional de Trujillo.
- Villa Stein, C. (2001). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Editora San Marcos.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO	La imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se viene desarrollando el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuáles son las principales causas del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano? ▪ ¿Cuáles son las principales consecuencias del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano?
OBJETIVO GENERAL	Describir como se viene desarrollando el supuesto de imposible identificación de la víctima en el proceso penal peruano.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano. ▪ Identificar las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano.
SUPUESTO GENERAL	El desarrollo de los procesos penales, donde se evidencie el supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima, está sujeto a la discrecionalidad del representante del Ministerio Público a formalizar o archivar la investigación, puesto que no existe un criterio uniforme al respecto y no se encuentra desarrollada en la legislación nacional.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las principales causas que hacen imposible la determinación de la identidad de la víctima, es la falta de protocolos y procedimientos de identificación de las víctimas, falta de criminólogos especializados, ambigüedad legal y falta de compromiso, cooperación y el temor de las víctimas. ▪ Las principales consecuencias del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano, es la impunidad y la carga procesal, que se genera a raíz de esta problemática procesal.
DISEÑO DE ESTUDIO	<p>Tipo de estudio: Básica / Orientada a la Investigación</p> <p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Técnica: Entrevista / Encuesta / Análisis documental / Análisis jurisprudencial (nacional e internacional) / Observación.</p>

Anexo N° 02: Guía de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La imposible determinación de la identidad de la víctima en el Proceso Penal Peruano

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN:

INSTITUCION:

FECHA:

Objetivo General:

Describir el tratamiento legal del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales

1. ¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso penal?

.....
.....
.....

2. ¿En la práctica legal, cuál es el tratamiento legal que se le da a los procesos penales en el que se hace imposible determinación de la identidad de la víctima?

.....
.....
.....

3. ¿Es necesario tener identificada plenamente a la víctima durante el desarrollo del proceso penal? Explique por qué.

.....
.....
.....

4. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de determinación de la identidad de la víctima?

.....
.....
.....

Objetivos Específicos 1:

Identificar las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales

5. ¿Cuáles son las causas que generan que se haga imposible determinar la identidad de la víctima durante la etapa de investigación preparatoria?

6. ¿Por qué considera que los supuestos que Ud. señala, hacen que la determinación de la identidad de la víctima no sea posible?

Problema específico 2:

Identificar las principales consecuencias del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales

7. ¿Cuáles son las principales consecuencias que genera la imposible identificación de la víctima en los procesos penales?

8. ¿Por qué considera que los supuestos señalados, son consecuencias generadas por el supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima?

Firma del entrevistado

Anexo N° 03: Guía de encuesta

[Fecha de Aplicación]	11 de noviembre de 2017
FICHA DE ENTREVISTA	
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: La imposible determinación de la identidad de la víctima en el Proceso Penal Peruano	
I. DATOS DEL ENTREVISTADO:	
GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____	
GÉNERO:	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
EDAD:	_____
EXPERIENCIA LABORAL:	_____
II. CUESTIONARIO	
Objetivo General:	
Describir el tratamiento legal del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales	
1. ¿Es necesario determinar la identidad real de la víctima en el proceso penal?	
	<input type="checkbox"/> Sí
	<input type="checkbox"/> No
2. ¿Conoce usted algún proceso penal donde no se haya logrado determinar la identidad de la víctima?	
	<input type="checkbox"/> Sí
	<input type="checkbox"/> No
3. ¿En qué etapa del proceso se debe identificar a la víctima del delito?	
	a) Etapa de Investigación preparatoria.
	b) Etapa intermedia
	c) Etapa de juzgamiento
Objetivos Específicos N° 1:	
Identificar las principales causas del supuesto de imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales	
4. ¿Cuáles son las causas que imposibilitan determinar la identidad de la víctima?	
	a) Falta de protocolos y procedimiento.
	b) Falta de recursos económicos de las entidades encargadas de esta labor.
	c) Falta de profesionales especializados.
	d) Temor del agraviado.
Problema específico 2:	
Identificar las principales consecuencias del supuesto de la imposible determinación de la identidad de la víctima en los procesos penales	
5. ¿Cuáles son las principales consecuencias que genera la imposible identificación de la víctima?	
	a) Impunidad
	b) Carga procesal
	c) Desconfianza en las instituciones del sistema de justicia nacional
[Investigador: Luis Miguel García Rodríguez]	2017

Anexo N° 19: Solicitud de transparencia Poder Judicial



SUMILLA: Solicito información sobre procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima.

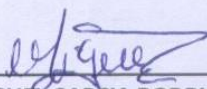
SEÑOR RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 76158623, con correo electrónico garcia_lm@hotmail.com, domiciliado en la Avenida Universitaria N° 2799, Urbanización Pacífico, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, estudiante de la carrera de derecho de la Universidad César Vallejo, a Usted muy atentamente digo:

Que, recurro a vuestro a su despacho para solicitar, ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, reconocida en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se sirva a disponer que se me proporcione **copias de estadísticas, informes, número de casos, etc.** Con respecto a los procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima, durante los años 2012-2017, este distrito jurisdiccional.

POR LO EXPUESTO:

Señor responsable de Transparencia y Acceso a la información, sírvase ordenar a quien corresponda la presente por ser de justicia.



LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ
DNI N° 76158623
Teléfono: 940536944

Anexo N° 20: Oficio de respuesta a lo solicitud de transparencia Poder judicial



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Gerencia General

Lima, 21 NOV. 2017

Oficio N° 1344-2017-SG-GG-PJ

Señor

LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ

Av. Universitaria N° 2799 Urb. Pacifico, San Martín de Porres

Presente.-

Referencia : Solicitud s/n Correlativo 687302

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información relacionada a procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima durante los años 2012-2017.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, asimismo la Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

En tal sentido, se le informa que la información solicitada no podrá ser atendida por cuanto no se cuenta con este tipo de información procesada o como reporte, lo cual para atender su pedido se tendría que crearla o producirla aspecto no amparado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


INDIRA CAMACHO MIRANDA
SECRETARÍA GENERAL
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

Secretaría General

Jr. Camba 831, 2° Piso, Lima - Perú Central Telefónica: 011 0000 Anexo 1000

Anexo N° 21: Solicitud de transparencia MINJUS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
14 Nov. 2017
Miraflores
Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM- queda notificado para que en el plazo de diez (10) días útiles se apersonese, para la entrega de la información solicitada, previo pago del derecho correspondiente conforme al TUPA del MINJUS
La denegatoria de acceso a la información solicitada será notificada por escrito
Fecha de entrega 28 Nov. 2017
Horario: 08:45 a.m. a 13:00 p.m. 14:00 p.m. a 18:30 p.m.
Oficina General de Administración Telf. 2048020 Anexo 1266

SUMILLA: Solicito información sobre procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima.

SEÑOR RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Con copia a la: **DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA**

LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 76158623, con correo electrónico garcia_lm@hotmail.com, domiciliado en la Avenida Universitaria N° 2799, Urbanización Pacífico, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, a Usted muy atentamente digo:

Que, recorro a vuestro a su despacho para solicitar, ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, reconocida en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se sirva a disponer que se me proporcione **copias de estadísticas, informes, número de denuncias, etc. Propias de la institución, con respecto a los procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima.**

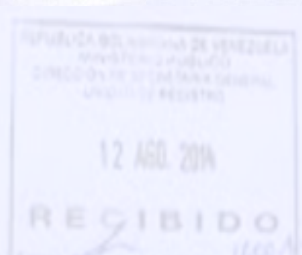
POR LO EXPUESTO:

Señor responsable de Transparencia y Acceso a la información, sírvase ordenar a quien corresponda la presente por ser de justicia.

LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ
DNI N° 76158623
Teléfono: 940536944

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES
14 NOV. 2017
Hora 6:56
Firma E. S. C. af
Recibido por

Anexo N° 23: Solicitud de transparencia Ministerio Público



SUMILLA: Solicito información sobre procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima.


SEÑOR RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 76158623, con correo electrónico garcia_lm@hotmail.com, domiciliado en la Avenida Universitaria N° 2799, Urbanización Pacifico, Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, a Usted muy atentamente digo:

Que, recurro a vuestro a su despacho para solicitar, ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, reconocida en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se sirva a disponer que se me proporcione **copias de estadísticas, informes, número de denuncias, etc. Propias de la institución, con respecto a los procesos penales donde no se haya podido identificar a la víctima durante los años 2012-2017, este distrito fiscal.**

POR LO EXPUESTO:

Señor responsable de Transparencia y Acceso a la información, sírvase ordenar a quien corresponda la presente por ser de justicia.



LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ
DNI N° 76158623
Teléfono: 940536944

Anexo N° 25: Recurso de Nulidad N° 1357-2015-LIMA



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1357-2015
LIMA

Sumilla:

No se ha logrado determinar a los presuntos agravados, lo que directamente afecta el principio de Lesividad, ya que ello es presupuesto necesario para determinar la supuesta lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; en ese sentido, no se encuentra acreditada la materialidad del delito de robo agravado.

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por la señora Fiscal Superior y el sentenciado **JOSE LUIS SALAZAR VELASQUEZ** contra la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima obrante a fojas trescientos ochenta, que lo condena como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de persona en proceso de identificación; y por el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de Armas, en agravio del Estado, imponiéndole trece años de pena privativa de libertad; fijaron en mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agravados en proceso de identificación; y en cuatro mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del Estado.

Con lo expuesto en el Dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **CHÁVEZ MELLA**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

1.1 Fluye de la acusación fiscal -fojas trescientos diecisiete a trescientos veintitrés-, que con fecha diez de agosto de dos mil trece a horas veinte con cuarenta y cinco minutos aproximadamente, efectivos policiales informados de los constantes robos en las inmediaciones de la avenida Grau – Cercado de Lima, intervinieron a Stefany Vargas Tardío quien en calidad de “campana” advertía y disponía a cuatro individuos para que salgan de los callejones de la avenida Gamarra a efectos de abrir con



violencia las puertas o ventanas de los automóviles que transitaban por el lugar, aprovechando el tránsito lento, para apropiarse de las pertenencias de los pasajeros. En dicho operativo fue detenido el encausado José Luis Salazar Velásquez a quien se le encontró en poder de un revólver marca Llama, calibre treinta y ocho con número de serie borrado, municiones sin percutar, además de veintidós "ketes" que contenían probablemente pasta básica de cocaína y dos bolsitas con hojas y semillas secas, al parecer marihuana.

1.2 Que, la conducta del recurrente se encuentra prevista en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal concordante con los incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve; y en el artículo doscientos setenta y nueve del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

2.1 En la sentencia conformada de mérito, declararon la responsabilidad penal del encausado toda vez que este aceptó los cargos imputados en su contra por el representante del Ministerio Público acogiéndose a la Conclusión Anticipada del proceso conforme la Ley veintiocho mil ciento veintidós; en consecuencia, atendiendo a la lesión de los bienes jurídicos protegidos: patrimonio y seguridad pública, las agravantes: en horas de la noche y el concurso de dos o más personas; y finalmente el grado de intervención delictiva y el comportamiento del encausado durante el proceso.

2.2 Que, existe un concurso real de delitos -tenencia ilegal de armas y robo agravado- y a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta del Código Sustantivo, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil nueve/CJ-ciento dieciséis, las penas por cada delito se deben sumar; en ese sentido, la Sala Superior impuso al acusado Salazar Velásquez cinco años de pena privativa de libertad por el delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado; y ocho años por el delito



de robo agravado en agravio de persona en proceso de identificación y el pago de la reparación civil detallada en la introducción de esta ejecutoria.

TERCERO: EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DE LOS IMPUGNANTES.

3.1 La señora Fiscal Superior formaliza su recurso a fojas trescientos ochenta y ocho y sostiene:

- a) Que, la conducta del encausado se subsume en el tipo penal de robo agravado por sustraer el patrimonio del agraviado, y que la sola posesión del arma sin licencia configura del delito de tenencia ilegal de armas.
- b) Que, junto con el arma se le incautó droga según acta de registro personal, incautación y comiso de droga - fojas cuarenta-, asimismo solicita se tenga en cuenta el acta de visualización - fojas cincuenta y uno- donde se reconoce al encausado en el hecho delictivo.
- c) Que, se advierte que Salazar Velásquez cometió dos delitos y dada la gravedad de estos corresponde la aplicación de la pena máxima y no la pena mínima impuesta en la sentencia.

3.2 El recurrente formaliza su recurso a fojas trescientos noventa y cuatro, mediante el cual sostiene:

- a) Que, la sentencia recurrida vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y el principio de proporcionalidad.
- b) Que, el acusado tenía dieciocho años al momento de la comisión de los hechos, en consecuencia le beneficia lo señalado respecto a la responsabilidad restringida vigente en aquel momento.
- c) Que, el acusado ha reconocido su responsabilidad penal desde la etapa preliminar y además se acogió a la conclusión anticipada en el juicio oral, por lo tanto, su pena debe situarse por debajo del mínimo legal.
- d) Que, al momento de la determinación de la pena no corresponde la aplicación de tercios previsto en el artículo cuarenta y cinco-A modificado



por Ley treinta mil setenta y seis publicada en el Diario El Peruano el diecinueve de agosto de dos mil trece.

e) Que, el monto de reparación civil es desproporcional respecto a los delitos cometidos.

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL.

Del delito de robo.-

4.1 Que, el delito de robo por el cual es inculcado el encausado, requiere una conducta de acción porque de acuerdo a su naturaleza jurídica materializada en su descripción normativa, el sujeto activo necesariamente debe desplegar una conducta criminal de hacer que se exteriorizará al momento de realizar los actos ejecutivos en contra del agraviado - que en autos e incluso en la sentencia no se ha logrado identificar- para la consumación del delito, logrando lo que perseguía desde su ámbito subjetivo, lo que se denomina agotamiento del crimen cometido.

4.2 Por otro lado, la imputación penal, implica la determinación de la existencia de un hecho delictivo y la atribución de éste a su autor como su propia obra. Sólo luego de la atribución válida de responsabilidad penal al agente de la afectación del bien jurídico, se puede legitimar la aplicación de la pena y eventualmente las demás consecuencias previstas para el delito¹.

4.3 Cabe señalar que la etapa de instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias del mismo, y el grado de participación de los presuntos responsables de éste, oportunamente identificar al agraviado para efectos de que síndique al presunto autor del robo y acreditar la preexistencia del bien por citar algunas de las pruebas válidas que permitan atribuir responsabilidad penal acusado en esta clase

¹ Tal como refiere ROXIN: "El injusto penal presupone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y que sobre esa base, la teoría de la imputación objetiva fija el ámbito de lo penalmente prohibido ponderando los particulares intereses de protección y de libertad". ROXIN: La teoría del delito en la discusión actual. Grijley, Lima, 2007, p.95.



de delito. En el caso de autos se aprecia que durante la etapa de instrucción el presunto agraviado estuvo en proceso de identificación situación que persistió hasta el momento de emitir sentencia.

4.4 Ahora bien, en el caso sub exámine, de la acusación fiscal -fojas trescientos diecisiete y siguientes- la representante del Ministerio Público formula acusación contra el encausado como autor por los delitos de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado y de robo agravado en agravio de persona por identificarse. Al respecto, César San Marín Castro sostiene: "El juez penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que el procesamiento de quien resulta emplazado por el fiscal, requiere autorización o decisión judicial, sin embargo, esa autorización o resolución judicial no es automática, el juez no actúa como simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público. En su misión de garante de los derechos individuales de las personas, especialmente de quienes están sujetas a una persecución penal, el juez debe evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal, es decir, le corresponde el papel de defensor del ordenamiento jurídico; [...] lo que implica que el juez debe tener un marco de referencia suficiente para decidir de un modo o de otro, esto es, de aceptar o no las pretensiones de las partes [...]".² En ese sentido, en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis se estableció en el acápite cinco, que el Tribunal también tiene poderes de revisión en *bonam partem* respecto a la configuración jurídica, dentro de los límites del principio acusatorio y del respeto al principio de contradicción y, en consecuencia, está autorizado a dictar la sentencia que proceda.

4.5 Dentro de ese marco, aun cuando el encausado José Luis Salazar Velásquez se haya acogido a la conclusión anticipada del juicio oral -fojas

² San Marín Castro, César. Derecho Procesal Penal. Vol. I. Lima: Grifley, 2000.



trescientos ochenta y cinco- el Tribunal no pierde la potestad de ejercer el control en el juicio jurídico realizado en la acusación fiscal, es decir, le corresponde examinar y vigilar que el Ministerio Público haya realizado una correcta subsunción de los hechos al delito que se le imputa al procesado.

4.6 Que, para realizar de manera correcta la subsunción de los hechos en el tipo penal de robo consumado, es preciso tener presente lo señalado en el Acuerdo Plenario número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A, así en el delito de robo el encausado debió mediante sustracción despojarse a alguna víctima de uno o varios bienes muebles, es decir, adquirir poder sobre ellos y en consecuencia haber generado la pérdida de este por parte de quien los hubiera tenido. En ese sentido, debemos considerar consumado el delito en aquel momento que el poseedor o titular del bien dejó de tener a este en el ámbito de su protección, lo que hubiera resultado que José Luis Salazar Velásquez ponga bajo su poder de hecho - resultado típico- los bienes sustraídos y que le permita la cierta facultad de disponer de los mismo, lo que en el caso en análisis no se advierte, conforme al Acta de registro personal, incautación y comiso de droga -*folios cuarenta*- donde si bien es cierto se encuentran varios objetos, entre ellos un revolver marca Llama calibre treinta y ocho, droga, entre otros, también es cierto que a lo largo de la etapa de instrucción y del juicio oral no se ha logrado determinar a los presuntos agraviados lo que directamente afecta el principio de Lesividad, ya que ello es presupuesto necesario para determinar la supuesta lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; en ese sentido, no se encuentra acreditada la materialidad del delito de robo agravado.

4.7 En ese sentido, este Supremo Tribunal considera dictar la absolución del encausado en el extremo de la sentencia recurrida que condenó a José Luis Salazar Velásquez como autor del delito de robo agravado en agravio de persona en proceso de identificación y le impone ocho años de pena



privativa de la libertad y fijaron en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el encausado a favor de los agraviados en proceso de identificación.

Del delito de tenencia ilegal de armas.-

4.8 Por otro lado, respecto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego la materialidad de la comisión del delito ha quedado acreditada con el Acta de registro personal, incautación y comiso de droga - fajas cuarenta- la misma que fue suscrita por el encausado, corroborando, que se le detuvo en posesión de: **I)** un revolver marca Llama de calibre treinta y ocho, cañón corto, con cachá de madera, número de serie limado y en regular estado de conservación y buen funcionamiento, abastecido con ocho cartuchos calibre treinta y ocho sin percutar, conforme con el Dictamen Pericial Balística Forense número novecientos cincuenta y ocho/trece -fajas ciento ochenta y tres-; debiendo hacer hincapié que para la consumación no es necesaria la producción de un daño concreto por estar frente a una figura de peligro abstracto.

4.9 Que, se tiene que el arma y las municiones incautadas, conforme al dictamen de balística forense antes acotado, se hallaban en buenas condiciones de ser utilizadas, esto traduce la exigencia de una peligrosidad *ex ante* o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye los supuestos típicos comprendidos en este delito; aunado al conocimiento por parte del encausado de portar un arma sin la licencia correspondiente.

4.10 En el presente caso, se tiene que la aceptación de los cargos realizado por el encausado José Luis Salazar Velásquez, con el consentimiento de su abogado defensor, cumple con lo preceptuado por el Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, que señala: *"el aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley, estriba en el*



reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa (...). Dicha aceptación se hizo libremente y en virtud al conocimiento de la imputación concreta que recaía contra el antes referido. Por consiguiente, frente a la admisión de la imputación de parte del procesado Salazar Velásquez, no cabría argumentar acerca de la existencia del delito así como de su culpabilidad; empero, este Supremo Tribunal considera oportuno pronunciarse respecto al extremo del quantum de la pena impuesta –cinco años de pena privativa de la libertad y cuatro mil nuevos soles de reparación civil– de acuerdo a los agravios expresados en el recurso impugnatorio del recurrente.

Del quantum de la pena y reparación civil.-

4.11 Respecto a la determinación de la pena, se tiene que José Luis Salazar Velásquez se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral; asimismo, el encausado al diez de agosto de dos mil trece, es decir, a la fecha de la comisión del delito contaba con dieciocho años conforme copia de su documento nacional de identificación –fojas ochenta y dos–; en ese sentido, la sanción punitiva debe acogerse a las bases de punibilidad previstas taxativamente en la ley vigente en el momento de los hechos; sin embargo, la graduación debe ser el resultado de la aplicación de los beneficios de las instituciones jurídicas antes señaladas, además de los criterios de determinación judicial de la pena, por lo que en este punto es necesario señalar que el acusado era un agente primario conforme Certificado Judicial de Antecedentes Penales –fojas ciento treinta y ocho– en el cual no cuenta con registro alguno.

4.12 Por lo antes señalado, teniendo en cuanto que la pena conminada establecida en el tipo penal previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código penal –al momento de la comisión de los hechos– que



establece una sanción no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad; este Supremo Tribunal considera que la Sala Penal Superior no rebajó prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal –rebajó solo un año–, omitiendo tener en cuenta el derecho penal premial establecido en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho (fundamento jurídico veintitrés), donde se establece que el Juez podrá rebajar la pena hasta un sétimo de la pena concreta a imponer, aunado a ello al encausado le alcanza lo señalado en cuanto a responsabilidad restringida por la edad, previsto en el artículo veintidós³ del Código Penal vigente al momento de los hechos, lo que a criterio de este Sala Suprema debe darse sobre el mínimo legal, bajo la observancia y aplicación estricta de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas. La pena concreta impuesta al acusado por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado debe reducirse a tres años y siete meses de pena privativa de la libertad, por lo que a la fecha se encuentra compurgada y estando el encausado sufriendo carcelera corresponde ordenar su inmediata libertad.

4.13 Por último, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal–, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y debe guardar proporción con el daño causado, sin que en la concreción de su monto deban advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por el daño generado por la conducta del responsable; en ese sentido, se advierte que el monto por concepto de reparación civil – cuatro mil nuevos soles- se encuentra acorde al peligro que originó el encausado al portar un arma

³ Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.



de fuego sin licencia, más aun cuando tenía conocimiento que ello configuraba delito.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon:

1. **HABER NULIDAD** en la sentencia confirmada de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima obrante a fojas trescientos ochenta, en el extremo que condena a José Luis Salazar Velásquez como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de persona en proceso de identificación; imponiéndole ocho años de pena privativa de la libertad; fijaron mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados en proceso de identificación; [ver numeral 4.7 del cuarto considerando de la presente ejecutoria] y

REFORMÁNDOLA: ABSOLVIERON al referido procesado de la acusación fiscal por el delito de robo agravado, en agravio de persona en proceso de identificación.

2. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia confirmada de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima obrante a fojas trescientos ochenta, en el extremo que condena a José Luis Salazar Velásquez como autor del delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado.

3. **HABER NULIDAD** en la misma sentencia, en el extremo que impuso a dicho encausado cinco años de pena privativa de libertad efectiva por el delito contra la seguridad pública –tenencia ilegal de armas- en agravio del Estado [ver numeral 4.12 del cuarto considerando de la presente ejecutoria]; y

REFORMÁNDOLA: le IMPUSIERON tres años y siete meses de pena privativa de libertad, que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diez de agosto de dos mil trece, vencerá el nueve de marzo de dos mil diecisiete; la misma que a la fecha se tiene por compurgada.



4. **DISPUSIERON** su inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención o detención preventiva emanado por autoridad competente; **ORDENARON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de la tramitación del presente proceso por el delito de robo agravado, y el archivo definitivo de la causa en este extremo; **Oficiándose; NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y los devolvieron.

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI

VENTURA CUEVA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CHUMIGÓN

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. Cynthia Bazán Cachata
Secretaría (e)
Segunda Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

16 MAR 2017

11

Anexo 37: Disposición fiscal - Carpeta Fiscal N° 4862-2017-PD



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
DISTRITO FISCAL – LIMA NORTE

CARPETA FISCAL N° N° 4862-2017-PD
FISCAL : ANTONIO JAVIER ZAPATA GARCIA
IMPUTADO : RAÚL TIMOTEO RAMIREZ
AGRAVIADO : S/D
DELITO : LESIONES LEVES

DISPOSICIÓN FISCAL N° CUATRO

Lima, diecisiete de mayo
del año dos mil doce.-

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Oficio N° 114-2012-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-DA-A, de fecha 01 de Mayo del 2017, remitido por la Comisaría PNP de Sol de Oro – Los Olivos - Lima, obrante a uno y dos.

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Que, del contenido del oficio mencionado, se desprende la comunicación de la presunta configuración del delito de lesiones leves, en contra de una persona cuya identidad se desconoce, realizada el 12 de mayo del 2017, en sitio; altura de la Avenida Carlos Izaguirre, cruce con la Avenida Universitaria, al promediar las 6:00 am, cuando según las imágenes extraídas de las cámaras de seguridad de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, ubicadas en este sitio. Se observa que Don Raúl Timoteo Ramirez, atacar a una fémina cuya identidad se desconoce en varias oportunidades, a quien le proporciono dos puñetes y tres patadas según se observa en las imágenes. La agresión fue reportada por personal de monitoreo de las cámaras de seguridad del mencionado distrito, a la Comisaría PNP de Sol de Oro – Los Olivos, quienes acudieron de inmediato, logrando la captura del presunto agresor, sin embargo no se logró ubicar a la víctima, quien según se observa en el video se retira del lugar de los hechos rápidamente y aborda un bus de transporte público con dirección al distrito de Comas o Carabayllo.
2. Conforme a lo establecido en el Art.330 Inc.2º del Código Procesal Penal, habiéndose realizado las Diligencias Preliminares, las cuales tienen por finalidad inmediata realizar los *actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad*, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente". Estas diligencias se han desarrollado, no siendo posible lograr la identificar a la víctima, según se desprende del oficio N° 114-2012-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-DA-A, en el cual se informa de la realización de las diligencia policiales

con la finalidad de conocer los datos personales de la víctima, no siendo posible su identificación dentro del plazo establecido por ley.

3. De conformidad a lo establecido en el artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal, el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, pudiendo fijar plazo distinto de acuerdo a las características y circunstancias objeto de la investigación. *Este plazo se inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas*, tal como lo establece el artículo 329º inciso 1º del cuerpo legal antes mencionado concordante con el acuerdo de interpretación del Ministerio Público - Sede Huaura por sesión de Trabajo Nº 2006097-acuerdo Nº 8 acápite "h".

III. PARTE DECISORIA:

Por las consideraciones expuestas, esta Fiscalía en uso de sus atribuciones **DISPONE: ARCHIVAR LA INVESTIGACION**, que se sigue en contra de don Don Raúl Timoteo Ramírez, por la presunta configuración del delito de lesiones leves en agravio de una fémina no identificada.

TTASLÁDECE Y COMUNÍQUESE a la Comisaría PNP Sol de Oro – Los Olivos – Lima, y se por concluida las investigaciones dentro del plazo establecido por ley.

Notifíquese y Oficiése.-

M.T.LIA.

Anexo 37: Disposición fiscal - Carpeta Fiscal N° 6962-2017-PD



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
DISTRITO FISCAL – LIMA NORTE

CARPETA FISCAL N° 6962-2017-PD

FISCAL : ANTONIO JAVIER ZAPATA GARCIA
IMPUTADO : LUIS AURELIO CHAVEZ ORTIZ
AGRAVIADO : SE DESCONOCE
DELITO : ROBO

DISPOSICIÓN FISCAL N° CUATRO

Lima, doce de julio
del año dos mil diecisiete.-

I. VISTOS

La investigación seguida contra don LUIS AURELIO CHAVEZ ORTIZ, por la presunta comisión del delito de robo simple, en contra de una persona en proceso de identificación.

II. HECHOS

1. Mediante denuncia de parte de la persona de CARLOS RAMON TORIBIO TORIBIO, pone a conocimiento que ha presenciado la comisión del delito de Robo, a una persona de aproximadamente 17 años, perpetrado por LUIS AURELIO CHAVEZ ORTIZ, a quien menciona conocer ya que, según el denunciante los hechos delictivos del acusado son frecuentes en el sitio, AA.HH Los Milagros – San Martín de Porres.
2. Los hechos denunciados, transcurrieron el día 17 de abril del 2017, al promediar las 10:00 am, cuando el don CARLOS RAMON TORIBIO TORIBIO se dirigía a su centro de trabajo, cuando a la altura del Parque José Abelardo Quiñonez, ubicada en el sector 1, del AA.HH Los Milagros – San Martín de Porres, observo a LUIS AURELIO CHAVEZ ORTIZ golpeando a una persona de sexo femenino, hasta arrebatarle su teléfono celular. El denunciante procedió a perseguir al presunto agresor, sin embargo al percatarse que tenía un arma de fuego desistió de esta acción, a fin de salvaguardar su integridad física. Disponiéndose a prestar auxilio a la víctima, sin embargo al regresar al lugar de los hechos, no logró ubicar a la víctima, pues personas que también presenciaron los hechos le indicaron que este, se había retirado muy asustado del lugar dirigiéndose a la Av. José Granda.

3. Este despacho habiendo tomado conocimiento de los hechos, derivó la investigación a la Comisaría PNP de San Martín de Porres, quien realizó los actos de investigación necesarios dentro del plazo legal, en un plazo determinado por ley, cuyos resultados se oclaron a este despacho mediante oficio N° 094-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-DA-A, en la que se informa que habiéndose realizado la toma de declaración de los vecinos y del denunciante no se ha logrado determinar la identidad real del agraviado, además se informa que el presunto agresor no cuenta con antecedente policiales, y que no se tiene resultados de algún hecho delictivo que incluya como autor al presunto agresor.
4. Conforme a lo establecido en el Art.330 Inc.2º del Código Procesal Penal, habiéndose realizado las Diligencias Preliminares, las cuales tienen por finalidad inmediata realizar los *actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad*, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente". Estas diligencias se han desarrollado, no siendo posible lograr la identificar a la presunta víctima.
5. De conformidad a lo establecido en el artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal, el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, pudiendo fijar plazo distinto de acuerdo a las características y circunstancias objeto de la investigación. *Este plazo se inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas*, tal como lo establece el artículo 329º inciso 1º del cuerpo legal antes mencionado concordante con el acuerdo de interpretación del Ministerio Público - Sede Huaura por sesión de Trabajo N° 2006097-acuerdo N° 8 acápite "h".

III. PARTE DECISORIA:

Por las consideraciones expuestas, esta Fiscalía en uso de sus atribuciones **DISPONE:** ARCHIVAR LA INVESTIGACION, que se sigue en contra de don Don LUIS AURELIO CHAVEZ ORTIZ, por la presunta configuración del delito de lesiones leves en agravio de una fémina no identificada.

TRASLÁDESE Y COMUNÍQUESE a la Comisaría PNP de San Martín de Porres, y se por concluida las investigaciones dentro del plazo establecido por ley.

Notifíquese y Oficiése.-

J.M.C.A / As

Anexo N° 51: Matriz de Análisis de fuente documental

MATRIZ DE ANÁLISIS DE FUENTES DOCUMENTALES

ITENS	NOMBRE DE PUBLICACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS			TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	CASI CONGRUENTE	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECIFICO2	ANALISIS HERMENEUTICO
1	Cristobal (2014) señala: “[...] La identificación e individualización de la víctima, garantiza que la decisión jurisdiccional se base en la verisimilitud del testimonio de los testigos, el imputado y la víctima, [...] testimonios que son usados para enervar la presunción de inocencia”. (p. 20)	Doctrina	x				x			Durante el desarrollo del proceso penal según la posición del autor, la identificación de la víctima es un elemento esencial para cuestionar la presunción de inocencia y acreditar la culpabilidad del imputado. En ese sentido tener identificado a la víctima no solo garantiza tener una narración de los hechos que desacredite los argumentos del imputado, sino asegurar que el hecho no quede impune.
2	Iñiguez (2012) señala: “La personalización y individualización del perjudicado u ofendido por el delito, puede realizarse hasta la calificación del delito [...] la misma, puede tener lugar tras la calificación del Ministerio Fiscal, y antes de que pasen las actuaciones al ente jurisdiccional, de esta forma se da cumplimiento a una de las exigencias del principio acusatorio (Sistema Penal español). [...] La identificación del sujeto perjudicado, se debe realizar al tiempo de la calificación de la acusación y esta debe estar puesta en conocimiento del acusado para que actúe su defensa, siendo esta un presupuesto necesario del debido proceso [...]”.	Doctrina	x				x			De acuerdo a esta posición, la determinación de la identidad de la víctima constituye un presupuesto elemental del debido proceso, esta se realiza en el momento de la calificación de la denuncia, sin embargo abre la posibilidad de que se concrete recién en la imputación fiscal, a fin de generar que el órgano jurisdiccional tome una decisión acorde a la ley y a los principios del derecho penal, además la identificación de las partes procesales es una exigencia relevante del principio acusatorio.

3	Parma (2012) señala; “La víctima debe buscar que el hecho no quede impune teniendo como rol rendir la declaración [...], siendo esta la posibilidad de expresar su voluntad así como de hacerla efectiva para lograr una solución alternativa a la meramente represiva, su colaboración en la etapa oral reside en el reconocimiento adquirido”.	Doctrina	x	x	Según lo señalado, la determinación de la identidad de la víctima, asegura que esta pueda participar de manera activa en el desarrollo del proceso penal, su participación toma un papel relevante al perfilarse como un supuesto encaminado a vigilar que la decisión del órgano jurisdiccional se funde el tipo penal correspondiente, asegurando la sanción del acto lesivo y evitando la impunidad del delito.
4	Duce (2014) señala: “[...] Por mucho tiempo la víctima pasó a ser la piedra del sistema penal, a un elemento del proceso penal. La reparación perdió su finalidad y quedó sólo como objeto de la disputa entre intereses privados, el derecho penal no incluyó a la víctima ni a la restitución al statu quo, reparación del daño como fines y tareas principales del proceso, [...] por su parte el derecho procesal penal sólo le reservó al ofendido, en la materia, un papel secundario y penoso, el de ser una fuente de información para conocimiento de la verdad”	Doctrina	x	x	La idea que defiende el jurista citado, parte de un estudio histórico de la víctima en el proceso penal, es así que el papel secundario que se le otorga en los sistemas penales actuales, enfocan el estudio de la víctima como una fuente de información, cuya función principal es brindar información respecto a la secuencia de los hechos que generaron una afectación directa a un bien jurídico protegido. Además agrega que la reparación no tiene como finalidad la restitución del estado original del bien jurídico, sino que se ha convertido en un objetivo económico del proceso penal.
5	Aller (2015) sostiene [...] Todo delito para ser tal debe tener una víctima y ella es una persona física identificada o no. Estando la conducta delictiva ajustada en un tipo penal no requiere específicamente la identificación de la víctima, sino la determinación de una conducta delictiva lesiva [...]. (p.29)	Doctrina	x	x	De la idea del autor se desprende la posibilidad de desarrollar un proceso penal sin tener identificada plenamente a la víctima, ya que el fin del proceso penal no es identificar a la víctima, sino determinar la relevancia penal de la conducta lesiva, es decir si los hechos se ajustan a una descripción tipificada.

6	Paredes (2016), sostiene: [...] He advertido que en la legislación de este país, existen varias contradicciones y falta de claridad del papel de la víctima en el desarrollo del proceso penal, uno de estos es la débil definición de la víctima en el Código Procesal Penal Chileno, el cual considera que es el ofendido por el delito no haciendo la precisión de si abarca también al perjudicado. Por lo que muchas veces el proceso se trunca, dejado en un estado de impunidad la acción realizada por el imputado y en estado de desprotección he injusticia a la víctima [...]. (p. 17)	Doctrina	x	x	la idea del autor parte solo considera víctima al ofendido, y deja por tanto fuera al perjudicado el cual tiene la opción de satisfacer sus pretensiones mediante una reparación civil. Cabe resaltar que no siempre el ofendido y el perjudicado son las mismas personas, va depender de la acción delictiva como está tipificado en la norma penal vigente.
7	Romero (2013) sostiene: [...] La víctima u ofendido tiene un intervención activa en el proceso, porque puede constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, ya que tienen derecho a que se le reciban los datos o elementos de prueba durante el proceso, además pueden solicitar medidas cautelares, providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, a intervenir en el juicio e interponer los recursos. (p.26)	Doctrina	x	x	Partiendo de la idea expuesta, se sostiene que la identificación plena de la víctima es relevante para el desarrollo de un proceso, ya que es esta quien cuenta con los medios de probatorios que acrediten de manera fehaciente e indubitable la autoría y responsabilidad del imputado, no obstante, es también la víctima el sujeto que se ha visto perjudicado por una conducta delictiva y cuya reparación depende del desarrollo adecuado del proceso
8	Donde (2015) señala: [...] La identificación de la víctima del proceso penal, está sujeto a aspectos como el transcurso del tiempo y las irregularidades inmersas en la investigación, pues es esta una de las causas que contribuye a la impunidad, al constituirse como un obstáculo para el desarrollo del proceso penal adecuado a ley. [...]. (p. 6).	Doctrina	x	x	Como afirma el jurista mexicano mencionado, la figura de la no identificación de la víctima, no permite el desarrollo adecuado del proceso siendo esto una causa de impunidad cabe resaltar que la opinión del autor se basa en diversos pronunciamientos por de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución que entre sus múltiples pronunciamientos ha recomendado realizar una correcta identificación de la víctima.

9	Caro (2013) señala: [...] La fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del hecho culpable a una persona, sino que se extiende a la motivación de la decisión sobre la pena que se impone, su modo de ejecución, la descripción de los hechos y la identificación correcta del bien jurídico protegido y la víctima[...]. (p.11)	Doctrina	x	x	De acuerdo a lo señalado, la correcta identificación del sujeto pasivo no solo está ligada al correcto desarrollo del proceso, sino que también es relevante en la fundamentación de la sentencia, teniendo en cuenta que todas las decisiones jurisdiccionales requieren de una motivación basada en diversos elementos siendo una de estas la identificación de la víctima.
10	Mavila (2005) señala: [...] La víctima debe ser informado de los resultados de las diligencias en que haya intervenido [...], sin embargo el proceso penal se puede desarrollar aun sin la identificación y participación de la víctima, pues la participación de esta no será necesario cuando los medios probatorios acrediten el hecho delictivo más allá de toda duda razonable.” (P.23).	Doctrina	x	x	La posición de la doctora Mavila, se fundamenta en la importancia de sancionar una acción penalmente prohibida, pues en muchas ocasiones la impunidad que se genera por la falta de sanción tiene repercusiones en la sociedad. Añada también en su opinión, que en el caso de que se logre reunir suficientes medios probatorios que prueben la culpabilidad del imputado, el proceso penal se podría desarrollar sin la necesidad de la participación del perjudicado, quien generalmente será el titular del bien jurídico protegido
12	Godoy (2008) sostiene que la identificación [...] Método o mecanismo mediante el cual es posible establecer igualdad o diferenciación de una persona, animal o cosa ya filiada [...] este procedimiento se realiza, en base a los procedimientos establecidos por la ciencia, que se vale de los adelantos tecnológicos que la ciencia desarrolla cada día, en ese sentido este mecanismo ha teniendo grandes reformas correspondientes al desarrollo de la humanidad, quizá es una de los procedimientos cuyo estudio resulta relevante para cualquier área o situación de la población ya que permite individualizar a la persona para un fin en concreto. (p.173)	Doctrina	x	x	En este caso la investigación se enmarca en analizar la relevancia jurídica de la correcta identificación de la víctima, tomando en cuenta que el problema de la identificación de las partes procesales siempre ha tenido como tema de discusión la identificación del imputado, pues esta investigación tiene como objetivo describir y estudiar la identificación de la víctima, la parte procesal más interesada con el resultado del proceso sin embargo toma un papel secundario durante el desarrollo de esta.

14	Godoy (2008), menciona lo siguiente: [...] Los procedimientos de identificación de carácter médico-legal deben ser comparados con los eventuales antecedentes de que dispongan los tribunales, el Ministerio Público, el Servicio Médico Legal, los peritos, entre otros. [...] Los peritajes médico-legales identificatorios suelen ser complejos; por lo que el trabajo se debe desarrollar por medio de un equipo multidisciplinario, situación que es cada vez más frecuente y necesaria. (p.186)	Doctrina	x	x	Esta forma de identificación de las personas es realizada y empleada en la medicina legal y se realiza mediante un proceso de comparación. Es conocida también como identificación pericial, así el reconocimiento de una persona o la identificación dactilar suele ser el elemento fundamental, sin embargo ante la imposibilidad de usar estos mecanismos se recurre a pruebas odontológicas, antropológicas, exámenes de ADN, etc.
15	Según Orentlicher (2011): [...] La impunidad de hecho, deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, generada en sentido estricto por acciones que obstaculizan el desarrollo de los procesos o atentan la independencia y la imparcialidad de la justicia [...]. Se traduce también como la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores del hecho delictivo de los sujetos presuntamente implicados en el caso. (p. 56).	Doctrina	x	x	En pocas palabras, la impunidad de hecho se conceptualiza como la omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, es decir no cumplir con su obligación de intervenir sobre un conflicto de intereses en base al marco jurídico estatal, donde van a juzgar los hechos jurídicamente sancionados por la norma positiva.
18	En el mismo sentido Tayler (1996) sostiene: “[...] La impunidad legal se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. [...] Así se dictan normas que dispones de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden “carta blanca” a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas	Doctrina	x	x	Los ejemplos más importantes se centran en la sociedad antigua, una de estas manifestaciones es el derecho de asilo, afirmación que cabría extender al derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos donde podemos encontrar y menciona las siguientes: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina, como puede ser entre otros la exención de toda pena a favor de los ejecutores de actos reprochables penalmente. (p. 211).

	violen los derechos humanos. [...] (2002, p.67)”				
19	el jurista peruano Ore (2011) sostiene lo siguiente: “[...] El nuevo modelo procesal se caracteriza por cuatro criterios rectores en base a las cuales se debe interpretar las instituciones legales del proceso penal, el primero es la separación de funciones, el segundo la correlación que debe existir entre la sentencia y la acusación, el tercero el criterio de prohibición de reformatio in peius y el cuarto quizá el criterio más relevante es el desarrollo del juicio oral, publico y contradictorio (p. 211).	Doctrina	X	X	En referencia a lo establecido por el jurista citado, se debe precisar que este modelo ha representado un avance importante en el desarrollo del proceso penal, sobre todo por la delimitación de los plazos y la creación de un proceso común para todas las conductas tipificadas en la norma adjetiva, sin embargo su aplicación aún no se ha concretizado en todos los distritos jurisdiccionales, siendo esta una de las principales críticas a las autoridades del Poder Judicial.
20	Malca (2014), al respecto sostiene: [...] En los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal magnitud que no se hace sino hablar de victimización. [...] Pues bien, la victimización es un fenómeno que se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no configuradas específicamente para el problema. (p.02)	Doctrina	X	X	Al respecto es necesario añadir que la víctima, por el solo hecho de ser el perjudicado inmediato de la acción penalmente reprochable, puede constituirse en actor civil, sin embargo aún en el supuesto que no se haya constituido en tal calidad, goza del derecho a ser informado del resultado del proceso, además de ser escuchado antes de que se adopten decisiones jurisdiccionales que pongan fin al proceso judicial.
21	Cristobal (2014) señala: “[...] La identificación e individualización de la víctima, garantiza que la decisión jurisdiccional se base en la verisimilitud del testimonio de los testigos, el imputado y la víctima, [...] testimonios que son usados para enervar la presunción de inocencia”. (p. 20)	Doctrina	x	x	Durante el desarrollo del proceso penal según la posición del autor, la identificación de la víctima es un elemento esencial para cuestionar la presunción de inocencia y acreditar la culpabilidad del imputado. En ese sentido tener identificado a la víctima no solo garantiza tener una narración de los hechos que desacredite los argumentos del imputado, sino asegurar que el hecho no quede impune.

Se deja constancia que no se adjunta la matriz completa.

AUTOR

García Rodríguez Luis Miguel

Correo: garcia_lm@hotmail.com

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE TESIS

N° 106-2018-I/DPI/OI/EAP DE DERECHO/UCV/LN

El que suscribe, Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, Coordinador de la Escuela Académico-Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte;

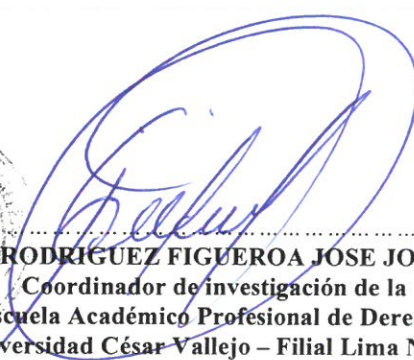
HACE CONSTAR:

Que, el/la alumno (a) **GARCÍA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**, ha cumplido con presentar un (02) CD de su Tesis corregida, cuyo título es: **“LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**, para obtener el título profesional de ABOGADO en el semestre académico 2017-II cumpliendo de esta manera con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Se expide la presente, a petición de la Oficina de Grados y Títulos - Filial Lima Norte, para el trámite correspondiente de titulación.

Lima, 14 de Enero de 2018.




Dr. **RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE**
Coordinador de investigación de la
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LUIS MIGUEL GARCÍA RODRIGUEZ

INFORME TÍTULADO:

**LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA
EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: LIMA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DEL 2017

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR EXCELENCIA / 19



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 90-2017-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Los Olivos, 03 de Abril de 2017

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “**LA IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL**”, presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “**LA IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL**”, presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JIMMY RÓMULO MÁRQUEZ MORENO
Director
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°90-2017-I-PI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL", presentada por el/la alumno(a) **RUIZ VILCA, WILLIAMS EDUARDO**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
SECRETARIO(A)	: LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
VOCAL	: ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

-	Lugar	: SALA DE SIMULACIÓN DE AUDIENCIA-PABELLÓN C
-	Día	: MIERCOLES 05 DE JULIO DE 2017
-	Hora	: 5:20 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°90-2017-I-PI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 90-2017-I-PI-OI/EPD/UCV/LN de fecha MIERCOLES 05 DE JULIO DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 90-2017-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de junio de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 90-2017-I-PI/AI-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de junio de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“LA IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL”, a los siguientes:

PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
SECRETARIO(A)	: LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
VOCAL	: ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“LA IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL”** presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL** Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN

Coordinador Académico

Escuela Profesional de Derecho

Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 90-2017-I-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL

Cuyo Título es: LA IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: ...*D. EXCELENTE*...

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	<i>(19..)</i>

Lima, MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2017

[Signature]
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
PRESIDENTE

[Signature]
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
SECRETARIO

[Signature]
ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°106-2017-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “**LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO**”, presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **MOSCO SO CUARESMA, JULIO RICARDO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “**LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO**”, presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad cesar Vallejo Lima Norte



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°106 -2017-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a)) GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Que, de acuerdo al Informe N° 80- A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "LA DISPOSICIÓN UNILATERAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y SU INEFICACIA COMO ACTO JURÍDICO", presentado por el/la alumno(a)) GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL, a los siguientes docentes:

- PRESIDENTE : ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
- SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS
- VOCAL : MOSCOSO CUARESMA, JULIO RICARDO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : SALA DE SIMULACIÓN DE AUDIENCIA
- Día : JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2017
- Hora : 08:00 08:30 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico

Somos la universidad de los que quieren salir adelante. Escuela Profesional de Derecho Universidad cesar Vallejo Lima Norte



ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°106-2017-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 13 junio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°106 -2017-II -OI/EPD/UCV/LN de fecha JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 106-2017-II-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°106-2017-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2017., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”** a los siguientes:

PRESIDENTE : ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS
VOCAL : MOSCOSO CUARESMA, JULIO RICARDO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”** presentado por el/la alumno(a) **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL** Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo Lima Norte

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 106-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**.

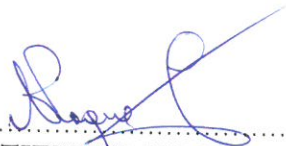
Presentado por don (a):
GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL

Cuyo Título es:
La imposible determinación de la identidad de la víctima en el
Proceso Penal peruano

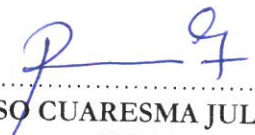
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: DIECINUEVE (19)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(<u>X</u>)

Lima, JUEVES 14 DICIEMBRE DE 2017


.....
ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
PRESIDENTE


.....
GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
SECRETARIO


.....
MOSOSO CUARESMA JULIO RICARDO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.



Lima, 13 de junio del 2018

VISTA:

La solicitud presentada por **GARCIA RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL** con código de matrícula N° 6700253609, en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

“LA IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL”, asesorado por el/la docente **ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA**, solicitando la AUTORIZACIÓN para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

“LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de MODIFICACIÓN de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EAP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- DESIGNAR EN VIA DE REGULARIZACIÓN LA MODIFICACIÓN del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: “LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Art 2°.- CERTIFICAR, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



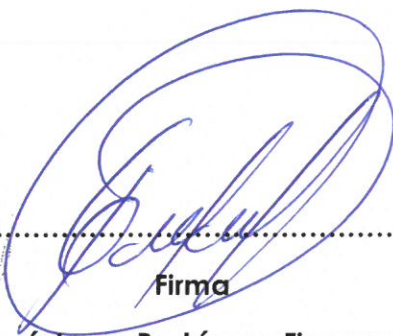
ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LA IMPOSIBLE DETERMINACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO", del estudiante **LUIS MIGUEL GARCÍA RODRIGUEZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de enero de 2018



Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

feedback studio - Google Chrome
Es seguro | https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1053505812&s=1&lang=es&co=884707973

feedback studio | La imposible determinación de la identidad de la víctima en el Proceso Penal peruano



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La imposible determinación de la identidad de la víctima en el Proceso Penal peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

García Rodríguez Luis Miguel

ASESOR

Página: 1 de 148 Número de palabras: 36187

Resumen de coincidencias

15 %

1	pt.scribd.com	1 %
2	repositorio.uladech.ed...	1 %
3	dspace.untru.edu.pe	1 %
4	documents.rnx	1 %
5	Entregado a Universida...	1 %
6	myslide.es	1 %
7	jurisprudenciavil.com	1 %
8	docplayer.es	<1 %
9	repositorio.uchile.cl	<1 %
10	sisbib.unmm.edu.pe	<1 %

1:08 p. m.
24/11/2017



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Luis Miguel García Rodríguez
D.N.I. : 76158623
Domicilio : Av. Universitaria N° 2799 – San Martín de Porres
Teléfono : 940536944
E-mail : garcia_lm@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

García Rodríguez Luis Miguel

Título de la tesis:

"La imposible determinación de la identidad de la víctima en el proceso penal peruano"

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

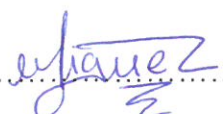
Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

........

Fecha :

15/03/2019